PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 3 de enero de 1970 | Número 1

SUMARIO

DECRETO 5195 que designa magistrados del H Supremo Tribunal de Justicia del Estado para el período comprendido del día cinco de enero actual al día cuatro de enero de 1976.

RESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de la Profra. Consuelo Castañeda Espinosa.

DECRETO 5195

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5195

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Son Magistrados Propietarios del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el Período comprendido del día cinco de Enero actual, al día cuatro de Enero de mil novecientos setenta y seis, los Ciudadanos Licenciados HECTOR VELAZQUEZ RODRIGUEZ. ROBERTO VILLALOBOS SANDOVAL Y H. DANIEL SAUCEDO CASTILLO.

ARTICULO SEGUNDO.-Son Magistrados Suplentes del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el Ejercicio que se menciona en el Artículo anterior, los Ciudadanos Licenciados EDUARDO ROMANO MERCADO, SALVADOR AYON URIBE Y FRANCISCO SOLIS CUEVAS.

ARTICULO TERCERO.-Los Ciudadanos Magistrados designados, deben presentarse a rendir la Protesta de Ley ante esta H. XVI Legislatura, el día cinco del presente mes a las veinte horas.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos legales a partir del día cinco del mes en curso.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic. su Capital, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE LA PROFRA. CONSUELO CASTAÑEDA ESPINOSA.

Tepic, Nayarit, noviembre veintiuno de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle 5 de Mayo número 53 de la Colonia Mololoa de esta ciudad de Tepic, que hace la Profra. Consuelo Castañeda Espinosa.

CONSIDERANDO:

I. Que la Profra. Consuelo Castañeda Espinosa, presentó solicitud de exención total por el término de QUINCE AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver; y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la Profra. Consuelo Castañeda Espinosa, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle 5 de Mayo número 53 de la Colonia Mololoa de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho al día catorce de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Martín Espinosa Soto.-Rúbricas.

HVR/llv.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 7 de enero de 1970 | Número 2

SUMARIO

SOLICITUD de Restitución de Bienes Comunales promovida por los vecinos del poblado de "VADO DE SAN PEDRO", de la municipalidad de Ruiz Nayarit.

RESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de Geráasimo Morán Rubio.

RESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor de Anastasia Jiménez Rodríguez.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de María G. de Ulloa.

EXEQUATUR 74, expedido en favor del señor Charles Harold Tarrant, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la Gran Bretaña en la República.

SOLICITUD DE RESTITUCION DE BIENES COMUNALES, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DE "VADO DE SAN PEDRO", DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

COMUNIDAD INDIGENA "VADO DE SAN PEDRO", MUNICIPIO DE RUIZ, ESTADO DE NAYARIT.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted muy atentamente, solicitando se instaure el expediente de nuestra comunidad por vía de restitución de nuestros bienes comunales, aclarando que el título virreynal fue aportado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio paleográfico, a la Dirección de Bienes Comunales, que dicha dependencia lo turnó a la Dirección del Departamento Jurídico, quien dió su opinión de que el título tiene validez que ampara nuestros terrenos comunales y basados en los artículos 46, 217, 218, 219 y 220 del Código Agrario en vigor, así como el artículo 27 Constitucional en la fracción VII y VIII, solicitamos se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la presente solicitud y se ordene a la Agraria Mixta para que se levanten los trabajos técnicos e informativos de acuerdo con el término señalado.

Señalamos como domicilio para oír notificaciones la casa número 365 Oriente de la calle de Hidalgo en Tepic, Nayarit, firmando la presente solicitud los que su-

pimos hacerlo y los que no, ponemos nuestra huella digital

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD".

Vado de San Pedro, Mpio. de Ruiz.

Nay., a 20 de julio de 1969.

J. Félix Solís, Santiago Figueroa R., Aristeo Rodríguez, Gilberto Gómez, Romualdo Salazar, Sabino Angulo, Plácido Gómez Rafael Hernández L., J Manuel Rodríguez Rafael Alemán, Héctor Gómez Miguel Romero, J. Carmen Núñez, Ismael Gómez Ochoa, David R Mejía, Rubén Solís Gómez, Enrique Pinto Reyes, Luis Manso Romero, Eleuterio Jiménez, Luis Becerra, Victor Alemán, Heleodoro Alemán, Antonia Verdín, Andrés Becerra, Fidel Ravas, Maximiliano López A., Vicente Gómez, Mónico Vázquez, Margarito Flores, José Betancourt, Marcelino Jiménez, Bartolo Peña Ochoa, Pablo Saucedo, Jerónimo Arvizu, Fermín Peña Ochoa, Albino Rivera, Pedro Ochoa, Salixtro Ochoa Sánchez, Rodolfo González, Andrés Becerra, José Guadalupe Hernández Angulo, María Martínez, Ernestina Gómez, Severiano Flores, Francisco Alemán, Juan Flores Reyes, Martín Jiménez V., Emigdio Alemán, Vicente Gómez, Blas Rivera Ochoa, Antonio Reyes, Juan Reyes, Bernardo Rodríguez, Jesús Rivera, Lucio Gómez, Armando Rayas, Catarino Jiménez, J. Jesús Venegas, Sabino Hernández Rúbricas, 10 firmas ilegibles y 10 huellas digitales.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 26 de Sepbre de 1969.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

El Pdte de la Com Agraria Mixta.

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

(Zeav-051003)

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

VZV/REO/gpc

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE GERASIMO MORAN RUBIO.

Tepic, Nayarit, septiembre ocho de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en esta ciudad de Tepic, marcada con el número 70 Oriente de la calle Churubusco de la Colonia San José, que hace Gerásimo Morán Rubio.

CONSIDERANDO:

I. Que Gerásimo Morán Rubio, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del "Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas", lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 pu-

blicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al señor Gerásimo Morán Rubio, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en esta ciudad de Tepic, marcada con el número 70 Oriente de la calle Churubusco de la Colonia San José, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve al día veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Martín Espinosa Soto.-Rúbricas.

HVR/jzdi.

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE ANASTASIA JIMENEZ R.

Tepic, Nayarit, mayo seis de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en Santiago Ixcuintla, Nayarit, en la calle Zaragoza No. 205 Ote., que hace Anastasia Jiménez Rodríguez.

CONSIDERANDO:

I. Que Anastasia Jiménez Rodríguez, presentó solicitud de exención total por el término de QUINCE AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver; y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Anastasia Jiménez Rodríguez, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en Santiago Ixcuintla, Nayarit, en la calle Zaragoza Núm. 205 Ote., que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho al día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co-

rresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.

HVR/llv.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Mixto de Primera Instancia. Tuxpan, Nayarit.

Doce horas veinte enero próximo, juicio ejecutivo mercantil número 1/969, promovido por J. Jesús Solís García, como endosatario procuración Rafael Corona Martínez contra María G. de Ulloa, remataráse local este Juzgado, cuarto redondo ubicado calle José María Mercado sin número del poblado San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit, construído paredes ladrillo, techos loza y teja, pisos cemento; mide seis metros frente por nueve fondo aproximadamente, linda Oriente con Pedro Verde; Poniente y Norte con Scuesion Librado González y Sur calle ubicación.

Postura legal dos terceras partes de $ 6,000 00

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., diciembre 31 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic Ricardo García Agraz. Rúbrica

Números, 2 3 y 4 3 v 1

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EXEQUATUR 74.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la Patente de Cónsul de la Gran Bretaña que su Majestad la Reina Elizabeth II, expidió en la Corte de San Jaime el día siete del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, a favor del señor Charles Harold Tarrant, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la Gran Bretaña en toda la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano; autorizado por el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número setenta y cuatro a fojas trece del libro correspondiente, el día treinta del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 10 de enero de 1970 | Número 3

SUMARIO

DECRETO 5167 que autoriza al Ayuntamiento de Santa María del Oro, para que concesione gratuitamente, en mancomún e indiviso, un terreno propiedad del Fundo Municipal, denominado "Cerro Grande", a varias personas.

AUTORIZACION Provisional Núm. 85 expedida en favor del señor Allen P. McNeill Jr. para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Titular de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mazatlán Sinaloa.

EDICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Narciso Cázares Alba.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de María G. de Ulloa.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Simeón González y José Yáñez.

EDICTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de Pedro Palacios Aguilar.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Camacho Briceño en contra de Raymundo Delgado Torres.

DECRETO 5167

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5167

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, para que concesione gratuitamente, en mancomún e indiviso, un terreno propiedad del Fundo Municipal, denominado "Cerro Grande", a las siguientes personas: Magdaleno Bueno Avila, Ramón García Duarte, Miguel Avalos García, Agustín Hernández Aguilar, Marcelino Galaviz Olimón, Rosendo Martínez, Quirino Martínez, Antonio Jiménez Molina, Agustín Salazar Larios, Salvador Jiménez Molina, Albino Galaviz Pérez, Marcelino Jiménez García, Moisés Pérez Puentes, Ramón Salazar García, Maximiliano Pérez Puentes, Alfonso García, Pedro García, Basilio Salazar García, Víctor Pérez Valdivia, Jesús Valdivia Hernández, Mauro Alvarez, José Valadez, Estanislao Pérez López, Prisciliano Jiménez García, Francisco García Duarte, Santos Bueno Avila, Filomeno Avalos Robles, Manuel García Duarte, Alberto Hernández Hernández y Nicolás

Cortés Corona, dicha superficie mide 301,362 M2. (TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y deberá ser destinado a la construcción de viviendas de las antes citadas personas y sus familiares, así como para el pastoreo de semovientes, propiedad de los mismos concesionarios

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión queda limitada al uso para el cual se entrega; caso contrario podrá considerarse cancelada.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,

GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Relaciones Exteriores

AUTORIZACION PROVISIONAL NUMERO 85

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de haber sido trasladado, con esta fecha se concede autorización provisional en favor del señor

ALLEN P. McNEILL Jr.

para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con jurisdicción en los Estados de Nayarit y Sinaloa.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

P. O. DEL SECRETARIO,
EL OFICIAL MAYOR,

José S. Gallástegui.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor NARCISO CAZARES ALBA.-Convócase a quienes considerense con derecho a dichos bienes, concediéndoseles un término de cuarenta días a partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nayarit, Nov. 24 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 3 y 6 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia, Tuxpan, Nayarit.

Doce horas veinte enero próximo, juicio ejecutivo mercantil número 1/969, promovido por J. Jesús Solís García, como endosatario procuración Rafael Corona Martínez contra María G. de Ulloa, remataráse local este Juzgado, cuarto redondo ubicado calle José María Mercado sin número del poblado San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit, construído paredes ladrillo, techos loza y teja, pisos cemento; mide seis metros frente por nueve fondo aproximadamente, linda Oriente con Pedro Verde; Poniente y Norte con Sucesión Librado González y Sur calle ubicación.

Postura legal dos terceras partes de $ 6,000.00

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., diciembre 31 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CC.

SIMEON GONZALEZ Y JOSE YAÑEZ.

Juicio Ejecutivo Mercantil número 227/63, promovido J. Jesús Ulloa Villa-señor Apoderado Banco Nacional Crédito Agrícola, S. A. en su contra, emplázaseles este medio, término treinta días partir última publicación, preséntense este Juzgado, contestar demanda.-Copias simples de Ley, su disposición este Tribunal.

Tepic, Nayarit, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Martina Castillo Palacios denuncia Intestado bienes Pedro Palacios Aguilar, expediente número 247/69, deduciendo igualmente derechos hereditarios como sobrina del autor de la herencia, quien falleció en esta ciudad el 28 de diciembre de 1968, y sin haber dejado disposición testamentaria. Cítanse quienes créanse con derecho, para que comparezcan este Juzgado a deducirlos dentro del término de cuarenta días, a partir del día siguiente de la última publicación de este aviso.

Tuxpan. Nayarit, Diciembre 22 del año 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números, 3 y 6 2 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día tres de febrero próximo remataráse Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 435/961, sigue Licenciado J. Jesús Camacho Briseño Apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola S. A., Suc. Tepic, contra RAYMUNDO DELGADO T O R R E S, siguientes bienes:

. . . I.-Solar urbano en el Cuartel IV, Manzana calle Mazatlán S. N., Jala, Nayarit., de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente, 12 25 metros con J. Santos Ibarra; al Poniente, igual medida que la anterior, con la calle de su ubicación; al Norte, 26.50 metros, se desconoce su colindante; al Sur, igual medida que la anterior, con de Refugio Santana El solar se encuentra circundado con bardas de adobe, siendo medianeras las situadas al Oriente y Norte y propias las de los vientos Sur y Poniente.-Extensión superficial de 324 metros cuadrados.-Al inmueble antes descrito asignaron los peritos un valor de: $ 6,000.00 SEIS M I L PESOS M. N. "

. . . II.-Finca urbana, construída en solar propio, situada en el Cuartel IV, Manzana 56, marcado con el número 50 de la calle Hidalgo de Jala, Nayarit, de las siguientes medidas y linderos Al Oriente, 24 10 metros, con de Angeles Lomelí; al Poniente, igual medida q u e la anterior con de Leonides Berítez; al Norte, 5.30 metros con calle Hidalgo; al Sur, igual medida que la anterior con de Juan Zavalza. Consta de una pieza, corredor, cocina, un pequeño patio, muros de adobe y techos de teja. Extensión superficial aproximada de 127.73 metros cuadrados.-Al inmueble antes descrito le asignaron los peritos un valor de $ 6,000.00 SEIS MIL PESOS M. N. "

. . . III.-Finca urbana, construída en solar propio ubicado en el Cuartel Manzana en la calle Hidalgo sin número de Jala, Nayarit, de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente, 33.70 metros con de Felipe Cervantes, antes herederos de Valentín Lomelí; al Poniente, 35.30 metros; al Norte, 24 60 metros; al Sur, 36.80 metros, con de Adelaida X., antes herederos de Darío Aguilar.-La construcción consta de una pieza que fué de terrado, corredor, cocina, se encuentra c o n una extensión superficial aproximada de 1000 metros cuadrados.-El inmueble antes descrito, le asignaron los peritos un valor de $ 10.000.00 diez mil pesos M. N. "

Cítense a postores, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 6 seis de Enero de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3 v 1

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 14 de enero de 1970 | Número 4

SUMARIO

DECRETO 5192 que otorga pensión vitalicia al C. Profesor Jesús Ruiz Aguilar, por la suma de $ 2,128 50 DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 50 % 100 M. N., mensuales, por haber comprobado que prestó sus servicios docentes por el término y bajo las condiciones exigidas por la Ley.

RESOLUCION que concede exención fiscal, a vivienda de interés social, expedida a favor de María del Rosario Mayorquín de Soto.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Simeón González y José Yáñez.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de María G. de Ulloa.

AVISO remitido por la Lic. Rosa María Jiménez de Careaga, Notario Público número 12.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Camacho Briceño en contra de Raymundo Delgado Torres.

DECRETO 5192

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5192

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

Artículo 1o. Se concede jubilación al C. Profr. Jesús Ruiz Aguilar, otorgándosele pensión vitalicia por la cantidad de $ 2,128 50 DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 50/100 mensuales, por haber comprobado que prestó sus servicios docentes por el término y bajo las condiciones exigidas por la Ley.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital,

a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Presidente,

Profra. CARLOTA SERAFIN CHAVEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DE MARIA DEL ROSARIO MOYORQUIN DE SOTO.

Tepic, Nayarit, mayo seis de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en Acaponeta, Nayarit, por la calle México número 107 Cuartel Primero Manzana número cinco, que hace María del Rosario Mayorquín de Soto.

CONSIDERANDO:

I. Que María del Rosario Mayorquín de Soto, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco Nacional de México, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III. Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver; y

SE RESUELVE:

PRIMERO Se concede a María del Rosario Mayorquín de Soto, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en Acaponeta, Nayarit, en la calle México número 107, Cuartel Primero, Manzana número cinco, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho al día primero de agosto de mil novecientos setenta y seis.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Ofi-

cial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Roberto Gómez Reyes.-Rúbricas.

HVR/jzdi.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CC.
SIMEON GONZALEZ Y JOSE YAÑEZ.

Juicio Ejecutivo Mercantil número 227/63, promovido J. Jesús Ulloa Villaseñor Apoderado Banco Nacional Crédito Agrícola, S. A. en su contra, emplázaseles este medio, término treinta días partir última publicación, preséntense este Juzgado, contestar demanda.-Copias simples de Ley, su disposición este Tribunal.

Tepic, Nayarit, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Tuxpan, Nayarit.

Doce horas veinte enero próximo, juicio ejecutivo mercantil número 1/969, promovido por J. Jesús Solís García, como endosatario procuración Rafael Corona Martínez contra María G. de Ulloa, remátaráse local este Juzgado, cuarto redondo ubicado calle José María Mercado sin número del poblado San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit, construído paredes ladrillo, techos loza y teja, pisos cemento; mide seis metros frente por nueve fondo aproximadamente, linda Oriente con Pedro Verde; Poniente y Norte con Sucesión Librado González y Sur calle ubicación.

Postura legal dos terceras partes de $ 6,000.00

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., diciembre 31 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 3

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley del Notariado hago del conocimiento del público haber empezado a ejercer funciones de Notario Público número 12, por nombramiento que me fue otorgado con fecha 23 de diciembre de 1969; habiendo instalado la Oficina de la Notaría número 12 en la calle de Abasolo número 3 Oriente de esta Capital.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 12 de enero de 1970.

Lic. Rosa María Jiménez de Careaga.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

Doce horas día tres de febrero próximo remataráse Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 435/961, sigue Licenciado J. Jesús Camacho Briseño Apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola S. A., Suc. Tepic, contra RAYMUNDO DELGADO TORRES, siguientes bienes:

. . . I. Solar urbano en el Cuartel IV, Manzana calle Mazatlán S. N., Jala, Nayarit., de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente 12.25 metros con J. Santos Ibarra; al Poniente, igual medida que la anterior, con la calle de su ubicación; al Norte, 26.50 metros, se desconoce su colindante; al Sur, igual medida que la anterior, con de Refugio Santana El solar se encuentra circundado con bardas de adobe, siendo medianeras las situadas al Oriente y Norte y propias las de los vientos Sur y Poniente.-Extensión superficial de 324 metros cuadrados. Al inmueble antes descrito asignaron los peritos un valor de. $ 6,000.00 SEIS MIL PESOS M. N. "

. . . II.-Finca urbana, construída en solar propio, situada en el Cuartel IV, Manzana 56 marcado con el número 50 de la calle Hidalgo de Jala, Nayarit, de las siguientes medidas y linderos Al Oriente. 24.10 metros, con de Angeles Lomelí; al Poniente, igual medida que la anterior con de Leonides Berítez; al Norte, 5.30 metros con calle Hidalgo; al Sur, igual medida que la anterior con de Juan Zavalza. Consta de una pieza, corredor, cocina un pequeño patio, muros de adobe y techos de teja. Extensión superficial aproximada de 127.73 metros cuadrados.-Al inmueble antes descrito le asignaron los peritos un valor de $ 6.000.00 SEIS MIL PESOS M. N. "

. . . III.-Finca urbana, construída en solar propio ubicado en el Cuartel Manzana en la calle Hidalgo sin número c Jala, Nayarit, de las siguientes medida y linderos: Al Oriente, 33.70 metros co de Felipe Cervantes, antes herederos d Valentín Lomelí; al Poniente, 35.30 metros; al Norte, 24.60 metros; al Sur, 36.8 metros, con de Adelaida X., antes herederos de Darío Aguilar.-La construcció consta de una pieza que fué de terrado corredor, cocina, se encuentra con un extensión superficial aproximada de 100 metros cuadrados.-El inmueble antes descrito, le asignaron los peritos un valor d $ 10.000.00 diez mil pesos M. N. "

Cítense a postores, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 6 seis de Enero de 197(mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3 v 2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo, del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 17 de enero de 1970 | Número 5

SUMARIO

DECRETO 5193 que autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, para que en compensación de terrenos afectados con motivo de la rectificación y ampliación de la calle Prisciliano Sánchez hacia el sur, ceda en favor de Margarita Castilla de Ibarra, varios solares del Fundo Municipal.

RESOLUCION del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación Núm. 46 de fecha 26 de diciembre próximo anterior, Tomo CCXCVI, donde fijan salarios mínimos generales y para trabajadores del campo, para el bienio 1970-1971.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Ulloa Villaseñor en contra de Simeón González y José Yáñez.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por J. Jesús Camacho Briceño en contra de Raymundo Delgado Torres.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5193.

El H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A:

Artículo 1o.-Se autoriza al H Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que en compensación de terrenos afectados con motivo de la rectificación y ampliación de la calle Prisciliano Sánchez hacia el sur, ceda en favor de MARGARITA CASTILLA DE IBARRA, los solares del Fundo Municipal que se identifican como sigue:

1.- Terreno urbano ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana cincuenta y dos en esta capital, que mide y linda: Al Norte veintitres metros cincuenta centímetros con propiedad de Catalina Cabrales T; de este punto en dirección Sur se miden ochenta metros y en dirección sureste se miden dieciocho metros con terreno del adquiriente Margarita Castilla de Ibarra; de este último punto se miden once metros cincuenta centímetros con la calle Prisciliano Sánchez; por el Sur con

frente a la calle Fernando Montaño y con dirección Poniente se miden veintidos metros, de este punto se miden seis metros veinticinco centímetros hacia el noroeste y cincuenta y seis metros con dirección al Norte, con el Fundo Municipal; de este último punto se miden dos metros hacia el Poniente, con Fundo Municipal, finalmente se miden cuarenta y cinco metros sesenta centímetros hacia el Norte, con propiedad del licenciado Felipe Ibarra Partida y se cierra el polígono irregular, tiene una extensión superficial de 1,772 90 M2. MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS 90 CENTIMETROS CUADRADOS.

2 Terreno urbano ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana cincuenta y dos en esta Capital, que mide y linda: Al Norte dos metros con terreno que formó el antiguo camino; de ese punto con dirección Noroeste diez grados se miden 56 metros y de este punto con dirección Suroeste 14 grados se miden 6 metros 25 centímetros lindando con el antiguo terreno que sirvió de camino; de este último punto en dirección Suroeste 6 grados se miden 28 metros, con la calle Fernando Montaño; de este punto con dirección Sureste 25 grados se miden 33 metros 20 centímetros; y de este último punto con dirección Sureste 8 grados se miden 28 metros 30 centímetros lindando con propiedad del licenciado Felipe Ibarra Partida, para cerrar el polígono de forma irregular. Tiene una extensión superficial de 521.10 M2. QUINIENTOS VEINTIUN METROS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS.

3.-Terreno urbano ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana cincuenta y dos en esta Capital que mide y linda; por el Norte 19 metros con la calle José María Menchaca; por el Sur 20 metros con propiedad de Juan Amezcua; por el Oriente 2.50 metros con la calle Prisciliano Sánchez; y por el Poniente 15 metros 50 centímetros con propiedad del Lic. Felipe Ibarra Partida. Tiene una extensión superficial de 283.50 M2. DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

Enseñar a leer y escribir es abrir camino de liberació
Gustavo Díaz Orda

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

esoluciones del Consejo de Represen— tantes que fijan salarios mínimos generales y para trabajadores del campo, para el bienio 1970-1971.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Los salarios mínimos e tendrán vigencia en la Zona Econó — ica número 45 "Nayarit", a partir del . de enero de 1970 y hasta el 31 de di- mbre de 1971, serán los siguientes:

alario Mínimo General	$ 21.50
alario Mínimo para rabajadores del Campo	20.00

Con relación a profesiones, oficios y bajos especiales, este Consejo Nacional reserva para resolver la procedencia de lar salarios mínimos profesionales en sión posterior dentro de este mismo pe- odo de fijación.

SEGUNDO. Conforme a lo ordena- por la fracción V del Artículo 428G la Ley Federal del Trabajo, túrnese ta resolución a la Presidencia de la Co- isión Nacional de los Salarios Mínimos ara los efectos de su publicación en el Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron por mayoría de otos de las Representaciones Gubernamental y Empresarial, contra el voto de trabajadores en el salario mínimo general y por unanimidad de votos en el llario mínimo para trabajadores del mpo; y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión acional de los Salarios Mínimos. Los C. Representantes de los Trabajadores: sé María Martínez, Ramón Mendoza orales, Adolfo Flores Chapa, Francisco árquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados, Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental, Presentes asimismo los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza y Julio Zamora Bátiz, Asesores del Presidente, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fé.-El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.-Rúbrica.-El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.-Rúbrica.-Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.-Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CC.
SIMEON GONZALEZ Y JOSE YAÑEZ.

Juicio Ejecutivo Mercantil número 227/63, promovido J. Jesús Ulloa Villaseñor Apoderado Banco Nacional Crédito Agrícola, S. A. en su contra, emplázaseles este medio, término treinta días partir última publicación, preséntense este Juzgado, contestar demanda.-Copias simples de Ley, su disposición este Tribunal.

Tepic, Nayarit, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día tres de febrero próximo remataráse Local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 435/961, sigue Licenciado J. Jesús Camacho Briseño Apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola S. A., Suc. Tepic, contra RAYMUNDO DELGADO TORRES, siguientes bienes:

. . . I. Solar urbano en el Cuartel IV, Manzana calle Mazatlán S. N., Jala, Nayarit., de las siguientes medidas y linderos: Al Oriente, 12 25 metros con J. Santos Ibarra; al Poniente, igual medida que la anterior, con la calle de su ubicación; al Norte, 26 50 metros, se desconoce su colindante; al Sur, igual medida que la anterior, con de Refugio Santana El solar se encuentra circundado con bardas de adobe, siendo medianeras las situadas al Oriente y Norte y propias las de los vientos Sur y Poniente.-Extensión superficial de 324 metros cuadrados. Al inmueble antes descrito asignaron los peritos un valor de: $ 6,000.00 SEIS MIL PESOS M. N. "

. . . II.- Finca urbana, construída en solar propio, situada en el Cuartel IV, Manzana 56, marcado con el número 50 de la calle Hidalgo de Jala, Nayarit, de las siguientes medidas y linderos Al Oriente, 24 10 metros, con de Angeles Lomelí; al Poniente, igual medida que la anterior con de Leonides Berítez; al Norte, 5.30 metros con calle Hidalgo; al Sur, igual medida que la anterior con de Juan Zavalza. Consta de una pieza, corredor, cocina, un pequeño patio, muros de adobe y techos de teja. Extensión superficial aproximada de 127.73 metros cuadrados.- Al inmueble antes descrito le asignaron los peritos un valor de $ 6.000.00 SEIS MIL PESOS M. N. "

. . . III.- Finca urbana, construída en solar propio ubicado en el Cuartel Manzana en la calle Hidalgo sin número Jala, Nayarit, de las siguientes medid y linderos: Al Oriente, 33.70 metros c de Felipe Cervantes, antes herederos Valentín Lomelí; al Poniente, 35.30 m tros; al Norte, 24 60 metros; al Sur, 36.8 metros, con de Adelaida X., antes her deros de Darío Aguilar.-La construcció consta de una pieza que fué de terrad corredor, cocina, se encuentra con un extensión superficial aproximada de 10(metros cuadrados.-El inmueble antes de crito, le asignaron los peritos un valor $ 10.000.00 diez mil pesos M. N. "

Cítense a postores, siendo postur legal las dos terceras partes del precio d avalúo fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 6 seis de Enero de 197 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3 v

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 21 de enero de 1970 | Número 6

SUMARIO

DECRETO 5168 que autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solar del Fundo Municipal al C. Alfonso García Gómez.

DECRETO 5194 que autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, para que en compensación de terrenos afectados con motivo de la rectificación y ampliación de la calle Prisciliano Sánchez, hacia el sur, ceda en favor de Catalina Cabrales Talavera y Juan Amezcua, un solar del Fundo Municipal.

RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Domingo Copado T.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Miguel Armando Covarrubias Jiménez.

EDICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Narciso Cázares Alba.

EDICTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de Pedro Palacios Aguilar.

DECRETO 5168

R. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5168

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solar del Fundo Municipal al C. ALFONSO GARCIA GOMEZ.

El terreno de referencia tiene las medidas y colindancias que a continuación se expresan:

Al Norte 16.00 Mts. y limita con solar de Ramón Saldaña; al Sur igual medida que la anterior con propiedad de Manuel López; al Oriente 15.00 Mts colindando con calle Constitución; al Poniente 15.00 Mts. y limita con propiedad de Antonia Ayón.-Tiene una extensión superficial de 240.00 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, $ 1,200.00 (UN MIL DOS-

CIENTOS PESOS 00/100 M N), a razón de $ 5.00 M2

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Vice-Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5194.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

Artículo 1o. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que en compensación de terrenos afectados con motivo de la rectificación y ampliación de la calle Prisciliano Sánchez hacia el Sur, ceda en favor de CATALINA CABRALES TALAVERA, el solar del Fundo Municipal que se identifica como sigue:

Terreno urbano ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana cincuenta y dos que mide y linda: Al Norte 27.50 metros con terrenos del Fundo Municipal y con propiedad de Juan Amezcua; al Sur 23.50 metros con terrenos del Fundo Municipal y con propiedad del licenciado Felipe Ibarra Partida; al Oriente 12.00 metros con la calle Prisciliano Sánchez; Sur construcción marcada con el número 204; y al Poniente; 11.50 metros con propiedad del licenciado Felipe Ibarra Parti. Tiene una extensión superficial de 270.: M2. Doscientos setenta metros veintici co centímetros cuadrados.

Artículo 2o. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que en compensación de terrenos afectados co motivo de la rectificación y ampliació de la calle Prisciliano Sánchez hacia Sur, ceda en favor de Juan Amezcua, solar del Fundo Municipal que se identifica como sigue:

Terreno urbano ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana cincuenta y d que mide y linda: Al Norte 12.50 metr con propiedad de Margarita Castillo Ibarra; al Sur 13.00 metros con propiedad que adquiere Catalina Cabrales T

avera, al Oriente 11.50 metros con propiedad del adquirente; y al Poniente 11.50 metros con propiedad del licenciado Felipe Ibarra Partida. Tiene una extensión superficial de 114.38 M2. Ciento catorce metros treinta y ocho centímetros cuadrados

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,
ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO DOMINGO COPADO TORRES.

Tepic, Nayarit, enero siete de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Domingo Copado Torres, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión, como responsable del delito de estupro, pena que empezó a contar del nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Domingo Copado Torres.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69, Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Domingo Copado Torres, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO. Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales

a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente número 707/69 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Miguel Armando Covarrubias Jiménez, doce horas del día treinta de los corrientes, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . . "Casa número 245 Poniente de la calle Churubusco, de la Colonia Amado Nervo en esta ciudad, que mide cuatro metros de frente por veinticinco de fondo, pisos de cemento, una pieza, cocina, techos de catalana, con una ventana y una puerta, colindando al Norte, calle Churubusco, al Oriente, Vicente Nájar, al Poniente, Francisco Sandoval, en la cantidad de: $ 11,000.00 O N C E MIL PESOS, M N., siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 5 cinco de enero de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 6, 7 y 8 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en este Juz do Juicio Sucesorio Intestamentario bienes del señor NARCISO CAZAR ALBA.-Convócase a quienes consider se con derecho a dichos bienes, concedi doseles un término de cuarenta días partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nayarit, Nov. 24 de 196

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 3 y 6 2 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera In tancia.-Tuxpan, Nayarit.

Martina Castillo Palacios denunc Intestado bienes Pedro Palacios Aguila expediente número 247/69, deduciend igualmente derechos hereditarios com sobrina del autor de la herencia, quie falleció en esta ciudad el 28 de diciembr de 1968, y sin haber dejado disposició testamentaria. Cítanse quienes créans con derecho, para que comparezcan est Juzgado a deducirlos dentro del término de cuarenta días, a partir del día siguiente de la última publicación de este aviso

Tuxpan, Nayarit, Diciembre 22 del año 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números, 3 y 6 2 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 24 de enero de 1970 | Número 7

SUMARIO

DECRETO 5169 que autoriza al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, para que venda solar del Fundo Municipal al C. Jerónimo Morones Villegas.

ICITUD de Dotación de Aguas promovida por los vecinos del poblado de Sayulilla, de la municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

LICITUD de Dotación de Aguas, promovida por los vecinos del poblado de San José de Gracia, del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Miguel Armando Covarrubias Jiménez.

DECRETO 5169

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el guiente:

DECRETO NUMERO 5169

El H Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por u XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santa María d e l Oro, Nayarit, para que venda Solar del ndo Municipal al C. JERONIMO RONES VILLEGAS.

El terreno de referencia tiene l a s medidas y colindancias que a continuación se expresan:

Al Norte 6.00 Mts. y limita con solar del Fundo Municipal, al S u r igual medida que la anterior también con propiedad del Fundo Municipal; al Oriente 30.00 Mts. colindando con propiedad de Rosendo Medina Camacho; al Poniente 30.00 Mts. limitando con propiedad del Sr. Aurelio Fletes. Tiene una extensión superficial de 180.00 M2. (C I E N T O OCHENTA METROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, $ 1,080.00 (UN M I L OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), a r a z ó n de $ 6.00 M2.

T R A N S I T O R I O :

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones

del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Vice Presidente,
GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE PILAR LOPEZ COLIO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

SOLICITUD DE DOTACION DE AGUAS, PROMOVIDA POR LOS VECINO DEL POBLADO DE SAYULILLA, DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

EXP. SAYULILLA
MPIO. ACAPONETA.
EDO. NAYARIT.

SOLICITUD DE DOTACION DE AGUAS

Sayulilla, Mpio. de Acaponeta, Nay.,
Enero 2 de 1970.

C. LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos comuneros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, en posesión de parcela por Resolución Presidencial en favor del Poblado de SAYULILLA, Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, señalando para recibir notificaciones el mismo lugar, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo por medio de esta solicitud; que de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 217, 219, 564 y demás Relativos que señala el Código Agrario en vigor, pedimos la instauración del expediente de dotación de aguas que solicitamos, las cuales se toman del Río Acaponeta, el cual atraviesa en parte los terrenos que usufructuamos, debiendo llevarse al efecto los canales del agua a partir de la Boca del Puente, a 300 metros aguas arriba del puente de la Carretera Internacional que cruza el Río de Acaponeta y donde se instalará el sistema de bombeo respectivo.

Tal como lo exponemos el sitio o lugar señalado se localiza sobre la margen derecha aguas arriba del puente de la Carretera Internacional, de donde haremos el bombeo al canal que se encuentra a 300 Mts. de distancia de la carretera una altura de 10 Mts. del nivel de las aguas.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos de usted que desde luego se instaure y abra el expediente respectivo y se nos den las garantías para seguir usando el agua mientras dura la secuela del procedimiento a fin de que se dicte la dotación de aguas que estamos solicitando para regar una porción de tierra aproximada a 700 Hs (SETECIENTAS HECTAREAS).

Asimismo y de conformidad con la facultades que le otorga el Artículo 1 del Código Agrario ya invocado, designamos para la integración del Comit

articular Agrario a los siguientes compañeros

Presidente,
JOSE PARRA.

Secretario,
DESIDERIO TIRADO.

Vocal,
AMBROSIO GONZALEZ.

Rogamos a usted que de inmediato manden hacer las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial del Estado, como ordenar se extiendan las Credenciales en favor de las personas designadas como integrantes del Comité correspondiente, para los efectos legales de a representación que justifica y encaunuestra solicitud, haciéndole presente nuestros respetos.

A T E N T A M E N T E .

"TIERRA Y LIBERTAD"

EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.

Presidente,
JOSE PARRA.

Secretario,
DESIDERIO TIRADO.

Tesorero,
AMBROSIO GONZALEZ.

El Presidente del Consejo de Vigilancia,
EUDALDO TIRADO.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nayarit, a 8 Enero. de 1970.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(Zeav-051003)
El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbrica.

VZA/REO/mls.

OLICITUD DE DOTACION DE AGUAS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DE SAN JOSE DE GRACIA, DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT.

EXP. SAN JOSE DE GRACIA.
MPIO. ACAPONETA.
EDO. NAYARIT.

SOLICITUD DE DOTACION DE AGUAS.

San José de Gracia, Mpio. Acaponeta, Nayarit, Enero 2 de 1970.

C. LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
ALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos ejidatarios integrantes del Comisariado Ejidal, en posesión de parcela por Resolución Presidencial, en favor del poblado de SAN J O S E DE GRACIA, Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, señalando para recibir notificaciones el mismo lugar, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo por medio de esta solicitud; que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 217, 219, 264 y demás relativos que señala el Código Agrario en vigor, pedimos la instauración del expediente de dotación de aguas que solicitamos, las cuales se toman del Río Acaponeta, el cual atraviesa en parte los terrenos que usufructuamos, debiendo llevarse al efecto los canales del agua a partir de El Caimanero a 300 metros aguas arriba d e l puente de la Carretera Internacional que cruza el Río Acaponeta y donde se instalará el sistema de bombeo respectivo.

Tal como lo exponemos el sitio o lugar señalado se localiza sobre la margen

derecha aguas arriba del puente de la Carretera Internacional, de donde haremos el bombeo al canal que se encuentra a 300 Mts. de distancia de la Carretera y a una altura de 10 Mts. del nivel de las aguas.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos de usted que desde luego se instaure y abra el expediente respectivo y se nos den las garantías para seguir usando el agua mientras dura la secuela del procedimiento a fin de que se dicte la dotación de aguas que estamos solicitando para regar una porción de tierra aproximada a 40 Hts (CUARENTA HECTAREAS).

Asimismo y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 12 del Código Agrario ya invocado, designamos para la integración del Comité Particular Agrario a los siguientes compañeros:

Presidente,
RUBEN LOPEZ LOPEZ.

Secretario,
SILVESTRE JAIME ANDRADE.

Vocal,
MANUEL GUTIERREZ.

Rogamos a usted que de inmediato se manden hacer las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial del Estado, así como ordenar se extiendan las credenciales en favor de las personas designadas como integrantes del Comité correspondiente, para los efectos legales de la representación que justifica y encausa nuestra solicitud, haciéndole presente nuestros respetos.

ATENTAMENTE:
"TIERRA Y LIBERTAD".
EL COMISARIADO EJIDAL DE SAN JOSE DE GRACIA.

Presidente,
RUBEN LOPEZ LOPEZ.

Secretario,
SILVESTRE JAIME ANDRADE.

Tesorero,
MANUEL GUTIERREZ.

El Presidente del Consejo de Vigilanci
TOMAS GOMEZ OCEGUEDA.

LA PRESENTE ES COPIA FIE SACADA DE SU ORIGINAL Q U CERTIFICO.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Tepic, Nayarit, a 7 de Enero de 197
El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rú
(Zeav 051103).
El Secretario;
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.
VZA/REO/mls.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Juzgado Primero Mixto de Pr mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente número 707/6 relativo al Juicio Ejecutivo Mercant promovido por Manuel Meza Jacobo e contra de Miguel Armando Covarrubi Jiménez doce horas del día treinta de l corrientes, remátase en el local de est Juzgado, lo siguiente:

. . . "Casa número 245 Poniente la calle Churubusco, de la Colonia Am do Nervo en esta ciudad, que mide cua tro metros de frente por veinticinco fondo, pisos de cemento, una pieza, co na, techos de catalana, con una venta y una puerta, colindando al Norte, cal Churubusco, al Oriente, Vicente Nájar al Poniente, Francisco Sandoval, en l cantidad de: $ 11.000 00 O N C E MI PESOS, M. N., siendo postura legal la dos terceras partes del precio de avalú fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 5 cinco de ener de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixt
Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rú
Números 6, 7 y 8 3 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 28 de enero de 1970 | Número 8

SUMARIO

RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Hipólito Antuna F.

EDICTO en juicio mercantil, promovido por J. Jesús Solís García en contra de Mariano Vergara y Manuela G. de Vergara.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Miguel Armando Covarrubias Jiménez.

RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO HIPOLITO ANTUNA FLORES.

Tepic, Nayarit, enero catorce de mil ovecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente substanciado con motivo de la solicitud e indulto, que por su propio derecho promueve el reo del fuero común Hipólito Antuna Flores, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada exhibida se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de 6 seis años de prisión, como responsable del delito de violación; la q u e empezó a computarse a partir del día 7 siete de enero de 1967 mil novecientos sesenta y siete.

II. Que del informe proporcionado por el director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se desprende que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativas.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente relativo, se acredita que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2o. Fracción I, 7o. y 10o., de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el senteciado no fue condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Hipólito Antuna Flores.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Hipólito An-

tuna Flores, el beneficio de indulto solitado por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales procedentes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. licenciado Roberto Gómez Reyes, Gobernador Constitucional del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Doce horas 20 febrero próximo, juicio ejecutivo mercantil número 113/968, promovido J. Jesús Solís García como endosatario al cobro Alfonso Vega Betancourt, contra Mariano Vergara y Manuela G. de Vergara, rematárase local este Juzgado casa en estado ruinoso, marcada con el número 178 de la calle de Juárez de esta población, edificada en solar de la zona federal, que mide doce metros frente por catorce fondo y linda al Norte con la margen izquierda del rio de San Pedro; al Sur con la calle de Juárez; al Oriente con propiedad de la Unión de Cargadores y al Poniente con propiedad de María Dolores Partida, construída de paredes de ladrillo, techos teja y pisos de cemento, consta de dos piezas, corredor interior que sirvió para cocina y patio.

Postura legal dos terceras partes de $15.000oo.

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., a 22 de enero de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz. Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente número 707/69 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Manuel Meza Jacobo en contra de Miguel Armando Covarrubias Jiménez, doce horas del día treinta de los corrientes, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . . "Casa número 245 Poniente de la calle Churubusco, de la Colonia Amado Nervo en esta ciudad, que mide cuatro metros de frente por veinticinco de fondo, pisos de cemento, una pieza, cocina, techos de catalana, con una ventana y una puerta, colindando al Norte, calle Churubusco, al Oriente, Vicente Nájar, al Poniente, Francisco Sandoval, en la cantidad de: $ 11.000 00 O N C E MIL PESOS, M. N., siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 5 cinco de enero de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Númreos 6, 7 y 8 3 v 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 31 de enero de 1970 | Número 9

SUMARIO

DECRETO 5174 que autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda solar del Fundo Municipal a María Cossío Barrón.

EDICTO en juicio mercantil, promovido por J. Jesús Solís García en contra de Mariano Vergara y Manuela G. de Vergara.

EDICTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de Agapito Gómez Gómez.

DECRETO 5174

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5174

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda solar del Fundo Municipal a la C. MARIA COSSIO BARRON.

El terreno de referencia tiene las medidas y colindancias que a continuación se expresan:

Al Norte 14.40 Mts. con terreno de Lucía Moreno; al Sur 31.50 Mts. con propiedad de Lino Vázquez; al Oriente 53.10 Mts. con propiedad de Lucía Moreno y al Poniente 55.20 Mts. con terreno de Emilia Jiménez, calle Querétaro de por medio. Tiene una extensión superficial de 1,242.74 M2. (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). Valor según dictamen del Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a razón de $ 2.00 M2. (DOS PESOS, METRO CUADRADO) $ 2,485.48 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 48/100 M. N.).

T R A N S I T O R I O :

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones

del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Dip. Vice-Presidente,

GABRIEL CASTAÑEDA LANDAZURI.-Rúb.

Dip Primer Secretario,

ISAAC ESPINOSA ALVAREZ.-Rúbrica.

Dip Pro Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia, Tuxpan, Nayarit.

Doce horas 20 febrero próximo, juicio ejecutivo mercantil número 113/968, promovido J. Jesús Solís García como endosatario al cobro Alfonso Vega Betancourt, contra Mariano Vergara y Manuela G. de Vergara, rematárase local este Juzgado casa en estado ruinoso, marcada con el número 178 de la calle de Juárez de esta población, edificada en solar de la zona federal, que mide doce metros frente por catorce fondo y linda al Norte con la margen izquierda del rio de San Pedro; al Sur con la calle de Juárez; al Oriente con propiedad de la Unión de Cargadores y al Poniente con propiedad de María Dolores Partida, construída de paredes de ladrillo, techos teja y pisos de cemento, consta de dos piezas, corredor interior que sirvió para cocina y patio.

Postura legal dos terceras partes de $15 000oo.

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., a 22 de enero de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz. Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Agapito Gómez Gómez. Convócase a quienes considérense con derecho a dichos bienes, concediéndoseles para que los deduzcan un término de cuarenta días a partir última publicación este Edicto.

Acaponeta, Nay., Enero 13 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 9 y 12 2 v 1

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 4 de marzo de 1970 | Número 18

SUMARIO

LICITUD de Dotación de Ejidos, promovida por los vecinos del poblado "LA CUMBRE", Municipio de Compostela, Nayarit, Ejido "MORELOS".

RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Isidro Alcalá Lizardo

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Daniel Héctor Saucedo en contra de Ramón Rodríguez Partida.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús Guerra Vilchis en contra de Eutiquio García Lomelí.

EDICTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de Agustina García Rodríguez.

OLICITUD DE DOTACION DE EJIDOS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO "LA CUMBRE", MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, EJIDO "MORELOS".

OBLADO LA CUMBRE, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.
" EJIDO MORELOS ".

Enero 22 de 1970.

C. LIC.
ROBERTO GOMEZ REYES.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
ALACIO DE GOBIERNO.
EPIC, NAYARIT.

Los suscritos CC. Regino Chávez, Delfino Salazar, Victoriano Salazar, Francisco Salazar, Antonio Salazar, Antonio Pelayo, José Chávez, Fidel Contreras, osendo Chávez y Paulo Zúñiga, mismos ue de la manera más atenta y respetuoa nos estamos permitiendo por medio de la presente dirigir a usted esta solicitud, que se nos sea dotados de una sufície de terreno de 650 Hs. como dotación de tierras para formar un ejido en dicha superficie, que actualmente viene siendo propiedad de nosotros con Certificado Núm. 168950 de Inafectabilidad, deseamos dicha fracción termine como pequeña propiedad y pase a régimen ejidal.

El estar haciendo esta solicitud es por los siguientes motivos, no obstante que venimos usufructuando esta superficie es para nosotros difícil trabajar con nuestros propios recursos económicos, y por tal motivo hemos llegado al acuerdo con esta fecha de solicitar del Gobierno del Estado que dignamente usted representa, que deseamos ser ejidatarios en la superficie ya antes señalada, repartiendo entre más personas que dependen económicamente de nosotros, dándoles la oportunidad para que también sean un grupo de 25 personas entre nosotros y los que hemos indicado ya en edad y capacidad

para formar este Comité Ejecutivo Agrario. llenando los requisitos establecidos en el Código Agrario vigente.

Los que integramos esta solicitud mismos que a continuación firmamos, deseamos se nos tome en cuenta para que en un futuro no lejano estar incorporados en el régimen ejidal, contando con el apoyo de las autoridades y leyes en materia ejidal, y así también, poder lograr los beneficios de la reforma agraria integral para ser sujetos de créditos en los Bancos Agrícolas y de otras prestaciones que benefician a la familia campesina.

Y siguiendo los lineamientos del Código Agrario para la formación del Comité Ejecutivo Agrario que nos representará en esta gestión, hemos acordado por mayoría nombrar a nuestros representantes para los cargos de Presidente, Secretario y Vocal a los CC. Regino Chávez, J. Guadalupe Amaral y Antonio Salazar.

Compañeros que llenan los requisitos establecidos que requiere la Ley en materia para estos cargos. Al aceptarse la formación de ejido llevará el nombre de Morelos.

A T E N T A M E N T E :

Firmas de todos los interesados

Victoriano Salazar, José Salazar, Gilberto Salazar, Regino Chávez, Paulo Zúñiga, José Chávez, Fidel Contreras, Antonio Salazar, Rosendo Chávez, Jorge Ramos Rogelio Chávez, Ursulo Robledo, Antonio López, Clemente Robledo, Guadalupe Chávez, Delfino Salazar, Samuel Amaral, J. Guadalupe Amaral, Pedro Chávez. Rigoberto Amaral, Benigno Salazar, J o s é Isabel Salazar, Eugenio Chávez, Sabino Carrillo, Petra Salazar R u f i n o Salazar, Antonio Pelayo.-Rúbricas.

c. c. p.-a la Delegación Agraria en el Estado.-Tepic, Nayarit.

c. c. p.-a la Liga de Comunidad Agrarias.-Tepic, Nayarit.

C E R T I F I C A C I O N .

El suscrito Juez Auxiliar Municip de este lugar hace constar que las firm que calzan el presente son auténticas fueron estampadas en mi presencia. Do fé.

A T E N T A M E N T E :

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

La Cumbre, Mpio. de Compostela, Nay a 22 de Enero de 1970.

El Juez Auxiliar Municipal,

J. JESUS D. LUNA A.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE S ORIGINAL, EL CUAL CERTIFICO:

Tepic, Nayarit, a 10 de Febrero de 1970

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rú

(Zeav-051003)

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúbri

RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR D SENTENCIADO RECLUSO ISIDRO ALCALA LIZARDO.

Tepic, Nayarit, febrero once de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Isidro Alcalá Lizardo, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de l sentencia ejecutoriada se desprende qu el reo solicitante fué condenado a sufri la pena de cuatro años de prisión, com

sable del delito de homicidio, pena ue empezó a contar a partir del día eintinueve de junio de mil novecientos ta y siete.

II.-Que del informe proporcionado or el Director del Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, se detra que el reo ha observado buena ducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relaivos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que l reo llenó los requisitos a que se refieren os artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el o.

IV.-Que el sentenciado no fué condeado al pago de la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento n los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Isidro Alcalá Lizardo, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 221/63, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Daniel Héctor Saucedo como endosatario en procuración del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. contra Ramón Rodríguez Partida, por pago de pesos; a las diez treinta horas del día treinta de marzo próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . . Lote de terreno rústico que fué parte del fraccionamiento de Ex Hacienda de Chilapa de Buenavista con superficie de 72 setenta y dos hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 920 metros con propiedad de David Aechí Copedo, al Sur, igual medida con la Colonia Dieciocho de Marzo, al Oriente 800 ochocientos metros con fracción de Felipe Michel y los de Medina, y al Poniente mas ó menos igual medida con lote de Rafael Tortajada López, en la cantidad de: $ 50,000.00 Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional.

. . . Finca urbana de construcción antigua en regular estado de conservación que consta de una pieza y corredor, cimientos de piedra y mezcla, muros de adobe, techos de loceta con vigas de madera, piso de cemento, con las siguientes colindancias: Norte, Francisco I. Avila, Sur, Calle Bravo, Oriente, Av. Aquiles Serdán y Poniente, Rafael Tortajada en la cantidad de: $ 7,898.30 Siete mil ochocientos noventa y ocho pesos, 30/100 M. N.

Siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, febrero 16 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 1022/69, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jesús Guerra Vilchis en contra de Eutiquio García Lomelí, diez treinta horas del día veinticinco de marzo próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . . Finca urbana marcada con el número 309 de la calle Doce de Octubre al Sur, con las siguientes medidas y linderos: Partiendo del ángulo Noroeste con rumbo al Sur, mide cuatro metros, veinticinco centímetros, al Sureste, mide siete metros, diez centímetros. de aquí rumbo al Sur, treinta y cuatro metros ochenta centímetros, lindando por estas últimas medidas con el camino viejo a Jalisco, Nayarit, de este punto se sigue linea recta al Poniente. midiendo dieciocho metros, cuarenta y siete centímetros y medio con terreno del Ingenio El Molino, de aquí rumbo al Norte mide treinta y cinco metros ochenta centímetros, con propiedad de Eutiquio Tapia, de este punto y con rumbo al Oriente para cerrar el perímetro punto de partida, mide veintitres metros, sesenta y dos centímetros y medio lindando con propiedad del señor Eutiquio Tapia, siendo una extensión superficial aproximada de setecientos treinta y cuatro metros en la cantidad de: $ 100.000 00. CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 21 de Feb. de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,
Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

EXPEDIENTE NUMERO 38/96

CITASE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO BIENES INTESTADOS AGUSTINA GARCIA RODRIGUEZ PRESENTENSE DEDUCIRLOS DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS.

San Blas, Nay., Noviembre 11 de 1969.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia.

Ma. Antonia Regalado de Partida.-Rúb.

Números, 15 y 18 2 v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 7 de marzo de 1970 | Número 19

SUMARIO

ESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Prudencio Chávez G.

OLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Maximino López V.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Daniel Héctor Saucedo en contra de Ramón Rodríguez Partida.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús Guerra Vilchis en contra de Eutiquio García Lomelí.

EDICTO en juicio intestamentado a bienes de Candelaria Arcega Villela.

CUERDO de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bebidas Purificadas de Nayarit, S. A.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús López García en contra de Pedro Contreras.

ESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO PRUDENCIO CHAVEZ GARCIA.

Tepic, Nayarit, febrero dieciseis de novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Prudencio Chávez García, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que l reo solicitante fué condenado a sufrir a pena de diez años de prisión, como esponsable del delito de homicidio, pena ue empezó a contar a partir del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y

10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero Se concede a Prudencio Chávez García, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado Roberto Gómez Reyes, Gobernador Constitucional del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO MAXIMINO LOPEZ VILLANUEVA.

Tepic, Nayarit, dieciseis de febrero de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Maximino López Villanueva, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de diez años de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

II. Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos

III. Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en Estado.

IV. Que el sentenciado no fué con denado al pago de la reparación del daño

Por lo expuesto y con fundamen en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invo cada y 69 Fracción XIX de la Constitu ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero. Se concede a Maximino López Villanueva, el beneficio del indult que solicitó por su propio derecho.

Segundo. Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a q haya lugar, y cúmplase en sus término la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciad Roberto Gómez Reyes, Gobernador Con titucional del Estado, en la Residen del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 221/63, ivo al Juicio Ejecutivo Mercantil romovido por el Licenciado Daniel Héctor Saucedo como endosatario en procuación del Banco Nacional de Crédito grícola, S. A. contra Ramón Rodríguez artida, por pago de pesos; a las diez nta horas del día treinta de marzo róximo, remátase en el local de este Juzo, lo siguiente:

. . . Lote de terreno rústico que fué arte del fraccionamiento de Ex Hacienda de Chilapa de Buenavista con superfiie de 72 setenta y dos hectáreas, con las iguientes medidas y colindancias: Al Norte, 920 metros con propiedad de David Aechí Copedo, al Sur, igual medida con la Colonia Dieciocho de Marzo, al Oriente 800 ochocientos metros con fracción de Felipe Michel y los de Medina, y al Poniente mas o menos igual medida con lote de Rafael Tortajada López, en a cantidad de: $ 50,000.00 Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional.

. . . Finca urbana de construcción tigua en regular estado de conservación que consta de una pieza y corredor, ientos de piedra y mezcla, muros de adobe, techos de loceta con vigas de ma a, piso de cemento, con las siguientes colindancias: Norte, Francisco I. Avila, Sur, Calle Bravo, Oriente, Av. Aquiles Serdán y Poniente, Rafael Tortajada en la cantidad de: $ 7,898.30 Siete mil ochocientos noventa y ocho pesos, 30/100 M. N.

Siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, febrero 16 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 1022/69, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jesús Guerra Vilchis en contra de Eutiquio García Lomelí, diez treinta horas del día veinticinco de marzo próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . . Finca urbana marcada con el número 309 de la calle Doce de Octubre al Sur, con las siguientes medidas y linderos: Partiendo del ángulo Noroeste con rumbo al Sur, mide cuatro metros, veinticinco centímetros, al Sureste, mide siete metros, diez centímetros, de aquí rumbo al Sur, treinta y cuatro metros ochenta centímetros, lindando por estas últimas medidas con el camino viejo a Jalisco, Nayarit, de este punto se sigue linea recta al Poniente, midiendo dieciocho metros, cuarenta y siete centímetros y medio con terreno del Ingenio El Molino, de aquí rumbo al Norte mide treinta y cinco metros ochenta centímetros, con propiedad de Eutiquio Tapia, de este punto y con rumbo al Oriente para cerrar el perímetro punto de partida, mide veintitres metros, sesenta y dos centímetros y medio lindando con propiedad del señor Eutiquio Tapia, siendo una extensión superficial aproximada de setecientos treinta y cuatro metros en la cantidad de: $ 100.000.00, CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 21 de Feb. de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

MA. DOLORES ARCEGA VILLELA.

Dentro del término de Ley, sírvase usted comparecer este Juzgado a deducir derechos en el juicio Intestado a bienes de Candelaria Arcega Villela; Exp. Núm. 403/968.

Santiago Ixc., Nay., a 16 de Feb. de 1970.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia,
Lic. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números, 17 y 19 2 v 2

SR. DR.

DANIEL URIBE FLORES.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION.

PALACIO DE GOBIERNO.

CIUDAD.

Muy Señor Nuestro:

Por medio de la presente estamos solicitando sea publicado en el Periódico Oficial, a su digno cargo y para publicarse cada 10 días por 3 veces consecutivas lo siguiente:

"LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BEBIDAS PURIFICADAS DE NAYARIT, S. A., ACORDO REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE $ 4,000.000.00.

ESTA PUBLICACION SE HACE EN CUMPLIMIENTO DE LO DI PUESTO POR EL ARTICULO 9 I L E Y GENERAL DE SOCIEDAD MERCANTILES".

Tepic, Nayarit, 2 de Febrero de 197(

EL ADMINISTRADOR GENERAL
SALVADOR PADILLA Y ALDRET

MAM./ges.

Números 13, 16 y 19 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de P mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 677 / relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil p el pago de pesos promovido por el Lice ciado Jesús López García en contra Pedro Contreras, diez treinta horas d día veinticuatro de marzo, remátase en local de este Juzgado lo siguiente:

. . . Un Refrigerador para carne ma ca American D. Ind. y Comercio 22093 color blanco, con cristal de tres metr de largo por cincuenta centímetros de a cho sin número de serie visible, midien aproximadamente 3.50 metros de lar por 1.30 metros de alto, en la cantid de: $ 12,000.00 Doce mil pesos, Mon Nacional, siendo postura legal el preci de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 13 de febrero de 197(

El Secretario del Juzgado Primero Mixt de Primera Instancia.

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 19, 20 y 21 3 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 11 de marzo de 1970 | Número 20

SUMARIO

LUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. Salvador Díaz García Lepe.

LUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. Licenciado José Luis Béjar Fonseca.

ESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. Epifanio Plantillas Santana.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús López García en contra de Pedro Contreras.

TO autorizado en juicio intestamentario a bienes de María Elena García Vda. de García.

TO autorizado en juicio intestamentario a bienes de Jova Covarrubias Marín.

LUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. SALVADOR DIAZ GARCIA LEPE.

Tepic, Nayarit, febrero tres de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud exención total del impuesto predial o, de la finca urbana ubicada en la alle Ceiba manzana Diez entre las calles e Encino y Acacia de la Colonia Versa- de esta ciudad de Tepic, que hace ador Díaz García Lepe.

CONSIDERANDO:

I.-Que Salvador Díaz García Lepe, tó solicitud de exención total por l término de QUINCE AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Naya - rit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III. Que en el presente caso el in - mueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para éllo establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que

las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se concede a Salvador Díaz García Lepe, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Ceiba Manzana Diez entre las calles de Encino y Acacia de la Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga a corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho al día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO. Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. LICENCIADO JOSE LUIS BEJAR FONSECA.

Tepic, Nayarit, febrero tres de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Sierra de San Juan número 19, Fraccionamiento Jardines de la Cruz de esta ciudad de Tepic, que hace el Licenciado José Luis Béjar Fonseca.

CONSIDERANDO:

I. Que el Licenciado José Luis Béjar Fonseca, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Fraccionadora y Constructora de Tepic, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III. Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

Primero.-Se concede al Licenciado José Luis Béjar Fonseca, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Sierra de San Juan número 19, Fraccionamiento Jardines de la Cruz de esta ciudad de Tepic

que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve al primero de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López. Rúbricas.

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. EPIFANIO PLANTILLAS SANTANA.

Tepic, Nayarit, febrero tres de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Ceiba Manzana Diez, entre las calles de Encino y Acacia de la Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que hace Epifanio Plantillas Santana.

CONSIDERANDO:

I.-Que Epifanio Plantillas Santana, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Epifanio Plantillas Santana, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Ceiba Manzana Diez entre las calles de Encino y Acacia de la Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho al día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico

Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 677 / 69 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por el Licenciado Jesús López García en contra de Pedro Contreras, diez treinta horas del día veinticuatro de marzo, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

. . . Un Refrigerador para carne marca American D. Ind. y Comercio 220939, color blanco, con cristal de tres metros de largo por cincuenta centímetros de ancho sin número de serie visible, midiendo aproximadamente 3.50 metros de largo por 1.30 metros de alto, en la cantidad de: $ 12,000.00 Doce mil pesos, Moneda Nacional, siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 13 de febrero de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 19, 20 y 21 3 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera Ins tancia.-Compostela, Nayarit.

Dentro del Juicio de Intestado Nú mero 3/970 promovido p o r MARI ELENA GARCIA VDA. DE GARCI

Encuéntrase radicado este Juzgad Juicio Sucesorio Intestamentario a biene del señor BERNARDINO G A R C I GARCIA. Convócase a quienes consid rense con derecho a dichos bienes, conc diéndoseles para que los deduzcan un té mino de cuarenta días a partir última pu blicación este Edicto.

Compostela, Nay., Febrero 17 de 197

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números, 17 y 20 2 v

E D I C T O

Al margen un sello con el Escuc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de Pr mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITANSE A QUIENES SE CREA CON DERECHO A LA SUCESION BIENES DE JOVA COVARRUBI MARIN, SE PRESENTEN A DEDU CIRLOS EN ESTE JUZGADO EN JUICIO NUMERO 220/969, DENTR D E L TERMINO DE CUARENT DIAS A PARTIR DE LA ULTIM PUBLICACION.

Tepic, Nayarit, Febrero 17 diecisiete 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mix de Primera Instancia.

Fidel Montoya de la Torre.-Rúb.

Números, 17 y 20 2 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 14 de marzo de 1970 | Número 21

SUMARIO

RESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. Lamberto Villaseñor Montes.

RESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. Víctor Núñez Medina

RESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. José E. Quirarte Cuevas.

RESOLUCION concediendo el indulto, expedida a favor del sentenciado recluso Eleuterio Saucedo R.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús López García en contra de Pedro Contreras.

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. LAMBERTO VILLASEÑOR MONTES.

Tepic, Nayarit, febrero tres de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Ceiba Manzana Diez, entre las calles de Encino y Acacia de la Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que hace Lamberto Villaseñor Montes.

CONSIDERANDO:

I. Que Lamberto Villaseñor Montes, ntó solicitud de exención total por el ino de DIEZ AÑOS, del impuesto ial urbano, relativo al terreno donde encuentra su casa habitación.

II Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III. Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Lamberto Villaseñor Montes, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Ceiba Manzana Diez entre las calles de Encino y Acacia de la Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho al día veintisiete de noviembr de mil novecientos setenta y ocho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien c rresponda, publíquese en el Periódic Oficial del Estado, para los efectos a qu haya lugar y cúmplase en sus términos l presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, Licenciad Roberto Gómez Reyes, ante el C. Direc tor General de Gobernación, Licenciad Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA D INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. VICTOR NUÑEZ MEDINA.

Tepic, Nayarit, marzo dos de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Abasolo número 283 Poniente de esta ciudad de Tepic, que hace el C. Víctor Núñez Medina.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Víctor Núñez Medina, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de l Materia.

Por lo anterior y estimándose qu las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de l Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exenci Fiscal, contenida en el Decreto 4742 p blicado en el Periódico Oficial de 16 octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

Primero.-Se concede al C. Vict Núñez Medina, exención total del im puesto predial urbano por el término d DIEZ AÑOS, respecto de la finca urbana ubicada en la calle Abasolo núme 283 Poniente de esta ciudad de Tepi que dedicará para casa habitación que califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos partir del día primero de enero de mil vecientos setenta hasta el día último diciembre de mil novecientos setenta nueve.

Segundo.-Notifíquese a quien corr

nda, publíquese en el Periódico Oficial Estado, para los efectos a que haya y cúmplase en sus términos la pre- te Resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional d e l Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

ESOLUCION Q U E CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. JOSE E. QUIRARTE CUEVAS.

Tepic, Nayarit, febrero tres de mil ovecientos setenta.

V I S T O para resolver la solicitud e exención total del impuesto predial ur- , de la finca urbana ubicada en la v. Country Club Manzana Diez, entre s calles de Encino y Acacia de la Colo- Versalles de esta ciudad de Tepic, hace José E. Quirarte Cuevas.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que José E. Quirarte Cuevas, presolicitud de exención total por el ino de DIEZ AÑOS, del impuesto edial urbano, relativo al terreno donde encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta licitud se considera de interés social por uirirse con financiamiento provenien- del Banco de Comercio de Nayarit, S. ., lo que demuestra con una manifesta- ón de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el in- ble a que se viene haciendo referen- ia en el curso de esta resolución, es de terés social, toda vez que reune los re- tos que para ello establece la Ley de Materia.

Por lo anterior y estimándose que s operaciones en cuestión están com- ndidas dentro de los extremos de los s. 2o. al 5o. de la Ley de Exención , contenida en el Decreto 4742 pu- licado en el Periódico Oficial de 16 de bre de 1965, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a José Encarnación Quirarte Cuevas, exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la Av. Country Club Manzana Diez entre las calles de Encino y Acacia de la Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales pendientes, a partir del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho al día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional d e l Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándolo a Leer y Escribir

RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDA A FAVOR D SENTENCIADO RECLUSO ELEUTERIO SAUCEDO REYES.

Tepic, Nayarit, marzo cuatro de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Eleuterio Saucedo Reyes, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años seis meses de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Eleuterio Saucedo Reyes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Eleuterio Saucedo Reyes, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional d e l Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 677/ relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil p el pago de pesos promovido por el Lic ciado Jesús López García en contra d Pedro Contreras, diez treinta horas d día veinticuatro de marzo, rematáse en e local de este Juzgado lo siguiente:

. . . Un Refrigerador para carne ma ca American D. Ind. y Comercio 22093 color blanco, con cristal de tres metro de largo por cincuenta centímetros de an cho sin número de serie visible, midiend aproximadamente 3 50 metros de larg por 1.30 metros de alto, en la cantidad de: $ 12,000.00 Doce mil pesos, Moneda Nacional, siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 13 de febrero de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 19, 20 y 21 3 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CVII Tepic, Nayarit, miércoles 18 de marzo de 1970 | Número 22

SUMARIO

OLICITUD para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por los vecinos de San Cayetano, de la municipalidad de Tecuala, Nayarit, y que de constituirse se denominará "San Francisco".

ECONOCIMIENTO y Titulación de Bienes Comunales del núcleo denominado "Rancho Viejo antes Huamiloya".

ESOLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. Ing. Gustavo Espinosa Arias.

OLUCION que concede exención fiscal a vivienda de interés social, expedida a favor del C. Salvador Hernández Cortés.

LICITUD PARA LA CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION IDAL, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DE SAN CAYETANO, DE LA UNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT, Y QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARA "SAN FRANCISCO".

DIREC. GRAL. DE N.C.P.E.

REF. XXV-1.

SEC. INSTAURACION DE EXPEDIENTES.

2697.

P. "SAN FRANCISCO.

IO. TACUALA.

EDO. NAYARIT.

C. Jefe del Departamento de Asun t Agrarios y Colonización.--Dirección eral de Nuevos Centros de Población al.-José María Izazaga Núm. 155.- xico, D. F. Los suscritos, radicados San Cayetano, Municipio de Tecuala, tado de Nayarit, por carecer en lo ab soluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente: la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que al constituirse se denominará: "SAN FRANCISCO", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.- Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.- Presidente: Joaquín Muñiz Navarro.-Secretario: Abel García.- Vocal: Guadalupe Hernández.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, DECLARAMOS en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Pobla-

ción Ejidal y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo, señalamos para oír notificaciones la casa número 302 de las calles de Abasolo, en Tecuala, Nayarit.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.- San Cayetano, Tecuala, Nayarit, a 20 de agosto de 1969 FIRMAS: Joaquín Muñiz Hernández firma, Joaquín Muñiz Navarro firma, Abel García firma, Guadalupe Hernández firma, Víctor S. Castro firma, Alberto López S. huella digital, Marcelino Cuevez huella digital, Juan García firma, Ricardo García huella digital, Isaúl Burgaraz huella digital, Felipe Burgara huella digital, Manuel Quintana huella digital, Juan E. huella digital, Jesús Nolasco huella digital, Eliodoro Gorca firma, Angel Hernández huella digital, Gregorio Coronado huella digital, Francisco Luján huella digital, Félix Deras huella digital, Tiburciano Arias huella digital, Tiburcio Arias huella digital, José Muñoz huella digital, Salvador Pérez Enríquez firma, Raúl Enríquez Enríquez firma, Pánfilo Hernández huella digit Juan López huella digital, Juan Lar huella digital, Manuel Larios huella di tal. Valente Larios huella digital, Migu Reyes huella digital, Pedro Flores hu digital, Luis Flores R., huella digital.

El Ciudadano Secretario General Nuevos Centros de Población Ejidal Departamento de Asuntos Agrarios y C lonización, Ingeniero Joaquín Franc CERTIFICA: Que la copia antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del pediente que se denomina: "SAN FRA CISCO", Municipio de Tecuala, Est de Nayarit, y se expide para ser remiti al Diario Oficial de la Federación p su publicación en la ciudad de Méxi Distrito Federal, a los treinta días mes de septiembre de mil novecientos senta y nueve.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúbri CEY/bsbd.-Rúbricas.

RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL NUCLEO DENOMINADO "RANCHO VIEJO ANTES HUAMILOYA.

Comunidad Indígena Rancho Viejo antes Huamiloya, Municipio del Nayar, Estado de Nayarit.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

DIRECCION GENERAL DE BIENES COMUNALES.

BOLIVAR NUMERO 145.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted muy atentamente haciendo la presente solicitud de instauración de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, que por acuerdo de Asamblea Extraordinaria de comuneros en la Comunidad, se tomó el acuerdo de instaurar nuestro Expediente en esa Dependencia Federal de acuerdo con los Artículos del Código Agrario en vigor 306, 307; 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, así como también co Artículo 27 Constitucional y Decreto Acuerdos Presidenciales; y que de acu do con las facultades que nos otorg Código Agrario en vigor, se celebró el ta de elección de Representantes Com nales saliendo electos por mayoría de tos los CC. ERNESTO GUARDAD COMO PROPIETARIO Y COMO S PLENTE EL C. MAXIMO SALAS, salir electos se les tomó su protesta Ley y tomaron sus puestos respectiv para que intervengan ante las Autori des Federales y Estatales en el trám del Expediente de nuestra Confirmac y Titulación de Bienes Comunales. S citando de esa Dependencia Federal al instaurarse el Expediente se ma publicar en el Periódico Oficial del bierno del Estado de Nayarit, y que s su trámite correspondiente para C mación y Titulación de Bienes Co les, y para calce de la presente Acta y licitud firmamos los que supimos fir

los que no pusimos nuestra huella digital.

ATENTAMENTE:

"TIERRA Y LIBERTAD".

munidad Indígena Rancho Viejo antes uamiloya Municipio del Nayar Estado de Nayarit. A 2 de Enero de 1970.

Representante Propietario,
ERNESTO GUARDADO.-Rúbrica.

Representante Suplente,
MAXIMO SALAS.-Rúbrica.

Luis López huella digital, Manuel firmado, Esteban López firmado, to Hernández huella digital, Este- Benítez firmado, Juan Muñoz huella tal, Gabino Contreras firmado, San- s Rivera huella digital, Magdaleno Sa- s firmado, Juan Salas huella digital, aximiliano Hernández huella digital, Navarro firmado, Ramón Hernán- firmado, Matías Hernández huella , Lorenzo Cañas firmado, Jorge arqueño firmado, Tereso Barqueño hue- a digital, Francisco Barqueño huella di- tal, Jesús Mascorro firmado, Francisco huella digital, Epigmenio Rodríguez huella digital, Isidro Bautista Jiménez firmado, Federico Franco Arellano firmado, Santiago Franco Arellano firmado, Esteban Abrego Hernández firmado, Santiago Calderas Muñoz firmado, Magdaleno Sandoval firmado, Jorge Briseño Ramírez firmado, Gregorio Alvarez firmado y Espiridión Patrón huella digital.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal sobre Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "RANCHO VIEJO", antes Huamiloya; Municipio de El Nayar, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la ciudad de México, D. F., a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta.

ING. LUIS G. ALCERRECA.-Rúbrica.

RTS/JRR/rtf.-Rúbrica.

ESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. ING. GUSTAVO ESPINOSA ARIAS.

Tepic, Nayarit, marzo dos de mil tos setenta.

VISTO para resolver la solicitud exención total del impuesto predial , de la finca urbana ubicada en la 2 de Enero 55, Fraccionamiento Junípero Serra de esta ciudad de , que hace el C. Ingeniero Gustavo sa Arias.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Ingeniero Gustavo Espinosa Arias, presentó solicitud de exentotal por el término de DIEZ AÑOS, uesto predial urbano, relativo al donde se encuentra su casa habi-

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742

publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Ingeniero Gustavo Espinosa Arias, exención total del impuesto predial urbano por el término de DIEZ AÑOS, respecto de la finca urbana ubicada en la calle 2 de Enero 55, Fraccionamiento Fray Junípero Serra de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta hasta el día último diciembre de mil novecientos setent nueve; siempre y cuando el interesado ponga al corriente en el pago de sus i puestos prediales pendientes.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien c rresponda, publíquese en el Periódi Oficial del Estado, para los efectos a haya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernac Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licenci Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

RESOLUCION QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A VIVIENDA I INTERES SOCIAL, EXPEDIDA A FAVOR DEL C. SALVADOR HDEZ. CORT

Tepic, Nayarit, marzo dos de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Manuel Acuña, Fraccionamiento Amado Nervo número 49 de esta ciudad de Tepic, que hace el C. Salvador Hernández Cortés.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Salvador Hdez. Cortés presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están com prendidas dentro de los extremos de Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exenci Fiscal, contenida en el Decreto 4742 p blicado en el Periódico Oficial de 16 octubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

Primero. Se concede al C. Salvac Hernández Cortés, exención total del i puesto predial urbano por el término DIEZ AÑOS, respecto de la finca urb na ubicada en la calle Manuel Acu Fraccionamiento Amado Nervo, núme 49 de esta ciudad de Tepic, que dedica para casa habitación que se califica interés social.

Esta exención surte sus efectos partir del día primero de enero de mil n vecientos setenta y uno al día último diciembre de mil novecientos ochent uno.

Segundo.-Notifíquese a quien corr ponda, publíquese en el Periódico Ofic del Estado, para los efectos a que ha lugar y cúmplase en sus términos la pr sente Resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licencia Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 25 de marzo de 1970 | Número 24

SUMARIO

DECRETO No. 5200 que reforma el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

AUTO autorizado en diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas por José Ma. Zamorano Aguirre.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Fernando Cárdenas Mendoza en contra de Abelardo Ramírez Ramírez.

DECRETO 5200

ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5200

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su VI Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se Reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 16. Son ciudadanos Nayaritas los varones y mujeres mexicanos por nacimiento o por naturalización, que reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Vecindad en el Estado con seis meses de residencia, por lo menos dentro de su territorio.

II.- Haber cumplido dieciocho años de edad, y

III.- Tener un modo honesto de vivir.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos setenta.

Dip Presidente,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

En los autos del Expediente Civil 7/970, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información ad—perpetuam promovida por José Ma. Zamorano Aguirre, éste pretende obtener declaración Judicial de propiedad, así como, la expedición de la escritura correspondiente respecto al siguiente Lote Rústico.

"MARCADO con el número 1 Uno de la Sociedad denominada "Colonia Tepeyac", de esta Municipalidad que mide y linda al Norte 1260 mil doscientos sesenta metros, con lote Dos del mismo Grupo; Al Sur mide 563 quinientos sesenta y tres metros con setecientos cincuenta y cinco metros mas con Juan Mariscal; Al Oriente, 142.20 ciento cuarenta y d metros con veinte centímetros, lindan con Lote número 18 dieciocho del mism grupo; doscientos sesenta y tres metr con propiedad de Juan Mariscal, Al P niente ciento treinta y nueve metros sie do en total 20 45-00 Veinte Hectárea cuarenta y cinco áreas y cero centiáreas

Lo que se hace del conocimiento d público para en caso de que si alguien l galmente tiene derecho sobre el inmueb descrito se presente a deducir los- an este Juzgado hasta antes de la últi publicación del presente Edicto.

San Blas, Nayarit, Febrero 27 de 197

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia.

J. Ramón Partida Cota.-Rúbrica.

Números 24, 27 y 30 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

En el juicio Ejecutivo Mercantil número 12/970, promovido por FERNANDO CARDENAS MENDOZA Endosatario al cobro de Gil Aguiar López y en contra de ABELARDO RAMIREZ RAMIREZ, diez horas del día (6) seis de abril próximo se rematará en este Juzgado los siguientes bienes.

Una planta avícola edificada en terreno ejidal en el poblado de Santa Isabel, que consta de: Dos casetas para gallinas, una de 45 por 10 Mts. y otra de 20 por 10 Mts., una bodega de 10 por 10 Mts. construidas con muros de ladrillo, techos con armazón de fierro y láminas de asbesto y pisos de cemento.-288 doscientas ochenta y ocho jaulas de fierro para alojar gallinas ponedoras. 1,421 mil cuatrocientas veintiuna gallinas en producción. 19 diecinueve cajas de cartón con 6,360 huevos de gallina. 9 nueve cajas de cartón vacías.-1 una báscula marca "Sol", con capacidad para 120 ciento veinte kilos con sus respectivas pesas.-7 siete sill de madera de pino plegadizas.-29 veint nueve comederos de lámina de 1.20 u metro veinte centímetros de largo.-17 di cisiete bebederos de lámina con capacida de 20 veinte litros cada uno.-18 diecioch bebederos de cristal con capacidad de cuatro litros cada uno.-5 cinco tambo de lámina con capacidad de 200 litros c da uno.-1 una carretilla con llantas d hule.-11 once láminas de asbesto de 2 do metros 50 centímetros.-16 dieciseis lámi nas de asbesto de 1.27 Mts., un metr veintisiete centímetros por 60 Cms. 100 cien kilos de pastura para gallinas. en la cantidad de $ 91.500 NOVENT Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M N.- Siendo postura legal la que cubra la dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los Peritos.

Solicítanse postores.

Ahuacatlán, Nayarit, Marzo 16 de 1970

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,
Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

Números 23, 24 y 25 3 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 1 de abril de 1970 | Número 26

SUMARIO

EDICTO autorizado en juicio civil promovido por María Elena Ortega Ocegueda en contra de Gregorio Rosario Romero.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús López García en contra de Pedro Contreras.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Daniel Héctor Saucedo Castillo en contra de Casto Moreno Guerrero.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el juicio Civil Ordinario número 1096/68, promovido por María Elena Ortega Ocegueda en contra de su esposo Gregorio Rosario Romero por la disolución del vínculo matrimonial que los une, recayó en autos la siguiente resolución que a la letra dice:

". . Tepic, Nayarit., Marzo 9 nueve de 1970, mil novecientos setenta.-VISTOS, - -RESULTANDO:- -CONSIDERANDO - - - - PARTE PROPOSITIVA.- PRIMERA: Ha procedido la vía Civil Ordinaria intentada.- - -SEGUNDA.- La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó, en consecuencia, TERCERA: Se condena al señor Gregorio Rosario Romero a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con su esposa la señora María Elena Ortega Ocegueda, matrimonio celebrado ante el Oficial del Registro Civil de San Diego, California, el día 6 seis de Septiembre de 1960, mil novecientos sesenta.- -CUARTA: Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer el señor Gregorio Rosario Romero, sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la fecha en que se decretó el divorcio.- QUINTA.- No se hace especial condenación en costar por no darse los presupuestos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- -SEXTA:- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de San Diego, California, para los efectos del artículo 291 del Código Civil vigente en la Entidad.- - SEPTIMA:- Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar de la presente sentencia en caso de inconformidad.- - OCTAVA:- Notifíquese.- Así, lo resolvió en definitiva el Ciudadano Licenciado Oscar Saúl Cortés Jáuregui, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de esta ciu-

dad, por y ante su Secretario el C. Licenciado Jorge Armando Gómez Arias que autoriza y da fé.- Firmamos:- Rúbricas.

Tepic, Nayarit, 13 de Marzo de 1970.

El Srio. del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 25, 26 y 27 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el juicio ejecutivo mercantil por el pago de pesos promovido por el Licenciado Jesús López García en contra de Pedro Contreras, diez treinta horas del día treinta de abril próximo, rematase en segunda almoneda lo siguiente:

Un refrigerador para carne marca American D. Ind. y Comercio 220939, color blanco, con cristal de tres metros de largo por cincuenta centímetros de ancho sin número de serie visible, midiendo aproximadamente 3 50 metros de largo por 1.30 metros de alto, en la cantidad de $ 9,600 00 NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, M.N., siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos menos el veinte por ciento del mismo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit., a 30 treinta de marzo de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de P mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 193/6 relativo al Juicio Ejecutivo Mercant promovido por el Licenciado Daniel Hé tor Saucedo Castillo como endosatario e procuración del Bangrícola, S. A., per nalidad que se le reconoció en contra d Sr. CASTO MORENO GUERRER(diez treinta horas del día veintiocho abril próximo, remátase en el local de e te Juzgado, lo siguiente:

. . . "Lote Núm. 6 del Fraccion miento de Sauta, Municipio de Santia Ixcuintla, Nay., con extensión superfici de 130-00-00 Has. de forma irregular que tiene los siguientes linderos: Al No te y Oriente con propiedad de Gilbert Flores Muñoz, lote Núm. 5 cinco, al N roeste, Ejido de Sauta, al Poniente, Lo Núm. 7, de Adela Páez y Puente, al S Ejido de Navarrete, en la cantidad d $ 95,000.00 NOVENTA Y CINCO MI PESOS, M. N., siendo postura legal l dos terceras partes del precio de avalú fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, marzo 15 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mix

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3

Libere Usted a u Compatriota Ens ñándolo a Leer Escribir

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 4 de abril de 1970 | Número 27

SUMARIO

RETO No. 5201 que contiene la Ley que establece la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús López García en contra de Pedro Contreras.

TO autorizado en juicio civil promovido por María Elena Ortega Ocegueda en contra de Gregorio Rosario Romero.

TO autorizado en diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas por José Ma. Zamorano Aguirre.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por Daniel Héctor Saucedo Castillo en contra de Casto Moreno Guerrero.

ECRETO 5201

. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5201

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

que establece la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado de Nayarit.

ARTICULO 1o. Se declara de utilidad pú y con carácter permanente, la Campaña pa Erradicación de la Garrapata transmisora de plasmosis y Anaplasmosis bovina en la ga del Estado de Nayarit, así como la defensa y protección de las zonas que se declaran oficialmente libres de ese parásito.

ARTICULO 2o. El Territorio del Estado de Nayarit, se dividirá en tantas zonas como sea indispensable para la Erradicación de la Garrapata.

ARTICULO 3o. Se encomienda el planteamiento y la realización de la Campaña a un Comité Estatal que se integrará con un Presidente, un Vocal Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, cuyos cargos, serán gratuitos y honoríficos; tendrán el carácter de permanentes y su designación será hecha en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 4o. El Comité Estatal deberá elaborar un plan de trabajo y un Reglamento a la presente Ley, que someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 5o. El Comité de la Campaña para la erradicación de la Garrapata, tendrá las siguientes atribuciones:

1o. Fijar las cuotas que deben aportar los ganaderos.

2o. Formular su propio presupuesto, debiendo someterlo a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

3o. Designar el personal técnico y adminis-

trativo necesario para la realización de la Campaña.

ARTICULO 6o. El Jefe de la Campaña de la Garrapata y los Jefes de Zona, serán específicamente Médicos Veterinarios, a quienes se reconocerá como únicas Autoridades Sanitarias competentes dentro del Comité Estatal.

ARTICULO 7o. Corresponderá al Presidente en unión del Vocal Ejecutivo la Representación legal del Comité Estatal de la Campaña contra la Garrapata.

ARTICULO 8o. Para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan en la presente Ley al Comité; todas las Autoridades Estatales, Municipales y organismos públicos descentralizados deberán prestar su colaboración cuando para ello fuesen requeridos.

ARTICULO 9o. Los propietarios o poseedores de ganado bovino y equino en el Estado y especies susceptibles a la garrapata, están obligados a cumplir con la presente Ley y su Reglamento, así como con todas las disposiciones que para la mejor aplicación de ambas dicte el Comité Estatal; igual obligación tendrá cualquier persona física o moral que directa o indirectamente o de manera accidental, tenga alguna relación con las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 10. Las personas físicas o morales que se dediquen dentro de los límites del Estado de Nayarit a la cría, engorda, o compra-venta de bovinos equinos o especies susceptibles de parasitosis por garrapata, deberán empadronarse ante el Comité Estatal de la Campaña, manifestando la localización exacta de sus instalaciones pecuarias dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

ARTICULO 11. Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría, engorda, o compraventa de bovinos, equinos o especies susceptibles de parasitosis por garrapatas; así como las Asociaciones Ganaderas Locales, construirán los baños garrapaticidas que se estimen necesarios, previo estudio del Comité Estatal de la Campaña, lo cual se cumplirá dentro de un plazo que no exceda de 90 días a partir de la fecha en que se les comunique oficialmente tal determinación.

ARTICULO 12.-En coordinación con la Agencia General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en el Estado y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Bosques del Estado, queda facultado el Comité Estatal, para establecer estaciones cuarentenarias en los lugares que se estimen convenientes.

ARTICULO 13.-Los Inspectores Fiscales, Inspectores Ganaderos y Policías Rurales, en lo relativo a la vigilancia de esta Ley y su Reglamento dependerán en forma directa del Gobierno del Estado comisionados en el Comité Estatal.

ARTICULO 14.-Queda prohibido el tra de ganado bovino, porcino, equino mular, a y ovicaprino de zonas infestadas de garrapat zonas declaradas oficialmente libres del parás sin el certificado del baño garrapaticida exped por la Autoridad Sanitaria competente, depen diente del Comité Estatal de la Campaña.

ARTICULO 15.-El Comité Estatal de acu do con las Autoridades Sanitarias competent después de los correspondientes estudios y tral jos realizados gestionará ante la Secretaría Agricultura y Ganadería, la declaración de zor libres de garrapata dándoles la publicidad corr pondiente.

ARTICULO 16.-Queda prohibida la entr al Estado de animales infestados de garrapata

ARTICULO 17.-Los Presidentes Munici les, Agentes de Tránsito Estatal los Inspecto de Ganadería, Fiscales y Representantes d Unión y Asociaciones Ganaderas, Comisaria Ejidales Municipales y Delegados Municipa estarán obligados a exigir el certificado de b en todo el trayecto de tránsito del ganado y r dir las novedades al Comité Estatal de la Ca paña.

ARTICULO 18. Los Inspectores Fiscales, de Ganadería los miembros de la Policía Rur y los del Comité que permitan el paso de los a males sin la documentación respectiva, aparte ser destituídos de su cargo, se harán acreedores una multa de $ 50.00 a $ 5,000.00.

ARTICULO 19.-Las personas físicas o mo les que no cumplan con las obligaciones estabi cidas por esta Ley y su Reglamento, así como l disposiciones que al efecto dicte el Comité Es tal de la Campaña, serán sancionadas con u multa de $ 50.00 a $ 5,000.00, la que se h efectiva por conducto de la Dirección General Hacienda o por las Oficinas Recaudadoras q correspondan.

ARTICULO 20.-Cuando en una zona lib se descubra la existencia de garrapata, ya sea denuncia pública o de parte interesada, se inv tigará su origen y se sancionará a las person causantes de la infestación con una multa $ 50.00 a $ 5,000.00 con las mismas bases de l artículos anteriores.

ARTICULO 21.-Las multas que estable esta Ley, serán impuestas por el Comi Estatal de la Campaña, se harán efectivas conducto de la Dirección General de Haciend a través de sus Delegaciones correspondientes el importe íntegro de las mismas ingresará a Tesorería del Comité, para ser plicadas confor lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIO:

UNICO. Esta Ley entrará en vigor al terc día de su publicación en el Periódico Oficial

tado y deroga todas las disposiciones que se opongan a ella.

DADO en el Salón de Sesiones el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, los veintiseis días del mes de febrero e mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para u debida observancia, promulgo el pre- DECRETO en la Residencia del oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su tal, a los veintiocho días del mes de brero de mil novecientos setenta.

IC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado Primero Mixto de Pri- a Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el juicio ejecutivo mercantil el pago de pesos promovido por el nciado Jesús López García en contra e Pedro Contreras, diez treinta horas del treinta de abril próximo, rematase en nda almoneda lo siguiente:

Un refrigerador para carne marca merican D. Ind. y Comercio 220939, co- blanco, con cristal de tres metros de argo por cincuenta centímetros de ancho número de serie visible, midiendo proximadamente 3.50 metros de largo por 1.30 metros de alto, en la cantidad de: $ 9,600.00 NUEVE MIL SEISCIEN- OS PESOS, M.N., siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos menos el veinte por ciento del mismo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit., a 30 treinta de marzo de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el juicio Civil Ordinario número 1096/68, promovido por María Elena Ortega Ocegueda en contra de su esposo Gregorio Rosario Romero por la disolución del vínculo matrimonial que los une, recayó en autos la siguiente resolución que a la letra dice:

". . Tepic, Nayarit., Marzo 9 nueve de 1970, mil novecientos setenta.-VISTOS, - -RESULTANDO- - -CONSIDERANDO.- - - - PARTE PROPOSITIVA.- PRIMERA: Ha procedido la vía Civil Ordinaria intentada.- - -SEGUNDA.- La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó, en consecuencia, TERCERA: Se condena al señor Gregorio Rosario Romero a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con su esposa la señora María Elena Ortega Ocegueda, matrimonio celebrado ante el Oficial del Registro Civil de San Diego, California, el día 6 seis de Septiembre de 1960, mil novecientos sesenta.- -CUARTA: Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer el señor Gregorio Rosario Romero, sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la fecha en que se decretó el divorcio.- QUINTA.- No se hace especial condenación en costar por no darse los presupuestos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- -SEXTA:- Una vez que cause eje-

cutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de San Diego, California, para los efectos del artículo 291 del Código Civil vigente en la Entidad.- - SEPTIMA:- Hágase saber a las partes el derecho y término q u e la Ley les concede para apelar de la presente sentencia en caso de inconformidad.- - OCTAVA:- Notifíquese.- Así, lo resolvió en definitiva el Ciudadano Licenciado Oscar Saúl Cortés Jáuregui, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, por y ante su Secretario el C. Licenciado Jorge Armando Gómez Arias que autoriza y da fé.- Firmamos - Rúbricas.

Tepic. Nayarit, 13 de Marzo de 1970.

El Srio. del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 25, 26 y 27 3 v 3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. San Blas, Nayarit.

En los autos del Expediente Civil 7/970, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información ad–perpetuam promovida por José Ma. Zamorano Aguirre, éste pretende obtener declaración Judicial de propiedad, así como, la expedición de la escritura correspondiente respecto al siguiente Lote Rústico

"MARCADO con el número 1 Uno de la Sociedad denominada "Colonia Tepeyac", de esta Municipalidad que mide y linda al Norte 1260 mil doscientos sesenta metros, con lote Dos del mismo Grupo; Al Sur mide 563 quinientos sesenta y tres metros con setecientos cincuenta y cinco metros mas con Juan Mariscal; Al Oriente, 142.20 ciento cuarenta y dos metros con veinte centímetros, lindando con Lote número 18 dieciocho del mismo grupo; doscientos sesenta y tres metros con propiedad de Juan Mariscal, Al Poniente ciento treinta y nueve metros siendo en total 20 45-00 Veinte Hectáreas cuarenta y cinco áreas y cero centiáreas

Lo que se hace del conocimiento d público para en caso de que si alguien l galmente tiene derecho sobre el inmueb descrito se presente a deducir los ant este Juzgado hasta antes de la últim publicación del presente Edicto.

San Blas, Nayarit, Febrero 27 de 1970

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

J. Ramón Partida Cota.-Rúbrica.

Números 24, 27 y 30 3 v

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos Juzgado Primero Mixto de Pr mera Instancia -Tepic, Nayarit

Que en el expediente Núm. 193/ relativo al Juicio Ejecutivo Mercant promovido por el Licenciado Daniel Hé tor Saucedo Castillo como endosatario e procuración del Bangrícola, S. A., per nalidad que se le reconoció en contra d Sr. CASTO MORENO GUERRER diez treinta horas del día veintiocho abril próximo, remátase en el local de te Juzgado, lo siguiente:

. . . "Lote Núm. 6 del Fracciona miento de Sauta, Municipio de Santia Ixcuintla, Nay., con extensión superfic de 130-00-00 Has. de forma irregular que tiene los siguientes linderos: Al No te y Oriente con propiedad de Gilbert Flores Muñoz. lote Núm. 5 cinco, al No roeste, Ejido de Sauta. al Poniente, Lot Núm. 7, de Adela Páez y Puente, al S Ejido de Navarrete, en la cantidad $ 95,000.00 NOVENTA Y CINCO MI PESOS, M. N., siendo postura legal l dos terceras partes del precio de aval fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, marzo 15 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixt

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

'omo CVII Tepic, Nayarit, miércoles 8 de abril de 1970 | Número 28

SUMARIO

ESOLUCION concediendo el indulto, expedido en favor del sentenciado recluso Héctor **Manuel Ortiz Aguilera.**

ESOLUCION concediendo el indulto, expedido en favor del sentenciado **recluso** Angel Gutiérrez R.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Jesús López García en contra de Pedro **Contreras.**

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Daniel Héctor Saucedo Castillo en contra **de** Casto Moreno Guerrero.

ALANCE GENERAL, del Banco de Comercio de Nayarit, S. A;

LUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDO EN FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO HECTOR MANUEL ORTIZ AGUILERA.

Tepic, Nayarit, marzo diecisiete de il novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de lto del reo Héctor Manuel Ortiz Agui- , y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir a pena de nueve años seis meses de pri- ón, como responsable del delito de lesio- s y portación de arma prohibida, pena ue empezó a contar a partir del día ince de octubre de mil novecientos se- nta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I; 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de

indulto del sentenciado Héctor Manuel Ortiz Aguilera.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero Se concede a Héctor Manuel Ortiz Aguilera, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo. Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

RESOLUCION CONCEDIENDO EL INDULTO, EXPEDIDO EN FAVOR DEL SENTENCIADO RECLUSO ANGEL GUTIERREZ RAMIREZ.

Tepic, Nayarit, marzo dieciseis de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la Libertad Condicional que solicitó el reo Angel Gutiérrez Ramírez, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de seis años diez meses de prisión, como responsable del delito de robo y daño en propiedad ajena, pena que empezó a contar a partir del día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que en la proposición segunda de dicha resolución se determina que el mencionado reo tiene derecho a la Libertad Condicional, requisitados que fueran los extremos que señala la Ley de la Materia.

III.-Que ha compurgado las dos terceras partes de su condena, observando con regularidad los reglamentos carcelarios como se demuestra con el certificado de buena conducta expedido por el C. Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

IV.-Que la señora Petra Ramírez Orozco, persona solvente, honrada y con arraigo en esta ciudad con domicilio en la casa marcada con el número 80 Oriente de la calle José María Menchaca de la Colonia José María Menchaca, se obliga a vigilar la conducta del reo, y a presentarlo siempre que sea requerido para éll

V.-Que habiéndose fijado la fianza que indica el Artículo 75, Fracción I del Código Penal, la misma, fué depositada en la Dirección General de Hacienda del Estado, según comprobante No. 17 de fecha dieciseis del presente mes.

VI.-Que el mencionado reo ha señalado como domicilio fijo la casa marcada con el número 80 Oriente de la calle José María Menchaca, Colonia Menchaca de esta ciudad, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Ejecutivo.

VII.-Que el reo no fué condenado a la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 del Código

y 456, 457, 458, 459 y relativos del digo de Procedimientos Penales, am- ordenamientos vigentes en el Esta— se

RESUELVE:

PRIMERO. Se concede a Angel Gu- rez Ramírez, la Libertad Condicional solicitó por conducto del C. Defensor Oficio de esta ciudad.

SEGUNDO.-El reo liberado no po- ausentarse del domicilio fijado sin via autorización del Ejecutivo y debe- en el plazo de un mes, adoptar oficio a allegarse los medios de su subsis- cia.

TERCERO. Notifíquese a quien co- sponda, para los efectos legales a que a lugar y cúmplase en sus términos la sente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado Ro- to Gómez Reyes, Gobernador Consti- ional del Estado, ante el C. Director neral de Gobernación, Licenciado Ar- o J. Díaz López· Rúbricas.

. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

IC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Juzgado Primero Mixto de Pri- ra Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el juicio ejecutivo mercantil el pago de pesos promovido por el enciado Jesús López García en contra Pedro Contreras, diez treinta horas del treinta de abril próximo, remátase en unda almoneda lo siguiente:

Un refrigerador para carne marca ierican D. Ind. y Comercio 220939, co- blanco, con cristal de tres metros de go por cincuenta centímetros de ancho número de serie visible, midiendo oximadamente 3.50 metros de largo 1.30 metros de alto, en la cantidad de $ 9,600.00 NUEVE MIL SEISCIEN- TOS PESOS, M.N., siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos menos el veinte por ciento del mismo.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit., a 30 treinta de marzo de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Fidel Montoya de la Torre ·Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 193/63, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Daniel Héctor Saucedo Castillo como endosatario en procuración del Bangrícola, S. A., personalidad que se le reconoció en contra del Sr. CASTO MORENO GUERRERO, diez treinta horas del día veintiocho de abril próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . . "Lote Núm. 6 del Fraccionamiento de Sauta, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay., con extensión superficial de 130-00-00 Has. de forma irregular y que tiene los siguientes linderos: Al Norte y Oriente con propiedad de Gilberto Flores Muñoz, lote Núm. 5 cinco, al Noroeste, Ejido de Sauta, al Poniente, Lote Núm. 7, de Adela Páez y Puente, al Sur Ejido de Navarrete, en la cantidad de: $ 95,000.00 NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, M. N., siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, marzo 15 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 3

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO — Av. México Norte Núm. 123. Tepic, Nayarit.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1969

ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL			
Caja y Banco de México,	18,970,700.17		Depósitos a la Vista		56 343.990.29	
Bancos del País y del Ext.	1,509,596.80		Depósitos de Ahorro		46,270,209 06	
Otras Disponibilidades	2 623.341.66	23,103,638.63	Bancos y Corresponsales		6 576,399.88	
Valores Gubernamentales	21,064,000.00		Otras Oblig. a la Vista		780 901 19	109,971,500.42
Valores de Renta Fija	16,610,523 67		Depósitos a Plazo		9,109,500.00	
Acciones	857,950.00	38,532,473.67	Préstamos de Bancos		20,400,000 00	29.509,500.00
Descuentos	33,107,441.45					
Prést. Directos y Prendarios	34,129,846.12					
Prést. de Hab. o Avío	13,561,679.16		Otros Depósitos y Obligaciones			12,159.13
Prést. Refaccionarios	5,135.400.00		Rvas. para Oblig. Diversas			1,256,865 15
Prést. con Garantía Inmobiliaria	839,562.81	86,773,929.54	Créditos Diferidos			1,722,170 50
Deudores Diversos (Neto)		2,017,700,50	Capital Social	8,000,000.00		
Otras inversiones (Neto)		712,558,32	Menos: Capital no Exhibido	3,000,000.00	5,000,000.00	
Mobiliario y Equipo	3,340,959.78		Rva. Legal y otras Rvas.	5,532,790.20		
Menos Reserva	1,563,125.24	1,777,834 54	Utilidad en el ejercicio de 1969	2,088,156.11	7,620,946.31	
Inmuebles y Acc. de Socs. Inmobiliarias		1.429,781 02				
Cargos Diferidos (Neto)		794,818.30	Superávit por Revaluación		49,593 01	12 670 .539.32
		$ 155,142,734.52				155 ,142,734,52

CUENTAS DE ORDEN:		
Títulos Descontados con Ntro. Endoso	$2,594.000.00	
Aperturas de Crédito Irrevocable	105,494.29	
Otras Obligaciones Contingentes	3.124,652.24	5 824,146 53
Bienes en Custodia o Admón.		111,936,948.20
Cuentas en Registro		82,275,805.23

El presente Balance General Consolidado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria para la agrupación de cuentas, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día Se hace constar que, de las inversiones en valores, la cantidad de $ 3'000,500.00 representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la Institución.

Confrontado este Balance con los documentos presentados por la Institución bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, se aprueba para los efectos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Gerente General,
JOAQUIN NAVARRO RODRIGUEZ.

México, D. F. 16 de Marzo de 1970.
COMISION NACIONAL BANCARIA.

Contador General,
EPIFANIO PLANTILLAS S.

Presidente Interino: MANUEL LOPEZ.-(Rúbrica).

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CVII Tepic, Nayarit, sábado 11 de abril de 1970 | Número 29

SUMARIO

CRETO No. 5203 que contiene el Reglamento de la Ley de la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado.

ICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por José Ma. Mancillas Rodríguez en contra de Ofelia Pinto de Mancillas.

autorizado en juicio civil promovido por Oswaldo Valdés Huerta en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de J. Jesús González Rentería.

IC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5203.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A:

lamento de la Ley de la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado de Nayarit.

CAPITULO I

ARTICULO 1o.-El Comité Estatal de la npaña lo integran:

UN PRESIDENTE: El señor Gobernador stitucional del Estado.

VOCAL EJECUTIVO: El Agente Gene- a Secretaría de Agricultura y Ganadería

UN SECRETARIO: El Jefe Federal de la paña contra la Garrapata en el Estado.

UN TESORERO: El Presidente de la Unión ional Ganadera en el Estado de Nayarit.

DOS VOCALES: Un Representante de la de Comunidades Agrarias y Sindicatos Cam- del Estado de Nayarit.

Un Representante de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ARTICULO 2o.-El Comité designará al personal técnico y administrativo necesario para realizar la Campaña.

ARTICULO 3o.-La sede del Comité Estatal será la Capital del Estado.

ARTICULO 4o.-El Comité Estatal celebrará sesiones con la frecuencia que lo estime conveniente a fin de vigilar la marcha de la Campaña y girar las instrucciones necesarias.

ARTICULO 5o.-El Territorio del Estado se dividirá en tantas Zonas como sea indispensable para la Erradicación de la Garrapata.

ARTICULO 6o.-En cada Zona se designará el número de inspectores que sean necesarios de

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO

Av. México Norte Núm. 123. Tepic, Nayarit.

acuerdo con la población ganadera y las necesidades técnicas de la Campaña.

ARTICULO 7o.—El Comité Estatal de la Campaña tiene las siguientes atribuciones:

Primero.-Fijar las cuotas que deben aportar los ganaderos.

Segundo.-Formular el presupuesto de gastos de administración.

Tercero.-Establecer estaciones de cuarentena.

Cuarto.-Establecer líneas de erradicación y líneas de cuarentena, con la localización de los baños para el control de ganado que se movilice de una Zona a otra, según las disposiciones y necesidades técnicas de la Campaña.

Quinto. Vigilar y evitar movimientos de ganados infestados por la garrapata.

Sexto.-Vigilar y evitar el sacrificio de animales infestados de la garrapata en los rastros públicos y particulares.

Séptimo.-Señalar los preparados químicos que deberán ser utilizados en los baños garrapaticidas.

Octavo.-Gestionar ante la Secretaría de la Defensa Nacional su cooperación en la Campaña de ser indispensable.

Noveno.-Gestionar ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Gobierno del Estado, la declaratoria oficial de Zonas libres de garrapate.

Décimo.-Los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

CAPITULO II

ARTICULO 8o.—Constituye el patrimonio del Comité Estatal:

1o.-Las aportaciones económicas a cargo de los Gobiernos del Estado y la Federación, de los ganaderos, organizaciones ganaderas y de todas aquellas fuentes a las cuales sea factible acudir.

2o.-Los créditos constituídos a su favor.

3o.-Los bienes que adquiera para la realización de sus fines, y

4o.-El importe íntegro de las sanciones económicas impuestas por la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 9o.-Las funciones del personal que integra el Comité Estatal, serán en forma gratuita, atendiendo a que los cargos son honoríficos.

ARTICULO 10.-El Personal Técnico y Administrativo del Comité Estatal, será pagado con cargo al presupuesto de éste.

ARTICULO 11.-Las cuotas que el Comité Estatal de la Campaña fije a los ganaderos para el financiamiento del combate de la garrapata, serán cobradas por las Asociaciones locales que a su vez las concentrarán a la Tesorería del Comité Estatal.

CAPITULO III.-(Movilizació

ARTICULO 12.-Para los efectos de la a paña para la prevención y erradicación de rrapata en el Estado de Nayarit, éste se di por Zonas que se denominarán de acuerdo actividades que se realicen de la siguiente ra: Zonas Libres, Zonas de Erradicación, de Control, Zonas de Trabajo y Zonas Infes entendiéndose por tales:

a).-*Zona Libre.*-Area geográfica en l no existe naturalmente, o se ha logrado err el parásito y que ha sido declarada oficial Zona limpia.

b).-*Zona de Erradicación.*-Area geog sujeta a las medidas especiales de combate blecidas en el Reglamento de la Campaña se incorporará a Zonas Libres durante el curso del año.

c).-*Zona de Control.*-Area geográfica a las medidas especiales de combate establ en el Reglamento de la Campaña y que con básicamente en el baño periódico y contr tricto de las movilizaciones de ganado.

d).-*Zona de Trabajo.*-Area geográfica que se está realizando un programa de prom para la construcción de baños garrapatici educación del medio ganadero y campesino la difusión y aceptación de la Campaña.

e).-*Zona Infestada.*-Area geográfica jeta a las medidas especiales de la Campaña

ARTICULO 13.-Los portadores de g así como los propietarios de embarcaderos culares, solo permitirán la carga o descar ganado, cuando éste vaya amparado con l de tráasito respectiva.

ARTICULO 14.-Ningún ganado podr movilizado si los interesados no presentan rrespondiente certificado oficial de baño paticida.

ARTICULO 15.-Los vehículos que hay do empleados en el transporte de ganado y licen animales de cualquier zona a los límit las zonas libres, serán limpiados, lavados, mo desinfestados en el lugar de origen de l vilización, de acuerdo con las disposiciones al respecto dicte el Comité Estatal.

ARTICULO 16.-El ganado destinado producción de leche que proceda de Zonas pias de garrapata, con el certificado respec expedido por la Autoridad competente y via inspección ocular, podrá entrar al Estad ser bañado.

ARTICULO 17.-Las Asociaciones Gana expedirán la guía sanitaria si el ganadero aso o no asociado, presenta el Certificado de respectivo expedido por el personal de la Ca ña de vigencia no mayor de 7 días o const de que el ganado procede de Zonas Libres.

sposición estará en vigor en aquella zona del tado que el Comité señale.

ARTICULO 18.-Los ganados procedentes de nas Infestadas y Zona de Trabajo con destino Zonas de Control y de Erradicación, serán con- gnados únicamente a los baños de línea coloca- os en el límite de dicha zona, con el objeto de r inspeccionados y bañados para permitir su trada a estas zonas.

ARTICULO 19.-Los ganados procedentes e cualquier punto del Estado con destino a Zo- as Libres; serán consignados a los baños de lí- ea de cuarentena para ser inspeccionados y ba- ados y en su caso cuarentenados para permitir u entrada a dicha zona.

ARTICULO 20.-En la Campaña será usada a nomenclatura siguiente para las líneas que elimitan dos zonas:

Línea de Cuarentena.-Es aquella que deli- ita una Zona Libre de cualquier otra.

Línea de Erradicación.-Es aquella que de- mita una Zona de Erradicación de la de Control de cualquier otra.

Las líneas tendrán baños oficiales, que serán sos obligados de ganado de acuerdo con las pecuarias existentes, donde los animales se- inspeccionados, bañados o cuarentenados se- ún el caso cuando pretendan introducirse a las onas anteriormente citadas.

Los animales de cualquier zona del Estado ue se movilicen rumbo a las Zonas de Control, ión o Zona Libre, solo serán consignados asta cualquier baño oficial de las líneas de erra- icación o de cuarentena.

ARTICULO 21.-Cuando un ganado proveniente de Zona Infestada, sea desembarcado o introducido a una Zona Libre, sin haber cumplido las disposiciones sanitarias anteriores, ésta declarada como Zona Infestada y quedará a todas las disposiciones relativas.

ARTICULO 22.-En puertos marítimos, es- nes de embarque de ganado del ferrocarril, arcaderos particulares y en las garitas de en- rada de las carreteras, deberá existir el equipo sario; baño de inmersión o bomba de asper- ón a presión para que todo el ganado que entre l Estado procedente de Zonas Infestadas, sea ba- ñado.

CAPITULO IV

ARTICULO 23.-Las Autoridades y Organis- Estatales y Municipales estarán obligadas a prestar la colaboración que les sea solicitada por el Comité Estatal.

ARTICULO 24.-En cada zona se levantará con la periodicidad que el Comité juzgue conve- iente, un censo ganadero, en el que colaborarán as Autoridades del Estado y Municipio, Asocia- ciones Ganaderas Locales y Unión Ganadera Re- gional, así como los Comisariados Ejidales, para eterminar el número de animales por especie; nombre y superficie del predio, especificando si se poseé en propiedad, arrendamiento, ejido, etc., fierros quemadores, así como el número de baños garrapaticidas de inmersión de que se dispone.

ARTICULO 25.-Quedará sujeta a este Reglamento, toda persona física o moral que sea po- seedora de semovientes de la especie bovina, equina, ovicaprina y porcina, o de cualquiera otros animales que puedan ser portadores de la garrapata.

ARTICULO 26.-Los ganados deben bañarse en forma permanente con la periodicidad que determine el Comité Estatal en función de cada zona.

El personal oficial designado por el Comité Estatal, tendrá la obligación de expedir en cada caso, las constancias de baño y certificados de tránsito respectivos.

ARTICULO 27.-Las personas que sean propietarias de un mínimo de cien cabezas de ganado mayor o cuatrocientas de ganado menor, tendrán obligación de construir por su cuenta con asesoramiento del Comité Estatal, un baño de inmersión para sus animales dentro de un plazo no mayor de 90 días a partir de la comunicación oficial respectiva.

Los ganaderos propietarios de menos de cien cabezas podrán construir el tanque que les corresponda en cooperación o podrán bañar sus ganados en los tanques más próximos previo acuerdo con los propietarios y el Comité.

Para la construcción de baños garrapaticidas de pequeños propietarios y ejidatarios, el Comité calculará el costo de la obra, previa la estadística del número de cabezas que cada uno de los propietarios poseé y conocida la aportación que les corresponda, exigirá que construyan el tanque respectivo.

ARTICULO 28.-Los pastos, zacates, forrajes y materiales que se hubieren utilizado para cama de los animales que provengan de una zona infestada, no podrán ser transportados a una zona limpia.

ARTICULO 29.-Los ganaderos contraen la obligación de alambrar sus potreros, conservándolos permanentemente limpios para evitar la procreación o el incremento de la plaga.

ARTICULO 30.-Las violaciones a este Reglamento, serán sancionadas por el Comité de conformidad con lo establecido por la Ley de la Campaña de Erradicación de la Garrapata.

TRANSITORIOS:

I.-Los casos no previstos por la Ley y el presente Reglamento, serán estudiados por el Comité y propuestos para su resolución al C. Gobernador Constitucional del Estado.

II.-El plazo para levantar el censo ganadero, será señalado oportunamente por el Comité Estatal.

III.-Este Reglamento surtirá sus efectos a

partir del tercer dia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deroga todas las disposiciones que se le opongan.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Sra. Ofelia Pinto de Mancillas.

Por auto dictado por este Juzgado en el Juicio Civil Ordinario No. 30/970, promovido en contra suya por su esposo JOSE MA. MANCILLAS RODRIGUEZ por la disolución del vínculo matrimonial que los une en virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele esta forma para que dentro término veinte días partir última publicación presente Edicto, produzca contestación demanda, apercibida declararla confesa si no lo verifica, quedando copias de Ley su disposición Secretaría.

Tecuala, Nayarit, 12 de Marzo de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.,Rúbrica

Números 29, 30 y 31 3 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Sumario Hipotecari expediente 366 / 966 promovido por Oswaldo Valdés Huerta en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de J. Jesús González Rentería; remataráse en este Juzgado el siguiente inmueble:

"Finca urbana ubicada al Poniente de esta ciudad en el fraccionamiento Palma Sola, consta de nueve piezas, un pequeño departamento y sanitarios, construídos de materlal quemado, pisos de mosaico y techos de bóveda, gallinero zahurda, dos pozos de agua y patio, solar propio completamente bardeado que tiene las siguientes medidas y linderos:-Norte 52 50 cincuenta y dos metros cincuenta centímetros con calle sin nombre, al Sur 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con calle segunda de Corona, al Oriente del punto anterior hacia el Norte 51.00 cincuenta y un metros, lugo hacia el Oriente 10.00 diez metros con una línea nuevamente hacia el Norte 20.00 veinte metros teniendo como lindero terreno propiedad del señor Manuel Rodríguez Roque y al Poniente 71.00 metros, y linda con calle Puebla.-Abarca perímetro una superficie de 3,217.50 tres mil doscientos diecisiete metros, cincuenta centímetros cuadrados".

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $ 54,700.00 Cincuenta y cuatro mil setecientos pesos, Moneda Nacional.

Teniendo verificativo la audiencia pública del remate a las once horas del día 23 veintitres del mes de abril del presente año.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nayt., 1 de abril de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3 v 1

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 15 de abril de 1970 | Número 30

SUMARIO

RETO No. 5202 que contiene la Ley de Promoción Industrial del Estado.

DICTO autorizado en juicio civil promovido por Oswaldo Valdés Huerta en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de J. Jesús González Rentería.

ICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por José Ma. Mancillas Rodríguez en contra de Ofelia Pinto de Mancillas.

ICTO autorizado en diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas por José Ma. Zamorano A.

I C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5202.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A:

LEY DE PROMOCION INDUSTRIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.-Se declara de utilidad pú - ica el establecimiento de industrias nuevas y sarias y la ampliación de las ya existentes.

ARTICULO 2o.-Quedan comprendidas en la esente Ley las industrias nuevas que:

I.-Elaboren artículos que antes no se produ- en el Estado;

II.-Utilicen nuevos procedimientos de pro— cción;

III.-Transformen para su conservación, en- y transporte, los productos agrícolas, pe— arios marítimos o de cualquiera otra clase;

IV.-Se dediquen al turismo nacional y ex— njero; y

V.-Desarrollen zonas arqueológicas, colonia- les, típicas, climáticas o de bellezas naturales.

Las industrias necesarias que:

I.-Fabriquen artículos cuya producción sea insuficiente para el consumo en el Estado.

II.-Aún siendo similares a las establecidas, se consideren importantes para el progreso y desarrollo económico de la Entidad; y

III.-Presten servicios complementarios para el mayor desarrollo de las industrias ya establecidas o que se establecieren en la Entidad.

ARTICULO 3o.-Quedan incluídas también en la presente Ley, otras inversiones de capitales que no estén compredidas exactamente en el artículo anterior, pero cuya importancia económica, social o cultural sea manifiesta, a juicio de las autoridades competentes:

ARTICULO 4o.-Se crea un organismo dota-

do de personalidad jurídica que se denominará "Comisión de Promoción Industrial", que tendrá las atribuciones que le señala esta Ley y de las solicitudes de protección fiscal que la misma concede.

ARTICULO 5o.-La Comisión de Promoción Industrial estará precidida por el Director de Promoción y Desarrollo, representando al Ejecutivo del Estado, e integrada además, por:

I.-Un representante de cada una de las Cámaras de Comercio y de la Industria de Transformación, que serán elegidos en reunión expresa de sus socios;

II. Un técnico que designará la Dirección de Promoción y Desarrollo según sea la industria objeto de estudio.

III.-Un representante de los obreros que elegirá la organización que tenga más agremiados en el Estado; y

IV.-Un representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el lugar donde se instale la nueva industria.

ARTICULO 6o.-Los representantes de las Cámaras, de los Obreros y Ayuntamientos, durarán en su encargo tres años, pero podrán ser nuevamente designados o libremente removidos por la Entidad que los haya nombrado.

ARTICULO 7o.-La Comisión de Promoción Industrial se integrará legalmente con la concurrencia del 75% de sus componentes, sin que falten, en ningún caso, los representantes del Ejecutivo del Estado, de la Cámara de Comercio y de la Cámara de la Industria de Transformación.

CAPITULO II

DE LAS FRANQUICIAS FISCALES.

ARTICULO 8o. Las personas físicas o morales que deseen acogerse a los beneficios que concede esta Ley, deberán presentar al Ejecutivo del Estado, una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos:

I.-Nombre o razón social de la empresa;

II.-Objeto de la empresa;

III.-Lugar donde se va a establecer o se encuentre establecida la industria;

IV.-Capital social;

V.-Monto de la inversión;

VI.-Formas y fuentes de financiamiento;

VII.-Artículos que va a fabricar;

VIII.-Volumen y valor de la producción;

IX. Número de técnicos y obreros que ocuparán;

X.-Procedencia de las materias primas; y

XI.-Número de socios mexicanos por nacimiento.

ARTICULO 9o.-La solicitud a que se refiere el artículo anterior se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y uno de los periódicos de mayor circulación en la zona donde esté establecida o se pretenda establecer la industria.

ARTICULO 10.-El Ejecutivo del Estado, turnará por conducto de su representante la solicitud de la Comisión de Promoción Industrial, para que proceda a verificar si la solicitud llena los requisitos a que se refiere el artículo 8o. y opine, en un plazo no mayor de 60 días, si es de concederse la autorización oficial para el establecimiento de la Industria.

ARTICULO 11.-Terminada la verificación a que se refiere el artículo anterior, los interesados recibirán la determinación del Ejecutivo del Estado por conducto de su representante; dicha determinación deberá publicarse en el Periódico Oficial por una sola vez si la respuesta fuere favorable al solicitante.

ARTICULO 12.-Las industrias nuevas o necesarias gozarán de las siguientes exenciones d impuestos estatales y municipales:

I.-Sobre industria;

II. Sobre comercio;

III.-Sobre inversión de capitales;

IV.-Sobre traslación de dominio de los inmuebles que adquieran para el establecimiento fines de la empresa;

V. Sobre el valor de las construcciones destinadas a la Industria;

VI.-Sobre expediciones, revalidación o canj de permisos o licencias municipales anuales, y

VII. Sobre licencia municipal de construcción.

ARTICULO 13.-El mismo Ejecutivo del Estado gestionará:

I.-La exención o reducción de impuestos federales, en su caso;

II. La adquisición de terrenos para su establecimiento en las mejores condiciones de ubicación y precio; y

III. El suministro de energía eléctrica, ag y combustible necesarios para sus actividades;

IV.-Estas gestiones se harán sin costo alguna vez concedida y publicada la autorización que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

ARTICULO 14.-Las exenciones fiscales q se establecen en los artículos precedentes, ser disfrutadas por las industrias declaradas nuev o necesarias:

I.-Totalmente durante los primeros diez a de sus operaciones;

II.-En un 50% durante los cinco años si guientes; y

III.-En un 25% durante los últimos ci años.

ARTICULO 15.-Las demás inversiones a se refiere el artículo 3o., gozarán de exencione reducciones de impuestos por un plazo no me de cinco años ni mayor de diez años, debie

ujetarse al procedimiento fijado para las industrias nuevas.

CAPITULO III
DE LA CANCELACION DE LAS FRANQUICIAS.

ARTICULO 16.-Las franquicias fiscales que conforme a esta Ley se otorguen serán canceladas en los siguientes casos:

I.-Cuando las empresas no den principio a sus operaciones industriales dentro de los 120 días contados a partir de la publicación a que se refiere el Artículo 11;

II.-Cuando las empresas cambien de actividad sin la aprobación correspondiente; y

III. Cuando las empresas no cumplan con los requisitos establecidos para las franquicias.

ARTICULO 17.-Las exenciones fiscales, en los términos de esta Ley, no son objeto de comercio jurídico. Sin embargo, cuando la empresa que viniere disfrutando de exenciones, fuere trasmitida como unidad económica a tercera persona y continuare destinada a las mismas actividades e originarán el otorgamiento de la franquicia, rá, previa autorización de la Comisión, a instancia de parte, continuar la vigencia de las franquicias.

ARTICULO IV
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 18.—Son infracciones, las siguientes:

I.-El hecho de reducir la cuantía de la inversión declarada.

II.-La alteración de porcentajes de producción.

III.-La utilización de piezas de origen extranjero que se prefieran a las mismas hechas en el País; y

IV.-La negación de los datos e informes que apoyo en esta Ley y en su Reglamento, solicite el Ejecutivo, y el rendir datos o informes falsos o impedir o dificultar sin causa justificada la vigilancia que el Ejecutivo del Estado debe mantener en toda fuente de mejoramiento económico.

V.-Efectuar competencia desleal a las actividades de otra industria establecida con anterioridad.

ARTICULO 19.-Las infracciones previstas en el artículo anterior, las demás a esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con multa que acordará la Comisión de Promoción Industrial.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 20.-Se faculta a la Comisión de Promoción Industrial para declarar las industrias que deben ser consideradas nuevas o necesarias, de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.

ARTICULO 21.-Las empresas que gocen de exención de impuestos conforme a esta Ley, quedarán sujetas durante la vigencia de sus franquicias a la vigilancia del Gobierno del Estado, para que cumplan con los ordenamientos y requisitos que se obligaron a cumplir.

ARTICULO 22.-El Ejecutivo del Estado podrá ordenar que se lleven a cabo investigaciones para comprobar los informes y datos que se le proporcionen, de acuerdo con las Leyes en la materia.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.-Las industrias ya establecidas que disfruten de franquicias fiscales, seguirán gozando de las mismas en los términos y condiciones que señalan las resoluciones correspondientes, conforme a las Leyes bajo cuya vigencia fueron otorgadas.

ARTICULO 3o.-Las solicitudes de exención que se encuentren en trámite antes de entrar en vigor este ordenamiento, serán resueltas conforme a las prescripciones de esta Ley.

ARTICULO 4o. Se abroga la Ley de Fomento Industrial contenida en Decreto 3314 de fecha 10 de agosto de 1951.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia. Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Sumario Hipotecario, expediente 366/966 promovido por Oswaldo Valdés Huerta en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de J. Je-

sús González Rentería; remataráse en este Juzgado el siguiente inmueble:

"Finca urbana ubicada al Poniente de esta ciudad en el fraccionamiento Palma Sola, consta de nueve piezas, un pequeño departamento y sanitarios, construídos de materlal quemado, pisos de mosaico y techos de bóveda, gallinero, zahurda, dos pozos de agua y patio, solar propio completamente bardeado que tiene las siguientes medidas y linderos: Norte 52 50 cincuenta y dos metros cincuenta centímetros con calle sin nombre, al Sur 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con calle segunda de Corona, al Oriente del punto anterior hacia el Norte 51.00 cincuenta y un metros, luego hacia el Oriente 10.00 diez metros y con una línea nuevamente hacia el Norte 20.00 veinte metros teniendo como lindero terreno propiedad del señor Manuel Rodríguez Roque y al Poniente 71.00 metros, y linda con calle Puebla.- Abarca el perímetro una superficie de 3,217.50 tres mil doscientos diecisiete metros, cincuenta centímetros cuadrados".

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $ 54,700.00 Cincuenta y cuatro mil setecientos pesos, Moneda Nacional.

Teniendo verificativo la audiencia pública del remate a las once horas del día 23 veintitres del mes de abril del presente año.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nayt., 1 de abril de 1970.
El Secretario del Juzgado de Pra. Inst.
Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.
Números 29, 30 y 31 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Sra. Ofelia Pinto de Mancillas.

Por auto dictado por este Juzgado en el Juicio Civil Ordinario No. 30/970, promovido en contra suya por su esposo JOSE MA. MANCILLAS RODRIGUEZ por la disolución del vínculo matrimonial que los une en virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele esta forma para que dentro término veinte días partir última publicación presente Edicto, produzca contestación demanda, apercibida declararla confesa si no lo verifica, quedando copias de Ley su disposición Secretaría.

Tecuala, Nayarit, 12 de Marzo de 1970.
El Secretario del Juzgado,
Manuel Herrera Manríquez.,Rúbrica.
Números 29, 30 y 31 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

En los autos del Expediente Civil 7/970, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información ad—perpetuam promovida por José Ma. Zamorano Aguirre, éste pretende obtener declaración Judicial de propiedad, así como, la expedición de la escritura correspondiente respecto al siguiente Lote Rústico.

"MARCADO con el número 1 Uno de la Sociedad denominada "Colonia Tepeyac", de esta Municipalidad que mide y linda al Norte 1260 mil doscientos sesenta metros, con lote Dos del mismo Grupo; Al Sur mide 563 quinientos sesenta y tres metros con setecientos cincuenta y cinco metros mas con Juan Mariscal; Al Oriente, 142.20 ciento cuarenta y dos metros con veinte centímetros, lindando con Lote número 18 dieciocho del mismo grupo; doscientos sesenta y tres metros con propiedad de Juan Mariscal, Al Poniente ciento treinta y nueve metros siendo en total 20 45-00 Veinte Hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cero centiáreas".

Lo que se hace del conocimiento del público para en caso de que si alguien legalmente tiene derecho sobre el inmueble descrito se presente a deducir los ante este Juzgado hasta antes de la última publicación del presente Edicto.

San Blas, Nayarit, Febrero 27 de 1970.
El Secretario del Juzgado,
J. Ramón Partida Cota.-Rúbrica.
Números 24, 27 y 30 3 v 3

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVII Tepic, Nayarit, sábado 18 de abril de 1970 | Número 31

SUMARIO

ESOLUCION de libertad condicional que el C. Gobernador Constitucional del Estado, concedió al reo Miguel Conchas Arellano.

ESOLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado, concediendo el beneficio de indulto, al reo Marco Antonio Gutiérrez Pérez.

TO autorizado en juicio de divorcio promovido por José Ma. Mancillas Rodríguez en contra de Ofelia Pinto de Mancillas.

ICTO autorizado en juicio civil promovido por Oswaldo Valdés Huerta en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de J. Jesús González Rentería.

O en juicio mercantil promovido por Antonio Partida Valdovinos en contra de Alejandra Estrada G. de Gallardo.

ICTO en juicio mercantil promovido por Antonio Partida Valdovinos en contra de Pablo Meza N.

ESOLUCION DE LIBERTAD CONDICIONAL QUE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CONCEDIO AL REO MIGUEL CONCHAS ARELLANO.

Tepic, Nayarit, marzo diez de mil ovecientos setenta.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la Libertad Con- cional que solicitó el reo Miguel Con- Arellano, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que solicitante fué condenado a sufrir pena de cuatro años seis meses de pri- n, por el delito de disparo de arma de ego y lesiones, pena que empezó a con- r a partir del día veintiseis de octubre mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que en la proposición segunda de ha resolución se determina que el men- do reo tiene derecho a la Libertad ndicional, requisitados que fueran los extremos que señala la Ley de la Materia.

III.-Que ha compurgado las dos terceras partes de su condena, observando con regularidad los reglamentos carcelarios como se demuestra con el certificado de buena conducta expedido por el C. Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta.

IV.-Que el señor profesor Arturo Villalobos Sandoval, persona solvente, honrada y de arraigo en esta ciudad con domicilio en la casa marcada con el número 218 Sur de la calle León, se obligó a vigilar la conducta del reo, y a presentarlo siempre que sea requerido para éllo.

V.-Que habiéndose fijado la fianza que indica el Artículo 75, Fracción I del Código Penal, la misma, fué depositada

en la Dirección General de Hacienda del Estado, según comprobante No. 14458 de fecha diez de enero del año en curso.

VI.-Que el mencionado reo ha señalado el lugar fijo de su residencia en Atonalisco, Nayarit, con domicilio conocido, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Ejecutivo.

VII. Que el reo no fué condenado a la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 del Código Penal y 456, 457, 458, 459 y relativos del Código de Procedimientos Penales, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se concede a Miguel Conchas Arellano, la Libertad Condi nal que solicitó por conducto del C. fensor de Oficio de esta ciudad.

SEGUNDO.- El reo liberado no drá ausentarse del domicilio fijado previa autorización del Ejecutivo y de rá en el plazo de un mes, adoptar ofic para allegarse los medios de su sub tencia.

TERCERO.- Notifíquese a quien rresponda, para los efectos legales a q haya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado berto Gómez Reyes, Gobernador Co tucional del Estado, ante el C. Direc General de Gobernación, Licenciado turo J. Díaz López.- Rúbricas.

RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONCEDIEN DO EL BENEFICIO DE INDULTO, AL REO MARCO ANTONIO GUTIERREZ PEREZ.

Tepic, Nayarit, marzo diecisiete de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Marco Antonio Gutiérrez Pérez, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de siete años seis meses de prisión por el delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cu do con los requisitos y disposiciones tivos.

III.-Que de los antecedentes q u obran en el expediente, se comprueba q el reo llenó los requisitos a que se refie los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. 10/o. de la Ley de Indulto vigente Estado.

IV.- Que el sentenciado no fué con nado al pago de la reparación del da

V.- Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, v las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Marco Anto Gutiérrez Pérez.

Por lo expuesto y con funda en los artículos 1o. y 12 de la Ley

da y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Marco Antonio Gutiérrez Pérez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Sra. Ofelia Pinto de Mancillas.

Por auto dictado por este Juzgado en el Juicio Civil Ordinario No. 30/970, promovido en contra suya por su esposo JOSE MA. MANCILLAS RODRIGUEZ sobre la disolución del vínculo matrimonial que los une en virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele esta forma para que dentro término veinte días partir última publicación presente Edicto, produzca contestación demanda, apercibida declarla confesa si no lo verifica, quedando copias de Ley su disposición Secretaría.

Tecuala, Nayarit, 12 de Marzo de 1970.

El Secretario del Juzgado,
Manuel Herrera Manríquez.,Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Sumario Hipotecario, expediente 366/966 promovido por Oswaldo Valdés Huerta en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de J. Jesús González Rentería; remataráse en este Juzgado el siguiente inmueble:

"Finca urbana ubicada al Poniente de esta ciudad en el fraccionamiento Palma Sola, consta de nueve piezas, un pequeño departamento y sanitarios, construídos de materlal quemado, pisos de mosaico y techos de bóveda, gallinero, zahurda, dos pozos de agua y patio, solar propio completamente bardeado que tiene las siguientes medidas y linderos: Norte 52 50 cincuenta y dos metros cincuenta centímetros con calle sin nombre, al Sur 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros con calle segunda de Corona, al Oriente del punto anterior hacia el Norte 51.00 cincuenta y un metros, luego hacia el Oriente 10.00 diez metros y con una línea nuevamente hacia el Norte 20.00 veinte metros teniendo como lindero terreno propiedad del señor Manuel Rodríguez Roque y al Poniente 71.00 metros, y linda con calle Puebla.-Abarca el perímetro una superficie de 3,217.50 tres mil doscientos diecisiete metros, cincuenta centímetros cuadrados".

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $ 54,700.00 Cincuenta y cuatro mil setecientos pesos, Moneda Nacional.

Teniendo verificativo la audiencia pública del remate a las once horas del día 23 veintitres del mes de abril del presente año.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nayt., 1 de abril de 1970.

El Secretario del Juzgado de Pra. Inst.
Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 29, 30 y 31 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 116/67, promovido por el Licenciado Antonio Partida Valdovinos, como endosatario en procuración de la señora Alejandra Estradra G. de Gallardo, en contra de Pablo Meza N., por el pago de la cantidad de $ 6,250.00 seis mil doscientos cincuenta pesos M.N., como suerte principal mas consecuencias legales, remataráse en el local de este Juzgado a las doce horas del día 30 del mes y año en curso los siguientes bienes.

Casa habitación ubicada en el poblado de San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit, marcada con el número 73 de la calle Lázaro Cárdenas, compuesta de dos piezas y un pasillo que sirve para comedor, en forma de escuadra; construída de ladrillo, techos de loza y teja con las siguientes medidas y linderos: Al Norte veinticinco metros con Isabel Lamas, al Sur 25.00 veinticinco metros con Gaudencia Ramos viuda de Ramírez, al Oriente con Olegaria Cedano con veinticinco metros y al Poniente con igual medida con la calle Lázaro Cárdenas.

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de $ 10,000.00 Diez mil pesos, valor fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, abril 3 de 1970.

El Srio del Juzgado de 1ra. Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos Juzgado Mixto de Primera In tancia.-Tuxpan, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 17/67, promovido por el Licencia Antonio Partida Valdovinos como endosatario en procuración del Ingeniero Lu F. Pérez en contra de Pablo Meza N. por el pago de la cantidad de $ 2,894 5 dos mil ochocientos noventa y cuatro p sos 50/100 M. N., como suerte princi mas consecuencias legales, remataráse el local de este Juzgado a las doce hor del día 30 del mes de abril del año e curso los siguientes bienes.

Casa habitación ubicada en el pobl do de San Vicente, Municipio de Ro morada, Nayarit, marcada con el nú ro 73 de la calle Lázaro Cárdenas, co puesta de dos piezas y un pasillo que s ve para comedor, en forma de escuadra construída de ladrillo, techos de loza teja, con las siguientes medidas y lin ros: al Norte veinticinco metros con I bel Lamas, al Sur 25.00 veinticinco me tros con Gaudencia Ramos viuda de mírez, al Oriente con Olegaria Cedan con veinticinco metros y al Poniente c igual medida con la calle Lázaro C denas.

Será postura legal las dos tercer partes de la cantidad de $ 10.000.00 Di mil pesos, valor fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, abril 3 de 1970

El Srio del Juzgado de 1ra. Instanc Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3 v1

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVII | Tepic, Nayarit, miércoles 22 de abril de 1970 | Número 32

SUMARIO

PLIACION DE EJIDOS promovida por los vecinos del poblado de PERICOS del Municipio de Rosamorada, Nayarit

DICTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de Concepción Rubio Rodríguez.

LUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, concediendo el beneficio de indulto al reo Quirino López Guerra.

DICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Esteban Semejar Ocampo en contra de Cecilia Celedón Jacobo.

ICTO en juicio mercantil promovido por Antonio Partida Valdovinos en contra de Alejandra Estrada G. de Gallardo.

TO en juicio mercantil promovido por Antonio Partida Valdovinos en contra de Pablo Meza N.

PLIACION DE EJIDOS PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DE PERICOS DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

LIC.

ERTO GOMEZ REYES.

ERNADOR CONSTL. DEL EDO.

LACIO DE GOBIERNO.

IC, NAYARIT.

Los suscritos campesinos vecinos y iginarios del Ejido Pericos, del Municipio Rosamorada, sin unidad parcelaria, señalando para oír notificaciones el opio Ejido, ante usted con todo respeto comparecemos para exponerle lo siguiente:

Por medio de este escrito y acatando dispuesto por el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, le solicitamos Ampliación de Ejidos señalando como terrenos afectados, las marismas de monte y agostadero que se localizan en los terrenos Nacionales, que colindan con nuestro ejido; el de San Miguel y Pimientillo, ya que con ello explotaríamos el mangle y el agostadero.

Para los efectos del artículo 12 del Código Agrario en vigor, nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente,

PABLO PARDO BURGUEÑO.-Rúb.

Secretario,

SILVESTRE DURAN G.-Rúbrica.

Tesorero,

GREGORIO JIMENEZ Rúbrica.

Presidente de Vigilancia,

AURELIO DE DIOS CUETO.

Rogándole extienda las credenciales respectivas expresándole nuestra gratitud y nos suscribimos sus Afmos. Attos y Ss Ss.

A T E N T A M E N T E.

Pericos, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Siguen firmas de los solicitantes de ampliación de ejidos:

José Luis Ramírez, David Carrillo, Silverio Jiménez, Raúl Gómez Ramírez, Pedro Gómez Tapia, Isidro Quezada, Javier Vega, J. Jesús Flores, Alberto Ramírez, Eduardo Jiménez, Jesús de Dios Flores, Guillermo Llamas, Salvador García, Víctor Ramírez, Mauro Viera, Ambrosio Durán, Miguel Cervantes, Lorenzo A., Juan S., Jesús de Dios Félix Durán, Francisco Gómez, José Avalos, Gregorio M., Francisco Sandoval, Epifanio S., Ignacio Santana, Pedro Mallonado, Abel García, Ramón González Ingacio Domínguez, Juventino Jiménez, Antonio Rojas Francisco Casillas Luis C., Eugenio Jiménez, Sabino Durán Isabel Durán Hilario Herrera M., Juventino Cortés, Marco Villela, Bartolo Durán, Lázaro Guzmán, Gabriel Cabrales, Rafael Gómez, Juan Robles, Anselmo Durán, Refugio Durán Juan Ortiz y 118 firmas ilegibles.

Presidente,

VICENTE CERVANTES L.-Rúbrica.

Secretario,

TEODORO DURAN R.-Rúbrica.

Tesorero,

LUIS CEA CERVANTES.-Rúbrica.

Presidente del Consejo de Vigilan

ROBERTO CERVANTES.-Rúbr

LA PRESENTE ES COPIA I SACADA DE SU ORIGINAL Q TUVE A LA VISTA Y Q U E CE FICO.

Tepic, Nayarit, a 23 de marzo de

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI

El Pdte. de la Com Agraria Mix ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-

(Zeav-051003)

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb

VZA/REO/grf.

E D I C T O

Al margen un sello con el E Nacional que dice Estados Unidos xicanos Juzgado Primero Mixto de mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

EXP. NUM. 331/70

CITANSE A QUIENES CRE SE CON DERECHO A LA PRESE SUCESION A BIENES DE CON CION RUBIO RODRIGUEZ, A DUCIR DERECHO DENTRO D TERMINO DE CUARENTA DI PARTIR DE LA ULTIMA PUBL CION EN ESTE JUZGADO.

Tepic, Nayarit, Abril 16 de 197

L O S CC. TESTIGOS DE A TENCIA DEL JUZGADO PRIM MIXTO DE PRIMERA INSTAN

T. A.

María Elena Zavala M.-Rúbri

T. A.

Oscar Manuel Hernández G.-Rúb

Números 32 y 35

SOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO, CONCEDIENDO EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO QUIRINO LOPEZ GUERRA.

Tepic, Nayarit, marzo diecinueve de novecientos setenta.

VISTO para resolver el expedienbierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Quirino López Guerra, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la encia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir ena de cuatro años de prisión por el to de incesto, pena que empezó a cona partir del día dieciocho de marzo de novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita- Social Venustiano Carranza, se destra que el reo ha observado buena ducta durante su reclusión y cumplicon los requisitos y disposiciones relas.

III.-Que de los antecedentes que an en el expediente, se comprueba que eo llenó los requisitos a que se refieren artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y o. de la Ley de Indulto vigente en el ado.

IV. Que el sentenciado no fué condeo al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la curaduría General de Justicia, vistas constancias que se citan, emitió opia estimando procedente la solicitud de ulto del sentenciado Quirino López erra.

Por lo expuesto y con fundamento os artículos 1o. y 12 de la Ley invoa y 69 Fracción XIX de la Constitu- Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Quirino López Guerra, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SE EMPLAZA A CECILIA CELEDON JACOBO para que en un término de cuarenta y cinco días a partir de la última publicación de este edicto, conteste la demanda de divorcio promovida en su contra por su esposo ESTEBAN SEMEJAR OCAMPO. Copias de la demanda a su disposición en la Secretaría.-Artículo 122 ciento veintidos fracción II, enjuiciamiento Civil vigente.

Ahuacatlán, Nayarit, marzo 30 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

Números 32, 33 y 34 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 116/67, promovido por el Licenciado Antonio Partida Valdovinos, como endosatario en procuración de la señora Alejandra Estradra G. de Gallardo, en contra de Pablo Meza N., por el pago de la cantidad de $ 6,250.00 seis mil doscientos cincuenta pesos M.N., como suerte principal mas consecuencias legales, remataráse en el local de este Juzgado a las doce horas del día 30 del mes y año en curso los siguientes bienes.

Casa habitación ubicada en el poblado de San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit, marcada con el número 73 de la calle Lázaro Cárdenas, compuesta de dos piezas y un pasillo que sirve para comedor, en forma de escuadra, construída de ladrillo, techos de loza y teja con las siguientes medidas y linderos: Al Norte veinticinco metros con Isabel Lamas, al Sur 25 00 veinticinco metros con Gaudencia Ramos viuda de Ramírez, al Oriente con Olegaria Cedano con veinticinco metros y al Poniente con igual medida con la calle Lázaro Cárdenas.

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de $ 10,000.00 Diez mil pesos, valor fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, abril 3 de 1970.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia.-Tuxpan, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutiv mero 17/67, promovido por el Licen Antonio Partida Valdovinos como satario en procuración del Ingeniero F. Pérez en contra de Pablo Meza por el pago de la cantidad de $ 2,8 dos mil ochocientos noventa y cuat sos 50/100 M. N., como suerte prin mas consecuencias legales, rematará el local de este Juzgado a las doce del día 30 del mes de abril del af curso los siguientes bienes.

Casa habitación ubicada en el do de San Vicente, Municipio de morada, Nayarit, marcada con el n ro 73 de la calle Lázaro Cárdenas, puesta de dos piezas y un pasillo qu ve para comedor, en forma de escu construída de ladrillo, techos de lo teja, con las siguientes medidas y l ros: al Norte veinticinco metros cor bel Lamas, al Sur 25.00 veinticinco tros con Gaudencia Ramos viuda d mírez, al Oriente con Olegaria Ce con veinticinco metros y al Poniente igual medida con la calle Lázaro denas.

Será postura legal las dos ter partes de la cantidad de $ 10,000.00 mil pesos, valor fijado por los perito

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, abril 3 de 197(

El Srio del Juzgado de 1ra. Insta

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbri

Números 31, 32 y 33

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CVII | Tepic, Nayarit, sábado 25 de abril de 1970 | Número 33

SUMARIO

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado, en la cual concede exención fiscal a María Teresa Silva Vergara.

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado, y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Cornelio Lozano Olivares.

DICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Gilberto Durán Sandoval en contra de Julia López García.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Daniel Héctor Saucedo, en contra de Altagracia Díaz Infante Vda. de Aranda.

ICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Esteban Semejar Ocampo en contra de Cecilia Celedón Jacobo.

DICTO en juicio mercantil promovido por Antonio Partida Valdovinos en contra de Alejandra Estrada G. de Gallardo.

ICTO en juicio mercantil promovido por Antonio Partida Valdovinos en contra de Pablo Meza N.

ESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CUAL CONCEDE EXENCION FISCAL A MARIA TERESA SILVA VERGARA.

Tepic, Nayarit, noviembre veintiocho de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTO para resolver la solicitud Exención total del impuesto predial ano, de la finca marcada con el número 1 Oriente de la calle Abasolo de esta ad de Tepic, que hace María Teresa va Vergara.

CONSIDERANDO:

I.-Que la C. María Teresa Silva , presentó solicitud de exención por el término de QUINCE AÑOS, puesto predial urbano, relativo al donde se encuentra su casa habi-

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de la institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, tada vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Arts. 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 pu-

blicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se concede a María Teresa Silva Vergara, exención total del impuesto predial urbano, de la finca marcada con el número 61 Oriente de la calle Abasolo de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho al día quince d diciembre de mil novecientos setenta y dos.

SEGUNDO. Notifíquese a quien c rresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, doctor Juliá Gascón Mercado, ante el C. Secretari General de Gobierno, licenciado Robert Gómez Reyes. Rúbricas.

HVR / JLBF / jzdi.

RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO CORNELIO LOZANO OLIVARES.

Tepic, Nayarit, seis de abril de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Cornelio Lozano Olivarez, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de un año seis meses de prisión, como responsable del delito de atentado al pudor y lesiones, pena que empezó a contar a partir del día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Alcaide de la Cárcel Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedente que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vist las constancias que se citan, emitió o nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Cornelio Loz Olivares.

Por lo expuesto y con fundame en los Artículos 1o. y 12 de la Ley i cada y 69 Fracción XIX de la Const ción Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se concede a Corn Lozano Olivares, el beneficio del ind que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quie rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos lega que haya lugar, y cúmplase en sus té nos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, Licen Roberto Gómez Reyes, en la Resi del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernació

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rú c

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- nos.-Juzgado Mixto de Primera Ins- ia. Santiago Ixc , Nayarit.

JULIA LOPEZ GARCIA ESENTE.

En juicio número 238/70, Civil Or- de Divorcio Necesario, promovido Gilberto Durán Sandoval en contra , por la disolución del vínculo onial que los une, se ordenó em- arlo por medio de Edictos en virtud gnorarse su domicilio, para que den del término de treinta días contados artir de la última publicación conteste anda, apercibido que de no hacerlo e tendrá por presuntivamente confeso os puntos de dicha demanda y seguirá io en rebeldía hasta dictarse sentencia.

Queda en esta Secretaría copias sim- s de Ley a su disposición.

o Ixc., Nayarit, 7 Abril de 1970.

etario del Juzgado de Pra. Inst. c. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

meros 33, 34 y 35 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me anos.-Juzgado Primero Mixto de Pri- era Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 194/63, ativo al Juicio Ejecutivo Mercantil omovido por el Licenciado Daniel Héc- r Saucedo como endosatario en procu- del Banco Nacional de Crédito grícola, S. A., personalidad que se le re- noció en contra de la señora Altagracia az Infante Viuda de Aranda, doce ho- s del día catorce de mayo próximo, re- mátase en el local de este Juzgado EN SEGUNDA ALMONEDA, lo siguiente:

....Lote número 7 del fraccionamiento de Sauta, ubicado en el Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, con extensión superficial de 130 00 00 hectáreas con las siguientes medidas y linderos: Al Norte y Oriente, lote número 6 de Casto Moreno Guerrero, al Poniente sucesores de Leti— cia Ríos Robles, al Sur Ejido de Navarrete, en la cantidad de: $ 90,000.00 NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos, DEDUCIDO EN UN VEINTE POR CIENTO.

Tepic, Nayarit, a 2 dos de abril de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto;

Fidel Montoya de la Torre.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SE EMPLAZA A CECILIA CELEDON JACOBO para que en un término de cuarenta y cinco días a partir de la última publicación de este edicto, conteste la demanda de divorcio promovida en su contra por su esposo ESTEBAN SEMEJAR OCAMPO. Copias de la demanda a su disposición en la Secretaría.-Artículo 122 ciento veintidos fracción II, enjuiciamiento Civil vigente.

Ahuacatlán, Nayarit, marzo 30 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

Números 32, 33 y 34 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 116/67, promovido por el Licenciado Antonio Partida Valdovinos, como endosatario en procuración de la señora Alejandra Estradra G. de Gallardo, en contra de Pablo Meza N., por el pago de la cantidad de $ 6,250.00 seis mil doscientos cincuenta pesos M.N., como suerte principal mas consecuencias legales, remataráse en el local de este Juzgado a las doce horas del día 30 del mes y año en curso los siguientes bienes.

Casa habitación ubicada en el poblado de San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit, marcada con el número 73 de la calle Lázaro Cárdenas, compuesta de dos piezas y un pasillo que sirve para comedor, en forma de escuadra; construída de ladrillo, techos de loza y teja con las siguientes medidas y linderos: Al Norte veinticinco metros con Isabel Lamas, al Sur 25.00 veinticinco metros con Gaudencia Ramos viuda de Ramírez, al Oriente con Olegaria Cedano con veinticinco metros y al Poniente con igual medida con la calle Lázaro Cárdenas.

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de $ 10,000.00 Diez mil pesos, valor fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, abril 3 de 1970.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia,

Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia.-Tuxpan, Nayarit.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo n mero 17/67, promovido por el Licencia Antonio Partida Valdovinos como end satario en procuración del Ingeniero L F. Pérez en contra de Pablo Meza por el pago de la cantidad de $ 2,894.(dos mil ochocientos noventa y cuatro sos 50/100 M. N., como suerte princip mas consecuencias legales, rematáraseé el local de este Juzgado a las doce hor del día 30 del mes de abril del año curso los siguientes bienes.

Casa habitación ubicada en el pob do de San Vicente, Municipio de R morada, Nayarit, marcada con el núm ro 73 de la calle Lázaro Cárdenas, co puesta de dos piezas y un pasillo que ve para comedor, en forma de escuadr construída de ladrillo, techos de loza teja, con las siguientes medidas y lin ros: al Norte veinticinco metros con I bel Lamas, al Sur 25.00 veinticinco m tros con Gaudencia Ramos viuda de R mírez, al Oriente con Olegaria Ceda con veinticinco metros y al Poniente co igual medida con la calle Lázaro Cá denas.

Será postura legal las dos tercer partes de la cantidad de $ 10,000.00 Di mil pesos, valor fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, abril 3 de 1970.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instanci Lic. Ricardo García Agraz.-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CVII Tepic, Nayarit, miércoles 29 de abril de 1970 | Número 34

SUMARIO

OLUCION dictada por el C Gobernador Constitucional del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo José Luis Guerra Hernández.

OLUCION dictada por el C Gobernador Constitucional del Estado y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Custodio Gómez de la Cruz.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Daniel Saucedo Castillo, en contra de Ramón Rodríguez Partida.

EDICTO en juicio mercantil promovido por Daniel Héctor Saucedo Castillo, en contra de Celestino López Rivera.

EDICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Gilberto Durán Sandoval en contra de Julia López García.

EDICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Daniel Héctor Saucedo, en contra de Altagracia Díaz Infante Vda. de Aranda.

EDICTO autorizado en juicio de divorcio promovido por Esteban Semejar Ocampo en contra de Cecilia Celedón Jacobo.

RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE LUIS QUERRA HERNANDEZ.

Tepic, Nayarit, abril dieciseis de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Luis Guerra Hernández, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, como responsable del delito de violación, pena que empezó a contar a partir del día dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

II. Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedente q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.Que a mayor abundamiento, la

Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Luis Guerra Hernández.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se concede a José Luis Guerra Hernández, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien c rresponda; publíquese en el Periódico C cial del Estado para los efectos legale. que haya lugar, y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residenc del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES Rúbri

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J DIAZ LOPEZ.- Rúbrica.

RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCION DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO REO CUSTODIO GOMEZ DE LA CRUZ.

Tepic, Nayarit, abril seis de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Custodio Gómez de la Cruz, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de seis años de prisión como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a p a r t i r del día veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vist las constancias que se citan, emitió op nión estimando procedente la solicitud c indulto del sentenciado Custodio Góm de la Cruz.

Por lo expuesto y con fundament en los artículos 1o. y 12 de la Ley inv cada y 69 Fracción XIX de la Constitu ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Custodio G mez de la Cruz, el beneficio del indult que solicitó por su propio derecho.

Segundo.- Notifíquese a quien corr ponda; publíquese en el Periódico Ofic del Estado para los efectos legales a q haya lugar y cúmplase en sus término la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernad Constitucional d e l Estado, Licenciad Roberto Gómez Reyes, en la Residenci del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 221/63, tivo al Juicio Ejecutivo Mercantil ovido por el Licenciado Daniel Sau- Castillo, como endosatario en procuración del Banco Nacional de Crédito grícola, S. A. diez treinta horas del día oce de mayo próximo, remátese en el lo- al de este Juzgado en SEGUNDA AL- EDA, lo siguiente:

. . . Lote de terreno rústico que fué te del fraccionamiento de la Ex-Ha- ienda de Chilapa de Buenavista, con su- icie de 72 setenta y dos hectáreas, n las siguientes medidas y colindan- as.-Al Norte, 920 metros con propiedad David Aechí Copedo, al Sur igual me- con la Colonia Dieciocho de Marzo; riente 800 metros con fracción de Fe- Michel y Los de Medina, y al Po- te mas o menos igual medida con lo- de Rafael Tortajada López, en la cantidad de: $ 50,000 00 CINCUENTA MIL PESOS, M. N.

. . . Finca Urbana de construcción antigua en regular estado de conservación consta de una pieza y comedor, cimientos de piedra y mezcla, muros de adobe, techos de loceta con vigas de madera, piso de cemento, con las siguientes colindancias: Norte, Francisco I. Avila; Sur, calle Bravo; Oriente, Av. Aquiles Serdán y Poniente, Rafael Tortajada; en la cantidad de: $ 7,898.30 SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 30 / 100 M. N.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos. deducido EN UN VEINTE POR CIENTO.

Tepic, Nayarit, 1o. de abril de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 34, 35 y 36 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 266/963, tivo al Juicio Ejecutivo Mercantil por go de pesos promovido por el Licenciado Daniel Héctor Saucedo Castillo, coendosatario en procuración del Banco ional de Crédito Agrícola, S. A. peralidad que se le reconoció en contra el señor Celestino López Rivera, diez treinta horas del día veinte de mayo próximo, remátase en el local de este Juzgado en Segunda Almoneda, lo siguiente:

. . . . Fracción 10 de la Sección B, de la Hacienda de Santa Rosa en el Municipio de Compostela, Nayarit, con superficie de 66-00-00 Hs. aproximadamente a nombre de Celestino López Rivera, y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, siguiendo el Río Molote y con extensión de 250 Mts. la Hacienda de Miravalles, al Sur, el Ejido de Mazatán, al Este, fracción número 11 de la Hacienda de Santa Rosa y al Oeste, fracción número 9 de la citada Hacienda en la cantidad de: $ 18,000.00 Dieciocho Mil Pesos, M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos deducido en un veinte por ciento.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, abril 3 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto, de Primera Instancia,

Fidel Montoya de la Torre.-Rúbrica.

Números 34, 35 y 36 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

C. JULIA LOPEZ GARCIA
P R E S E N T E.

En juicio número 238/70, Civil Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Gilberto Durán Sandoval en contra de usted, por la disolución del vínculo matrimonial que los une, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación conteste demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los puntos de dicha demanda y seguirá juicio en rebeldía hasta dictarse sentencia.

Queda en esta Secretaría copias simples de Ley a su disposición.

Santiago Ixc., Nayarit, 7 Abril de 1970.

El Secretario del Juzgado de Pra. Inst.

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 194/63, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Daniel Héctor Saucedo como endosatario en procuración del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., personalidad que se le reconoció en contra de la señora Altagracia Díaz Infante Viuda de Aranda, doce horas del día catorce de mayo próximo, remátase en el local de este Juzgado E SEGUNDA ALMONEDA, lo siguient

....Lote número 7 del fraccionamie to de Sauta, ubicado en el Municipio Santiago Ixc., Nayarit, con extensión su perficial de 130 00 00 hectáreas con l siguientes medidas y linderos: Al Norte Oriente, lote número 6 de Casto More Guerrero, al Poniente sucesores de Leticia Ríos Robles, al Sur Ejido de Nav rrete, en la cantidad de: $ 90,000.00 NC VENTA MIL PESOS, MONEDA N CIONAL, siendo postura legal las dc terceras partes del precio de avalúo fij do por los peritos, DEDUCIDO EN U VEINTE POR CIENTO.

Tepic, Nayarit, a 2 dos de abril de 197 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto

Fidel Montoya de la Torre.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Me xicanos.-Juzgado Mixto de Primera Ins tancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SE EMPLAZA A CECILIA CE LEDON JACOBO para que en un tér mino de cuarenta y cinco días a partir d la última publicación de este edicto, con teste la demanda de divorcio promovid en su contra por su esposo ESTEBA SEMEJAR OCAMPO. Copias de la de manda a su disposición en la Secretaría Artículo 122 ciento veintidos fracción II enjuiciamiento Civil vigente.

Ahuacatlán, Nayarit, marzo 30 de 1970

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

Números 32, 33 y 34 3 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CVIII | Tepic, Nayarit, miércoles 1ro. de julio de 1970 | Número 1

SUMARIO

SOLUCION Presidencial de fecha 5 de diciembre del año próximo anterior, que dotó de ejidos al poblado denominado Política Agraria de Gascón Mercado, municipio de San Blas.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Tomás Rubio Muro, en contra de Lucas Quevedo.

DICTO autorizado en juicio civil promovido por Manuel Rivas Tejeda, en contra de Anita Toscano Ramírez

DICTO autorizado en juicio civil sumario hipotecario promovido por Daniel Héctor Saucedo, en contra de Leopoldo López Ortega.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Tomás Rubio Muro, en contra de Félix Inda.

SOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO ANTERIOR, QUE DOTO DE EJIDOS AL POBLADO DENOMINADO POLITICA AGRARIA DE GASCON MERCADO, MUNICIPIO DE SAN BLAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional e dice: Estados Unidos Mexicanos.-Departanto de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el exnte relativo a la dotación de ejido, solicitapor vecinos del poblado denominado "POLICA AGRARIA DE GASCON MERCADO", l Municipio de San Blas, del Estado de Naya; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de de julio de 1968, vecinos del poblado de que trata solicitaron del C. Gobernador del Esta-, dotación de tierras por carecer de las indis nsables para satisfacer sus necesidades. Turnala solicitud a la Comisión Agraria Mixta, es-Organismo inició el expediente respectivo, pucándose la solicitud en el Periódico Oficial del bierno del Estado de fecha 12 de octubre del smo año, surtiendo efectos de notificación; la gencia censal se llevó a cabo con los requisi— de Ley el 20 de octubre de 1968, arrojando un total de 32 capacitados en materia agraria, procediéndose al estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminado el estudio mencionado en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de noviembre de 1968 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quién el 22 del mismo mes y año dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 312-27 00 Hs., que se tomarán de la forma siguiente: 90-00-00 Hs. del lote número 1 y 222-27-00 Hs. del lote número 2, ambos lotes propiedad del Gobierno del Estado y que formaban parte de la exhacienda de Navarrete; superficies que se destinarán para usos colectivos de los solicitantes. La posesión provisional se ejecutó el 25 de julio de 1969, sin haberse efectuado el deslinde correspondiente.

REULTANDO TERCERO.—Revisados los

antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 32 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, se cuenta con una superficie disponible de 312-00-00 Hs. de monte y marismas con 15% laborable al temporal que fueron puestas a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por su propietario el Gobierno del Estado, según oficio No. 6616 de fecha 23 de octubre de 1968, girado por el Secretario General de Gobierno; superficie que se puede tomar de la forma siguiente: 90-00-00 Hs. del lote No. 1 y del lote No. 2 222-00-00 Hs., ambos lotes pertenecientes a la ex-hacienda de Navarrete. Los nombres de los 32 capacitados son los siguientes: 1 Francisco Montes Castellanos, 2 Manuel Lemus V., 3 Roberto Montes Castellanos, 4 Pedro Lemus V., 5 Ramón Montes Castellanos, 6 Alvaro Carrillo Martínez 7 Javier Hernández S., 8 Carlos Gallegos C., 9 Mario Torres Pérez, 10 Rosalío Polanco Z 11 Matiana Ceja B., 12 Rafael Esparza M., 13 Daniel Hernández S., 14 Apolonio Flores Gómez, 15 Ma. Luz Rodríguez C., 16 Cruz Arteaga Pérez 17 Ignacio Ramírez S., 18 Sergio Martínez Marín, 19 Lucio Carrillo R., 20 Rafael González Palacio 21 Ismael Paredes L., 22 Jesús Esqueda J., 23 Faustino Arreola Macías, 24 Jesús Ramírez Tapia, 25 Margarito Hernández Z., 26 Ramón Reynaga T., 27 Manuel Carrión Esparza, 28 Rafael Avila Dávila, 29 Antonio Lemus Castañeda, 30 Santiago González Castro, 31 Fernando Rodríguez P., 32 Ramón Rodríguez López.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 32 capacitados en materia agraria que carecen de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que la finca legalmente afectable en este caso es la mencionada en el Resultando Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "POLITICA AGRARIA DE GASCON MERCADO", con una superficie de . . . 312-00-00 Hs. de mote y marismas con 15% laborable de temporal que se deberán destinar usos colectivos de los 32 capacitados que a el censo, con excepción de las extensiones que consideren necesarias para la escuela del lug la zona urbana del núcleo ejidal, debiendo dej se a salvo los derechos de los capacitados por que a tierras de uso individual se refiere, y confirmarse el Mandamiento del Gobernador Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imp tivo que al Ejecutivo a mi cargo impone la F ción X del Artículo 27 Constitucional y con a yo además en los Artículos 50, 51 interpreta a contrario sensu. 57, 58, 59, 61, 62. 75, 80, 81, 1 transitorio y demás relativos del Código Ag rio en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se confirma el Mandamiento Gobernador del Estado de fecha 22 de noviem de 1968.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos soli tantes del poblado denominado "POLITI AGRARIA DE GASCON MERCADO", Mu cipio de San Blas, del Estado de Nayarit. concepto de dotación definitiva de ejido, una s perficie total de 312-00 00 Hs. TRESCIENT DOCE HECTAREAS de monte y marismas, 15% laborable de temporal que fueron puesta disposición del Departamento de Asuntos Agr rios y Colonización, por su propietario el Gobi no del Estado y que se pueden tomar de la for ma siguiente: del lote número 1 90-00 00 NOVENTA HECTAREAS y del lote número 222-00-00 DOSCIENTAS VEINTIDOS HEC TAREAS, ambos lotes pertenecientes a la excienda de Navarrete; quedando dichas supe cies distribuidas en la forma establecida en Considerando Segundo de esta Resolución; dec tándose para el efecto la expropiación corres diente.

La anterior superficie deberá ser localiz de acuerdo con el plano aprobado por el Dep tamento de Asuntos Agrarios y Colonizaci pasará a poder del poblado beneficiado con to das sus accesiones, usos, costumbres y servidu bres.

TERCERO.-Expídase a la escuela del lu el Certificado de Derechos Agrarios correspo diente.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos los 32 capacitados que arrojó el censo, por lo se refiere a tierras de uso individual.

QUINTO -Al ejecutarse la presente Reso ción, deberán observarse las prescripciones tenidas en los Artículos 111 y 112 del Có

en vigor y en cuanto a la explotación y vechamiento de las tierras concedidas se es- á a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado iento y a los Reglamentos sobre la Ma- , instruyéndose ampliamente a los ejidata- s sobre sus obligaciones y derechos a este res- to.

SEXTO.-Publíquese en el Diario Oficial de Federación y en el Periódico Oficial del Go- rno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el gistro Agrario Nacional y en el Registro Públi- de la Propiedad correspondiente, la presente que concede dotación definitiva de o a los solicitantes del poblado denominado TICA AGRARIA DE GASCON MERCA-)", Mpio. de San Blas de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-CUMPLASE: NORBERTO A G U I— RRE.-Rúbrica. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Es copia de su original cuya fidelidad certifico. Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D. F., a 25 de marzo de 1970.-El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.-LUIS G. ALCERRECA.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado Mixto de Primera Ins- ncia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo Núm. 3/969 seguido Lic. TOMAS RUBIO URO, endosatario en procuración AL- NSO COVARRUBIAS contra LU- AS QUEVEDO pago de pesos, once ho- día seis Julio próximo remataráse lo- l este Juzgado, finca propiedad deudor icada poblado Quimichis, esta munici- lidad, número cuarenta y siete, calle árez, construída en solar, mide veinti- nco metros cuadrados, siguientes linde- s: Norte Sotero Bueno, calle de por edio; Sur María Ríos, Oriente Braulio ueno; Poniente Genaro Medina, calle e por medio.-Consta una pieza, cocina, rredor, pisos de tierra, techos teja y ma- era, paredes ladrillo; siendo postura legal a que cubra dos terceras partes de . . . . DIEZ MIL PESOS), precio avalúo fija- o por peritos.-Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, Junio 17 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 50, 51 y 1 3 v 3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la Señorita.
ANITA TOSCANO RAMIREZ.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 467/70, seguido por el señor Manuel Rivas Tejeda, con su carácter de Apoderado General Judicial de Fraccionadora y Constructora de Tepic, S. A., en contra de la Srita. Anita Toscano Ramírez, por la rescición del contrato de Compra-Venta; se previene a la parte demandada que se encuentran a su disposición las copias del traslado en la Secretaría de este Juzgado por el término de 30 treinta días, apercibida que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía; habiéndose señalado las 10.30 horas del día 26 de Agosto próximo para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

Tepic, Nayarit, 22 de Junio de 1970.

El Srio. del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias. Rúb.

Números 51, 1 y 2 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente No. 141/966, relativo al Juicio Civil Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado Daniel Héctor Saucedo como apoderado legal del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra de Leopoldo López Ortega, diez treinta horas del día seis de julio próximo, remátase en el local de este Juzgado, EN SEGUNDA ALMONEDA, lo siguiente:

. . . . Predio rústico denominado "El Torreón", ubicado en la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con superficie de 36-00-00 Hs. propiedad del señor Leopoldo Ortega con los siguientes linderos: Al Norte con propiedad d e l s Francisco Macías y otra del señor An nio Pérez, al Sur camino de Amapa. Oriente con terreno del Ejido El Pueb Nuevo, antes propiedad del señor L Mojarras en la cantidad de: $ 200 000. DOSCIENTOS MIL PESOS MONED NACIONAL, siendo postura legal la cubra las dos terceras partes del prec de avalúo fijado por los peritos deduci en un VEINTE POR CIENTO.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, 18 de mayo de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mix

Lic. Fidel Montoya de la Torre -Rúbri

Números 50 y 1 2 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 42/969 seguido Licenciado TOMAS RUBIO MURO, endosatario en procuración de ALFONSO COVARRUBIAS contra FELIX INDA pago de pesos, día siete Julio próximo remataráse local este Juzgado, bien inmuele propiedad demandado ubicado poblado Quimichis, de esta Municipalidad, esquina calles Amado Nervo y Puebla sin número, construída solar, mide veinticinco metros cuadrados, linderos siguientes: Oriente Toribio González; Poniente Plazuela del lugar; Norte calle Amado Nervo; Sur María Tello.-Finca mencionada consta una pieza grande, corredor interior, cocina y servicio, pisos cemento, paredes material quemado, techos ladrillo, madera y teja; siendo postura legal la que cubra dos terceras partes (CATORCE M PESOS), precio avalúo fijado por per tos.-Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, 17 de Junio de 1970

El Secretario del Juzgado Mixto

de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.,Rúbrica.

Números 50, 51 y 1 3 v

Libere Usted a u Compatriota Ense ñándolo a Leer Escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CVIII Tepic, Nayarit, sábado 4 de julio de 1970 | Número 2

SUMARIO

UCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Narciso Alamos Vázquez.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Ramón Lugo Franco en contra de José Miguel Sánchez Ramos.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Ramón Lugo Franco en contra de Ernestina Cervantes.

DICTO autorizado en juicio civil promovido por Manuel Rivas Tejeda, en contra de Anita Toscano Ramírez

DICTO autorizado en juicio civil promovido por Samuel Betancourt Tovar y Fernando Dávila en contra de Magdaleno Castañeda Haro José Rosales, Serafín Rosales, Ciriaco Rosales, María Guadalupe Macías Quiroz, Rubén Quiroz, José Iñiguez Muñoz, Victoria Sarabia, Salvador Castañeda Yáñez, J Eduardo Rosales, Luis Estrada Núñez, Gregorio Sánchez Alcaraz y Petra García Lerma.

TO autorizado en juicio mercantil promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachua Pinedo, en contra de José Luis Martínez Rodríguez.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Espinosa Flores en contra de Elías Jiménez.

LUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO NARCISO ALAMOS VAZQUEZ.

Tepic, Nayarit, junio veinticuatro mil novecientos setenta.

VISTO para resolver el expedienabierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Narciso Alamos Vázquez, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la cia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de dos años seis meses de prisión, responsable del delito de robo, pe- que empezó a contar a partir del día de noviembre de mil novecientos se - ta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la

Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opi – nión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Narciso Alamos Vázquez.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se concede a Narciso Alamos Vázquez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico O cial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernad Constitucional d e l Estado, Licenciac Roberto Gómez Reyes, en la Residenc del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio MERCANTIL EJECUTIVO 64/969 sigue RAMON LUGO FRANCO endosatario en procuración de GERONIMO RUBIO GONZALEZ contra JOSE MIGUEL SANCHEZ RAMOS pago de PESOS, once horas veintitrés Julio próximo remataráse local este Jusgado finca urbana ubicada esta Ciudad número 22 calle Bravo Ote. Cuartel Cuarto, consta una pieza, paredes de material, pisos cemento, techos madera y palma, construido sobre solar municipio teniendo medidas y linderos siguientes: Norte ocho metros diez centimetros con MARGARITA PARDO calle Bravo de por medio; sur nueve metros lindado solar Sucesores JOSE CARRILLO; oriente veintidos metros linda solar TOMAS TIZNADO; poniente veintidos metros linda solar FAUSTINO VICTORIA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (SEIS MIL PESOS) previo avalúo fijado por peritos.- Solicítanse postores.

Tecuala. Nayarit., Junio 24 de 1970

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.- Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio MERCANTIL EJEC TIVO número 104/968 seguido por RA MON LUGO FRANCO endosatario e procuración de Distribuidora PACIFIC Y MODELO de Acaponeta en contra ERNESTINA CARAVANTES por PA GO DE PESOS once horas veinticuat Julio próximo remataranse local este Ju gado estufa marca ACROS tamaño gra de, modelo Núm - 384 esmalte blan cuatro quemadores, horno cristal al fr te, regular estado de uso, encuéntrase d positada domicilio ARTURO FREGO calle Escobedo frente Jardín Principal este lugar y licencia para expendio cerv za, encuéntrase calle Guanajuato cien noventa y seis esta misma ciudad al S amparando expendio de la demand siendo postura legal la que cubra dos te ceras partes (TRES MIL CUATRO CIENTOS PESOS) precio avalúo fija por peritos.- Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit a 25 de Junio de 197

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez - Rúbri

Números, 2 y 4 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado Segundo Mixto de Pri- Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la Señorita.
ANITA TOSCANO RAMIREZ.

Que en el Juicio Civil Ordinario nú- 467/70, seguido por el señor Ma- el Rivas Tejeda, con su carácter de erado General Judicial de Fraccio- dora y Constructora de Tepic, S. A., contra de la Srita. Anita Toscano Ra- rez, por la rescición del contrato de ompra-Venta; se previene a la parte mandada que se encuentran a su dis- ón las copias del traslado en la Se- taría de este Juzgado por el término 30 treinta días, apercibida que de no mparecer se seguirá el juicio en su re- ldía; habiéndose señalado las 10.30 ho- del día 26 de Agosto próximo para tenga verificativo la audiencia de uebas y alegatos.

epic, Nayarit, 22 de Junio de 1970.
El Srio. del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,
c. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.
úmeros 51, 1 y 2 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- canos.-Juzgado Mixto de Primera Ins- ncia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario Reivindi- atorio número 33 Bis/970, promovido or Samuel Betancourt Tovar y Fernan- o Dávila, en contra de los señores Mag- aleno Castañeda Haro, José Rosales, erafín Rosales, Ciriaco Rosales, María uadalupe Macías Quiroz, Rubén Qui- z, José Iñiguez Muñoz, Victoria Sara- a, Salvador Castañeda Yañez, J. duardo Rosales, Luis Estrada Núñez, regorio Sánchez Alcarás y Petra García erma y toda persona que se encuentre tentando la posesión de los lotes nú- eros 14 y 15 del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de San Lorenzo y Anexos de este Municipio, que hoy forma el Nuevo Centro de Población denominado "Hercico Batallón de San Blas", se ordenó emplazarlos este medio a fín de que comparezcan a juicio dentro término treinta días contados a partir última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá juicio en rebeldía y tendrá por presuntivamente confesos puntos de demanda que dejaren de contestar. Copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE:
Santiago Ixc., Nay., a 25 de Junio de 1970.
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,
Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica
Números 2, 3 y 4 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas día cuatro de Agosto próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil número 509/969, promueve Licenciado Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachua Pineda contra JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

LOTE DE FIERRO DE DESECHO DE VEHICULOS DE DIFERENTES MARCAS INUTILIZADOS Y EN ESTADO DE DESTRUCCION POR EL MOHO SIENDO ESTE FIERRO SOLAMENTE PARA VENDERLO POR KILO.

Solicítanse a postores.

Siendo postura legal la cantidad de $ 24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS M.N., postura fijada por los peritos. Tepic, Nayarit, a 29 veintinueve de Junio de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,
Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.
Números 2, 3 y 4 3 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 351/69 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por Manuel Espinosa Flores en contra del señor Elías Jiménez, doce horas del día seis de agosto próximo, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

. . . . "Finca urbana que mide cinco metros de fondo por diez metros de frente, construido con ladrillo quemado, techos de bóveda catalana, que consta de dos piezas, una ventana y una puerta de acero con marquesina, paredes aplanilladas a cal y pisos de cemento, en la cantidad de: $ 10,000.00 M N., precio de avalúo fijado por los peritos.

. . . . "Finca con c u a t r o cuartos construídos hasta las paredes sin techos y puertas, pisos con medidas aproxi das de 5x6 metros cada c u a r t o $ 12,000 00 DOCE MIL PESOS M NEDA NACIONAL, precio de avalúo jado por los peritos.

. . . . "Finca que sirve de bodega 8x16 metros, de techo de teja y lám de asbesto, paredes mixtas ladrillo y a be, con pila y lavadero en: $ 7,600 SIETE M I L SEISCIENTOS PE MONEDA NACIONAL, siendo post legal las dos terceras partes del precio avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, junio 30 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mi de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 2, 3 y 4 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción anual extranjera	"	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	$	10 00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CVIII Tepic, Nayarit. miércoles 8 de julio de 1970 | Número 3

SUMARIO

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Andrade Aquino en contra de Armando González Salazar.

DICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachua Pinedo, en contra de José Luis Martínez Rodríguez.

DICTO autorizado en juicio sucesorio Intestamentario a bienes de Carmen García Bueno.

DICTO autorizado en juicio sucesorio a bienes de Amadeo Varela García.

DICTO autorizado en juicio civil promovido por María del Pilar Mora Iglesias en contra de Gregorio Núñez Méndez.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Espinosa Flores en contra de Elías Jiménez.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Ramón Lugo Franco en contra de José Miguel Sánchez Ramos.

DICTO autorizado en juicio civil promovido por Samuel Betancourt Tovar y Fernando Dávila en contra de Magdaleno Castañeda Haro. José Rosales, Serafín Rosales, Ciriaco Rosales, María Guadalupe Macías Quiroz, Rubén Quiroz, José Iñiguez Muñoz, Victoria Sarabia, Salvador Castañeda Yáñez, J. Eduardo Rosales, Luis Estrada Núñez, Gregorio Sánchez Alcaraz y Petra García Lerma.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me anos.-Juzgado Mixto de Primera Insia.-Ahuacatlán, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil nú- 19/970, promovido por MANUEL NDRADE AQUINO en contra de AR-ANDO GONZALEZ SALAZAR, doce ras, del día 24 veinticuatro de Julio ximo, se rematarán en este Juzgado siguientes bienes:

. . . . . Un camión usado marca hevrolet", tipo Estacas, Modelo 1959, lor amarillo, motor de ocho cilindros mero F701SBM598068-F.-Otro c mión do marca G. M. C., Modelo 1960, mo número 305B56853, serie EV40-60-MX 944, color rojo en la cantidad de $ 90,000.00 NOVENTA MIL PESOS M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.-Los vehículos se encuentran depositados en la Gasolinera "Cambero", sito al Norte de la Ciudad de Ixtlán, Nayarit, Carretera Internacional, tramo Ixtlán-Tepic.

Solicítanse Postores.

Ahuacatlán, Nay., Junio 29 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbrica.

Números 3, 4 y 5 3 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas día cuatro de Agosto próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil número 509/969, promueve Licenciado Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachua Pineda contra JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

LOTE DE FIERRO DE DESECHO DE VEHICULOS DE DIFERENTES MARCAS INUTILIZADOS Y EN ESTADO DE DESTRUCCION POR EL MOHO SIENDO ESTE FIERRO SOLAMENTE PARA VENDERLO POR KILO.

Solicítanse a postores.

Siendo postura legal la cantidad de $ 24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS M.N., postura fijada por los peritos. Tepic, Nayarit, a 29 veintinueve de Junio de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Carmen García Bueno.-Cítase a quienes considérense con derecho dichos bienes, objeto dedúzcanlo dentro término cuarenta días a partir última publicación. Acaponeta, Nayarit, Junio 1ro. de 1970.

El Secretario del Juzgado,
Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números, 51 y 3 2 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero Mixto de P mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítanse a quienes se crean con d cho a la sucesión a bienes de Amadeo V rela García, se presenten a deducirlos este Juzgado en el Juicio número. . . 629/970, dentro del término de cuare ta días a partir de la última publicaci

Tepic, Nayarit, Junio 23 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mix de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe. Rúbric

Números 51 y 3 2 v

E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de P mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario, prom vido por MARIA DEL PILAR MO IGLESIAS, contra usted según expedi te número 659/968, se ordenó por aut de fecha primero del mes en curso, cít a usted se presente ante este Juzgado las diez horas del día dieciocho del m en curso, a absolver posiciones que ver y directamente le formulará su contra en el momento de la diligencia.-Se le n tifica por este medio por no saberse domicilio.-Se le perc be que de no com recer el día y hora señalado se le ten por confeso de las preguntas que se ca fiquen de legales.

Tepic, Nayarit, julio 2 dos de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mi de Primera Instancia.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbr

Números 3; 4 y 5 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me-nos. Juzgado Primero Mixto de Pri-a Instancia. Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 351/69 tivo al Juicio Ejecutivo Mercantil el pago de pesos promovido por Ma-l Espinosa Flores en contra del señor s Jiménez, doce horas del día seis de sto próximo, rematase en el local de e Juzgado lo siguiente:

. . . . "Finca urbana que mide cinco ros de fondo por diez metros de fren-construido con ladrillo quemado, te-s de bóveda catalana, que consta de piezas, una ventana y una puerta de ro con marquesina, paredes aplanilla-a cal y pisos de cemento, en la canti-l de: $ 10,000.00 M. N., precio de ava-fijado por los peritos.

. . . . "Finca con c u a t r o cuartos struídos hasta las paredes sin techos y puertas, pisos con medidas aproxima-das de 5x6 metros cada c u a r t o en $ 12,000 00 DOCE MIL PESOS MO-NEDA NACIONAL, precio de avalúo fi-jado por los peritos.

. . . . "Finca que sirve de bodega de 8x16 metros, de techo de teja y lámina de asbesto, paredes mixtas ladrillo y ado-be, con pila y lavadero en: $ 7,600.00 SIETE M I L SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, junio 30 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me-os.-Juzgado Mixto de Primera Ins-cia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio MERCANTIL EJECU-VO 64/969 sigue RAMON LUGO ANCO endosatario en procuración de RONIMO RUBIO GONZALEZ con-JOSE MIGUEL SANCHEZ RAMOS o de PESOS, once horas veintitrés Ju-próximo remataráse local este Jusgado a urbana ubicada esta Ciudad núme-2 calle Bravo Ote. Cuartel Cuarto, sta una pieza, paredes de material, pi-cemento, techos madera y palma, struido sobre solar municipio tenien-medidas y linderos siguientes:-Norte o metros diez centimetros con MAR-GARITA PARDO calle Bravo de por me-dio; sur nueve metros lindado solar Sucesores JOSE CARRILLO; oriente veinti-dos metros linda solar TOMAS TIZNA-DO; poniente veintidos metros linda so-lar FAUSTINO VICTORIA, siendo pos-tura legal la que cubra las dos terceras partes de (SEIS MIL PESOS) previo a-valúo fijado por peritos.- Solicítanse pos-tores.

Tecuala, Nayarit., Junio 24 de 1970

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario Reivindicatorio número 33 Bis/970, promovido por Samuel Betancourt Tovar y Fernando Dávila, en contra de los señores Magdaleno Castañeda Haro, José Rosales, Serafín Rosales, Ciriaco Rosales, María Guadalupe Macías Quiroz, Rubén Quiroz, José Iñiguez Muñoz, Victoria Sarabia, Salvador Castañeda Yañez, J. Eduardo Rosales, Luis Estrada Núñez, Gregorio Sánchez Alcarás y Petra García Lerma y toda persona que se encuentre detentando la posesión de los lotes números 14 y 15 del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de San Lorenzo y Anexos de este Municipio, que hoy forma el Nuevo Centro de Población denominado "Heroico Batallón de San Blas", se or nó emplazarlos este medio a fín de comparezcan a juicio dentro térm treinta días contados a partir última blicación, apercibidos que de no hace se seguirá juicio en rebeldía y tendrá presuntivamente confesos puntos de manda que dejaren de contestar.-Cop traslado su disposición Secretaría es Juzgado.

ATENTAMENTE:

Santiago Ixc., Nay., a 25 de Junio de 19

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbric

Números 2, 3 y 4 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción anual extranjera	"	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	$	10 00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CVIII Tepic, Nayarit, sábado 11 de julio de 1970 | Número 4

SUMARIO

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Andrade Aquino en contra de Armando González Salazar.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachua Pinedo, en contra de José Luis Martínez Rodríguez.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Ramón Lugo Franco en contra de Ernestina Cervantes.

CTO autorizado en juicio civil promovido por María del Pilar Mora Iglesias en contra de Gregorio Núñez Méndez.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Espinosa Flores en contra de Elías Jiménez.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Ramón Lugo Franco en contra de José Miguel Sánchez Ramos.

CTO autorizado en juicio civil promovido por Samuel Betancourt Tovar y Fernando Dávila en contra de Magdaleno Castañeda Haro, José Rosales, Serafín Rosales, Ciriaco Rosales, María Guadalupe Macías Quiroz, Rubén Quiroz, José Iñiguez Muñoz, Victoria Sarabia, Salvador Castañeda Yáñez, J. Eduardo Rosales, Luis Estrada Núñez, Gregorio Sánchez Alcaraz y Petra García Lerma.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me nos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 19/970, promovido por MANUEL DRADE AQUINO en contra de ARNDO GONZALEZ SALAZAR, doce s, del día 24 veinticuatro de Julio ximo, se rematarán en este Juzgado siguientes bienes:

. . . . . Un camión usado marca evrolet", tipo Estacas, Modelo 1959, amarillo, motor de ocho cilindros o F701SBM598068-F.-Otro camión o marca G. M. C., Modelo 1960, mo número 305B56853, serie EV40-60-MX 944, color rojo, en la cantidad de $ 90,000.00 NOVENTA MIL PESOS M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.-Los vehículos se encuentran depositados en la Gasolinera "Cambero", sito al Norte de la Ciudad de Ixtlán, Nayarit, Carretera Internacional, tramo Ixtlán-Tepic.

Solicítanse Postores.

Ahuacatlán, Nay., Junio 29 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbrica.

Números 3, 4 y 5 3 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas día cuatro de Agosto próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil número 509/969, promueve Licenciado Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachua Pineda contra JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

LOTE DE FIERRO DE DESECHO DE VEHICULOS DE DIFERENTES MARCAS INUTILIZADOS Y EN ESTADO DE DESTRUCCION POR EL MOHO SIENDO ESTE FIERRO SOLAMENTE PARA VENDERLO POR KILO.

Solicítanse a postores.

Siendo postura legal la cantidad de $ 24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS M. N., postura fijada por los peritos. Tepic, Nayarit, a 29 veintinueve de Junio de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio MERCANTIL EJECUTIVO número 104/968 seguido por RAMON LUGO FRANCO endosatario en procuración de Distribuidora PACIFICO Y MODELO de Acaponeta en contra de ERNESTINA CARAVANTES por PAGO DE PESOS once horas veinticuatro Julio próximo remataranse local este Juzgado estufa marca ACROS tamaño grande, modelo Núm.- 384 esmalte blanco, cuatro quemadores, horno cristal al frente, regular estado de uso, encuéntr positada domicilio ARTURO FRE calle Escobedo frente Jardín Princi este lugar y licencia para expendio za, encuéntrase calle Guanajuato c noventa y seis esta misma ciudad al amparando expendio de la deman siendo postura legal la que cubra do ceras partes (TRES MIL CUAT CIENTOS PESOS) precio avalúo fi por peritos.- Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit a 25 de Junio de

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbri

Números, 2 y 4

E D I C T O

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero Mixto de mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario, pro vido por MARIA DEL PILAR MC IGLESIAS, contra usted según exped te número 659/968, se ordenó por de fecha primero del mes en curso, cí a usted se presente ante este Juzgac las diez horas del día dieciocho del en curso, a absolver posiciones que ve y directamente le formulará su contr en el momento de la diligencia.-Se le tifica por este medio por no saberse domicilio. Se le pe.cibe que de no com recer el día y hora señalado se le ten por confeso de las preguntas que se c fiquen de legales.

Tepic, Nayarit, julio 2 dos de 197(

El Secretario del Juzgado Primero Mi de Primera Instancia.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbr

Números 3, 4 y 5 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

en el expediente Núm. 351/69 al Juicio Ejecutivo Mercantil el pago de pesos promovido por Mal Espinosa Flores en contra del señor Jiménez, doce horas del día seis de próximo, remátase en el local de Juzgado lo siguiente:

. . . . "Finca urbana que mide cinco de fondo por diez metros de fren- con ladrillo quemado, te- de bóveda catalana, que consta de piezas, una ventana y una puerta de o con marquesina, paredes aplanilla- a cal y pisos de cemento, en la canti- : $ 10,000.00 M. N., precio de ava- o por los peritos.

. . . . "Finca con c u a t r o cuartos hasta las paredes sin techos y puertas, pisos con medidas aproximadas de 5x6 metros cada c u a r t o en $ 12,000 00 DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, precio de avalúo fijado por los peritos.

. . . . "Finca que sirve de bodega de 8x16 metros, de techo de teja y lámina de asbesto, paredes mixtas ladrillo y adobe, con pila y lavadero en: $ 7,600.00 SIETE M I L SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, junio 30 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo l que dice: Estados Unidos Mexos.- Juzgado Mixto de Primera Ins- Tecuala, Nayarit.

En Juicio MERCANTIL EJECUO 64/969 sigue RAMON LUGO ANCO endosatario en procuración de RONIMO RUBIO GONZALEZ con- JOSE MIGUEL SANCHEZ RAMOS PESOS, once horas veintitrés Juimo remataráse local este Jusgado a urbana ubicada esta Ciudad núme- 2 calle Bravo Ote. Cuartel Cuarto, ta una pieza, paredes de material, picemento, techos madera y palma, truido sobre solar municipio tenien- as y linderos siguientes:- Norte metros diez centimetros con MARGARITA PARDO calle Bravo de por medio; sur nueve metros lindado solar Sucesores JOSE CARRILLO; oriente veintidos metros linda solar TOMAS TIZNADO; poniente veintidos metros linda solar FAUSTINO VICTORIA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (SEIS MIL PESOS) previo avalúo fijado por peritos.- Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit., Junio 24 de 1970

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3 v 3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario Reivindicatorio número 33 Bis/970, promovido por Samuel Betancourt Tovar y Fernando Dávila, en contra de los señores Magdaleno Castañeda Haro. José Rosales, Serafín Rosales, Ciriaco Rosales, María Guadalupe Macías Quiroz, Rubén Quiroz, José Iñiguez Muñoz, Victoria Sarabia, S a l v a d o r Castañeda Yañez, J. Eduardo Rosales, Luis Estrada Núñez, Gregorio Sánchez Alcarás y Petra García Lerma y toda persona que se encuentre detentando la posesión de los lotes números 14 y 15 del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de San Lorenzo y Anexos de este Municipio, que hoy f o r m a el Nuevo Centro de Población denominado "Heroico Batallón de San Blas", se or nó emplazarlos este medio a fín de q comparezcan a juicio d e n t r o términ treinta días contados a partir última p blicación, apercibidos que de no hacerl se seguirá juicio en rebeldía y tendrá p presuntivamente confesos puntos de manda que dejaren de contestar.-Copi traslado su disposición Secretaría e s t Juzgado.

A T E N T A M E N T E :

Santiago Ixc., Nay., a 25 de Junio de 19

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbric

Números 2, 3 y 4 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción anual extranjera	"	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	$	10 00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CVIII Tepic, Nayarit, miércoles 15 de julio de 1970 | Número 5

SUMARIO

LICITUD de ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado denominado ' El PESCADERO, de la municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

OLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado, en la cual concedeExención total de impuestos a la Empresa denominada "Maderas Industrializadas del Pacífico", S. A., de esta ciudad.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Andrade Aquino en contra de Armando González Salazar.

3 ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Andrade Aquino en contra de Abelardo Ramírez Ramírez.

ICTO autorizado en juicio civil promovido por María del Pilar Mora Iglesias en contra de Gregorio Núñez Méndez.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "EL PESCADERO", DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

Nuevo Centro de Población El Pesdero, Nay:, Mpio. Rosamorada.

Abril 26 de 1970.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES,
OBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
EPIC, NAYARIT.

Con el respeto que nos merece su alinvestidura, presentamos ante usted icitud de Segunda Ampliación de nuesEjido para el acomodo de 23 indivis capacitados con derecho, tanto de ecindados como hijos de ejidatario, e ya han cumplido la edad, como lo ina el Artículo 54 del Código Agrario en or y demás requisitos de ordenamiento pegados a los Artículos 50. 52 y 97 de itada Ley Agraria.

Los terrenos comprendidos en nuessolicitud están enclavados en terrenos Nacionales del punto de Chilapa y Buenavista y esperamos de usted una Resolución favorable, ya que carecemos de tierras para satisfacer las necesidades de nuestras familias.

Hacemos de su conocimiento que ya se formó el Comité Ejecutivo Agrario que se abocará a los trámites, siendo integrado en la siguiente forma:

Presidente,
Cristóbal Rodríguez López.

Secretario,
Antonio Castañeda Limón.

Tesorero,
Francisco Trujillo Grijalva.

Para el efecto certificamos la presen-

te solicitud los componentes del Comisariado Ejidal.

Presidente,
Alejandro Castañeda.-Rúbrica.

Secretario,
Juan Rodríguez P.-Rúbrica.

Tesorero,
Salvador Ortega Castañeda -Rúbrica.

Pdte. del Consejo de Vigilancia,
Julián López Zamorano.-Rúbrica.

Francisco Trujillo, Manuel Vírgen Aceves, Cristóbal Rodríguez López, Alejandro Avalos Flores, Enrique Avalos Flores, Antonio Castañeda Limón, Alejandro Sillas Partida, Simón Alatorre Oronia, Carlos Ortega Viera, Miguel Castañeda Limón, Amador Palacios González, Elionso Rojo Jaime, Juan Palacios González, Armando Sánchez Mozqueda, Cándido Páez Cruz, Margarito Nava, Juan Valenzuela Tapia, Feliciano López Osuna, Marcelín Carrillo Osuna, Ramón Avalos Velázquez, Fernando Tapia Jnez, Felipe Medina López, Fra González Mireles, Gregorio Zam López.-Rúbricas.

C.c.p. el C. Dip. Simón Pintado Car Srio. General de la Liga de Conidades Agrarias.-Tepic, Nay

C.c.p. la Comisión Agraria Mixta Estado. Tepic, Nayarit.

CERTIFICO QUE LA PSENTE ES COPIA QUE CONCUEDA FIELMENTE CON UNA CO AL CARBON DE SU ORIGINAL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nayarit, a 23 de Junio de 19

El Pdte. de la Com. Agraria Mixt
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-R
(Zeav-051003).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rú

VZA/REO/mls.

RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA C CONCEDE EXENCION TOTAL DE IMPUESTOS A LA EMPRESA DENOMINADA "MADERAS INDUSTRIALIZADAS DEL PACIFICO", S. A., DE ESTA CIUDAD.

Tepic, Nayarit, junio treinta de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de exención de impuestos formulada por la Empresa denominada "Maderas Industrializadas del Pacífico", S. A., por conducto de su representante, licenciado Germán Goldman Serafín y

RESULTANDO:

I.-Se recibió escrito del licenciado Germán Goldman Serafín, representante legal de la empresa denominada "Maderas Industrializadas del Pacífico", S. A., solicitando exención total de impuestos que graven los giros industriales, incluyendo producción y compraventa por el tiempo que se juzgue más conveniente a los intereses de su representada.

II.-El promovente en la referida licitud manifiesta que su representa dedica a la fabricación de objetos de dera para usos industriales, muebles, tículos de decoración, y en general t las actividades relacionadas con los ductos que elabora, y en especial la bricación de bocoys para empaque del baco producido y elaborado en el Es por las empresas del ramo y que se d na a la exportación, fundando su pet en lo dispuesto por la Ley de Fom Industrial creada según Decreto nú 3314 de 10 de agosto de 1951, de la Legislatura Local.

CONSIDERANDO:

I. Que el C. Director General de cienda en su informe relacionado co ta exención fiscal verificó la existenc

de la empresa solicitante; y que en términos el C. Director General oción y Desarrollo en forma con- con el Departamento de Industria omercio en el Estado, emitió opinión ando que es procedente la exención citada, por tratarse de una industria va dedicada a la producción de artícu- mandados por las necesidades pú- y presta servicios complementarios el mejor desarrollo de las industrias blecidas en la entidad, y que además comprendida dentro de las preven es de la recien abrogada Ley de Fo- ito Industrial.

II.- Que se cumplió en sus términos las prevenciones de la Ley citada en dentes, así como las contenidas en ueva Ley de Promoción Industrial del do de Nayarit, creada por Decreto 5202 del H. Congreso del Estado a 2 de marzo del año en curso y licada en el Periódico Oficial del Es- el 15 de abril siguiente, considerán- además innecesaria la publicación referida solicitud de exención fiscal.

III.- Que el Ejecutivo a mi cargo con e en las disposiciones contenidas en tículos 1, 2, Fracción I y III Bis, 3, 0, 11, 12, 14 y 3o Transitorio de la va Ley de Promoción Industrial del ado de Nayarit, creada el 2 de marzo 1970 por Decreto número 5202 del H. ngreso del Estado; y con el propósito pulsar el desarrollo de las industrias;

RESUELVE:

PRIMERA.- Se concede a la Empre- ominada "Maderas Industrializa- del Pacífico", S. A., con domicilio en ciudad, exención del impuesto esta- y municipal correspondiente a ingre- mercantiles por el término de veinte os a partir de la fecha en que se publi- la presente Resolución y de acuerdo las siguientes proporciones:

Por los diez primeros años, exención por los siguientes cinco años, con donación del 50%; y por los cinco años restantes, condonación del 25%.

SEGUNDA.- Se hace extensiva a favor de la solicitante la exención total de los impuestos que se causen por ampliación de su capital social, por el término de diez años a partir de la fecha de su inscripción constitutiva.

TERCERA.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese a quien corresponda y remítase copia a la Dirección General de Hacienda del Estado para su debido cumplimiento.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. licenciado Arturo J. Díaz López Director General de Gobernación.- Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Ahuacatlán, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 19/970, promovido por MANUEL ANDRADE AQUINO en contra de ARMANDO GONZALEZ SALAZAR, doce horas, del día 24 veinticuatro de Julio próximo, se rematarán en este Juzgado los siguientes bienes:

..... Un camión usado marca "Chevrolet", tipo Estacas, Modelo 1959, color amarillo, motor de ocho cilindros número F701SBM598068-F.- Otro camión usado marca G. M. C., Modelo 1960, motor número 305B56853, serie EV40-60-MX 944, color rojo, en la cantidad de $ 90,000.00 NOVENTA MIL PESOS M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.- Los vehículos se encuentran depositados en la Gasolinera "Cambero", sito al Norte de la Ciudad

de Ixtlán, Nayarit, Carretera Internacional, tramo Ixtlán-Tepic.

Solicítanse Postores.

Ahuacatlán, Nay., Junio 29 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

LUIS AHIRADA ROMERO. Rúbrica.

Números 3, 4 y 5 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 20/970, promovido por MANUEL ANDRADE AQUINO en contra de ABELARDO RAMIREZ RAMIREZ, diez horas del día 24 veinticuatro de Julio próximo se rematará en este Juzgado el siguiente bien:

. . . . . Un camión, marca "FARGO", color plomo, Modelo 1963, de redilas, Motor Diesel, Tipo Automotriz número 5047-7240, Serie Núm. 4D-19004, con liquidación aduanal número 24322, Placas número 3392-68-69 Sin. en la cantidad de $ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.-Dicho vehículo se encuentra depositado en la Gasolinera "Cambero", sito al Norte de la ciudad de Ixtlán, Nayarit, carretera Internacional tramo Ixtlán, Tepic.

Solicítanse Postores.

Ahuacatlán, Nay., Junio 29 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbrica.

Números 5, 6 y 7 3 v 1

PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

T A R I F A

Ejemplar del día	$	1.
Ejemplar atrasado	"	3.
Subscripción anual	"	30.
Subscripción extranjera, anual	"	40.
PUBLICACIONES:		
Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	"	10.
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.

Subscripciones y publicaciones se cubrirán por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero Mixto de mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario, pro vido por MARIA DEL PILAR MO IGLESIAS, contra usted según exped te número 659/968, se ordenó por a de fecha primero del mes en curso, cí a usted se presente ante este Juzgad las diez horas del día dieciocho del en curso, a absolver posiciones que ver y directamente le formulará su contra en el momento de la diligencia.-Se le tifica por este medio por no saberse domicilio. Se le percibe que de no com recer el día y hora señalado se le ten por confeso de las preguntas que se c fiquen de legales.

Tepic, Nayarit, julio 2 dos de 1970

El Secretario del Juzgado Primero Mi de Primera Instancia.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbr

Números 3, 4 y 5 3

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

no CVIII | Tepic, Nayarit, sábado 18 de julio de 1970 | Número 6

SUMARIO

DAMIENTO dictado por el Ejecutivo en el expediente de Ampliación de Ejidos del Poblado La Haciendita, de la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit.

SOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en la cual se concede el beneficio de indulto al reo JUAN MANUEL CONTRERAS TORRES.

CTO autorizado en juicio civil promovido por Juan Dueñas Núñez en contra de María Consuelo Velazco Zenteno

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Manuel Andrade Aquino en contra de Abelardo Ramírez Ramírez.

NDAMIENTO DICTADO POR EL EJECUTIVO EN EL EXPEDIENTE AMPLIACION DE EJIDOS DEL POBLADO LA HACIENDITA, DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT.

VISTO en revisión el expediente de Amón de Ejidos, solicitada por los vecinos del lado denominado "La Haciendita", Municide Ahuacatlán, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por escrito de fecha 20 de ero de 1961, un grupo de campesinos del po- de "La Haciendita" Municipio de Ahuaca , Nayarit, concurrieron ante este Gobierno soando Ampliación de Ejidos.

SEGUNDO. Que la solicitud fué turnada a Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expte bajo el No. 817, el día 10 de Agosto de 3.-Solicitud que se publicó en el Periódico cial del Estado No. 4, Tomo XCIV de fecha de Julio de 1963.

TERCERO.-Este Gobierno hizo la designa- de los miembros integrantes del Comité Par- ar Ejecutivo Agrario con apoyo en los artículos 12 y 14 del Código Agrario, en favor de los CC. Vicente Ibarra M., Francisco Flores M. y J. Inés Avalos R., como Presidente Secretario y Vocal respectivamente

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar la Diligencia Censal los días 8, 9, 10 y 11 de Junio de 1964, la cual se llevó a efecto con la intervención del C. J. Félix Amezcua García en representación de la propia Comisión y el C. Francisco Morales en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios de predios rústicos localizados dentro del radio de afectación a que se refiere el artículo 57 de la Ley Agraria, no obstante que oportunamente fueron notificados.

QUINTO.-Que el Censo Agropecuario informó la existencia de 848 habitantes, 137 jefes de hogar, 101 mayores de 16 años, 167 capacitados

y 99 campesinos en posesión de parcelas; 240 cabezas de ganado caballar, 39 asnal, 79 mular, 307 vacuno, 137 porcino y 727 aves de corral.

SEXTO.-Que se realizaron los trabajos técnicos e informativos, de acuerdo con lo previsto en el Instructivo de Trabajos del Programa Nacional Agrario utilizándose las hojas fotogramétricas Nos. 117 118, 119, 127, 128 y la información necesaria para satisfacer lo ordenado en la Fracción II del Art 232 del Código Agrario, recabando además información del Registro Público de la Propiedad y del Departamento de Catastro; de lo que se desprende que dentro del radio legal de afectación contando a partir del Núcleo de Población más densamente poblado, se localizan los ejidos de:

Ejido definitivo de Uzeta, Ejido definitivo de Tetitlán, Ejido definitivo de La Haciendita, ampliación definitiva de La Haciendita y ampliación de Tequepexpan, todos estos de la Municipalid de Ahuacatlán Nayarit

Siguiendo el estudio se localizó un terreno de la Ex Hacienda de Cofradía de Copales, con extensión superficial de 115-00-00 Hs CIENTO QUINCE HECTAREAS, con un 15% susceptible de cultivo.

SEPTIMO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 19 de Febrero de 1936 se dotó al poblado de La Haciendita, Municipio de Ahuacatlán de esta Entidad de acuerdo con su tercer punto resolutivo que dice; "... TERCERO.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de La Haciendita, del Municipio de Ahuacatlán, del Estado de Nayarit con superficie total de . . 2,000-00-00 Hs. DOS MIL HECTAREAS que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Cofradía de Ahuacatlán, propiedad de la señora Teresa Partida Vda. de Salazar como sigue: 112 Hs. CIENTO DOCE HECTAREAS de humedad, 541 Hs. QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO de temporal y 1344 UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero y monte . . ."

OCTAVO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 29 de Marzo de 1946, se concedió a los vecinos del Poblado de La Haciendita, del Municipio de esta Entidad Federativa, por concepto de Ampliación Definitiva de Ejidos, una superficie total de 2,853 60 Hs. DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS de monte y agostadero de buena calidad con 20% de cultivo que se tomarán de la finca denominada Cofradía de Copales o Ahuacatlán propiedad de la sucesión del Sr. Miguel Salazar, para formar con 570 Hs. QUINIENTAS SETENTA HECTAREAS que resultan del porcentaje de cultivo 28 unidades ejidales de 20 Hs VEINTE HECTAREAS una para igual número de capacitados, dos dose el resto de los terrenos para los usos cos vos del núcleo solicitante, decretándose para efecto la expropiación respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.-Que del expediente se despr que se han satisfecho los requisitos señalados los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás lativos del Código Agrario.

SEGUNDO.-Que la capacidad del Núcleo que se trata, para obtener la ampliación de rras, quedó demostrada con la existencia de l capacitados que llenan los requisitos establec en el artículo 54 de la Ley Agraria.

TERCERO.-Que del análisis de cada una las fincas descritas en el Resultando Sexto presente Mandamiento y de acuerdo co ordenado en los artículos 58, 232 y 237 del digo Agrario se llega al conocimiento de q afectable para la resolución del presente c Un terreno perteneciente a la Ex Hacienda Cofradía de Copales con una extensión super cial de 115-00-00 Hs CIENTO QUINCE HE TAREAS, con un 15% susceptible de cult Con fundamento en los artículos 238, 240, 2 relativos del Código Agrario, el suscrito Gob nador Constitucional del Estado de Nayarit,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud Ampliación de Ejidos presentada por los ca sinos radicados en el poblado de La Hacien Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se dota al poblado de refere por concepto de Ampliación de Ejidos con superficie total disponible de 115-00-00 CIENTO QUINCE HECTAREAS, que se marán íntegramente de la Ex Hacienda de Cofradía de Copales, usufructuando los terre en forma colectiva.

Publíquese el presente Mandamiento en Periódico Oficial del Estado y remítase el e diente respectivo a la Comisión Agraria Mi para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecu del Estado de Nayarit, a los veintitres días mes de Mayo de mil novecientos setenta.

El Gobernador Constitucional del Estado,

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbri

LUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO, EN LA CUAL SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JUAN MANUEL CONTRERAS TORRES.

Tepic, Nayarit, julio siete de mil vecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Juan Manuel Contreras orres, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de un año seis meses de prisión, mo responsable del delito de estupro, na que empezó a contar a partir del once de junio de mil novecientos se- a y nueve.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se muestra que el reo ha observado buena nducta durante su reclusión y cumplido los requisitos y disposiciones relati - os.

III.-Que de los antecedentes q u e oran en el expediente, se comprueba que reo llenó los requisitos a que se refie- n los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. 10/o. de la Ley de Indulto vigente en Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- ado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la rocuraduría General de Justicia, vistas s constancias que se citan, emitió opi- ión estimando procedente la solicitud e indulto del sentenciado Juan Manuel ontreras Torres.

Por lo expuesto y con fundamento a los Artículos 1o. y 12 de la Ley invo- ada y 69 Fracción XIX de la Constitu- ión Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Juan Manuel Contreras Torres, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional d e l Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

SEÑORA MARIA CONSUELO VELAZCO ZENTENO.

Por auto dictado por este Juzgado en el Juicio C i v i l Ordinario Número 94/970, promovido en contra suya por su esposo JUAN DUEÑAS NUÑEZ, por la disolución del vínculo matrimonial que los une en virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele esta forma para que dentro término treinta días partir última publicación presente edicto, produzca contestación demanda, apercibida declararla confesa si no lo verifica, quedando copias de Ley su disposición Secretaría.

Compostela, Nay., Junio 27 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 6, 7 y 8 3 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 20/970, promovido por MANUEL ANDRADE AQUINO en contra de ABELARDO RAMIREZ RAMIREZ, diez horas del día 24 veinticuatro de Julio próximo se rematará en este Juzgado el siguiente bien:

. . . . . Un camión, marca "FARGO", color plomo, Modelo 1963, de redilas, Motor Diesel, Tipo Automotriz número 5047-7240, Serie Núm. 4D-19004, con liquidación aduanal número 24322, Placas número 3392-68-69 Sin. en la cantidad de $ 30,000.00 TREINTA M PESOS M. N., siendo postura legal que cubra las dos terceras partes del p cio de avalúo fijado por los peritos.- cho vehículo se encuentra depositado la Gasolinera "Cambero", sito al No de la ciudad de Ixtlán, Nayarit, carre ra Internacional tramo Ixtlán, Tepic.

Solicítanse Postores.

Ahuacatlán, Nay., Junio 29 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

LUIS AHIRADA ROMERO.-Rúbri

Números 5, 6 y 7. 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción anual extranjera,.	"	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	$	10.00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CVIII Tepic, Nayarit, sábado 3 de octubre de 1970 | Número 28

SUMARIO

NVOCATORIA para la elección de Representantes de los Trabajadores y Patrones, ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado y Municipales Permanentes de Conciliación de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala.

)ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Alfonso Covarrubias en contra de Félix Inda Durán.

)ICTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de José Salvador Tejeda Espinosa.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Héctor Luis Borrego en contra de Alfredo Noriega Noriega.

ICTO autorizado en Juicio Civil promovido por Juan Chumacero Lora en contra de María Gabina Ayala Maldonado.

TO autorizado en Juicio Intestado a bienes de Carolina Castilla Vda. de Menchaca.

TA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CONVOCATORIA.

ERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con apoyo en lo que disponen los Artículos 648, 650, 656, 658, 659, 663, 675 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, CONVOCA, a Obreros y Patrones para la integración de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, y de las Juntas Municipales de Conciliación Permanente de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala y para el Jurado de Responsabilidades, durante los años 1971-1976.

BASES:

PRIMERA.-La Junta Central de nciliación y Arbitraje del Estado, así las Municipales Permanentes de nciliación de Santiago Ixcuintla, Tux- Acaponeta y Tecuala, se integra- con un Representante de Obreros y ro de los Patrones y uno del Gobier- , el que fungirá con el carácter de esidente, siendo los primeros designa- por las Agrupaciones Obreras y Pa- onales y el Representante Oficial por Ejecutivo y Presidentes Municipales ivamente.

SEGUNDA.-La convención para elegir a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendrá lugar el día cinco de diciembre del año en curso a las diez horas, en el local que ocupan las Oficinas del Departamento del Trabajo y Previsión Social, en esta Capital; debiéndose observar lo previsto en el Artículo 656 de la Ley Federal aludida.

TERCERA.-Las convenciones para

elegir Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, ante las Juntas Municipales de Conciliación Permanente de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala de este propio Estado, en los términos previstos por el Artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá lugar el día cinco de diciembre del presente año, a las diez horas, en las oficinas que ocupan los H. Ayuntamientos respectivos.

CUARTA.-Solo podrán participar en las elecciones: a).-Las Agrupaciones de Trabajadores cuando sus Obreros presten servicios efectivos a un patrón o grupo de patrones, mediante contrato de trabajo.

b).-Los trabajadores sindicalizados que, aún cuando por circunstancias especiales no se hallan en las condiciones previstas en el inciso anterior, hubieren prestado servicios por un período mayor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la elección.

c).-Los trabajadores libres, en los lugares donde no haya trabajadores organizados.

d).-Los patrones, únicamente podrán designar representantes, cuando tengan asalariados a su servicio en los términos del inciso a), ya sea que se trate de agrupaciones patronales o de patrones independientes.

QUINTA.-Para ser Representante de los Trabajadores o Patrones se requiere:

a).-Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b).-Saber leer y escribir.

c).-No pertenecer al estado eclesiástico.

d).-No haber sido condenado por delitos infamantes.

SEXTA.-Las agrupaciones Pa nales o de Trabajadores debidame registradas, acreditarán ante el Ejec vo a mi cargo o Representante, a respectivos Delegados a más tardar día quince de noviembre del año transcurre, para lo cual, cada Agru ción deberá nombrar un Delegado, cu Credencial será expedida por los Co tés o Directivas de las Agrupacio que lo designen. Los Delegados tendr en la elección un número de votos ig al de los individuos que represent tratándose de Trabajadores y, en el c de Patrones, tendrán tantos votos cu tos sean los trabajadores que utilicen.

Los trabajadores libres al servicio de una Empresa determinada, pod nombrar Delegado Común en los mos términos que los anteriores y t drán en la elección, un número de vo igual al de los trabajadores que hu ren intervenido en su designación.

Los Patrones independientes con rán tantos votos como trabajador tengan a su servicio, y el nombrami de sus Delegados podrá hacerse medi te carta poder firmada por los Re sentados ante dos testigos y certifica por la correspondiente Autoridad Trabajo.-Si no sabe escribir el otorg te, podrá firmar a su ruego cualqui otra persona.

En todo caso, la Autoridad del bajo correspondiente o en su defecto Autoridad Municipal, harán la certifi ción relativa a la comprobación del mero de trabajadores, para los efe del cómputo de votos.

SEPTIMA.-Todas aquellas paciones Obreras y Patronales, Tr jadores libres o Patrones independien que deseen tomar parte en la elec están obligados a inscribirse en los drones que serán formados por el partamento de Trabajo y Previsión cial del Estado, a más tardar para el quince de noviembre del presente

iendo al inscribirse aportar los si-
entes datos:

a).-Tratándose de Trabajadores: ominación del Sindicato o Unión; nbre, apellido, nacionalidad, edad, nicilio, estado civil de los obreros integran dicha Agrupación.

b).-De Organizaciones Patronales: nominación, nombre, apellido, nacio-idad, edad, domicilio, estado civil y rama de industria o trabajo a que se dediquen.

Los Trabajadores libres y Patrones independientes, proporcionarán iguales datos.

OCTAVA.-La exactitud de los padrones a que se refiere la cláusula procedentemente citada, una vez cerrado el Registro, será certificada por los Inspectores Especiales que en su oportunidad serán nombrados.

Palacio de Gobierno del Estado, en Tepic, Nayarit, a primero de Octubre de novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb.

El Director General de Gobernación,

C. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me-anos.-Juzgado Mixto de Primera Ins-cia.-Tecuala, Nayarit.

En Juicio Mercantil Ejecutivo nú-ro 42/969 sigue Licenciado TOMAS JBIO MURO endosatario en procura-de ALFONSO COVARRUBIAS tra FELIX INDA DURAN por pago pesos día veintidos octubre próximo, ataráse local este Juzgado bien in-eble propiedad demandado, ubicado blado Quimichis, esta Municipalidad, a calles Amado Nervo y Puebla número, construida solar, mide vein-inco metros cuadrados, linderos si-ientes: Oriente, Tomás Rubio Gonzá-; Poniente, Plazuela del lugar; Norte, lle Amado Nervo; Sur, María Tello.-nca mencionada consta una pieza gran-, corredor interior, cocina, servicios, pi-cemento, paredes material quemado, hos ladrillo, madera y teja; postura le-la que cubra dos terceras partes de ATORCE MIL PESOS), precio ava-lúo fijado por peritos.-Solicítanse pos-tores.

Tecuala, Nay., septiembre 18 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE SALVADOR TEJEDA ESPINOSA. Convócase quienes considérense con derecho tales bienes, fin dedúz-

canlos dentro del término legal. Expediente número 119/970.

Acaponeta, Nay., Sepbre. 8 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 25 y 28 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 85/970, promovido por el Lic. Héctor Luis Borrego, en contra de ALFREDO NORIEGA NORIEGA, rematarase en local este Juzgado, once horas día siete octubre próximo, siguiente bien mueble:

"Automóvil RENAULT, modelo 1969, motor M013811, Serie 7538561, placas circulación JMU-73, equipado sus respectivas llantas".

Fue valorizado en $ 21,000.00 veintiun mil pesos, M. N., y será postura legal las dos terceras partes avalúo.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Septiembre 14 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 27, 28 y 29 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia.-Acaponeta, Nayarit.

SRA.
MA. GABINA AYALA MALDON

El Doctor Juan Chumacero tutor legítimo del menor ALFR AYALA MALDONADO, demanda ted en vía civil ordinaria pérdida Potestad sobre dicho menor; este cítasele comparezca este Juzgado r copias simples de Ley para traslado a su disposición quedan en la Secr este Juzgado, concediéndosele tér veinte días a partir última publicac apercíbasele que de no comparecer, drásele presuntivamente confesa y rase Juicio en Rebeldía. Exp. nú 144/970.

Acaponeta. Nay., septiembre 14 de 1

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rú

Números 26, 27 y 28

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero Mixto de mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes se crean derecho intestado a bienes de Car Castilla viuda de Menchaca, presen este Juzgado deducirlos término cuar días, partir publicación último Edi Exp. Número 285/970.

Tepic, Nayarit, Mayo 19 diecinueve 1970 mil novecientos setenta.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúb

T. A.
OSCAR MANUEL HDEZ.-Rúbri

Números 25 y 28 2

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

CVIII Tepic, Nayarit, miércoles 7 de octubre de 1970 | Número 29

SUMARIO

OLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en que se concede el beneficio de indulto al reo LORENZO LUCATERO VEGA.

LUCION dictada por el Ejecutivo y en que se concede el beneficio de indulto del reo J. JOSE ASCENCION GARCIA.

LUCION dictada por el Ejecutivo y en que se concede el beneficio de indulto al reo J. SANTOS GALICIA DE LA CRUZ.

LUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la que se concede el beneficio de indulto al reo JUAN MEZA FLORES.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Héctor Luis Borrego en contra de Alfredo Noriega Noriega.

ESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO Y EN QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO LORENZO LUCATERO VEGA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince mil novecientos setenta.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de to del reo Lorenzo Lucatero Vega, y

CONSIDERANDO:

I. Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de seis años de prisión, como res- nsable del delito de robo calificado, pe- que empezó a partir del día veinti - atro de agosto de mil novecientos se- nta y siete.

II.-Que del informe proporcionado or el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.- Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimándo procedente la solicitud de

indulto del sentenciado Lorenzo Lucatero Vega.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1ro. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Lorenzo Lucatero Vega, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO DEL REO J. JOSE ASCENCION GARCIA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo J. José Ascención García Flores, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión, como responsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día 4 de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado J. José Ascención García Flores.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1ro. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a J. José Ascención García Flores, el beneficio de indulto que solicitó por su propio derecho

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional d e l Estado, licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

LUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN QUE SE CONCEDE L BENEFICIO DE INDULTO AL REO J. SANTOS GALICIA DE LA CRUZ:

Tepic, Nayarit, septiembre quince mil novecientos setenta.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo J. SANTOS GALICIA LA CRUZ, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de diez años de prisión, como le del delito de homicidio, pena e empezó a contar a partir del día ho de septiembre de mil nove- tos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se a que el reo ha observado bue- conducta durante su reclusión y cum- do con los requisitos y disposiciones ativos.

III.-Que de los antecedentes que an en el expediente, se comprueba e el reo llenó los requisitos a que se re- en los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. 10/o., de la Ley de Indulto vigente el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- o al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado J. SANTOS GALICIA DE LA CRUZ.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a J. SANTOS GALICIA DE LA CRUZ, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

ESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO Y EN LA QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JUAN MEZA FLORES.

Tepic, Nayarit, septiembre quince novecientos setenta.

ISTO para resolver el expedien- to con motivo de la solicitud de del reo JUAN MEZA FLORES, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado

por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solitud de indulto del sentenciado JUAN MEZA FLORES.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley i cada y 69 Fracción XIX de la Constit ción Política del Estado, se

R E S U E L V E ;

PRIMERO.-Se concede a JUA MEZA FLORES, el beneficio del indult que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico Of cial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, en la Residenc del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 85/970, promovido por el Lic. Héctor Luis Borrego, en contra de ALFREDO NORIEGA NORIEGA, rematarase en local este Juzgado, once horas día siete octubre próximo, siguiente bien mueble:

"Automóvil RENAULT, modelo 1969, motor M013811, Serie 7538561, placas circulación JMU-73, equipado sus respectivas llantas".

Fue valorizado en $ 21,000.00 veintiun mil pesos, M. N., y será postura legal las dos terceras partes avalúo.

Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay., Septiembre 14 de 197

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbric

Números 27, 28 y 29 3 v

Enseñar a leer y es cribir es abrir c mino de liberació Gustavo Díaz Ord

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CVIII Tepic, Nayarit, sábado 10 de octubre de 1970 | Número 30

SUMARIO

UCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la que se concede el beneficio de indulto al reo JOSE HERNANDEZ LARA.

LUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en que se concede el beneficio de indulto al reo ABRAHAM RODRIGUEZ GARCIA.

OLUCION dictada por el Ejecutivo y en la que se concede el beneficio de indulto al reo J. JESUS RODRIGUEZ AVALOS.

UCION dictada por el Ejecutivo del Estado en la que se concede el beneficio de indulto al reo BONIFACIO LARA ZEA.

CTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Manuel Espinoza Flores en contra de Elías Jiménez.

'OLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO Y EN LA QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE HERNANDEZ LARA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince il novecientos setenta.

VISTO para resolver el expedienierto con motivo de la solicitud de ilto del reo JOSE HERNANDEZ RA, y

CONSIDERANDO:

I. Que de la copia certificada de la ncia ejecutoriada se desprende que o solicitante fue condenado a sufrir na de tres años de prisión, como resable del delito de robo, pena que a partir del día once de agosto il novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.- Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimándo procedente la solicitud de

indulto del sentenciado JOSE HERNANDEZ LARA.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1ro. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se concede a JOSE HERNANDEZ LARA, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quie rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos leg que haya lugar, y cúmplase en sus t nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, licenciado berto Gómez Reyes, en la Residencia Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—R'

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúb

RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO DEL ESTADO EN QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULT AL REO ABRAHAM RODRIGUEZ GARCIA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo ABRAHAM RODRIGUEZ GARCIA, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fue condenado a sufrir la pena de nueve años de prisión, como responsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué denado al pago de la reparación del

V.-Que a mayor abundamien Procuraduría General de Justicia, las constancias que se citan emitió nión estimando procedente la solicit indulto del sentenciado ABRAHAM DRIGUEZ GARCIA.

Por lo expuesto y con funda en los Artículos 1ro y 12 de la Ley cada y 69 Fracción XIX de la Con ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a ABRA RODRIGUEZ GARCIA, el beneficí indulto que solicitó por su propio der

SEGUNDO.-Notifíquese a quie rresponda; publíquese en el Periódic cial del Estado para los efectos leg que haya lugar, y cúmplase en sus t nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gober Constitucional d e l Estado, licen Roberto Gómez Reyes, en la Resid del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb

ESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE SE CONCEDE BENEFICIO DE INDULTO DEL REO J. JESUS RODRIGUEZ AVALOS.

Tepic, Nayarit, septiembre quince mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo J. JESUS RODRIGUEZ VALOS, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fue condenado a sufrir pena de trece años de prisión, como ponsable del delito de homicidio, pena e empezó a contar a partir del día cinueve de abril de mil novecientos nta y tres.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- ón Social "Venustiano Carranza", se muestra que el reo ha observado bue- conducta durante su reclusión y cum- do con los requisitos y disposiciones ativos.

III.-Que de los antecedentes que oran en el expediente, se comprueba ue el reo llenó los requisitos a que se re- ren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. 10/o., de la Ley de Indulto vigente el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- do al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado J. JESUS RODRIGUEZ AVALOS.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Se concede a J. JESUS RODRIGUEZ AVALOS, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

ESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO BONIFACIO LARA ZEA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo BONIFACIO LARA A, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fue condenado a sufrir la pena de diecisiete años de prisión, como responsable del delito de homicidio calificado, pena que empezó a partir del día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilita-

ción Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solitud de indulto del sentenciado BONIFACIO LARA ZEA.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E ;

PRIMERO.-Se concede a BONIFACIO LARA ZEA, el beneficio del indul que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 351/69 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por Manuel Espinoza Flores en contra del señor Elías Jiménez, se señalan las doce horas del día veintinueve de octubre próximo, para el remate en el local de este Juzgado, lo siguiente:

Finca urbana que mide cinco metros de fondo por diez metros de frente, construida con ladrillo quemado, techos de bóveda catalana, que consta de dos piezas, una ventana y puerta de acero con marquesina, paredes aplanilladas a cal y pisos de cemento, en la cantidad de . . . $ 10,000.00 Diez mil pesos moneda nacional, precio de avalúo fijado por los peritos.

Finca con cuartos construidos has las paredes, sin techos y puertas, pis con medidas aproximadas de cinco p seis metros cada cuarto, en $ 12,000. Doce mil pesos moneda nacional, pre de avalúo fijado por los peritos.

Finca que sirve de bodega, de oc por dieciseis metros, de techos de teja lámina de asbesto, paredes mixtas, ladr llo y adobe, con pila y labadero, en . . $ 7,600.00 Siete mil seiscientos pesos m neda nacional, siendo postura legal l dos terceras partes del precio de aval fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, septiembre 25 de 197

El Secretario del Juzgado Primero Mix de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 30, 31 y 32 3 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CVIII Tepic, Nayarit, miércoles 14 de octubre de 1970 | Número 31

SUMARIO

SOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en la que se concede el beneficio de indulto al reo FRANCISCO MEDRANO DE LA PAZ.

ESOLUCION dictada por el Ejecutivo y en que se concede el beneficio de indulto al reo ISMAEL HUERTA ARELLANO.

ESOLUCION dictada por el Ejecutivo en la que se concede el beneficio de indulto al reo AGAPITO FLORES BARRIOS.

ESOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado en la que se concede la gracia de indulto al reo VICENTE RUIZ FLORES.

DICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Manuel Espinosa Flores en contra de Elías Jiménez.

OLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO EN LA QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO FRANCISCO MEDRANO DE LA PAZ.

Tepic, Nayarit, septiembre quince mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo FRANCISCO MEDRA- O DE LA PAZ, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de diez años de prisión, como res- able del delito de homicidio simple, ha que empezó a contar a partir del treinta y uno de junio de mil nove- sesenta y cuatro.

II.- Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refie- ren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.- Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de

indulto del sentenciado FRANCISCO MEDRANO DE LA PAZ.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1ro. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a FRANCISCO MEDRANO DE LA PAZ, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos legal que haya lugar, y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, licenciado berto Gómez Reyes, en la Residencia Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúb

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbric

RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN QUE SE CONCE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO ISMAEL HUERTA ARELLAN

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo ISMAEL H U E R T A ARELLANO, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de ocho años seis meses de prisión. como responsable de los delitos de homicidio y lesiones, pena que empezó a partir del día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué c denado al pago de la reparación del d

V.-Que a mayor abundament Procuraduría General de Justicia, vi las constancias que se citan emitió nión estimando procedente la solicitu indulto del sentenciado ISMAEL HU TA ARELLANO.

Por lo expuesto y con fundam en los Artículos 1ro. y 12 de la Ley i cada y 69 Fracción XIX de la Cons ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a ISM HUERTA ARELLANO, el beneficio indulto que solicitó por su propio dere

SEGUNDO.-Notifíquese a quie rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos legal que haya lugar, y cúmplase en sus té nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobern Constitucional d e l Estado, licenc Roberto Gómez Reyes, en la Reside del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rú

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbri

OLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE SE CONCEDE :L BENEFICIO DE INDULTO AL REO AGAPITO FLORES BARRIOS.

Tepic, Nayarit, septiembre quince il novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- to con motivo de la solicitud de to del reo AGAPITO FLORES BA- (OS, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la encia ejecutoriada se desprende que o solicitante fué condenado a sufrir na de cuatro años de prisión, como onsable del delito de rapto y estupro, que empezó a contar a partir del día te de mayo de mil novecientos sesen- ocho.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita- Social "Venustiano Carranza", se uestra que el reo ha observado bue- onducta durante su reclusión y cum- o con los requisitos y disposiciones tivos.

III.-Que de los antecedentes que n en el expediente, se comprueba el reo llenó los requisitos a que se re- los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. /o., de la Ley de Indulto vigente el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- o al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la sclicitud de indulto del sentenciado AGAPITO FLORES BARRIOS.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Se concede a AGAPITO FLORES BARRIOS, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

LUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL :L ESTADO EN LA QUE SE CONCEDE LA GRACIA DE INDULTO AL REO VICENTE RUIZ FLORES.

Tepic, Nayarit, septiembre quince il novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo VICENTE RUIZ FLO- S, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de diez años de prisión, como responsable del delito de homicidio simple, pena que empezó a contar a partir del día 28 de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilita-

ción Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solitud de indulto del sentenciado VICENTE RUIZ FLORES.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Co ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a VIC TE RUIZ FLORES, el beneficio de dulto que solicitó por su propio dere

SEGUNDO.-Notifíquese a qui rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos legal que haya lugar, y cúmplase en sus nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Licenc Roberto Gómez Reyes, en la Reside del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbri

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente Núm. 351/69 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por Manuel Espinosa Flores en contra del señor Elías Jiménez, se señalan las doce horas del día veintinueve de octubre próximo, para el remate en el local de este Juzgado, lo siguiente:

Finca urbana que mide cinco metros de fondo por diez metros de frente, construida con ladrillo quemado, techos de bóveda catalana, que consta de dos piezas, una ventana y puerta de acero con marquesina, paredes aplanilladas a cal y pisos de cemento, en la cantidad de . . . $ 10,000.00 Diez mil pesos moneda nacional, precio de avalúo fijado por los peritos.

Finca con cuartos construidos las paredes, sin techos y puertas, con medidas aproximadas de cinco seis metros cada cuarto, en $ 12,00 Doce mil pesos moneda nacional, de avalúo fijado por los peritos.

Finca que sirve de bodega, de por dieciseis metros, de techos de te lámina de asbesto, paredes mixtas, l llo y adobe, con pila y labadero, en $ 7,600.00 Siete mil seiscientos pesos neda nacional, siendo postura lega dos terceras partes del precio de av fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, septiembre 25 de 1

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia,
Lic. Salvador Arámbul Uribe.-R

Números 30, 31 y 32

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

no CVIII | Tepic, Nayarit, sábado 17 de octubre de 1970 | Número 32

SUMARIO

OLUCION Presidencial de fecha 5 de diciembre de 1969, relativa al reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado denominado Paso Hondo, antes Tecuala y Olitas El Viejo, de la municipalidad de Tecuala, Nayarit.

CTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Manuel Espinosa Flores en contra de Elías Jiménez.

SOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1969, LATIVA AL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMULES AL POBLADO DENOMINADO PASO HONDO, ANTES TECUALA Y TAS EL VIEJO, DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT.

VISTO para resolver en única instancia iente de reconocimiento y titulación de comunales del poblado "PASO HONDO, s TECUALA Y OLITAS EL VIEJO", Mu- io de Tecuala, del Estado de Nayarit; y

ULTANDO PRIMERO.-Por oficio de 13 de noviembre de 1942 el entonces De- mento de Asuntos Indígenas, en representa- los vecinos del poblado de que se trata, del Titular del Departamento Agrario, e Asuntos Agrarios y Colonización, el reco- nto y titulación de sus terrenos comuna- instancia se remitió a la Dirección Gene- e Tierras y Aguas del citado Departamento, e inició el expediente respectivo el 7 de ma- e 1943, publicándose la referida solicitud en riódico Oficial del Gobierno del Estado de 19 de febrero de 1966; los representantes nales fueron electos en su oportunidad y se dió a la ejecución de los trabajos técnicos e tivos.

LTANDO SEGUNDO.—Terminados os mencionados en el Resultando ante- y lizadas las constancias que obran en el iente relativo, se llegó al conocimiento de lo nte: que la diligencia censal arrojó un total 19 comuneros; que los títulos presentados chos comuneros fueron declarados con va- legal por la Dirección General de Asuntos icos del Departamento de Asuntos Agrarios lonización, según oficio número 326 de fecha febrero de 1967; que además los comuneros han venido poseyendo los terrenos desde hace muchos años en forma pública, contínua y pacífica que de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 56,050-00-00 Hs. de terrenos en general, que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos; y que la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan el Código Agrario en vigor y el Reglamento respectivo.

Los 219 comuneros que arrojó el censo, son: 1 Alduenda Rangel J. Félix, 2 Alduenda Rodríguez Dionisio, 3 Alaniz Ramos Rosalío, 4 Amparo Santos Alejandro, 5 Amparo Santos Héctor M., 6 Andrade Camarena Maleno, 7 Andrade Camarena Ismael, 8 Andrade Camarena Luis, 9 Andrade García Alfonso, 10 Andrade Guzmán Fernando, 11 Andrade Guzmán Higinio, 12 Andrade Lerma Marcos, 13 Andrade Lerma Martín, 14 Andrade Lerma Tiburcio, 15 Andrade López Agapito, 16 Andrade López Marcelino, 17 Andrade López J. Trinidad, 18 Andrade Mancilla Alejandro, 19 Andrade Mancilla Jerónimo, 20 Andrade Mancilla Florentino, 21 Andrade Mancilla J. Jesús, 22 Andrade Reyes Epifanio, 23 Andrade Reyes Pedro, 24 Andrade Zataray Feliciano, 25 Astorga López Modesto, 26 Arciniega Már—

quez Petronilo, 27 Marrón Cedano Fermín, 28 Barrón Lora Mario, 29 Barrón Lora Raúl, 30 Barrón Lora Tomás, 31 Barrón Martínez Simón, 32 Bayardí López J. Jesús, 33 Beltrán Mora Leonardo, 34 Benítez Medina Ricardo, 35 Breceda Ramírez Salvador, 36 Betancourt Rodríguez Ignacio, 37 Betancourt Rodríguez José, 38 Camacho Partida J. Jesús 39 Camacho Partida J. Pilar, 40 Camarena Rodríguez Asunción, 41 Camarena Rodríguez Gregorio, 42 Camarena Rodríguez Rodolfo, 43 Cervantes Andrade Alejandro, 44 Castañeda López Emilio, 45 Castañeda L. Hermenegildo 46 Cedano Montaño Juan, 47 Cisneros Beltrán Asunción, 48 Cisneros Rodríguez Manuel, 49 Corona Anguiano Armando, 50 Corona Anguiano Rosendo, 51 De Dios Camarena Candelario, 52 De Dios López Juan Francisco, 53 De Dios López Julián, 54 De Dios López Marcos, 55 De Dios López Marcelo, 56 De Dios López Rigoberto, 57 De Dios Romero Fidencio, 58 De Dios Romero Juan, 59 De Dios Ambrosio, 60 De Dios Salas Buenaventura, 61 De Dios Salas Pánfilo, 62 De León Maldonado Roberto, 63 Díaz García Esteban, 64 Díaz García Juan, 65 Díaz García Ricardo, 66 Díaz García Ponce Austreberto, 67 Díaz Ponce García David, 68 Díaz Ponce García Juan, 69 Díaz Ponce García Ramiro, 70 Díaz Ponce García Reynaldo, 71 Díaz Ponce García Teofilo, 72 Durán Ponce Herminio, 73 Flores Mayorquín Hilario 74 García Ceja José Refugio, 75 García Ramos Mario 76 García Rodarte Benjamín, 77 García Rodarte Elpidio 78 González Olvera Alberto, 79 González Olvera Bernardo, 80 González Rodríguez Mateo, 81 Guzmán Fonseca Francisco, 82 Guzmán Fonseca Javier, 83 Guzmán Fonseca Nicolás, 84 Hernández Machado J. Santos, 85 Izunsa Machado J. Manuel, 86 López Albuenda Benito, 87 López Albuenda Luis, 88 López Barrón Luis, 89 López Barrón Fausto, 90 López Barrón Florentino, 91 López Barrón Gregorio, 92 López Barrón Simón, 93 López Campos Fredy, 94 López Escalante Enrique, 95 López Escalante Liborio, 96 López Escalante Pedro, 97 López Guajardo Catarino, 98 López López Delfino, 99 López López Martín, 100 López Medina Pedro, 101 López Rodarte Victor, 102 López Ruiz Agustina, 103 López Ruiz Aurelio, 104 López Ruiz Efigenio, 105 López Salas Antonio, 106 López Sandoval Miguel Angel, 107 López Sandoval Gustavo, 108 López Sandoval Pedro, 109 López Tapia Tito, 110 Magdaleno Gutiérrez Luis, 111 Maldonado Aldueta Evaristo, 112 Maldonado B. Francisco, 113 Maldonado Tapia Jorge, 114 Maldonado Valdez Germán, 115 Maldonado Vargas José, 116 Medina Fonseca Juan Alberto, 117 Medina Mora Fausto, 118 Medina Mora Felipe, 119 Medina Mora Julián, 120 Medina Moreno Héctor, 121 Medina Ramírez Emilio, 122 Mejía Santos José, 123 Meza Acuña Efigenio, 124 Meza Acuña Victoriano, 125 Meza Mora José Reyes, 126 Montaño Carrillo Marcelino, 127 Montaño Carrillo Pascual, 128 Montaño Carrillo Regino, 129 Montaño Guzmán Camilo, 130 Montaño López J. Carmen, Montaño López Cupertino, 132 Montaño J. Santos, 133 Montaño López José. 134 M ño López Ramón, 135 Montaño Mejía Apo 136, Montaño Mejía Lucio, 137 Montaño Marcelino, 138 Montaño Rangel Armando, Montaño Rangel Lorenzo 140 Montaño guez Agustina, 141 Montaño Rodríguez Fr co, 142 Montaño Rodríguez J. Jesús. 143 M ño Rodríguez J. Santos, 144 Montaño Rodr Silvano, 145 Navarro Sandoval Ezequiel, 14 ñez Castañeda Miguel 147 Orozco Andrade nesto, 148 Orozco Casillas Gabriel, 149 Palo Jiménez Armando, 150 Palomera Jiménez zo, 151 Palomera Jiménez Miguel, 152 Vargas Genaro, 153 Partida Alduenda Bern 154 Partida Alduenda Wilfrido, 155 Partida trán Marcelino, 156 Partida Montaño Sa 157 Pineda Andrade Carlos, 158 Pineda He dez Sabino, 159 Rangel Andrade Gregorio, Rangel Andrade Julián, 161 Rangel Andrad blo, 162 Rangel Andrade Pedro, 163 Rangel Carvajal Remigia, 164 Rangel López Lor 165 Rangel Partida Mariano, 166 Rangel Sa val Eva, 167 Rangel Sandoval Fidencia, Rangel Sandoval Juan, 169 Rangel Sandova blo, 170 Ramírez Meléndez José, 171 Ra Ramos Gregorio, 172 Rodríguez Avena Era 173 Rojas López Genaro, 174 Romero Avalo cilio, 175 Romero Avalos Julián, 176 Rubio paro Pedro, 177 Santos Arámbula Alberto, Santos Arámbula Emilio, 179 Santos Cama Gabriel, 180 Santos Camarena Quirino, 181 tos de Dios Angelina, 182 Santos de Dios G lo, 183 Santos de León Manuel, 184 Santos res Fortino, 185 Santos González Elpidio, Santos González Heliodoro, 187 Santos Go Marcial, 188 Santos González Narciso, 189 tos Tapia Juan, 190 Sarmiento Camarena 191 Tapia Castañeda Julián, 192 Tapia Tr Arnulfo, 193 Tapia Trujillo Eleazar, 194 Trujillo Enrique, 195 Torres Quintero José Valdés Castañeda Francisco, 197 Valdés via Luis, 198 Vera Villa Santiago, 199 P Sánchez J. Guadalupe, 200 Andrade Pined bino, 201 Breceda López José, 202 Breceda pez Juventino, 203 Castillo Andrade Plácid Núñez Castañeda Salvador, 205 Ramírez R Ubaldo, 206 León Amparo Obdulio, 207 Amparo Juan, 208 López Rivas Martín Montes Montaño Luis Fernando, 210 Rod Navarro Efrén, 211 Rodríguez Benítez Jo Villaseñor López J. Jesús, 213 Cruz Ayala Angel, 214 Torres Bernal Juan, 215 De la N. Amalio, 216 De la Cruz N. Pedro, 217 Cruz N. José Luis, 218 De la Cruz N. Ro 219 Rangel C. J. Jesús.

Con los elementos anteriores el Cuerpo sultivo, Agrario emitió su dictamen en el de esta Resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.-Atendi

los títulos presentados por los comuneros con declarados con validez legal por la Direc- l General de Asuntos Jurídicos; que dichos uneros han estado en posesión continua, pú- y pacífica desde hace muchos años de sus os comunales y que además dicho poblado iene conflictos por límites con los colindan- procede reconocer y titular correctamente a r del poblado de "PASO HONDO", antes ALA Y OLITAS EL VIEJO", una su- de 56,050-00-00 de terrenos en general, as colindancias y linderos son los siguientes: tiendo del vértice 0 en línea recta con rumbo eral NE con distancia aproximada de 7,960 s, se llega al vértice 1, partiendo de éste en recta con rumbo general NE con distancia ximada de 6,400 metros se llega al vértice 2 donde termina la colindancia con el eji- ientillo, partiendo de éste en línea recta el mismo rumbo general con distancia apro- ada de 1,440 metros se llega al vértice 3, par- do de éste en línea recta con rumbo general V con distancia aproximada de 3,440 metros lega al vértice 4, partiendo de éste en línea con rumbo general NE con distancia apro- ada de 2,100 metros se llega al vértice 5, to donde termina la colindancia con los te- s del nuevo centro de población agrícola de l Miguel, partiendo de éste en línea quebrada diferentes rumbos con distancia aproximada 1,820 metros se llega al vértice 6, partiendo e en línea recta con rumbo general NW con ia aproximada de 6,440 metros se llega al ce 7, partiendo de éste en línea recta con general NE con distancia aproximada de metros se llega al vértice 8, partiendo de e en línea recta con el mismo rumbo general distancia aproximada de 1,560 metros se lle- al vértice 9, partiendo de éste en línea recta rumbo general NW con distancia aproxima- de 1,440 metros se llega al vértice 10, par- de éste en línea recta con rumbo general con distancia aproximada de 760 metros se ga al vértice 11, partiendo de éste en línea rec- rumbo general NW con distancia aproxi- de 1,640 metros se llega al vértice 12, par- do de éste en línea recta con rumbo general con distancia aproximada de 440 metros se a al vértice 13, partiendo de éste en línea rec- con el mismo rumbo general con distancia ada de 2,300 metros, se llega al vértice partiendo de éste en línea recta con rumbo eral NW con distancia aproximada de 1,280 se llega al vértice 15, partiendo de éste nea recta con rumbo general NE, con dis- cia aproximada de 940 metros se llega al vér- e 16, partiendo de éste en línea recta con rum- general NW con distancia aproximada de 740 tros se llega al vértice 17, partiendo de éste nea recta con rumbo general NE con distan- aproximada de 900 metros se llega al vértice partiendo de éste en línea recta con rumbo eral NW con distancia aproximada de 1,520 metros se llega al vértice 19, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 1,500 metros se llega al vértice 20, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 1,400 metros, se llega al vértice 21; partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,440 metros se llega al vértice 22, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 860 metros se llega al vértice 23, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 1,120 metros se llega al vértice 24, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,360 metros se llega al vértice 25, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 720 metros se llega al vértice 26 y punto donde termina la colindancia con los terrenos de Antonio R. Laureles, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 8,740 metros se llega al vértice 27, partiendo de éste en línea recta con distancia aproximada de 8,660 metros se llega al vértice 28, partiendo de éste en línea curva con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 1,530 metros se llega al vértice 29, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 6,040 metros se llega al vértice 30, partiendo de éste en línea quebrada con diferentes rumbos con distancia aproximada de 2,000 metros se llega al vértice 31, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 440 metros se llega al vértice 32, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 280 metros se llega al vértice 33 partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 400 metros se llega al vértice 34, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 1,460 metros se llega al vértice 35, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 460 metros se llega al vértice 36 y punto donde termina la colindancia de la ampliación del ejido de "PASO HONDO", partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 300 metros se llega al vértice 37, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 460 metros se llega al vértice 39, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 140 metros se llega al vértice 40, partien

do de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 540 metros se llega al vértice 41, partiendo de éste en línea recta, con rumbo general NW con distancia aproximada de 180 metros se llega al vértice 42, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 1,160 metros se llega al vértice 44, partiendo de este en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 160 metros se llega al vértice 45, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 600 metros se llega al vértice 46 y punto donde termina la colindancia con el Ejido definitivo de "PASO HONDO", partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 1,120 metros se llega al vértice 47, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 1,040 metros se llega al vértice 48, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 4,040 metros se llega al vértice 50 y punto donde termina la colindancia con el ejido definitivo de Río Viejo y El Filo, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 2,320 metros se llega al vértice 51, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 6,680 metros se llega al vértice 65, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 4,160 metros se llega al vértice 53, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 2 [illegible] metros se llega al vértice 54, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 140 metros se llega al vértice 55, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 160 metros se llega al vértice 56, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 720 metros se llega al vértice 57 partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 160 metros se llega al vértice 58, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 360 metros se llega al vértice 59, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 1,440 metros se llega al vértice 60, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 4.000 metros se lle vértice 61, partiendo de éste en línea recta rumbo general SE con distancia aproximad 1,440 metros se llega al vértice 62, partiend éste en línea recta con rumbo general NE distancia aproximada de 400 metros se lleg vértice 63, partiendo de éste en línea recta rumbo general SE con distancia aproximad 1,080 metros se llega al vértice 64, parti de éste en línea recta con rumbo general con distancia aproximada de 260 metros se al vértice 65, punto donde termina la colin cia con el ejido definitivo "EL TEJON", p tiendo de éste en línea recta con rumbo gen SE con distancia aproximada de 1,960 me se llega al vértice 66 y punto donde ter con el proyecto provisional de ampliación el ejido "EL PAJARITO", partiendo de ést línea recta con rumbo general NE con dist cia aproximada de 2,720 metros se llega al tice 70, partiendo de éste en línea recta co mismo rumbo general con distancia aproxim de 2,540 metros se llega al vértice 71, part do de éste en línea recta con rumbo general con distancia aproximada de 640 metros se ga al vértice 72, punto donde termina la c dancia con el ejido definitivo de "EL AGU JE", partiendo de éste en línea recta con ru general NW con distancia aproximada de 1, metros se llega al vértice 73, partiendo de en línea recta con el mismo rumbo general distancia aproximada de 2,340 metros se ll al vértice 74, partiendo de éste en línea r con rumbo general NE con distancia aproxi da de 760 metros se llega al vértice 75, y s guiendo la confluencia de un río sin no con diferentes rumbos y con una distancia ap mada de 7,280 metros se llega al vértice 76 tiendo de éste en línea recta con rumbo gen SW con distancia aproximada de 7,800 metro llega al vértice 77, partiendo de éste en línea rec con rumbo general NW con distancia aproxi da de 2,800 metros se llega al vértice 78, tiendo de éste en línea recta con rumbo gen NE con distancia aproximada de 1,880 met se llega al vértice 79, y siguiendo la confluen de un río sin nombre y con diferentes rumb y distancia aproximada de 7,760 metros se l ga al vértice 80 punto donde termina la col dancia con el ejido definitivo de "ARENITA

tiendo de éste en línea recta con rumbo gene- NE con distancia aproximada de 700 me-- se llega al vértice 81, partiendo de éste y iendo la confluencia del mismo río con di- entes rumbos y distancia aproximada de.... 60 metros se llega al vértice 82, punto don- termina la colindancia con el ejido de "SAN YETANO", partiendo de éste en línea rec- con rumbo general SE con distancia aproxi- da de 2,640 metros se llega al vértice 83, par- ado de éste en línea recta con rumbo general con distancia aproximada de 4,720 metros llega al vértice 84, partiendo de este en línea s o menos recta con rumbo general SE con tancia aproximada de 4,640 metros se llega vértice 87, partiendo de éste y siguiendo la fluencia del río sin nombre con diferentes bos y distancia aproximada de 8,040 me- s se llega al vértice 88, punto donde termina colindancia con los terrenos de concesión ga- dera de "SAN CAYETANO", y el ejido de- itivo de "NOVILLERO", partiendo de éste siguiendo la misma confluencia del río con erentes rumbos y con distancia aproximada 35,580 metros se llega al vértice 91, partien- de éste en línea recta con rumbo general SE distancia aproximada de 6,200 metros se ga al vértice 92 punto donde termina la colin- cia con la ampliación provisional de "PAL- GRANDE", partiendo de éste en línea rec- con el mismo rumbo general con distancia roximada de 1,440 metros se llega al vértice punto de partida y donde termina la colindan- con la ampliación definitiva de "PALMA RANDE".

POLIGONO SEGUNDO.— Partiendo del tice 93 y siguiendo la confluencia de un río nombre con diferentes rumbos y con distan- aproximada de 10,880 metros se llega al tice 94, punto donde termina la colindan-- con la ampliación de "SAN FELIPE AZ-- TAN", partiendo de éste en línea recta con nbo general NW con distancia aproximada 70 metros se llega al vértice 95, partiendo éste en línea recta con rumbo general NE con tancia aproximada de 300 metros se llega al tice 96, partiendo de éste en línea recta con nbo general NW distancia aproximada de .. 0 metros se llega al vértice 97, partiendo de e en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 200 metros se llega al vértice 98, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 180 metros se llega al vértice 99, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 100, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia a-- proximada de 140 metros se llega al vértice 101, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 102, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 160 metros se llega al vértice 103, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 160 metros se llega al vértice 104, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 80 metros se llega al vértice 105, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 106, par— tiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 107, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE franco con distancia aproximada de 360 metros se llega al vér— tice 108, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 400 metros se llega al vértice 109, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 110, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice .. 111, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 112, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 520 metros se llega al vértice 113, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia a-- proximada de 2,960 metros se llega al vértice 114, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 2,540 metros se llega al vértice 116, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 8,000 metros se llega al vértice 117, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW franco con distan-

cia aproximada de 1,520 metros se llega al vértice 118, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 4,000 metros se llega al vértice 119, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 500 metros se llega al vértice 120, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 960 metros se llega al vértice 121, partiendo de éste en línea recta con rumbo general S franco con distancia aproximada de 800 metros se llega al vértice 122, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 2,920 metros se llega al vértice 123, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 760 metros se llega al vértice 125, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 800 metros se llega al vértice 126, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 127, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 128, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 120 metros se llega al vértice 129, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 1,200 metros se llega al vértice 130, partiendo de éste en línea quebrada con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 4,360 metros pasando por los vértices del 131 se llega al 136, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 2,680 metros se llega al vértice 137, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 3,160 metros se llega al vértice 93 punto de partida y donde termina la colindancia con N.C.P.A. y Antonio R. Laureles.

POLIGONO TERCERO.— Partiendo del vértice 138, en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 1,720 metros se llega al vértice 139, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 560 metros se llega al vértice 140, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 160 metros se llega al vértice 141, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con cia aproximada de 160 metros, se llega a tice 142, partiendo de éste en línea recta rumbo general NW con distancia aproxi de 1,060 metros se llega al vértice 143, pa do de éste en línea recta con rumbo genera con distancia aproximada de 1,440 metros llega al vértice 138 punto de partida.

POLIGONO CUARTO.— Partiendo vértice 144, y siguiendo la confluencia de un sin nombre con diferentes rumbos con di cia aproximada de 4,800 metros se llega al tice 145, punto donde termina la colind con el ejido definitivo "LAS LUMBRES", tiendo de éste en línea recta con rumbo ge SE con distancia aproximada de 440 metros llega al vértice 146 punto donde termina la lindancia con el ejido "LAS ANONAS", par do de éste en línea quebrada con el mismo bo general con distancia aproximada de 2,2 metros pasando por el vértice 147, se lle 149 punto trino entre el ejido "LA MAGD LENA", ejido definitivo "LAS LUMBRES", el polígono que nos ocupa partiendo de éste línea recta con rumbo general NE con dist aproximada de 1,600 metros se llega al vé **144 punto de partida.**

POLIGONO QUINTO.— Partiendo vértice 150 en línea recta con rumbo ge NE con distancia aproximada de 2,300 m se llega al vértice 151, partiendo de éste en nea recta con rumbo general NW con dist aproximada de 4,440 metros se llega al vé 152, punto donde termina la colindancia c la ampliación de "EL RESBALON", parti de éste en línea recta con rumbo general con distancia aproximada de 2,400 metros se ga al vértice 153, partiendo de éste en línea re ta con rumbo general NW con distancia apro mada de 420 metros se llega al vértice 15 partiendo de éste en línea recta con rumbo neral NE con distancia aproximada de 160 tros se llega al vértice 155, partiendo de éste línea recta con el mismo rumbo general con tancia aproximada de 200 metros se llega vértice 156, partiendo de éste en línea recta rumbo general NW con distancia aproximada 200 metros se llega al vértice 157, partiendo éste en línea recta con rumbo general NE distancia aproximada de 240 metros se llega

ce 158, partiendo de éste en línea recta con mismo rumbo general con distancia aproxi- la de 120 metros se llega al vértice 159, par- do de éste en línea recta con rumbo general con distancia aproximada de 560 metros se a al vértice 160, partiendo de éste en línea a con rumbo general NE con distancia apro- ada de 760 metros se llega al vértice 162, tiendo de éste en línea recta con rumbo ge- al NW con distancia aproximada de 160 me- se llega al vértice 163, partiendo de éste en a recta con rumbo general NE con distancia oximada de 300 metros se llega al vértice 4, partiendo de éste en línea recta con rumbo eral NW con distancia aproximada de 240 se llega al vértice 165, partiendo de éste línea recta con rumbo general SW con dis-- cia aproximada de 400 metros se llega al tice 166 punto donde termina la colindancia el ejido definitivo de La Cortez, partiendo éste en línea recta con rumbo general NW distancia aproximada de 260 metros se lle- al vértice 167, partiendo de éste en línea ta con rumbo general SW con distancia apro- ada de 620 metros se llega al vértice 169, rtiendo de éste en línea recta con rumbo ge- al SE con distancia aproximada de 300 me- s se llega al vértice 170, partiendo de éste en ea recta con el mismo rumbo general con dis- ncia aproximada de 1,060 metros se llega al ce 171, partiendo de éste en línea recta con mbo general SW con distancia aproximada de 060 metros se llega al vértice 172, partiendo éste en línea recta con rumbo general SE con stancia aproximada de 200 metros se llega al ce 173, partiendo de éste en línea recta con mismo rumbo general con distancia aproxi-- de 300 metros se llega al vértice 174, par— ndo de éste en línea recta con rumbo gene-- l NE con distancia aproximada de 300 me-- s se llega al vértice 175, partiendo de éste línea quebrada con rumbo general SW con stancia aproximada de 1,470 metros se llega vértice 178, partiendo de éste en línea recta n rumbo general SE con distancia aproximada 3,240 metros se llega al vértice 179, partien- de éste en línea recta con el mismo rumbo neral con distancia aproximada de 740 metros llega al vértice 150 punto de partida y don- termina la colindancia con el ejido definitivo La Guásima.

POLIGONO SEXTO.— Partiendo del vértice 180 en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 2,580 metros se llega al vértice 181 y punto donde termina la colindancia con el ejido definitivo de Sayulilla, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 720 metros se llega al vértice 182, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 2,780 metros se llega al vértice 183, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de.. 3,340 metros se llega al vértice 184, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 460 metros se llega al vértice 185, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 1,320 metros se llega al vértice 186, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 520 metros se llega al vértice 187, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 1,700 metros se llega al vértice 188, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 600 metros se llega al vértice 189 punto donde termina la colindancia con el ejido definitivo de Acaponeta, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 2,800 metros se llega al vértice 190, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 440 metros se llega al vértice 191, partiendo de éste en línea recta con el mismo rumbo general con distancia aproximada de 480 metros se llega al vértice 192 punto donde termina la colindancia con el ejido definitivo de "PAJARITOS", partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 6,160 metros se llega al vértice 193, punto donde termina la colindancia con los terrenos del ejido definitivo de TECUALA, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 1,600 metros se llega al vértice 194, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 4,680 metros se llega al vértice 180 punto de partida y donde termina la colindancia con el ejido definitivo de AGUA VERDE.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 306 al 311 y demás relativos del Código

Agrario en vigor y Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.— Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado de PASO HONDO antes TECUALA Y OLITAS EL VIEJO", Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, una superficie total de 56, 050 00 00 Hs. CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA HECTAREAS de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como Título de Propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.— Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.— En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene afectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma contínua, pacífica y pública desde tiempo inmemorial, las propiedades particulares que existen dentro de los linderos antes descritos quedarán excluídas de la confirmación siempre que los interesados cuenten con los títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto por el artículo 66 del Código Agrario vigente y concurran a denunciar sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "PASO HONDO", antes TECUALA Y OLITAS EL VIEJO", Municipio de Tecuala, citada Entidad Federetiva, para los efec ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejec de la Unión en México, Distrito Federal, a cinco días del mes de diciembre de mil cientos sesenta y nueve.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.— Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

NORBERTO AGUIRRE.— Rúbrica.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad cert

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC
México, D.F., a 23 de marzo de 1970.
El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.
LUIS G. ALCERRECA. Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Naci que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juz Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Que en el expediente Núm. 351/69 rela al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de sos promovido por Manuel Espinosa Flores contra del señor Elías Jiménez, se señalan las ce horas del día veintinueve de octubre próxi para el remate en el local de este Juzgado, l guiente:

Finca urbana que mide cinco metros de do por diez metros de frente, construida con l drillo quemado, techos de bóveda catalana, consta de dos piezas, una ventana y puerta acero con marquesina, paredes aplanilladas a y pisos de cemento, en la cantidad de $10.00 Diez mil pesos moneda nacional, precio de ava fijado por los peritos.

Finca con cuartos construidos hasta las p des, sin techos y puertas, pisos con medidas a ximadas de cinco por seis metros cada cuarto, $ 12,000.00 Doce mil pesos moneda nacional, cio de avalúo fijado por los peritos.

Finca que sirve de bodega, de ocho por di seis metros, de techos de teja y lámina de as to, paredes mixtas, ladrillo y adobe, con pil lavadero, en $ 7,600.00 Siete mil seiscientos p sos moneda nacional, siendo postura legal las terceras partes del precio de avalúo fijado por peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, septiembre 25 de 1970.

El Secretario del Juzgado,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.— Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CVIII Tepic, Nayarit, miércoles 21 de octubre de 1970 | Número 33

SUMARIO

CRETO Núm. 5223 que autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal a distintas personas.

OLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, concediendo el beneficio de indulto al reo EPIFANIO JIMENEZ GRANADO.

CTO autorizado en juicio mercantil promovido por Germán Goldman Serafín y Francisco Cortés Ibarra en contra de Alberto Maldonado Acosta.

CTO autorizado en juicio civil promovido por Juan Dueñas Núnez en contra de María Consuelo Velasco Zenteno.

CTO autorizado en juicio civil promovido por Pedro Ruiz Ramos en contra de María Rebeca Delgado Guzmán.

L. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5223.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza . Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nat para que venda solares del Fundo cipal a las personas que a continuase expresan:

DR J. JESUS ESPINOSA ULLOA.- úmero 2, ubicado en el Fraccionanto El Llano, en la manzana 11; con medidas y colindantes siguientes: Al nte mide 20.00 mts. y linda con el e número 1, al Poniente mide 23.00 . y linda con el lote número 3, al Norte mide 20.00 mts. y linda con el lote número 7, todos de la misma manzana; al Sur mide 20.00 mts. y linda con el espacio destinado a la protección de la carretera Internacional -Tiene una extensión superficial de 450.0 M2.- Valor $ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), a razón de $ 10.00 el metro cuadrado.

NICOLAS CANALES HERNANDEZ.-Lote número 3, ubicado en el Fraccionamiento El Llano, en la manzana 11;

con las medidas y colindantes siguientes: Al Oriente mide 23.00 mts. y linda con el lote número 2, al Poniente mide 24.00 mts. y linda con el lote número 4, al Norte mide 20.00 mts. y linda con el lote número 7. todos de la misma manzana; al Sur mide 20.00 mts. y linda con el espacio destidado a la protección de la carretera Internacional. Tiene una extensión superficial de 470.00 M2 -Valor $ 4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), a razón de $ 10 00 metro cuadrado.

ING. GUILLERMO RUSSELL HERRERA.-Lote número 4, ubicado en el Fraccionamiento El Llano, en la manzana número 11; con las medidas y colindantes siguientes: Al Oriente mide 24 00 mts. y linda con el lote número 3, al Poniente mide 25 00 mts. y linda con el lote número 5, al Norte mide 20.00 mts. y linda con el lote número 9, todos de la misma manzana; al sur mide 19 20 mts. y linda con el espacio destinado a la protección de la carretera Internacional.-Tiene una extensión superficial de 490.00 M2.-Valor 4,900 00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), a razón de $ 10.00 metro cuadrado.

DR. J. JESUS ESPINOSA ULLOA.-Lote número 2, ubicado en el Fraccionamiento El Llano, en la manzana número 16, con las medidas y colindantes siguientes: Al Oriente mide 28.00 mts. y linda con el lote número 1, al Poniente mide 25.00 mts. y linda con el lote número 3, al Norte mide 15.00 mts. y linda con el lote número 7, todos de la misma manzana; al Sur mide 29.30 mts. y linda con el espacio destinado a la carretera Internacional.-Tiene una extensión superficial de 575 00 M2. Valor $ 5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.), a razón de . . . $ 10.00 el metro cuadrado.

MANUEL GARCIA MARTINEZ.-Lote número 3, ubicado en el Fraccionamiento El Llano, en la manzana 16, con las medidas y colindantes siguientes: Al Oriente mide 25.00 mts. y linda lote número 2, al Poniente mide mts. y linda con el lote número 4, a te mide 18.00 mts. y linda con el l mero 8, todos de la misma manza Sur mide 18.00 mts. y linda con el cio destinado a la protección de la tera Internacional.—Tiene una exten superficial de 441.00 M2.-Valor $ 4,41((CUATRO MIL CUATROCIE DIEZ PESOS, 00/00 M.N.), a razó $ 10.00 el metro cuadrado.

TOMAS VAZQUEZ LOPEZ.-número 4, ubicado en el Fracciona El Llano, en la manzana número 16; las medinas y colindantes siguientes: Oriente mide 24.00 mts. y linda co lote número 3, al Poniente mide 2· mts. y linda con el lote número 5, al te mide 18 00 mts. y linda con el lote mero 9, todos de la misma manza Sur mide 18.00 mts. y linda con el cio que sirve de protección de la carret Internacional.-Tiene una extensión su ficial de 433 00 M2. – Valor $ 4,33 (CUATRO MIL TRESCIEN TREINTA PESOS, 00/100 M.N.), zón de $ 10,00 metro cuadrado.

PROFR. ERNESTO VILLAR BERNAL -Lote número 5, ubicado Fraccionamiento El Llano, en la m na número 16; con las medidas y co dantes siguientes: al Oriente mide mts. y linda con el lote número 4, al niente mide 22.00 mts. y lidda con e te número 1, al Norte mide 18.00 m linda con el lote número 10, todos misma manzana; Al Sur mide 18.00 y linda con el espacio destidado a la tección de la carretera Internacional.-ne una extensión superficial de 39 M2.-Valor $ 3,990.00 (TRES MIL VECIENTOS NOVENTA P 00/100 M.N.), a razón de $ 10.00 el tro cuadrado.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto s sus efectos legales a partir de la fec

publicación en el Periódico Oficial del bierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberade Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ıtro días del mes de agosto de mil noscientos setenta.

Dip. Presidente,
ıAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
OFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

ESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO, CONCEDIENDO EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO EPIFANIO JIMENEZ GRANADO.

Tepic, Nayarit, septiembre quince mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- rto con motivo de la solicitud de ulto del reo EPIFANIO JIMENEZ ıANADO, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que solicitante fué condenado a sufrir pena de cuatro años de prisión, como ponsable del delito de lesiones, pena e empezó a contar a partir del día tiseis de noviembre de mil novecienı sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilitan Social "Venustiano Carranza", se tra que el reo ha observado buena aducta durante su reclusión y cumplicon los requisitos y disposiciones relaos.

III.-Que de los antecedentes que ran en el expediente, se comprueba e el reo llenó los requisitos a que se reren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. 0/o. de la Ley de Indulto vigente en ado.

IV.-Que el sentenciado no fué condedo al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solitud de indulto del sentenciado EPIFANIO JIMENEZ GRANADO.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a EPIFANIO JIMENEZ GRANADO, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente No. 785/969 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por el Licendiado Germán Goldman Serafín y Francisco Cortés Ibarra en contra de Alberto Maldonado Acosta, doce horas del día tres de noviembre próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

Tractor marca JOHN DEERE, color verde, modelo 720, con serial número 7219 S 10 en mal estado de uso, en la cantidad de $ 16,000.00 Dieciseis mil pesos, moneda nacional, precio de avalúo fijado por los peritos.

Una rastra marca JOHN DE RILLEFER, modelo 7SD, color v en regular estado de uso, en la cant de $3,000.00 Tres mil pesos, moneda n cional, precio de avalúo fijado por los p ritos.

Es postura legal las dos terceras tes del precio de avalúo fijado por peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Septiembre 5 de 19

El Secretario del Juzgado Primero Mix de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 33, 34 y 35 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra. Ma. Consuelo Velasco Zenteno.

En el Juicio Civil Ordinario Número 94/970, promovido por el señor JUAN DUEÑAS NUÑEZ, su contra, solicitando divorcio necesario recayó auto que su parte conducente dice:

Abrióse Juicio a pruebas treinta días improrrogables establece la Ley.-Cítasele este Juzgado, para que el día 17 octubre año en curso se presente a Absolver Pliego de Posiciones le articula el Actor. Caso no comparezca día señalado, se tendrá por confesa afirmativamente.

Compostela, Nay., 21 Septiembre de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

Números 33 y 34 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia.-Compostela, Nayarit.

SRA.
MA. REBECA DELGADO GUZM

Por auto dictado por este Juz en el Juicio Civil Ordinario No. 133/9 promovido su contra por el Sr. Pe Ruiz Ramos, por la disolución del vín lo matrimonial que los une en virtud ignorarse su domicilo. emplázasele forma para que dentro término tre días partir última publicación pre Edicto, produzca contestación dema apercibida declararla confesa si no lo rifica, quedando copias de Ley su dis sición Secretaría.

Compostela, Nay., Sepbre. 24 de 1

El Secretario del Juzgado Primero Mi de Primera Instancia,

José Angel Domíngez Avila.-Rúbri

Números 33, 34 y 35 3

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CVIII Tepic, Nayarit, sábado 24 de octubre de 1970 | Número 34

SUMARIO

CRETO Núm. 5269 de la Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Nayarit.

CRETO Núm. 5272 que adiciona las palabras Alumbrado Público, enseguida de la palabra Pavimentación en el Artículo 2o. del Decreto Núm. 5220 de fecha 3 de agosto del año en curso.

ICTO autorizado en juicio mercantil promovido por Germán Goldman Serafín y Francisco Cortés Ibarra en contra de Alberto Maldonado Acosta.

ICTO autorizado en juicio civil promovido por Juan Dueñas Núnez en contra de María Consuelo Velasco Zenteno.

ICTO autorizado en juicio civil promovido por Pedro Ruiz Ramos en contra de María Rebeca Delgado Guzmán.

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5269.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

DE TRANSITO Y TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1o.-La aplicación de la presente Ley cargo del Departamento de Tránsito y

Artículo 2o.-Para el mejor control y vigilan- en la aplicación de la presente Ley existirán Zonas y Delegaciones como sean necesa—

Artículo 3o.-El personal de tránsito será nom- removido libremente por el Gobernador percibiendo los sueldos que señalen las Partidas, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos

Artículo 4o.-El tránsito en el Estado, tanto en la parte administrativa como en la de servicio, dependerá directamente del Departamento de Tránsito y Transportes, por conducto del cual se tramitarán todos los asuntos relacionados con el mismo.

Artículo 5o.-El personal de Tránsito prestará sus servicios en la población del Estado a que se le destine.

Artículo 6o.—El Departamento de Tránsito y Transportes estará integrado por: Un Jefe del Departamento, un Sub-Jefe, una Sección de Pe-

ritos, una Sección de Circulación, una Sección de Educación Vial, un Cuerpo de Vigilancia, Delegados, Sección Administrativa, Sección Médica, Sección Técnica y Jurídica, Servicios Especiales, Sección de Planeación de los Servicios de Autotransportes y Oficina de Inspección.

Artículo 7o.-El personal de vigilancia usará el uniforme, insignias y armamento que señale el Reglamento Interior del mismo Departamento, este mismo ordenamiento señalará las jerarquías del propio personal.

Artículo 8o.-Son facultades y obligaciones del Departamento de Tránsito y sus Delegaciones, las siguientes:

I Ejercer el control, vigilancia y centralización de vehículos en todo el Estado.

II Cuidar que se fijen las placas en todos los vehículos, asegurándolas con tornillos en lugar visible de la parte delantera y posterior de los mismos.

III Expedir licencias para manejar, permisos de ruta y sitio y todos los documentos que sean necesarios, previo el pago del derecho correspondiente.

IV En lo relativo al tránsito de vehículos cuidar de que se cumpla con los requisitos señalados por otros ordenamientos jurídicos.

V Imponer las multas por infracciones a la presente Ley y a sus disposiciones reglamentarias.

VI Publicar los avisos de las fechas de revisión de vehículos, para conocimiento de los interesados.

VII Proponer al Ejecutivo del Estado modificaciones o reformas a la presente Ley, por nuevas modalidades del servicio.

CAPITULO II

REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PEATONES Y PASAJEROS DE VEHICULOS

Artículo 9o.-El tránsito de peatones se sujetará a lo que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10 Los padres, tutores o encargados del cuidado de los niños, serán responsables por éllos, de las infracciones a esta Ley. Los Profesores de las Escuelas, tanto particulares como oficiales, deberán enseñar a sus alumnos las reglas generales de la circulación y la conveniencia defsu observancia.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPTO. DE TRANSITO PARA CON PEATONES Y PASAJEROS

Artículo 11 El personal del Departamento de Tránsito tendrá como uno de sus princi deberes, la seguridad y protección de la per del peatón. En consecuencia, hará las seña indicaciones adecuadas y le dará preferenci paso sobre toda clase de vehículos, exigiend sus conductores, el debido respeto a esta dis sición.

Artículo 12 En todos los casos en que va a efectuarse obras o trabajos en la vía públic mismo personal cuidará de que las aceras y más lugares de tránsito para los peatones e siempre expeditas para la circulación

Artículo 13 El Departamento de Trán intervendrá en todos los casos en que se pre da conceder permisos para el establecimient estaciones de gasolina y sobre las ya estableci puestos de vendimias fijos o semifijos, con el jeto de vigilar que se efectúen sin impedir el bre paso de los peatones.

Las autoridades no podrán expedir per para el establecimiento de estaciones de gasol puestos de vendimias, etc., que invadan la pública, sin oír previamente la opinión del partamento de Tránsito sobre si procede o concederlos.

Artículo 14 Los Departamentos de Trán y de Obras Públicas, cuidarán de que en las en donde sea necesario por su anchura, inte dad de la circulación u otras circunstancias mejantes, se construyan glorietas, camello aceras o zonas de defensa, destinadas a facil el tránsito de personas y vehículos.

CAPITULO IV

DE LAS SEÑALES QUE DEBEN HACE LOS CONDUCTORES DE VEHICULO

Artículo 15 Para la seguridad del trán de vehículos, los conductores deberán obser las disposiciones que establece el Reglamento

Artículo 16 Los inválidos o enfermos usen carros de mano, sillas de ruedas o apare similares, circularán por las aceras.

CAPITULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LO AGENTES DE TRANSITO

Artículo 17 El personal de Tránsito, p realizar su función directora, encauzadora y guladora del tránsito público, usará de seña por ademán, silbato, linterna, aparatos mec cos o luminosos de que disponga. En caso ne sario, indicaciones verbales y cortésmente en forma establecida por el Reglamento.

Artículo 18 Siempre que en la vía púb se encuentre cualquier obstáculo u otro mo de peligro a la libre circulación de los veh o de los peatones, deberá ser advertido en clara y perceptible por medio de una señal

a durante el día y una luz roja durante las s de la noche. La obligación a que se refiere Artículo, corresponde al particular, autori- o corporación que haya dado lugar a la exis- ia de ese obstáculo o peligro, ya sea por actos r omisiones.

Artículo 19 Los conductores de vehículos, bscurecer, deberán encender las luces preve- s para cada caso, que nunca serán deslum- ntes, cuidando de llevar la de los faros amor- ada, dentro de los sectores de tránsito.

CAPITULO VI
DE LAS DEMAS SEÑALES

Artículo 20 El Departamento de Tránsito, rá flechas, que indiquen el sentido en que de- n circular los vehículos por la vía pública, cándolas precisamente debajo de las placas a nomenclatura de las calles y a falta de és- en postes o en otro lugar y a una altura con- iente.

Artículo 21 El Departamento de Tránsito rcará los lugares en los cuales los automóviles erán estacionarse en batería o en cordón, in- rá aquellos en que el estacionamiento de ve- los esté prohibido o limitado a cierto tiempo horas determinadas.

Artículo 22 El Departamento de Tránsito olará sobre el pavimento de las vías públicas, as esquinas y cruzamientos, donde lo estime sario, la línea límite donde deban detenerse vehículos a la señal de "ALTO".

Artículo 23 El Departamento de Tránsito á obligado a marcar con señales convencionales y letreros claros y visibles, fijados en postes lugares adecuados, los principales accidentes ligros que existan en las vías públicas y de era especial, en los caminos, carreteras y en proximidades de las poblaciones.

Artículo 24 Las señales a que se refieren artículos anteriores; cuando no se trate de las internacionalmente deben adoptarse, podrán redactadas usando las abreviaturas conven- ales que apruebe y publique el Departamento ránsito y se procurará agrupar, las que co- pondan, en una misma placa o lugar, en los emos de cada calle.

CAPITULO VII
E LOS CHOFERES Y CONDUCTORES DE VEHICULOS

Artículo 25 Los conductores de toda clase ehículos, deberán tripularlos siempre con la yor precaución y en pleno uso de sus faculta- físicas y mentales.

Artículo 26 Los conductores de toda clase vehículos tomarán siempre su derecha al tran- r por las vías públicas, cuidando de no adelantarse nunca a otro vehículo, sino por el lado izquierdo de éste.

Artículo 27 Para dar vuelta a la derecha, los conductores deberán disminuir la velocidad, para dar vuelta a la izquierda el conductor deberá hacer que su vehículo llegue al eje del crucero y disminuirá su velocidad.

Artículo 28 Los conductores no podrán regresar sus vehículos por la misma vía, ni en reversa ni antes de la llegada a la esquina.

Artículo 29 Queda prohibido a los conductores de vehículos que circulen por su derecha, atravesar el centro de la calle para transitar o estacionarse en el lado izquierdo.

Artículo 30 Al entrar o salir de los vehículos de las casas, garages o estaciones de gasolina, su conductor tomará toda clase de precauciones y avanzará sobre la acera a la velocidad mínima.

Artículo 31 Los conductores deberán siempre parar los motores, mientras cargan de gasolina los vehículos.

Artículo 32 Los conductores de vehículos, al detenerlos para que suban o bajen pasajeros, lo harán siempre de tal manera que éstos no queden expuestos a ser arrollados por la corriente de la circulación.

Artículo 33 Los conductores de vehículos deberán detener la marcha completamente, antes de entrar o de atravesar las calles o avenidas que tengan preferencia de paso.

Se entiende por preferencia de paso, el derecho que tienen los vehículos de cierta clase, para circular adelantando a los demás o cruzando antes que ellos las bocacalles.

Artículo 34 Tienen preferencia de paso, por el orden en que se mencionan los siguientes vehículos:

I Servicio de Bomberos.
II Servicio de Ambulancias.
III Servicio de Policía.
IV Servicio de Tránsito.
V Servicio de Correos y Telégrafos.

Los conductores de estos vehículos no gozarán de otra preferencia que la de paso y en lo demás deberán ajustarse a las prevenciones de la presente Ley.

Artículo 35 Los vehículos a que se refiere el artículo anterior deberán usar, para su identificación, los colores y aditamentos que autorizan cada una de las dependencias a cuyo servicio se encuentran.

Artículo 36 Queda prohibido el uso de la bocina o claxon, permitiéndose únicamente en casos de emergencia.

Artículo 37 Queda prohibido abandonar los vehículos con el motor en movimiento.

Artículo 38 En los casos de que los vehícu-

los sufran algún desperfecto deberán ser retirados de circulación de tránsito y colocarse junto a la acera. En las calles angostas o de intenso movimiento, se procurará llevarlos hasta la más próxima, donde no estorben las corrientes de circulación.

Artículo 39 Al llegar simultáneamente dos vehículos a un cruzamiento donde no exista señal de tránsito, tendrá preferencia el que guarde la derecha respecto del otro.

Artículo 40 Cuando un vehículo deba retroceder para proseguir su marcha en el sentido en que se encuentra, su conductor comprobará que no existe obstáculo o vehículo parado que se lo impida y que la velocidad del que se acerque por detrás así como la distancia a que se encuentra le permita hacer la maniobra sin riesgo de ser alcanzado.

Artículo 41 Queda terminantemente prohibido a los conductores de toda clase de vehículos, entorpecer la marcha de las tropas, de los desfiles cívicos, de las manifestaciones autorizadas por las autoridades competentes y las filas escolares cuando recorran en formación las vías públicas.

Artículo 42 Los conductores conservarán, entre sus vehículos y el que les precede inmediatamente, una distancia prudente, según la velocidad que lleve.

Artículo 43 El conductor de automóvil que haya transportado a enfermos infecciosos, tendrá la obligación inexcusable de comunicarlo al Departamento de Salubridad tan pronto como haya terminado de prestar dicho servicio, para que se ordene la inmediata desinfección del vehículo, corriendo los gastos por cuenta del que contrate el servicio. Igualmente el conductor del automóvil al que se suba un delincuente a quien la policía persiga, tiene la obligación inexcusable de dar parte de inmediato a las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa que impondrá el Departamento de Tránsito, sin perjuicio de las faltas o delitos a que se haga acreedor, según el Código Penal.

Artículo 44 El conductor del vehículo que choque con otro o atropelle algún peatón causándole daños, está obligado a detenerse inmediatamente y a solicitar la presencia de las autoridades respectivas y de las instituciones prestadoras de los primeros auxilios.

Artículo 45 Cuando haya algún lesionado, aunque sea leve, el conductor del vehículo que causó el daño, deberá prestarle los primeros auxilios y conducirlo al puesto de socorro más próximo, o a su domicilio si así lo solicitare, no separándose de él bajo ningún pretexto, hasta que no haya intervenido la autoridad correspondiente.

Artículo 46 Los conductores de automóviles de alquiler no podrán ir acompañados de dante.

Artículo 47 Los conductores de veh que ocasionen daños a los semáforos, discos o más señales destinadas a regularizar el trán de vehículos y peatones, además de la sa que se les imponga por su falta, pagarán el porte de la compostura o repondrán el o destruído.

Artículo 48 Todo conductor de vehí deberá conocer los preceptos escenciales relati a la circulación, y los de servicio público lleva siempre consigo un ejemplar de la presente Le su Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LOS AUTOBUSES

Artículo 49 Independientemente de las venciones generales de esta Ley; que les aplicables, los conductores de los autobuses servarán las que se establecen en este Capítu

Artículo 50 Harán sus paradas precisa te en las esquinas o lugar que les sea fijado el Departamento de Tránsito, se estacionarán lo el tiempo necesario para tomar y dejar pa

Artículo 51 No se permitirá que ningún sajero viaje en los estribos, salpicaderas, cof techos. Los agentes de tránsito detendrán c quier autobús y los harán descender del vehí sin perjuicio de las sanciones al conductor de tobús, el que devolverá, de inmediato el del boleto.

Artículo 52 Queda prohibido a los condu tores de autobuses:

I Modificar el itinerario de su ruta y llegar a sus terminales.

II Anunciar con gritos el nombre de la ta y la existencia de lugares en el hículo.

III Poner en movimiento el autobús, an de que el pasajero termine de subir bajar.

IV Permitir que persona alguna los di ga durante su trabajo o fumar mie conduzcan el ómnibus.

Artículo 53 El personal de los óm guardará al público toda clase de atenciones; sempeñará su trabajo con la mayor atenci decencia, observando absoluta limpieza en ropas y en la unidad a su cuidado. Deberá contrarse uniformado durante su servicio.

CAPITULO IX

DE LAS BICICLETAS Y MOTOCICLE

Artículo 54 Además de las prevencione

les de la presente Ley, los ciclistas y motocicletas deberán observar las siguientes:

I En las calles y avenidas, en que la corriente de tránsito sean en una sola dirección, deberán circular sobre la extrema derecha.

II Queda prohibido que transiten en las vías públicas dos o más personas en una bicicleta.

Artículo 55 Los niños no podrán conducir cletas dentro de los sectores de tránsito.

CAPITULO X

DE LA VELOCIDAD

rtículo 56 Los vehículos transitarán por las públicas, en caminos y en poblados, a las dades siguientes, en tanto el Departamento Tránsito no establece otras.

rtículo 57 En los sectores de intenso tránla velocidad máxima será de 20 kilómetros ora y de 15 kilómetros por hora como míni-

rtículo 58 En las calzadas en despoblado, elocidad será de 40 kilómetros por hora como imo; en las carreteras, la estipulada en las les respectivas.

rtículo 59 La velocidad deberá reducirse kilómetros por hora como máximo, al pasar a las escuelas, teatros y demás centros ps de reunión y al dar vuelta en las esquinas.

CAPITULO XI

DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 60 Los vehículos podrán estacioen las vías públicas ya sea en cordón o en ría en la forma y términos que establezca el lamento de esta Ley.

Artículo 61 Los vehículos podrán estacioe solamente por tiempo limitado en los lugaque fijará el Departamento de Tránsito por io del aviso correspondiente.

Artículo 62 Los ómnibus no podrán estaarse mas que en sus terminales. En cuanto a camiones de carga, una vez descargada ésta, esarán a los lugares señalados por el Departento de Tránsito o sus Delegaciones como .

Artículo 63 No se permitirá el estacionaato de vehículos tirados por animales, ni el sito de éstos en la vía pública.

CAPITULO XII

DE LOS SITIOS

Artículo 64 Para los efectos de esta Ley, se ende por sitio el lugar de la vía pública donde se establece un depósito de automóviles de alquiler para pasajeros, al servicio del público.

Artículo 65 Los sitios de automóviles deberán establecerse en los lugares donde a juicio del Departamento de Tránsito sean necesarios para el servicio del público y tendrán un número de orden. Los permisos serán expedidos por el Departamento de Tránsito previo pago de los derechos que señala la Ley de Ingresos del Estado.

Artículo 66 Para obtener permiso de sitio los interesados elevarán la correspondiente solicitud al Departamento de Tránsito indicando, el lugar en que deberán establecerlo y el número de vehículos con que contará, debiendo acompañarse los documentos necesarios para la inscripción de éllos. La solicitud deberá hacerse en las formas oficiales que proporcionará el Departamento de Tránsito.

Artículo 67 Las solicitudes de permiso de sitio y de ruta serán tramitadas por las organizaciones correspondientes a través de los permisionarios que agrupa, de acuerdo con las necesidades y tendrán aquéllas el carácter de individual.

Artículo 68 Los permisos de sitio tendrán validez por un año y los concesionarios, si desean seguir explotándolos, deberán solicitar su renovación dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento. Los concesionarios que no pidan la revalidación de sus permisos, perderán su derecho.

Artículo 69 El Departamento de Tránsito cancelará los permisos otorgados cuando el vehículo o vehículos de que se componga el sitio no presten servicio eficiente al público.

Artículo 70 Los vehículos al servicio del público en los sitios, podrán ser cambiados por otros, previamente dados de alta y notificado el hecho con anterioridad al Departamento de Tránsito. Para aumentar o disminuir el número de vehículos en un sitio, deberá obtenerse previa autorización del Departamento mencionado.

Artículo 71 Los permisionarios de sitio estarán obligados:

I A impedir que en los lugares señalados para los sitios se hagan reparaciones de vehículos.

II A vigilar que los vehículos se estacionen dentro de las áreas marcadas para el efecto por el Departamento de Tránsito.

III A que los lugares donde se encuentren los sitios, así como la acera correspondiente, sean conservados en buen estado de limpieza, y a que, el personal a su servicio guarde orden y compostura y sirva al público con todo respeto y atención.

IV A fijar un disco marcado con el número del sitio conforme al modelo que apruebe el Departamento de Tránsito. En este disco harán constar las horas durante las cuales estarán los vehículos al servicio del público y la tarifa de precios autorizada.

V A marcar en la parte delantera y posterior de los vehículos en forma visible el número del sitio a que pertenezcan.

VI A pintar los vehículos con los colores que el Departamento de Tránsito les asigne.

VII A prestar el servicio público de transporte, dentro de la población a que se alude en el permiso. En caso de viajes foráneos será opcional prestar o no este servicio.

VIII A prestar el servicio público de sitio en los términos de su permiso, en caso contrario se harán acreedores a la sanción que imponga el Departamento de Tránsito. En caso de Reincidencia, procederá la cancelación del permiso. Deberán operar en el lugar que ampare el permiso.

CAPITULO XIII

DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

Artículo 72 Los vehículos se clasifican:

I De particulares.

II De servicio público.

III De tipo especial movible.

Artículo 73 Vehículos particulares, serán aquellos que presten servicio exclusivo a personas físicas o morales en el transporte de personas o cosas.

Artículo 74 Vehículos de servicio público, serán aquellos que se utilicen en el transporte de pasajeros o mercancías para el público, sujetos a las tarifas respectivas.

Artículo 75 Vehículos de tipo especial movible, serán los movidos ocasional o accidentalmente sobre calles, calzadas o carreteras, que se usen para obras de construcción o labores agrícolas y de riego. Además quedarán comprendidos en ellos los remolques de una lanza y los aparatos que se usan para obras de pavimentación y de construcción de vías férreas, para perforar el suelo, hacer zanjas, fumigación, etc.

CAPITULO XIV

DEL REGISTRO DE VEHICULOS

Artículo 76 Para que un vehículo pueda circular en el Estado, deberá estar inscrito Departamento de Tránsito o sus Delegaci para lo cual el propietario deberá cumplir los guientes requisitos:

I Llenar y presentar la forma oficial q proporcionarán las dependencias m cionadas, dentro del mes de enero cada año, acompañando los co bantes de propiedad del vehículo que se trate y la constancia de habe cancelado su Registro, si había inscrito en ocasión anterior, aún cu do no lo hubiera sido en el Estado.

II Adquirir el juego de placas media su pago.

III Cubrir los derechos de revisión y men de los vehículos conforme a Ley de Ingresos del Estado.

IV Mostrar el vehículo al perito desi do por el Departamento de Tráns sus Delegaciones en el Estado, p que lo inspeccionen e identifiquen acuerdo con la documentación q presente el interesado, obteniendo la dependencia de Tránsito corres diente, la tarjeta de circulación q deberá llevar siempre consigo el c ductor del vehículo.

V Obtener de la Oficina respectiva q las placas del vehículo sean debi mente selladas.

VI Presentar, tres días después de la cha de su adquisición, todo vehíc llenando el mismo requisito de la ción I de este artículo.

Artículo 77 Cuando un vehículo cambie servicio, de particular a servicio público o versa, deberá darse aviso al Departamento Tránsito o a sus Delegaciones, el mismo día q se produzca el cambio; en este caso, deberá e tuarse, además el cambio de placas correspo dientes.

Artículo 78 En ningún caso podrá efect se el cambio de motores, remarcar el número éstos o el de las carrocerías de los vehículos, la autorización previa del Departamento Tránsito o del reconocimiento que éste haga las autorizaciones otorgadas por otras autori des competentes.

Artículo 79 Para cancelar la inscripció un vehículo será necesario:

I Presentar la solicitud relativa, e forma que al efecto proporcionar Departamento de Tránsito o sus l legaciones en el Estado.

II Cubrir el importe de los adeudos cales que tuviere el vehículo por cepto de multas u otros diversos.

III Hacer entrega al Departamento de Tránsito, de la tarjeta de circulación y de las placas que haya portado el vehículo.

Artículo 80 El Departamento de Tránsito regará a los interesados una constancia de base cancelado la inscripción del vehículo, una cumplimentado lo dispuesto en el artículo erior.

CAPITULO XV

DE LAS PLACAS PARA VEHICULOS

Artículo 81 Ningún vehículo podrá transiten los caminos o en las poblaciones del Estasin estar provisto de las placas correspon— ntes.

Artículo 82 Las placas para vehículos que á fijar el Departamento de Tránsito o sus legaciones, se clasificarán:

I Placas para vehículos particulares.

II Placas para vehículos de servicio pú— blico.

III Placas para demostración.

Artículo 83 Las placas serán colocadas en ar visible de las partes delantera y posterior los vehículos, asegurándolas con tornillos, una llenados los requisitos establecidos.

Artículo 84 Las placas para demostración roporcionarán a las agencias vendedoras de móviles y camiones, nuevos o usados, cuansu capital en giro sea mayor de $ 200,000.00 u uso, tendrá las limitaciones siguientes:

I Los conductores de vehículos que circulen con placas para demostración, deberán llenar consigo la tarjeta de circulación correspondiente a las pla— cas, si el vehículo no ha sido inscrito con anterioridad, en el Estado o en cualquier otra Entidad de la República o del Extranjero. En caso de que se trate de un vehículo inscrito con anterioridad en cualquier otro lugar deberán llevar, a la vez, el certificado de cancelación de la inscripción en el Registro o los documentos que acrediten estarla tramitando.

II Las negociaciones a quienes se haya expedido placas para demostración, serán responsables, ante las autoridades, de las infracciones a esta Ley cometidas por los conductores de los vehículos que las lleven. En ningún caso podrán ser usadas estas placas, sino para demostrar, a la clientela de las nego— ciaciones vendedoras de automóviles o camiones, el funcionamiento de los mismos o para probar éstos en las vías públicas.

III Las placas para demostración deberán colocarse en el porta-placas especial, en lugar visible del vehículo, tanto adelante como atrás.

Artículo 85 Las negociaciones vendedoras de vehículos tendrán derecho a un juego de placas para demostración por los primeros cinco mil pesos de su capital en giro y a un juego más, por cada diez mil pesos adicionales de capital con que cuenten.

Artículo 86 Cuando una placa o ambas fueran extraviadas, el propietario del vehículo deberá dar aviso por escrito al Departamento de Tránsito o sus Delegaciones a fin de que sean localizadas, quedando a juicio de la misma dependencia, conceder plazos a los interesados para que procuren recuperarlas o bien suministrarles, a su costo otro juego.

Artículo 87 Queda prohibido llevar, sobre las placas de los vehículos cualquier distintivo, contraseña o materia, ya sea sobrepuestos, gra— vados o adheridos, que oculten, velen o impidan ver con claridad, parcial o totalmente, las letras o números de placas.

Artículo 88 Las placas para vehículos de tracción animal que circulen en el Estado, serán clavadas en la parte derecha delantera de los mismos.

Artículo 89 El canje de placas deberá efectuarse durante el mes de enero de cada año.

CAPITULO XVI

REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 90 Son requisitos indispensables para la circulación de vehículos en el Estado, los siguientes:

I Haber sido inscritos en las oficinas respectivas y llevar las placas y tarjeta de circulación de acuerdo con lo pre— venido en esta Ley.

II Encontrarse en buen estado de funcionamiento, así como reunir las condiciones de seguridad necesarias, tanto para sus ocupantes, como para los demás vehículos y peatones.

III Estar provistos de algún aparato que sirva para emitir un sonido claro y perceptible, que anuncie el paso del vehículo de que se trate, tal como: cláxon, bocina, timbre u otro análogo. El empleo de sirenas se reserva para los vehículos del Cuerpo de Bomberos, quedando prohibido el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles o camiones, con excepción de los usados por las ambulancias.

IV Estar provistos de dos fanales delante-

ros de luz blanca fija con dispositivos para disminuir su intensidad, en los casos en que así lo exija la presente Ley. Tendrán además, en la parte posterior, un fanal de luz roja fija, que ilumine, con un sector blanco, la placa correspondiente.

V Estar provistos de un velocímetro en perfecto estado de funcionamiento e iluminado por la noche.

VI Forzosamente contará con un doble sistema de frenos, para ser accionados, uno con el pie y el otro, con la mano del conductor. Estos sistemas serán independientes entre sí en cuanto a la parte del vehículo sobre la cual ejercen su acción.

VII Llevarán un espejo colocado en forma adecuada que les permita observar a los vehículos que se encuentran atrás. Cuando por tratarse de un vehículo de un diseño especial, no se pueda observar la visión clara y completa de los vehículos que se encuentren atrás o a ambos costados, deberán ser equipados además, con dos espejos laterales, colocados exteriormente.

VIII Tendrán limpiadores automáticos para el parabrisas.

Artículo 91 Los vehículos de alquiler, para pasajeros, deberán llenar todas las condiciones que exige el artículo anterior y además, las siguientes:

I Ofrecerán las necesarias comodidades, de acuerdo con la categoría del vehículo de que se trate.

II Llevarán marcado, en lugar visible, el número del sitio a que pertenezcan.

III Fijarán, en lugar visible en el interior del vehículo, una copia certificada de la tarifa de precios autorizados y el número de placas.

IV Pasarán revista mensualmente ante los comisionados del Departamento de Tránsito, en el lugar que éste indique por medio de un aviso que al efecto, se publique. Los vehículos particulares y de servicio público deberán pasar revista mensual de inspección del día 1o. al 10 de cada mes.

Artículo 92 Los camiones de carga que sean adquiridos después de la publicación de la presente Ley, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán llenar los límites de peso y dimensiones siguientes:

I Peso total, incluyendo el propio, ocho mil kilogramos.

II Largo máximo, incluyendo remo doce metros. Cuando lleven postes cualquier otra mercancía que salga d largo de la carrocería, se les fijarán el extremo una bandera roja; la alt ra máxima, con carga, desde el piso rodamiento, cuatro metros. Cuando trate de carga que por su volum exceda de las anteriores medidas, se n cesitará autorización especial del D partamento de Tránsito o sus Dele ciones.

III Llevarán en las portezuelas, con cara teres completamente visibles, la social de la persona, sociedad o e se.

Artículo 93 Los ómnibus destinados al vicio urbano, interurbano y foráneo, que se sd quieran para ser puestos en servicio después de publicación de la presente Ley, deberán sati cer lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la ma y tener el permiso de ruta correspondien de acuerdo con lo previsto en esta misma Le debiendo llenar los siguientes requisitos:

I Tener las siguientes dimensiones ge rales:

a) Largo total máximo, ocho metr

b) Ancho total máximo, dos mets cincuenta centímetros.

c) Altura total máxima, dos m cincuenta centímetros.

d) Altura máxima interior, del la cubierta, un metro nove centímetros.

Tratándose de ómnibus que ex en sus características a los m anotados, para circular se requer autorización del Departamento Tránsito o sus Delegaciones.

II Tener fijada en lugar visible, de su terior, la tarifa de pasajes autori por la oficina respectiva, así com derrotero que estén obligados a rrer.

III Tendrán fijos, en lugar visible, en parte interior, originales de: el per de ruta, tarjeta de circulación, pó del seguro del viajero y el hora que estén sujetos en su recorrido.

IV Llevarán exteriormente, al frente, (i minado durante la noche), pero de los cristales del parabrisas, y en costados, en forma visible, un con el nombre de la ruta a que nezcan y el número económico mismo.

V En su parte interior y en lugar visible, se fijará la capacidad máxima autorizada de pasajeros, que pueda transportar.

VI Los ómnibus de cada línea registrarán en el Departamento de Tránsito o en sus Delegaciones, un color o combinación de colores para la pintura exterior de la carrocería, que deberá corresponder, durante la noche a las luces del mismo color o colores y que servirán para ser distinguidos fácilmente a distancia.

VII Contará con un sistema de alumbrado interior que produzca suficiente luz blanca fija que deberá permanecer encendida durante las horas de la noche en que estén en servicio

VIII Estarán dotados de timbres, de manera que los pasajeros puedan usarlos en forma expedita, para solicitar la detención del vehículo.

IX En su parte interior tendrán letreros visibles conteniendo la prohibición expresa de fumar y escupir.

X Las carrocerías y acondicionamiento interior de los ómnibus, se sujetarán al criterio del Departamento de Tránsito o de sus Delegaciones, según el servicio a que estén destinados, debiendo preferir los modelos en los cuales los asientos para pasajeros, esten perpendicularmente colocados al eje longitudinal del vehículo.

XI Deberán tener fácil y amplia ventilación, ser conservados en estado de aseo, a satisfacción del Departamento de Tránsito o sus Delegaciones, debiendo ser barridos en cada ocasión en que lleguen a sus terminales y desinfectados, además, cuando menos cada veinticuatro horas y serán conservados en buenas condiciones de presentación y y seguridad, tanto interior como exteriormente.

XII Serán dotados de puertas plegadizas del lado izquierdo, para que solo sean abiertas en caso de emergencia.

III Tendrán completa visibilidad los choferes de estos vehículos, al efecto, los cristales del parabrisas, así como las partes laterales del asiento, se conservarán libres de toda clase de colgaduras, estorbos, distintivos, calcomanías, etc.

XIV El asiento del chofer del vehículo, estará independiente del que hayan de ocupar los pasajeros, en forma que evite el que éstos puedan estorbarlo en su trabajo. Los asientos destinados para los pasajeros no ocuparán los espacios laterales colocados paralelamente al asiento del chofer.

XV Estarán equipados, cuando menos con una llanta de refacción, en condiciones de sustituir a la que se inutilizare.

Artículo 94 En los ómnibus no podrán ser admitidas personas que ostensiblemente padezcan de enfermedades infecto-contagiosas o estén bajo la influencia de drogas enervantes; las que por falta de compostura en sus palabras o acciones ofendan el decoro de los pasajeros, alteren el orden o provoquen riñas o discusiones; así como aquellas que se presenten en notorio estado de desaseo o embriaguez. Los pasajeros tienen derecho a exigir de los empleados del ómnibus o de los agentes de Tránsito y de la Policía, se cumpla con lo establecido en este artículo. En los ómnibus destinados exclusivamente al transporte de pasajeros, queda prohibida la conducción de animales, bultos, paquetes u otros análogos que por su condición volumen, aspecto o mal olor puedan causar molestias a los pasajeros.

Artículo 95 Los ómnibus interurbanos que den servicio mixto entre poblaciones del Estado, estarán acondicionados para transportar bultos o equipajes, con una plataforma fija sobre el toldo o techo del vehículo, con fácil acceso por medio de escalas, las que serán fijas.

Artículo 96 Los carros para trasportar carnes deberán ser dotados de carrocerías apropiadas al servicio que desempeñen y sujetarse además a las condiciones sanitarias que les exijan las autoridades correspondientes.

Artículo 97 Los remolques que para circular se adapten a otro vehículo, deberán llevar en la parte posterior, una lámpara que proyecte luz roja, claramente visible en condiciones atmosféricas normales desde una distancia de cien metros colacada y construida de tal manera que la placa posterior del vehículo sea iluminada por una luz blanca, que permita leer los caracteres a una distancia de quince metros.

Artículo 98 Los vehículos de tracción animal deberán satisfacer los requisito a que se refieren los dos capítulos anteriores y además los siguientes:

I Contar con una campana, bocina o instrumento que permita anunciar el paso del vehículo, quedando prohibido hacerlo mediante silbidos o gritos.

II El látigo de que debe servirse el conductor, no tendrá partes metálicas que puedan lastimar o lesionar a los animales.

III El asiento destinado al conductor deberá ser fijo y estará dispuesto en forma que dé completa seguridad y estabilidad al mismo.

IV Los que estén destinados para el transporte de mercancías o materiales, tanto en sus costados, como en la parte posterior del vehículo, estarán acondicionados de manera que den seguridad de que no caiga al suelo la carga o signifique, en alguna forma, peligro para los demás vehículos o para los peatones.

Artículo 99 La circulación de motocicletas, bicicletas y demás vehículos similares será permitida por el Departamento de Tránsito y sus Delegaciones, siempre que se ajusten en lo aplicable, a las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 100 Para los vehículos de tracción animal o de propulsión humana que carezcan de muelles, llantas de hule o que por el peso de los bultos, mercancías u objetos que transporten, constituyan un obstáculo o un peligro para el tránsito o para la conservación de los pavimentos, regirán las restricciones que, para su circulación en los sectores de intenso tránsito, calles, carreteras pavimentadas, asfalto o cualquier otro sistema de pavimentación, señale el Departamento de Tránsito o sus Delegaciones.

CAPITULO XVII

DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

Artículo 101 Para obtener la licencia de manejo a que se refiere esta Ley, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I Presentar por escrito al Departamento de Tránsito o sus Delegaciones la solicitud.

II Acompañar a la solicitud, copia del Acta de nacimiento en la que conste que la persona interesada es mayor de 18 años.

III Sujetarse a un examen médico, para comprobar su aptitud física y mental, así como ser identificado por medio de los sistemas que adopte el Departamento de Tránsito.

IV Entregar a la propia dependencia, cinco retratos tamaño mignon, cuatro de frente y uno de perfil.

V No tener antecedentes policíacos.

VI Someterse a un examen de eficiencia que practicará un experto mecánico del Departamento de Tránsito o sus Delegaciones, para acreditar la pericia del solicitante en la conducción de vehículos. Este examen constará de dos partes, si se trata de licencia para conducir:

a) Manejo de vehículos.

b) Demostración de aptitud para componer cualquiera de los desperfectos que suelen ocurrir a los motores y que son reparables sin necesidad de llevarlos al taller mecánico.

c) Conocer la presente Ley en la parte que les corresponda.

Con el resultado del examen, se dará inmediata cuenta, por el perito, al Departamento de Tránsito o sus Delegaciones y, si fuere favorable se expedirá desde luego la licencia al interesado quien deberá cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 102 Para obtener licencia de conductores de bicicletas los interesados deberán presentar examen de manejo.

Artículo 103 Para manejar vehículos de tracción animal, es requisito, obtener el permiso correspondiente del Departamento de Tránsito o sus Delegaciones; en cuanto a vehículos de propulsión humana, no será necesario, pero quedan sujetos a las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 104 Las licencias para manejar vehículos, serán reselladas cada año, en el mes de enero, por el Departamento de Tránsito o sus Delegaciones, debiendo comprobarse las buenas condiciones físicas y mentales de los interesados.

Artículo 105 El Departamento de Tránsito y sus Delegaciones, podrán expedir permiso de aprendizaje para manejar vehículos, a las personas que llenen el requisito de edad. El aprendizaje, deberá hacerse en despoblado, en compañía de una persona que se haga responsable debidamente autorizada para manejar.

Artículo 106 Son causas de cancelación de una licencia para manejar las siguientes:

I Infringir la presente Ley, por tres veces, encontrándose en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas estupefacientes.

II Haber cometido tres infracciones por exceso de velocidad.

III Atropellar transeúntes, siempre que se compruebe plenamente la culpabilidad del conductor.

IV Por atentandos contra la propiedad, pudor o la moral, si se registrasen haciendo uso del vehículo que maneje.

Artículo 107 Los choferes que deseen obtener licencia del Departamento de Tránsito,

rán fianza, pues ante esta oficina, los pro rios serán responsables de las infracciones cometan los conductores por ellos utilizados.

Artículo 108 En toda multa impuesta por acción a los choferes o automovilistas, que pués de cinco días no haya sido hecha efecti la Oficina Recaudadora del Gobierno en la ad, se procederá a la detención del vehícu en que fué cometida, para garantizar los inte s del fisco y los daños causados, en su caso.

CAPITULO XVIII

DE LOS PERMISOS DE RUTAS

Artículo 109 Los permisos de ruta para ex tar servicios públicos de autotransportes, ya en las líneas urbanas, suburbanas o foráneas, extenderá el Ejecutivo del Estado, salvo que rate de líneas de jurisdicción federal.

Artículo 110 Los permisos de ruta se conce án a personas físicas y morales, se extenderán ividual o colectivamente; esta última forma ndo se trate de miembros de sociedades coo vas o de uniones de trabajadores que se ten a las disposiciones de la presente Ley.

En los casos de nuevos permisos y en los de celación de éstos con motivo de infracciones etidas a la Ley, por abandono de los mismos resolución judicial, el Ejecutivo del Estado, términos que establezca el Reglamento, , por igualdad de condiciones, a los tra s del volante.

ículo 111 Cuando se expidan en forma va, se extenderá el permiso a nombre de la ad cooperativa, alianza, unión, organiza n, agropecuaria, ejidal, comercial o industrial egándose además el número que le correspon n el libro de registro de socios de la misma.

Artículo 112 En ningún caso se expedirán s de dos permisos de ruta tratándose de una persona.

Artículo 113 Los permisos de ruta se con erán preferentemente a los miembros de las edades cooperativas y de las uniones de tra dores que funcionen de acuerdo con la Ley neral de Sociedades Cooperativas, las prime y cuando las segundas se ajusten a las dispo s de la presente Ley.

Artículo 114 Gozarán también de las mis preferencias a que se refiere el artículo an or los trabajadores que llenen los requisitos blecen los artículos 17 y 18 de la Ley Ge Sociedades Cooperativas, 94 y 95 de su nto y demás disposiciones del Capítulo mismo ordenamiento.

Artículo 115 Las organizaciones de auto s que obtengan permisos de acuerdo con esta Ley, tendrán la obligación de remitir mensualmente al Gobierno del Estado, así como al Departamento de Tránsito, informes estadísticos sobre el transporte de pasajeros y carga que efectúen.

Dichos datos deberán proporcionarse de conformidad con las formas especiales que el Departamento de Tránsito facilitará al efecto.

Artículo 116 Cuando en una ruta atendida por dos o más organizaciones, se suscitaren competencias ruinosas o redunden en perjuicio de los servicios públicos o de los permisionarios, el Ejecutivo del Estado, oyendo el parecer de cualquier interesado, resolverá lo conveniente.

Artículo 117 El Departamento de Tránsito, llevará un registro de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 118 Para los efectos de los artículos 110, 113, 114, 116, 117 y demás relativos de esta Ley, se entenderá por trabajador a todo individuo que tenga como única fuente de ingreso, para su sostenimiento y el de sus familiares, el producto de su trabajo personal.

Artículo 119 Cuando los servicios de alguna ruta, a juicio del Departamento de Tránsito, estén debidamente cubiertos en relación a las necesidades públicas, no se expedirá a ninguna agrupación permiso para explotarla.

Artículo 120 Los permisos de ruta serán de dos clases:

I Permisos de ruta permanentes.

II Permisos de ruta eventuales.

Artículo 121 Los permisos de ruta permanentes se expedirán para los servicios de pasaje y carga en las rutas urbanas, interurbanas y foráneas y darán derecho a transitar por ellas durante el tiempo de duración de los permisos.

Artículo 122 Para fijar el número de permisos de ruta permanentes, que deban expedirse en cada una de las rutas, el Ejecutivo del Estado lo hará estudiando previamente las necesidades públicas y las ventajas que puedan derivarse para los permisionarios.

Artículo 123 Para la fijación del número de permisos necesarios en cada ruta, se oirá previamente a las organizaciones de trabajadores que tengan servicios establecidos en ellas, hecho lo cual el Gobernador del Estado hará la declaración de que la ruta ha quedado cerrada.

Artículo 124 En los casos de aumento o

disminución de permisos de ruta deberá oirse previamente la opinión de los permisionarios.

Cuando en una ruta cerrada se solicite aumentar el número de vehículos, corresponderá al Jefe del Departamento de Tránsito, resolver lo conducente. En caso de aumento se atenderá a la preferencia que establece el Artículo 113, de la presente Ley.

Artículo 125 Los permisos de ruta eventuales se expedirán en los siguientes casos:

I En líneas urbanas e interurbanas, cuando con motivo de festividades o por cualquier otra causa, los servicios establecidos de manera permanente, no sean suficientes para prestarlos de manera eficiente. La duración de estos permisos, no será mayor de cinco días.

II En las rutas foráneas, en los siguientes casos:

a) Para vehículos de carga durante la época de recolección de cosechas. Estos permisos serán extendidos por un tiempo no mayor de noventa días.

b) Para vehículos de pasajeros en los casos de ferias, excursiones, paseos y demás relativos a festividades, cuando los servicios establecidos de manera permanente sean insuficientes para transportar el pasaje.

c) Para vehículos de pasaje y carga, cuando se trate de experimentar una nueva ruta a lugares donde el Gobierno del Estado no haya construído ningún camino. Estos permisos serán extendidos por un tiempo no mayor de treinta días.

Artículo 126 La expedición de permisos de ruta eventuales, deberá hacerse preferentemente a la sociedad cooperativa o agrupación a donde pertenezcan los permisionarios que se encuentren imposibilitados para abastecer las necesidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 127 Tendrán preferencia para obtener permisos de ruta, las personas que antes de estar atendido directa o indirectamente por el Gobierno del Estado un camino, tengan establecidos servicios, aunque sea de manera irregular.

Artículo 128 Las solicitudes de permisos individuales de ruta, se ajustarán a lo que disp el reglamento de esta Ley.

Artículo 129 Serán declaradas improce tes las solicitudes de permisos de ruta en lc guientes casos:

I Cuando los peticionarios no sean me nos por nacimiento.

II Cuando la ruta esté cerrada.

En el reverso del original y de las copia hará constar la improcedencia de la solicitud volviéndose a los interesados.

Artículo 130 Concedido un permiso se al interesado un plazo no mayor de quince para que presente el vehículo, y, no más d días para que proponga itinerarios, horarios rifas.

Artículo 131 El Jefe del Departamen Tránsito, deberá aprobar o modificar los iti rios, horarios y tarifas, en un término no r de diez días.

Artículo 132 Una vez aprobados los rios, itinerarios y tarifas y aceptado el vehíc llena los requisitos legales, se extenderá el p so de ruta, previo pago del derecho correspo te a la primera anualidad de acuerdo con el to que señala la Ley de Ingresos del Estad

Artículo 133 Los permisos de ruta que gue el Ejecutivo del Estado, contendrán l guientes datos:

I Los individuales:

a) Nombre y apellidos del propietar vehículo.

b) Retrato del propietario, de tres tos tamaño credencial.

c) Su domicilio.

d) Número de Placas.

e) Marca de vehículo.

f) Número de motor.

g) Peso neto del vehículo.

h) Servicio a que se destina.

i) Nombre de la ruta.

j) Capacidad del vehículo, en núm pasajeros si es para este servici toneladas si es para carga.

k) Número de ruedas.

l) Especificación si es nuevo o usado.

m) Causas de la renovación del mismo permiso

n) Lugar y fecha en que se expida.

o) Fecha de vencimiento.

II Los expedidos a miembros de sociedades operativas, alianzas, uniones o agrupaciones de bajadores constituídas de acuerdo con esta Ley:

a) Nombre completo de la sociedad cooperativa o agrupación a que se hubiere expedido el miso, características del vehículo que se dedicará al servicio y nombre de la ruta.

b) Los demás datos señalados en la fracción le este artículo.

Artículo 134 En igualdad de condiciones se rá preferencia para la expedición de permisos ruta según el orden cronológico, de la presentación de las solicitudes.

Artículo 135 Cuando se solicite un permiso explotar una ruta que comprenda uno o vas tramos en los que haya servicio establecido, podrá conceder, pero con tarifas e itinerarios es, oyendo previamente a los permisionarios de dichos tramos.

Artículo 136 Cuando se pretenda traspar un permiso individual, los interesados deben ajustarse a los condiciones siguientes:

I El cedente deberá recabar la autorización previa del Ejecutivo del Estado.

II El cesionario deberá llevar los requisitos que establece esta Ley para explotar servicios.

III El cedente no podrá hacer el traspaso sin comprobar debidamente que está al corriente en el pago de sus derechos y que ha cumplido con todas las obligaciones que le impone el permiso.

Artículo 137 Cuando se pretenda traspasar permiso colectivo, además de los requisitos ñalados en el artículo anterior deberá recabar previamente la autorización de la sociedad operativa o unión de trabajadores, debiendo en todo caso la solicitud al Ejecutivo del por conducto de ellas.

Artículo 138 Quedará sin efecto el traspaso que a juicio del Ejecutivo se haya hecho para evitar un justo pago, oyendo en todo caso, al permisionario.

Artículo 139 Cuando haya falsedad en los informes o documentos, el traspaso se anulará sin perjuicio de aplicar al responsable, las penas que establezca el Código Penal del Estado.

Artículo 140 Los permisos de ruta no son embargables.

Artículo 141 Los permisos se revocarán por las siguientes causas:

I Porque se haga un servicio distinto al expresado en el permiso.

II Por hacer servicio fuera de la ruta que expresa el permiso.

III Por venta del vehículo, sin el aviso correspondiente al Ejecutivo del Estado.

IV Por cambio de vehículo, sin la autorización correspondiente del mismo Ejecutivo.

V Por suspensión del servicio sin causa justificada.

VI Por reincidencia en la falta de cumplimiento en sus horarios y tarifas.

VII Por la comisión de algún hecho delictuoso relacionado con su carácter de permisionario.

VIII Cuando concurran algunas de las causas a que se refiere la Fracción IX del artículo 168 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

IX Por dejar de pertenecer el permisionario a la sociedad cooperativa o a la agrupación que corresponda, siempre y cuando la separación del socio esté aprobada por la Secretaría de Industria y Comercio o el Ejecutivo del Estado en su caso.

X Cuando así lo exija el interés social para beneficio de los obreros de la ruta que se trate.

XI Cuando se interrumpa el tránsito en las calles o caminos, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes.

Artículo 142 En los casos a que se refiere el artículo anterior, al tener conocimiento el Jefe del Departamento de Tránsito o sus Delegaciones, de la existencia de alguna de esas cau-

sas, la hará del conocimiento del interesado para que dentro del término de quince días, haga su defensa ante el Ejecutivo del Estado.

Artículo 143 Cuando en una ruta se expidan cinco permisos permanentes, los beneficiarios están obligados a constituirse en cualquier tipo de agrupación de los establecidos en esta Ley. Si no lo hacen, perderán sus derechos al solicitar cualquier organización debidamente constituída, la explotación de la ruta de aquéllos.

Artículo 144 Los itinerarios y horarios aprobados por el Ejecutivo, no podrán modificarse sin su autorización o la de la oficina que designe.

Artículo 145 El Ejecutivo designará por conducto del Jefe del Departamento de Tránsito los lugares o estaciones de partida para los vehículos que hagan servicios foráneos, así como para las llegadas, oyendo a los interesados.

Artículo 146 Todo viajero a cambio del importe del pasaje recibirá un boleto en el que conste: Si el servicio es foráneo; la clase, el importe y los puntos de salida y de destino, así como la fecha, y si es urbano, el nombre de la ruta y el importe del pasaje.

Artículo 147 Si el viajero se niega a pagar el pasaje, se le obligará a abandonar el vehículo, tratándose de servicios urbanos. Tratándose de servicios foráneos, se le detendrá el equipaje, hasta efectuar el pago. Si careciere de equipaje, o el valor de este fuera insuficiente, se le obligará a abandonar el vehículo en el poblado más próximo, sin retenerle el equipaje.

Artículo 148 Los pasajeros tienen derecho:

I A ocupar, hasta el término de su viaje, los asientos que a su entrada encontraren vacíos, aún cuando sean abandonados momentáneamente en las estaciones.

II A exigir a los empleados que se cumpla con el artículo 94 de esta Ley.

III A conservar en su poder los bultos que por su volumen o naturaleza, no ocasionen molestias o daños a los demás pasajeros.

IV A que se les admita en vehículos de servicio foráneo por concepto de equipaje y libre de porte por cada boleto, un máximo de veinte kilos.

V A exigir que se les dé un recibo amparando su equipaje en las rutas foráneas.

VI A exigir en caso de pérdida co da y en el mismo servicio anterior, el p valor de su equipaje conforme al artículo 1 esta Ley.

Artículo 149 El pasajero que no p presentar el recibo que le hubiera sido e al entregar su equipaje, solo podrá retira justifica plenamente que dicho equipaje es c propiedad.

Artículo 150 En caso de extravío de b considerados como equipaje en las rutas fo neas, se dará al permisionario un plazo de set y dos horas para su busca y entrega. Si no ren devueltos en el plazo indicado, el perm nario está obligado a pagar al pasajero, s prueba en contrario, por cada mil (unidad o ro) $ 100.00; cien pesos, por una petaca según maño, de $ 25.00 a $ 50.00; por un bulto o ieta.....$ 15.00.

Artículo 151 El pasajero que lleve en equipaje joyas, dinero en efectivo o documo de valor, deberá exhibirlos al conductor, ante testigos, antes de iniciar el viaje para que so de pérdida, pueda exigir la responsabil consiguiente al permisionario.

Artículo 152 El servicio de carga se deberá sujetarse a los itinerarios y horarios a bados por el Ejecutivo, en los términos del glamento de esta Ley.

Artículo 153 El servicio de carga ten ral o irregular, no estará sujeto a itinerario y rarios fijos.

Artículo 154 Los permisionarios negarse a conducir envases vacíos, merc susceptibles de averiarse y efectos que neces una segunda cubierta o empaque especial preservarse. Igualmente podrán negarse a portar mercancías o efectos cuyo valor no ga tice el importe de flete, a menos que éste se pague previamente.

Artículo 155 Las guías u hojas de ex ción entregadas por los permisionarios a los ductores de vehículos de mercancías servirán mo prueba en favor de los dueños que hu perdido su talón o recibo, siempre que se i fiquen.

Artículo 156 Los propietarios de los ve los que transiten por las rutas urbanas, inter

o foráneas, sin el permiso, serán sanciona-- en la forma que señala el capítulo respectivo sta Ley.

Artículo 157 Los camiones destinados al icio particular de carga, en líneas urbanas, rbanas y foráneas, no podrán transitar sin ermiso de ruta respectivo, ni podrán trans-- ar en esa clase de vehículos, a pasajeros. So- permitirá viajar a sus ayudantes o cargado- que no serán más de tres.

CAPITULO XIX

LAS TARIFAS Y CLASIFICACIONES PARA SERVICIOS FORANEOS

Artículo 158 Servirán de base para el esta- iento de las tarifas, las distancias del reco- en kilómetros, según el tipo de caminos, q' para los pasajeros, como para las mercan- señale el Ejecutivo.

Artículo 159 En la formación y aplicación as tarifas se observará para todos el mismo imiento y se computarán las distancias me- s de un kilómetro como un kilómetro com-).

. dará igual autorización, cuando se trate asaje con escalas.

precios señalados en las tarifas son para tos; los niños entre cinco y doce años paga- media cuota y para los menores de cinco a-- el pasaje será gratuito.

Artículo 160 La vigencia de las tarifas se-- e dos años, pero el Ejecutivo podrá en cual- r momento, modificarlas por causas de inte-- úblico.

Artículo 161 Para pasajes de viaje redondo, utorizará una cuota menor, especificándose el iino de su validez.

Artículo 162 Los permisionarios pueden dir tarifas transitorias por viajes de recreo, cuotas deberán ser menores a las autorizadas as tarifas vigentes. Estas tarifas se pondrán onocimiento del público y del Ejecutivo, cuan nenos con cinco días de anticipación. El mis- Ejecutivo determinará en cada caso, si los s con motivo de ferias, excursiones o exposi- es pueden considerarse como de recreo, para efectos del presente artículo.

Artículo 163 Se autorizarán tarifas especiales con un 50% de descuento a emigrantes, colonos, estudiantes o cuando se trate de viajes con fines culturales o de beneficencia pública. En caso de movimiento de agentes de policía, solamente se autorizará el cobro del 50% de las cuotas de la tarifa en vigor, previa solicitud de las autoridades de que dependen.

Artículo 164 Las personas que por concesión, contrato o permiso del Gobierno del Estado, exploten en vías generales de comunicación y medios de transporte en la Entidad, están obligadas a asegurar a los pasajeros que viajen por dichas vías y que hayan pagado el importe de su pasaje, contra los riesgos que provengan de accidentes ocurridos por motivos del transporte.

Artículo 165 Todos los propietarios de vehículos de las líneas urbanas, suburbanas y foráneas, están obligados a transportar, sin costo alguno, al personal de Tránsito.

Artículo 166 Los permisionarios de cada zona, reunidos cuando menos en sus dos terceras partes, elegirán por mayoría, una comisión formada por no menos de tres personas, suficientemente capacitadas, para que elaboren proyectos de clasificación de carga o express, que serán sometidos a la aprobación del Ejecutivo, disponiendo para presentar los proyectos, el plazo que en cada caso se les señale.

Artículo 167 Autorizada la persona física o moral para iniciar la explotación del servicio público de transporte regulado por esta Ley y su Reglamento, no podrá rehusarse a hacerlo, salvo que alguna autoridad competente disponga lo contrario.

En los casos de incumplimiento a esta disposición y en los de huelga o paro, queda facultado el Poder Ejecutivo para intervenirlo y administrarlo hasta la conclusión del conflicto.

Artículo 168 En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones vigentes en los Caminos Nacionales y Particulares de Concesión Federal.

CAPITULO XX

DE LAS SANCIONES.

Artículo 169 Las infracciones a la presente Ley y su Reglamento, se sancionarán con mul-

tas de diez a cinco mil pesos por cada infracción, y serán impuestas por el Jefe del Departamento de Tránsito o sus Delegaciones, debiendo comunicarse a las oficinas recaudadoras respectivas.

Artículo 170 Las multas se harán efectivas por las oficinas recaudadoras, mediante la aplicación de la facultad económica-coactiva.

Artículo 171 El personal de Tránsito, con motivo de las violaciones a esta Ley o a su Reglamento, levantará en los ejemplares que señale este último ordenamiento, y en las formas oficiales, las actas de infracción, entregando original y copia al infractor y otro ejemplar lo agregará a los documentos y objetos que se recojan.

Artículo 172 El original del acta de que se trata en el artículo anterior, servirá a los infractores para circular durante cinco días, sin la licencia para manejar, tarjeta de circulación o placa de vehículo; con el duplicado tramitará el pago de la sanción que corresponda a la infracción cometida.

Artículo 173 Para garantizar la efectividad de las infracciones, quienes levanten las actas, recogerán los documentos, placas o vehículos y harán, en su caso, la consignación de los infractores, de acuerdo con los artículos siguientes:

Artículo 174 Cuando las infracciones correspondan a los conductores de cualquier clase de vehículo y la multa que amerite no sea mayor de cincuenta pesos, se les recogerá, en garantía, la licencia para manejar.

Artículo 175 En los casos en que las infracciones correspondan a los propietarios de los vehículos, y la multa que ameriten exceda de la cantidad de diez pesos, se recogerá, en garantía, la tarjeta de circulación; si exceden de esa suma, pero no de la de quinientos pesos, se retendrá una de las placas del vehículo, siempre que tenga dos; y para garantizar las que rebasen esta última cantidad, se recogerá el vehículo.

Artículo 176 Los conductores de cualquier clase de vehículos que los manejen en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente, circunstancia que deberá comprobarse debidamente con el dictamen médico respectivo, serán consignados de inmediato a la autoridad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a q hayan hecho acreedores por la violación de Ley o su Reglamento.

Artículo 177 Cuando las infracciones presente Ley o a su Reglamento, entrañen l sible comisión de algún delito, el presunto fractor será consignado al Agente del Mini Público que corresponda para que resuelva proceda, con la salvedad señalada en la par nal del artículo que antecede.

Artículo 178 A los conductores de ve los que hagan uso de permisos provisionales cidos, ya sea para manejar o para circular sin cas o tarjetas de circulación, las sanciones q les aplicarán serán las que correspondan a la ta de placas o de dichos documentos.

Artículo 179 A los reincidentes; a los no detengan sus vehículos cuando se los or el agente de Tránsito y a los que opongan tencia negándose a la presentación de d tos o a su detención con motivo de las infr nes que cometan a esta Ley o a su Reglam se les impondrán las multas que procedan, i mentadas en un 50%. En estos casos, la total podrá exceder del máximo establecido el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180 En los casos en que las m establecidas por esta Ley, no sean cubiertas tro de los cinco días siguientes a su imposi la sanción se conmutará por la de arresto fractor, hasta por quince días, según la grav de la falta. Sin embargo, si el infractor, al cumpliendo su arresto, desea pagar el impor la multa, éste dividido entre el número de compurgados determinará la suma que deba garse.

Artículo 181 La imposición de sanci que en los términos de esta Ley y su Reglan no competa a otras autoridades, correspo al Jefe del Departamento de Tránsito o a s legaciones. Cuando las sanciones sean imp por los Delegados de Tránsito en el Estado inconformidades deberán presentarse por e to, en un término no mayor de quince días, el Jefe del Departamento de Tránsito, el qu acuerdo con las pruebas aportadas, resolver definitiva. Si el recurso fuere procedente se

al inferior los correctivos aplicables. De anteriores actos el Jefe del Departamento de sito dará cuenta al Ejecutivo de la Entidad.

Artículo 182 El catálogo de infracciones q' cometan a esta Ley y a sus disposiciones re- entarias, así como el de las sanciones que co ponda a cada una de ellas, se fijarán en el lamento de la misma.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero La presente Ley entrará vigor en todo el Estado al día siguiente de su licación en el Periódico Oficial de la propia idad.

Artículo Segundo Se derogan todas las dis- iciones, acuerdos, contratos, permisos, conve- s o concesiones.

Artículo Tercero Se abroga la Ley de Trán del Estado de Nayarit, del 30 de Agosto de 8; así como sus adiciones y reformas del 18 Enero de 1941.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congre- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los veintiocho días del mes agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.
(Rúbrica.)

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.
(Rúbrica.)

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.
(Rúbrica.)

Y en cumplimento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.
(Rúbrica.)

El Director General de Gobernación

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.
(Rúbrica.)

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día.....$	1.00
Ejemplar atrasado..... "	3.00
Subscripción anual..... "	30.00
Subscripción anual extranjera,.. "	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$	10.00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... "	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernac Constitucional del Estado Libre y Soberano Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5272.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se adicionan las palabras Alumbrado Público, enseguida de la palabra pavimentación en el Artículo Segundo del Decreto Núm. 5220 de fecha tres de agosto del año en curso, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.-Los créditos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la construcción, reconstrucción o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social, especialmente por lo que respecta a cubrir el costo de obras de agua potable, alcantarillado, pavimentación, alumbrado público y construcción de mercados y rastros, incluyendo, en su caso, la adquisición de terrenos para su edificación. Dichos créditos comprenderán el importe de los gastos conexos de estudio, proyección e inspección y los intereses que correspondan al período de inversión del crédito respectivo.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico O del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Ses del H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, en Tepic, su Ca a los treinta y un días del mes de A de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbr

Dip. Primer Secretario,
PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rú

Dip. Segundo Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo disp en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residenc Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te Capital, a los dos días del mes de tiembre de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernación
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Juzgado Primero Mixto de Pri- a Instancia.-Tepic, Nayarit.

Que en el expediente No. 785/969 tivo al Juicio Ejecutivo Mercantil el pago de pesos promovido por el Li- diado Germán Goldman Serafín y ncisco Cortés Ibarra en contra de Al- to Maldonado Acosta, doce horas del tres de noviembre próximo, remáta- en el local de este Juzgado, lo si- nte:

Tractor marca JOHN DEERE, co- verde, modelo 720, con serial núme- 219 S-10 en mal estado de uso, en la tidad de $ 16,000 00 Dieciseis mil pe- , moneda nacional, precio de avalúo do por los peritos.

Una rastra marca JOHN DEERE RILLEFER, modelo 7SD, color verde, en regular estado de uso, en la cantidad de $3,000 00 Tres mil pesos, moneda nacional, precio de avalúo fijado por los peritos.

Es postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Septiembre 5 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto,

de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Juzgado Mixto de Primera Ins- cia.-Compostela, Nayarit.

Sra. Ma. Consuelo Velasco Zenteno.

En el Juicio Civil Ordinario Número /970, promovido por el señor JUAN JEÑAS NUÑEZ, su contra, solicitan- divorcio necesario recayó auto que su rte conducente dice:

Abrióse Juicio a pruebas treinta días prorrogables establece la Ley.-Cítasele e Juzgado, para que el día 17 octubre o en curso se presente a Absolver Plie- de Posiciones le articula el Actor. Ca- no comparezca día señalado, se tendrá r confesa afirmativamente.

ompostela, Nay., 21 Septiembre de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúb.

ímeros 33 y 34 2 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

SRA.
MA. REBECA DELGADO GUZMAN.

Por auto dictado por este Juzgado en el Juicio Civil Ordinario No. 133/970, promovido su contra por el Sr. Pedro Ruiz Ramos, por la disolución del vínculo matrimonial que los une en virtud de ignorarse su domicilo, emplázasele esta forma para que dentro término treinta días partir última publicación presente Edicto, produzca contestación demanda apercibida declararla confesa si no lo verifica, quedando copias de Ley su disposición Secretaría.

Compostela, Nay., Sepbre. 24 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3 v 2

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

ıo CVIII | Tepic, Nayarit, sábado 31 de octubre de 1970 | Número 36

SUMARIO

RETO 5228.-Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el año de 1971.

RETO 5227 Ley de Ingresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el año de 1971.

RETO Núm. 5216, que autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que ceda gratuitamente un lote propiedad del Fundo Municipal a la Federación Regional de Trabajadores de ese municipio.

RETO Núm. 5224, que amplía las partidas 13, 16, 25, 26, 27, 28, 30, 34, 35, 36 y 39 de la Ley de Egresos vigente para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5147, para nivelar los sueldos de los Servidores Municipales que cobran con cargo a las mismas al Salario Mínimo autorizado para esta Entidad por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

LUCION dictada por el Ejecutivo y en la que se concede el beneficio de indulto al reo PEDRO QUIROZ NAVA.

ITO autorizado en juicio mercantil promovido por Leocadio Lomelí Ceceña en contra de Amado Martínez.

ITO autorizado en juicio civil promovido por María del Refugio Quintero de Carrillo en contra de Praxedis Carrillo Castro.

. ROBERTO GOMEZ REYES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha ser- dirigirme para su promulgación, el ente:

DECRETO NUMERO 5216

El H. Congreso del Estado Libre y ano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Acaponeta, Naya- que ceda gratuitamente un lote del Fundo Municipal a la Fe- Regional de Trabajadores de ese pio; con las medidas y colindantes ientes: Al Norte mide 20.00 Mts., y a con propiedad del Fundo Municipal.-Al Sur mide 20.00 Mts, y linda con propiedad de Benigno de los Ríos Romero y calle Rayón de por medio, al Oriente mide 50.00 Mts., y linda con propiedad del Fundo Municipal.-Al Poniente mide 50.00 Mts., y linda con la Escuela "Labor y Constancia".-Tiene una extensión superficial de 1,000.00 M2. M I L METROS CUADRADOS.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,
NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenci Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tep Capital, a los diecisiete días del m julio de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rú

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Es Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, s

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulg el siguiente:

DECRETO NUMERO 5224.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado p XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto número 5147, se amplían las Par 13, 16, 25, 26, 27, 28, 30, 34, 35, 36 y 39 para nivelar los sueldos de los Servi Municipales que cobran con cargo a las mismas al Salario Mínimo autorizado esta Entidad por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, quedando en la sig te forma:

PARTIDAS	RAMOS	MENSUAL		
	IV CARCEL			
13	Un Alcaide	$ 90.00	$	1,0
	V CEMENTERIO Y RASTRO			
16	Un Guarda Panteón y encargado del Rastro	" 90 00	"	1,0
	IX HACIENDA MUNICIPAL			
25	Un Cobrador del Mercado	" 90.00	"	1,0
26	Un Velador del Mercado	" 90.00	"	1,0
	X HIGIENE			
27	Un chofer para el vehículo del aseo público	" 90 00	"	1,0
28	Dos Ayudantes para el mismo vehículo a $ 90.00 mensuales más cada uno	" 180.00	"	2,1
	XI JARDINES			
30	Dos Jardineros encargados de los jardines públicos a $ 90.00 mensuales más cada uno	" 180.00	"	2,1
	XIV POLICIA			
34	Un Comandante	" 90.00	"	1,0
35	Tres Agentes de Policía con $ 90.00 mensuales más cada uno	" 270.00	"	3,2
36	Un chofer para el vehículo al servicio de la Policía	" 90.00	"	1,0
	XV REGISTRO CIVIL			
39	Un Oficial del Registro Civil	" 90.00	"	1,0

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pr

e Enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución ca Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberae Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de agosto de mil noentos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.-Dip. Primer etario, PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.-Dip. Segundo Secreta-RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la stitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente RETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, s seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

C. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

LUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE SE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO PEDRO QUIROZ NAVA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince novecientos setenta.

VISTO para resolver el expedienbierto con motivo de la solicitud de lto del reo PEDRO QUIROZ NA— , y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la encia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir ena de dos años de prisión, como ressable del delito de lesiones, pena que ó a partir del día veinticuatro de rzo de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita- Social "Venustiano Carranza", se uestra que el reo ha observado buecondueta durante su reclusión y cumo con los requisitos y disposiciones tivos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o., de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado PEDRO QUIROZ NAVA.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.--Se concede a PEDRO QUIROZ NAVA, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO. Notifíquese a quien co-

rresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Once horas día dieciseis Noviembre próximo, en Juicio Mercantil Ejecutivo número 89/969 promueve Leocadio Lomelí Ceceña, Endosatario en Procuración de Alfonso Vega Betancourt contra Amado Martínez, pago de pesos remataráse local de este Juzgado camión marca Ford Modelo 1956 tipo r e d i l a s, motor F60R6MEX-19227 color gris claro regular estado de uso, llantas regular estado uso también. propiedad demandado AMADO MARTINEZ HERNANDEZ, encuéntrase depositado domicilio actor Arnulfo Vega calle Libertad y Emiliano Carranza esta población, siendo postura legal la cantidad de $ 8,000 00 Ocho mil pesos precio avalúo fijado por Perito.-Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, Octubre 21 de 1970.

E Secretario del Juzgado Mixto

de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 35, 36 y 37 3 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Mixto de Primera tancia.-Ixtlán del Río Nayarit.

C. Praxedis Carrillo Castro.

Que en el Juicio Civil Ordinario Divorcio, número 23/970 promovid MARIA DEL REFUGIO QUINT DE CARRILLO, contra PRAXE CARRILLO CASTRO, se ordenó emplace por este medio, fundamento tículo 122, Fracción II del Enjuiciam to Civil, en virtud de ignorarse su d cilio, para que dentro del término de veinte días a partir del último Edicto, presente a este Juzgado a produci contestación a la Demanda interpu en su contra, apercibido que de no ha lo, se le llevará el Juicio en su rebe teniéndosele por presuntivamente con de los puntos de hechos que dejare de testar.- Quedan a su disposición en la cretaría de este Juzgado, las copias traslado.

Ixtlán del Río, Nay., Sepbre. 25 de 19

El Secretario del Juzgado Mixto

de Primera Instancia,

Lic. Enrique Estrada Moreno.-Rúbri

Números 36, 37 y 38 3

Enseñar a leer y es cribir es abrir c mino de liberació

Gustavo Díaz Orda

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

o. CVIII | Tepic, Nayarit, Sábado 31 de Octubre de 1970. | Número 36

SUMARIO

5229.- Ley de Ingresos de la Municipalidad de Huajicori, Nay., para el año de 1971

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5227

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL DE 1971

CAPITULO I
SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de San Pedro , Nay., para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS.
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.— Se causarán [illegible] los Impuestos los Ingresos causados por los siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) [illegible]
c) Aparatos electromecánicos [illegible]
d) [illegible]
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.- Se regularán como productos los Ingresos provenientes de:
a) Servicio de regla.
b) Concesiones.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastros.
e) Registro Civil.
f) Encierro Municipal.
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Hemerología.
i) Permisos para ocupar la vía pública.
j) Certificaciones.
k) Registro sobre el Comercio y la Industria.

ARTICULO 5o.- Son productos los Ingresos provenientes de:
a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del municipio.
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del municipio.

ARTICULO 6o.- Se considerarán aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:
a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el comercio, se causarán mensualmente en la forma siguiente:

1.- BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, de $ 5.00 a	$ 10.0
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente, y los que estabiezcan dentro de los causes de los ríos, de $2.50 a	$ 5.0

2.- AGENCIAS DE INHUMACIONES:

Según su categoría de $ 30.00 a $100.00

3.- HOTELES:

a) Primera Clase de $ 20.00 " 60.00
b) Segunda Clase de $ 15.00 a " 40.00

4.- PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría de $ 10.00 a " 30.00

5.- RESTAURANTES:

a) Primera Clase de $ 30.00 a "100.00
b) Segunda Clase de $ 20.00 a " 50.00

6.- FONDAS Y FIGONES:

a) Según su categoría de $ 50.00 a "150.00

7.- COMERCIANTES AMBULANTES:

a) Según su categoría, diario de $ 10.00 "200.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los impuestos que establece la siguiente tarifa:

1.- BAILES DE ESPECULACION

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $200.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a "100.00

SES:

a) Sin bebidas embriagantes, de $ 5.00 a " 25.00
b) Con bebidas embriagantes, de $ 10.00 a "100.00

MATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO. VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

10% sobre el boletaje vendido

AS DE TOROS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

RAS DE CABALLOS.

Por día de explotación de $ 50.00 a "200.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS MUSICALES

CUOTA DIARIA.

TICULO 10o.- Por la explotación de aparatos de música se pagará un esto diario como sigue:

Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares n establecimientos públicos de $ 5.00 a " 25.00

os aparatos en bailes públcios do nde se cobre la entrada o arropa de $ 5.00 a " 20.00

Aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial os o ambulantes de $ 5.00 a " 30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11o.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que establece la siguiente clasificación:

1.- BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	$ 50.00
b) Segunda clase	" 35.00
c) Tercera clase	" 2

2.- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

Diario, de $ 5.00 a "100.

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12o- Los Impuestos especiales que se establecen en la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a	$ 100.
2.- Por expendios de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a	" 150.00
3.- Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos mensual de $ 100.00 a	" 400.00
4.- Por cada expendio de bebidas embriagantes en la cabecera municipal, mensual de $ 250.00 a	" 600.00
5.- Por cada tonelada de chile fresco producido en el municipio y que salga del mismo	" 10.00
6.- Por cada tonelada de chile seco producido en el municipio y que salga del mismo	" 20.0
7.-Por cada tonelada de jitomate producido en el municipio y que salga del mismo	" 1
8.- Por cada tonelada de caña producida en el Municipio y que salga del mismo	" 1.00
9.- Por introducción al Municipio de cada caja de refrescos embotellados	" 1.

Dejando libre este gravámen a negociaciones que estén registradas como refresquerías y que por lo tanto estén cubriendo los impuestos correspondientes.

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13o.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales municipales, construcción de Escuelas y conservación de Caminos, causará un 20% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y Multas.

ARTICULO 14o.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional de todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO 15o.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se causará un 5% adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las excepciones indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 16o.- Los causantes de los derechos por servicio de agua, pagarán mensualmente:

1.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 $ 5.00

2.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 a $4,000.00 " 8.00

3.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00 " 9.00

4.- En casas comerciales [illegible] de $ 60.00 a "350.00

5.- En gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.00 a "350.00

SECCION II

CEMENTERIOS

ARTICULO 17o.- Los derechos por servicios en cementerios se causarán como sigue:

1.- Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera Clase $ 50.00
b) Segunda Clase " 30.00
c) Tercera Clase " 20.00

2.- Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera Clase " 30.00
b) Segunda Clase " 20.00
c) Tercera Clase " 15.00

3.- Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera Clase "100.00
b) Segunda Clase " 75.00
c) Tercera Clase " 50.00

- Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos.

a) Primera clase " 60.00
b) Segunda clase " 30.00
c) Tercera clase " 20.00

- Sepulcros de familia a perpetuidad.

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro. " 50.00

.- Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.

a) Primera clase " 60.00
b) Segunda clase " 30.00
c) Tercera clase " 18.00

.- Exhumación prematura de cadáveres, para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 100.00 a "150.00

.- Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales de $ 100.00 a "150.00

9.- Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuando los derechos de cementerios de Ranchos y Congregaciones. $

ARTICULO 19o.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos para el pago de los derechos.

ARTICULO 19o.- No causarán los derechos señalados en la Fracción 3 inciso (a este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y nicipio.

ARTICULO 20o.- Igualmente quedan exentados del pago de los derechos com didos en la Fracción 8, los casos en que los cadáveres se localicen después de verifi la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando prescripciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 21o.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con lasclasificaciones y tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 2.00 a $

2.- En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al Comercio "

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a " 1
b) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a "

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a " 10
d) Por expendio de abarrotes según su categoría del negocio, diario de $ 2.00 a " 1
e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 2.00 a "
f) Por expendio de mariscos, diario de $ 1.00 a "
g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario $ 0.50 a "
h) Por expendio de pan, diario de $ 1.00 "
i) Por expendio de tortillas según la categoría diario de $ 1.00 a "
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a "

k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.50 a "
l) Por expendio de loza según su clase, diario de $ 0.50 a "
m) Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 0.50 a " 1
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a "10
ñ) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.25 a "

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 22o.- Este Derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho [illegible] en los lugares donde [illegible] cabeza de ganado, como sigue:

a) Bovino Mayor	$ 15.
b) Bovino mediano	" 12.0
c) Porcino cualqui[illegible]	" 6.0
d) Caprino o lanar	" 3.0

2o.- En los lugares en [illegible] por cada cabeza de ganado:

a) Bovino	" 1 .
b) Porcino	" 6.
c) Caprino o lanar	" 2.0

3.— Por acarreo de carne a [illegible] cabeza de ganado:

a) Bovino	" 2.0
b) Porcino	" 1.50
c) Lanar o Caprino	" 1.00

4.- Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no [illegible] degüello diario de $ 1.00 a " 2.00

SECCION V

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23o.- Las actas de [illegible] causarán los derechos siguientes:

1.- Matrimonios:

a) Por solicitud de matri[illegible]	$ 10.00
b) Por celebración de [illegible] Oficina en horas ordinarias	" 40.00
c) Por celebración [illegible] Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a	"150.00
d) Por celebración de [illegible] de la Oficina en horas ordinarias de $ 75.00 a	"175.00
e) Por celebración de [illegible] fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 200.00 a	"200.00
f) Por matrimonios [illegible] a domicilio de $ 150.00 a	"300.

Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio	" 20.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 500.00 a	"1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 750.00 a	"1,500.00

CACION DE [illegible]

a) Fuera de la oficina a cualquier hora de $ 29.00 a	" 50.00
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 15.00 a	" 25.00

Nacimientos:

a) Por registro de nacimientos	" 5.00
b) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas ordinarias de $ 5.00 a	" 20.00
c) Por acta de nacimiento o reconocimiento en horas extraordinarias de $ 10.00 a	" 35.00
d) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 15.00 a	" 30.00
e) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 30.00 a	" 50.00

5.- Papel Sellado:

a) Por cada hoja de papel sellado por solicitud de matrimonio $ 10.
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 5

ARTICULO 24o- Con excepcion de los actos a que se refiere el Inciso (b) del mero 1, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25o.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26o.- Los derechos por encierro de animales; vagos se causarán en la forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $ 20.00
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a " 10.00
3.- Por manutención de cada uno, diario de $ 3.00 a " 6.00

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION O

VIGILANCIA.

ARTICULO 27o.- Por los servicios de Inspección o vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En Billares, cantinas, mensual de $ 75.00 a " 200.00
2.- En Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, deposito de vinos y licores que expendan al mayoreo, mensual de $ 60.00 a "600.00
3.- En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 200.00 a "500.00
4.- En Cervecerías, Establecimientos Mercantiles o Industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 28o.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a $ 100.0
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metros cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 2.0
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 2.0
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a " 50.0
5.- Autorización de Fraccionamientos.
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno " 20.0
b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible " 1.

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 29o.- La certificación de firmas se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, de $ 10.00 a	$ 20.00
2.- Por cada firma excedente	" 5.00

ARTICULO 30o.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que expidan por Autoridades Municipales, para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

3.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 31o.- Los derechos por la apertura de refrendo anual de licencias, se causarán como sigue:

1.- Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados de $ 300.00 a	$ 600.00
2.- Licencia para expendios de refrescos embotellados de $ 150.00 a	" 300.00
3.- Licencia por depósito de vinos y licores de $ 300.00 a	" 800.00
4.- Licencia para expendios de bebidas embriagantes de $ 1,500.00 a	"2,000.00
5.- Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas de $ 300.00 a	" 600.00
6.- Licencias para casas de asignación y prostibulos de $ 500.00 a	"1,300.00
7.- Licencias para depósitos de materiales de construcción de $ 75.00 a	" 150.00
8.- Licencias para fábricas de vinos y licores de $ 500.00 a	"1,200.00
9.- Licencia para toda clase de juegos permitidos de $ 50.00 a	" 150.00
10.- Licencia para billares de $ 75.00 a	" 150.00
11.- Licencia para hoteles de $ 200.00 a	" 500.00
12.- Licencia para casas de asistencia de $ 150.00 a	" 300.00
13.- Licencias para mesones de $ 30.00 a	" 60.00
14.- Licencia para restaurantes, fondas y figones de $ 50.00 a	" 150.00
15.-Licencia para farmacias y boticas de $ 100.00 a	" 300
16.-Licencia para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, de $ 300.00 a	" 800.00
17.- Licencia para agencias de inhumación de $ 300.00 a	" 600.00
18.- Licencia para almacenamiento de maiz según su categoría y que estén dedicados a la compra-venta sin llegar al acaparamiento de $ 100.00	"1,500.00
19.- Licencias para cines, teatros, o similares de $ 150.00 a	" 500.00
20.- Licencias para negociaciones particulares que se dediquen a la venta	

de fertilizantes o abonos científicos, artificiales, según la importancia, de $ 500.00 a
21.- Licencias para peluquería, o barberías, de $ 150.00 a $ 2,5
22.- Licencias para carpinterías de $ 75.00 a " 30
23.- Otras licencias que no estén catalogadas entres las enumeradas de $ 35.00 a " 2
24.- El refrendo de licencias causará nueva cuota. "30

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 32o.- Los productos de los Bienes Patrimoniales del Municipio se clificarán según su origen en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes mbles o inmuebles.

2.- Los rendimientos de otros bienes o derechos reales municipales.

ARTICULO 33o.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de Bienes Mbles e Inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contratlas concesiones o los permisos que celebren u otorgue el Presidente Municipal con la apbación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34o.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes ppiedad del Municipio se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley con autorización del H. Congreso del Estado, a quien antes se acreditará q' el H. Ayuntamieaprobó la enajenación; que en tratandose de inmuebles no hay posibilidades de ser utzados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización de Imismos y el avalúo correspondiente practicado por Institución Bancaria o por el Deparmento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, lo anterior sin perjuicio de las cociones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 35o.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 36o.- Los ingresos señalados en el número 6 del artículo anterior, se contituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados en número 1 provienen de la falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

ARTICULO 37o.- El Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, percibirá las participaciones que le concedan:

1.- La Federación: sobre la explotación Forestal, producción minera, consumo de gsolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

2.- Del Estado: las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

ARTICULO 38o.- Quedan conmprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, ıorarios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIÓNES GENERALES.

ARTICULO 39o.- El pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos ue se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal de acuerdo con las moda-ades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 40o.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pa-de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales,. el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la ibligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

c) En caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 41o.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos estacidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin e su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 42.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fiscas serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 43o.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coacti- en los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los Ingresos scales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario, **Dip. Segundo Secretario,**

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb. **RICARDO FIGUEROA GIL.— Rúb.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 7 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb.

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

omo CVIII | Tepic, Nayarit, sábado 31 de octubre de 1970 Número 36

SUMARIO

CRETO 5228.-Ley de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el año de 1971.

C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5228.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

L E Y

DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AN PEDRO L AGUNILLAS, NAYT.

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de San Pedro La-llas, Nayarit para atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de los Ramos y idas que a continuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Un Presidente Municipal	$ 900 oo	$ 10 800 oo	
	Un Srio., encargado de la Junta de Reclutamiento	, 750 oo	, 9 000 oo	
	Gastos de oficio y telecomunicaciones	, 60 oo	, 720 oo	
	Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas	, 100 oo	, 1 200 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
5	Para compra y reparación de mobiliario y equipo de oficina		$ 4 800 oo	
6	Gastos de administración		, 10 000 oo	
7	Para pago de empleados extras y supernumerarios		, 6 000 oo	$ 42
	II ACCION SOCIAL			
8	Subsidio mensual para el Comité Municipal del Instituto de Protección a la Infancia	$ 100 oo	$ 1 200 oo	
9	Atención médica y medicinas para empleados y personas indigentes	, 200 oo	, 2 400 oo	
10	Para elecciones	, 125 oo	, 1 500 oo	
11	Para los censos que se verifiquen en el año	, 125 oo	, 1 500 oo	
12	Para fomento de turismo		, 2 000 oo	
13	Cooperaciones diversas a Instituciones y particulares	, 500 oo	, 6 000 oo	, 14
	III AGUAS Y JARDINES			
14	Un fontanero y jardinero	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
15	Para gastos de mantenimiento de ambos servicios	, 400 oo	, 4 480 oo	, 12
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
16	Pago de energía eléctrica y gastos de mantenimiento del servicio	$ 600 oo	$ 7 200 oo	, 7
	V COMISARIAS MUNICIPALES			
17	Los Comisarios y Jueces Auxiliares encargados de las Sub-Tesorerías en los poblados del Municipio, 50% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales que recauden			
	VI EDUCACION PUBLICA			
18	Para fomento educativo	$ 500 oo	$ 6 000 oo	, 6
	VII FESTIVIDADES CIVICAS			
19	Para las que se celebren en el año		$ 2 000 oo	, 2
	VIII HACIENDA MUNICIPAL			
20	Un Tesorero Municipal	$ 750 oo	$ 9 000 oo	
21	Para compra de libros e impresiones diversas		, 1 000 oo	
22	Gastos de oficio	, 50 oo	, 600 oo	, 10
	IX MEJORAS MATERIALES			
23	Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos	$ 1 000 oo	$ 12 000 oo	, 12
	X POLICIA			
24	Un Comandante	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
25	Cuatro Agentes de Policía a razón de $ 645.00 cada uno	, 2 580 oo	, 30 960 oo	
26	Equipo y útiles para el Cuerpo de Policía	, 100 oo	, 1 200 oo	, 40
	XI RASTRO			
27	Un Guarda-Rastro y Cobrador del Mercado	$ 645 oo	$ 7 740 oo	, 7

RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
XII REGISTRO CIVIL			
Un Oficial del Registro Civil	$ 645 00	$ 7 740 00	
Gastos de oficio	, 25 00	, 300 00	
25% de honorarios al C. Oficial por servicios prestados en horas extraordinarias			, 8 040 00
XIII SALDOS INSOLUTOS			
Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores		$ 5 000 00	, 5 000 00
SUMA TOTAL:			$ 168 000 00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 42 520 00
II	ACCION SOCIAL	, 14 600 00
III	AGUAS Y JARDINES	, 12 220 00
IV	ALUMBRADO PUBLICO	, 7 200 00
V	COMISARIAS MUNICIPALES	
VI	EDUCACION PUBLICA	, 6 000 00
VII	FESTIVIDADES CIVICAS	, 2 000 00
VIII	HACIENDA MUNICIPAL	, 10 600 00
IX	MEJORAS MATERIALES	, 12 000 00
X	POLICIA	, 40 080 00
XI	RASTRO	, 7 740 00
XII	REGISTRO CIVIL	, 8 040 00
XIII	SALDOS INSOLUTOS	, 5 000 00
	SUMA TOTAL:	$ 168 000 00

SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con eferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo se hará dentro os primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el reci- que expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pri- pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to- de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que e posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la a inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs- drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si s no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- a inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna la Ley, es indispensable

prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial Ayuntemiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprob excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no s le correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibido la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido cargar las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siem pre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Teso Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectiva en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare determinación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la respo sabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respon bilidad del C. Tesorero Municipal disponer de los fondos que se recauden por cualquier conce que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la presen Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante el H. Congreso del E tado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un in me preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de En de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cu plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N yarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.—Dip. Primer Secretario, PROF CARLOTA SERAFIN CH.—Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución l lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de agosto de mil vecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbr

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

o CVIII | Tepic, Nayarit. Sábado 31 de Octubre de 1970. | Número 36

SUMARIO

eto 5229.- Ley de Ingresos de la Municipalidad de Huajicori, Nay., para el año de 1971

. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5227

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL DE 1971

CAPITULO I
SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de San Pedro , Nay., para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS.
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.- Se consideran como impuestos los Ingresos causados por los sigtes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la ley.
e) Otros impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastros.
e) Registro Civil.
f) Encierro Municipal.
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización.
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones.
k) Registro sobre el Comercio y la Industria.

ARTICULO 5o.- Son productos los Ingresos provenientes de:

a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del municipio.
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del municipio.

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Recargos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el comercio, se causarán mensualmente en forma siguiente:

1.- BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, de $ 5.00 a $ 1

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente, y los que establezcan dentro de los causes de los ríos, de $2.50 a $

AGENCIAS DE INHUMACIONES:

Según su categoría de $ 30.00 a $100.00

HOTELES:

a) Primera Clase de $ 20.00 " 60.00
b) Segunda Clase de $ 15.00 a " 40.00

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría de $ 10.00 a " 30.00

RESTAURANTES:

a) Primera Clase de $ 30.00 a "100.00
b) Segunda Clase de $ 20.00 a " 50.00

FONDAS Y FIGONES:

a) Según su categoría de $ 50.00 a "150.00

COMERCIANTES AMBULANTES:

a) Según su categoría, diario de $ 10.00 "200.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9o-- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los puestos que establece la siguiente tarifa:

BAILES DE ESPECULACION

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $200.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a "100.00

KERMESSES:

a) Sin bebidas embriagantes, de $ 5.00 a " 25.00
b) Con bebidas embriagantes, de $ 10.00 a "100.00

CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO. VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

10% sobre el boletaje vendido

CORRIDAS DE TOROS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

CARRERAS DE CABALLOS.

Por día de explotación de $ 50.00 a "200.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS MUSICALES

CUOTA DIARIA.

ARTICULO 10o.- Por la explotación de aparatos de música se pagará un impuesto diario como sigue:

1.- Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos de $ 5.00 a " 25.00

Los mismos aparatos en bailes públcios donde se cobre la entrada o guardarropa de $ 5.00 a " 20.00

3.- Aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes de $ 5.00 a " 30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11o.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que establece la siguiente clasificación:

1.- BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase $ 5(
b) Segunda clase " 3(
c) Tercera clase " 2(

2.- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

Diario de $ 5.00 a "10

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12o.- Los impuestos especiales que se establecen en la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a $ 10
2.- Por expendios de materiales para construccion, mensual de $ 30.00 a " 15(
3.- Por expender de bebidas embriagantes en lugares foráneos mensual de $ 300.00 a " 40(
4.- Por cada expendio de bebidas embriagantes en la cabecera municipal, mensual de $ 250.00 a " 60(
5.- Por cada tonelada de chile fresco producido en el municipio y que salga del mismo " 1(
6.- Por cada tonelada de chile seco producido en el municipio y que salga del mismo " 2
7.-Por cada tonelada de jitomate producido en el municipio y que salga del mismo " 1(
8.- Por cada tonelada de caña producida en el Municipio y que salga del mismo " :
9.- Por introducción al Municipio de cada caja de refrescos embotellados " :

Dejando libre este gravámen a negociaciones que estén registradas como refresquerías y que por lo tanto estén cubriendo los impuestos correspondientes.

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13o.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales) nicipales, construcción de Escuelas y conservación de Caminos, causará un 20% adicion todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los cor pondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y Multas.

ARTICULO 14o.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado p Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un adicional de todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excep de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la Di ción General de Hacienda.

ARTICULO 15o.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se causará un adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las excepci indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 16o.- Los causantes de los derechos por servicio de agua, pagarán mensualmente:

1.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00	$ 5.00
2.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 a $4,000.00	" 8.00
3.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00	" 9.00
4.- En casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $ 30.00 a	"350.00
5.- En gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.00 a	"350.00

SECCION II

CEMENTERIOS

ARTICULO 17o.- Los derechos por servicios en cementerios se causarán como sigue:

1.- Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:	
a) Primera Clase	$ 50.00
b) Segunda Clase	" 30.00
c) Tercera Clase	" 20.00
2.- Por igual término para párvulos o restos:	
a) Primera Clase	" 30.00
b) Segunda Clase	" 20.00
c) Tercera Clase	" 15.00
3.- Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a) Primera Clase	"100.00
b) Segunda Clase	" 75.00
c) Tercera Clase	" 50.00
4.- Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos.	
a) Primera clase	" 60.00
b) Segunda clase	" 30.00
c) Tercera clase	" 20.00
5.- Sepulcros de familia a perpetuidad. Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro.	" 50.00
6.- Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.	
a) Primera clase	" 60.00
b) Segunda clase	" 30.00
c) Tercera clase	" 18.00
7.- Exhumación prematura de cadáveres, para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 100.00 a	"150.00
8.- Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales de $ 100.00 a	"150.00

9.- Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los derechos de cementerios de Ranchos y Congregaciones. $ 1

ARTICULO 13o.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos para el pago de los derechos.

ARTICULO 19o.- No causarán los derechos señalados en la Fracción 3 inciso (a), este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y nicipio.

ARTICULO 20o.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos compr didos en la Fracción 8, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verifica la autopsia de Ley, cuando así lo determina alguna autoridad competente, observando l prescripciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 21o.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con lasclasificaciones y tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 2.00 a $ 10.

2.- En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al Comercio " 30.

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a " 10.
b) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a " 10.
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a " 10.
d) Por expendio de abarrotes según su categoría del negocio, diario de $ 2.00 a " 10.
e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 2.00 a " 5.
f) Por expendio de mariscos, diario de $ 1.00 a " 5
g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario $ 0.50 a " 3.
h) Por expendio de pan, diario de $ 1.00 " 2.
i) Por expendio de tortillas según la categoría diario de $ 1.00 a " 2.
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.25 a " 2.
k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.50 a " 2.
l) Por expendio de loza según su clase, diario de $ 0.50 a " 2.
m) Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 0.50 a " 10.
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a "100.
ñ) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.25 a " 1.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 22o.- Este Derecho se causará en la forma siguiente:

.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado, como sigue:

a) Bovino Mayor	$ 15.00
b) Bovino mediano	" 12.00
c) Porcino cualquiera que sea su peso	" 6.00
d) Caprino o lanar	" 3.00

).- En los lugares en donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino	" 12.00
b) Porcino	" 6.00
c) Caprino o lanar	" 2.00

— Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino	" 2.00
b) Porcino	" 1.50
c) Lanar o Caprino	" 1.00

Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello diario de $ 1.00 a " 2.00

SECCION V

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23o.- Las actas de Registro Civil causarán los derechos siguientes:

.- Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio	$ 10.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	" 40.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a	"150.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 75.00 a	"175.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a	"200.00
f) Por matrimonios foráneos a domicilio de $ 150.00 a	"300.00

.- Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio	" 20.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 500.00 a	"1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 750.00 a	"1,500.00

RATIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la oficina a cualquier hora de $ 20.00 a	" 50.00
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 15.00 a	" 25.00

.- Nacimientos:

a) Por registro de nacimientos	" 5.00
b) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas ordinarias de $ 5.00 a	" 20.00
c) Por acta de nacimiento o reconocimiento en horas extraordinarias de $ 10.00 a	" 35.00
d) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 15.00 a	" 30.00
e) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 30.00 a	" 50.00

5.- Papel Sellado:
a) Por cada hoja de papel sellado por solicitud de matrimonio $ 10
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta "

ARTICULO 24o- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) del Número 1, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25o.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26o.- Los derechos por encierro de animales; vagos se causarán en la forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $ 20
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a " 10
3.- Por manutención de cada uno, diario de $ 3.00 a " 6

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION O VIGILANCIA.

ARTICULO 27o.- Por los servicios de Inspección o vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En Billares, cantinas, mensual de $ 75.00 a " 200
2.- En Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo, mensual de $ 60.00 a "600
3.- En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 200.00 a "500
4.- En Cervecerías, Establecimientos Mercantiles o Industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 28o.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a $ 100
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metros cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 2
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 2
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a " 50
5.- Autorización de Fraccionamientos.
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno " 20
b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie " 1

SECCION IX

CERTIFICACIONES

ARTICULO 29o.- La certificación de firmas se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por cada certificación de firmas como máximo de dos, de $ 10.00 a	$ 20.00
2.- Por cada firma excedente	" 5.00

ARTICULO 30o.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que expidan por Autoridades Municipales, para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

3.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 31o.- Los derechos por la apertura de refrendo anual de licencias, se causarán como sigue:

1.- Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados de $ 300.00 a	$ 600.00
2.- Licencia para expendios de refrescos embotellados de $ 150.00 a	" 300.00
3.- Licencia por el porteo de vinos y licores de $ 300.00 a	" 800.00
4.- Licencia para expendios de bebidas embriagantes de $ 1,500.00 a	"2,000.00
5.- Licencias para expendios de alcohol en Farmacias y boticas de $ 300.00 a	" 600.00
6.- Licencias para casas de asignación y prostíbulos de $ 500.00 a	"1,300.00
7.- Licencias para depósitos de materiales de construcción de $ 75.00 a	" 150.00
8.- Licencias para fabricas de vinos y licores de $ 500.00 a	"1,200.00
9.- Licencia para toda clase de juegos permitidos de $ 50.00 a	" 150.00
10.- Licencia para billares de $ 75.00 a	" 150.00
11.- Licencia para hoteles de $ 250.00 a	" 500.00
12.- Licencia para casas de asistencia de $ 150.00 a	" 300.00
13.- Licencias para mesones de $ 30.00 a	" 60.00
14.- Licencia para restaurantes, fondas y figones de $ 50.00 a	" 150.00
15.-Licencia para farmacias y boticas de $ 100.00 a	" 300
16.-Licencia para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, de $ 300.00 a	" 800.00
17.- Licencia para agencias de inhumación de $ 300.00 a	" 600.00
18.- Licencia para almacenamiento de maíz según su categoría y que estén dedicados a la compra-venta sin llegar al acaparamiento de $ 100.00	"1,500.00
19.- Licencias para cines, teatros, o similares de $ 150.00 a	" 500.00
20.- Licencias para negociaciones particulares que se dediquen a la venta	

de fertilizantes o abonos científicos, artificiales, según la importancia, de $ 500.00 a $ 2,500.0
21.- Licencias para peluquería, o barberías, de $ 150.00 a " 300.0
22.- Licencias para carpinterías de $ 75.00 a " 200.0
23.- Otras licencias que no estén catalogadas entres las enumeradas de $ 35.00 a "300.
24.- El refrendo de licencias causará nueva cuota.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 32o.- Los productos de los Bienes Patrimoniales del Municipio se clasificarán según su origen en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles o inmuebles.

2.- Los rendimientos de otros bienes o derechos reales municipales.

ARTICULO 33o.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contratos, las concesiones o los permisos que celebren u otorgue el Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34o.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes propiedad del Municipio se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley con l autorización del H. Congreso del Estado, a quien antes se acreditará q' el H. Ayuntamient aprobó la enajenación; que en tratándose de inmuebles no hay posibilidades de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente practicado por Institución Bancaria o por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 35o.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 36o.- Los ingresos señalados en el número 6 del artículo anterior, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados en el número 1 provienen de la falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

ARTICULO 37o.- El Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, percibirá las participaciones que le concedan:

1.- La Federación: sobre la explotación Forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.
2.- Del Estado: las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

ARTICULO 38o.- Quedan conmprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, os de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIÓNES GENERALES.

ARTICULO 39o.- El pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos e se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal de acuerdo con las moda- es y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 40o.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pa- de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales,, el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la ibligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

c) En caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 41o.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos esta- ecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin ue su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 42.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fisca- serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 43o.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coacti- los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los Ingresos a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su capital, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos seten

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario, **Dip. Segundo Secretario,**

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb. **RICARDO FIGUEROA GIL.— Rúb.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitu ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 7 días del mes d Agosto de mil novecientos setenta.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

omo CVIII | Tepic, Nayarit, sábado 31 de octubre de 1970 Número 36

SUMARIO

CRETO 5228.-Ley de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el año de 1971.

C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5228.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

L E Y

DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE N PEDRO LAGUNILLAS, NAYT. PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lallas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de los Ramos y idas que a continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Un Presidente Municipal	$ 900 oo	$ 10 800 oo	
	Un Srio., encargado de la Junta de Reclutamiento	, 750 oo	, 9 000 oo	
	Gastos de oficio y telecomunicaciones	, 60 oo	, 720 oo	
	Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas	, 100 oo	, 1 200 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOT
5	Para compra y reparación de mobiliario y equipo de oficina		$ 4 800 oo	
6	Gastos de administración		, 10 000 oo	
7	Para pago de empleados extras y supernumerarios		, 6 000 oo	$ 42
	II ACCION SOCIAL			
8	Subsidio mensual para el Comité Municipal del Instituto de Protección a la Infancia	$ 100 oo	$ 1 200 oo	
9	Atención médica y medicinas para empleados y personas indigentes	, 200 oo	, 2 400 oo	
10	Para elecciones	, 125 oo	, 1 500 oo	
11	Para los censos que se verifiquen en el año	, 125 oo	, 1 500 oo	
12	Para fomento de turismo		, 2 000 oo	
13	Cooperaciones diversas a Instituciones y particulares	, 500 oo	, 6 000 oo	, 14
	III AGUAS Y JARDINES			
14	Un fontanero y jardinero	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
15	Para gastos de mantenimiento de ambos servicios	, 400 oo	, 4 480 oo	, 12
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
16	Pago de energía eléctrica y gastos de mantenimiento del servicio	$ 600 oo	$ 7 200 oo	, 7
	V COMISARIAS MUNICIPALES			
17	Los Comisarios y Jueces Auxiliares encargados de las Sub-Tesorerías en los poblados del Municipio, 50% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales que recauden			
	VI EDUCACION PUBLICA			
18	Para fomento educativo	$ 500 oo	$ 6 000 oo	, 6
	VII FESTIVIDADES CIVICAS			
19	Para las que se celebren en el año		$ 2 000 oo	, 2
	VIII HACIENDA MUNICIPAL			
20	Un Tesorero Municipal	$ 750 oo	$ 9 000 oo	
21	Para compra de libros e impresiones diversas		, 1 000 oo	
22	Gastos de oficio	, 50 oo	, 600 oo	, 10
	IX MEJORAS MATERIALES			
23	Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos	$ 1 000 oo	$ 12 000 oo	; 12
	X POLICIA			
24	Un Comandante	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
25	Cuatro Agentes de Policía a razón de $ 645.00 cada uno	, 2 580 oo	, 30 960 oo	
26	Equipo y útiles para el Cuerpo de Policía	, 100 oo	, 1 200 oo	, 40
	XI RASTRO			
27	Un Guarda-Rastro y Cobrador del Mercado	$ 645 oo	$ 7 740 oo	, 7

TOTTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	XII REGISTRO CIVIL			
	Un Oficial del Registro Civil	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
$ 42	Gastos de oficio	, 25 00	, 300 oo	
	25% de honorarios al C. Oficial por servicios prestados en horas extraordinarias			, 8 040 oo
	XIII SALDOS INSOLUTOS			
	pago de abligaciones provenientes de ejercifiscales anteriores		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
	SUMA TOTAL:			$ 168 000 oo

R E S U M E N:

, 14	I	AYUNTAMIENTO	$ 42 520 oo
	II	ACCION SOCIAL	, 14 600 oo
	III	AGUAS Y JARDINES	, 12 220 oo
	IV	ALUMBRADO PUBLICO	, 7 200 oo
, 12	V	COMISARIAS MUNICIPALES	
	VI	EDUCACION PUBLICA	, 6 000 oo
	VII	FESTIVIDADES CIVICAS	, 2 000 oo
	VIII	HACIENDA MUNICIPAL	, 10 600 oo
	IX	MEJORAS MATERIALES	, 12 000 oo
, 7	X	POLICIA	, 40 080 oo
	XI	RASTRO	, 7 740 oo
	XII	REGISTRO CIVIL	, 8 040 oo
	XIII	SALDOS INSOLUTOS	, 5 000 oo
		SUMA TOTAL:	$ 168 000 oo

SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con
, 6 encia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
, 2 III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo se hará dentro
os primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el reci-
, 10 e expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pri-
pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to-
, 12 de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que
e posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la
a inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs-
, 40 drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si
es no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin-
inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

, 7 ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna la Ley, es indispensable

prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comp excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán apli objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibido la transferencia de partidas

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaci compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones pre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del T Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respect en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de antici sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presen Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratific determinación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la r sabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta res bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier co que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la p Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante el H. Congreso tado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un me preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano d yarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, PRO CARLOTA SERAFIN CH.—Dip Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitució lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de agosto de vecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

) CVIII | Tepic. Nayarit. Miércoles 4 de Nov. de 1970. | Número 37

SUMARIO

eto 5246.- Ley de Igresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nay., para el año 971

BERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5246

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL DE 1971

CAPITULO I
SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Amatlán ñas, Nay., para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración ca, se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS.
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.— Se consideran como Impuestos los Ingresos causados por los sig tes conceptos:

a) Comercio.
b) Espectáculos y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:
a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Registro Civil
e) Encierro Municipal
f) Servicio de Inspección y Vigilancia.
g) Urbanización
h) Permisos para utilizar la vía pública.
i) Certificaciones.
j) Registro sobre el Comercio y la Industria.

ARTICULO 5o.- Son productos los Ingresos provenientes de:
a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del municipio.
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) [illegible] del municipio.

ARTICULO 6o.- Se considerarán aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:
a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el comercio, se causarán mensualmente en forma siguiente:

1.- BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan tanques, regaderas de agua termal de $ 200.00 a $ 5
b) Los que tengan servicio de regadera, tanque, dentro de los cauces de los ríos o arroyos, de $ 20.00 a " 1

2.- AGENCIAS DE INHUMACIONES:

Según su categoría de $ 30.00 a $ 60.00

3.- HOTELES:

a) Primera Clase de $ 20.00 " 60.00
b) Segunda Clase de $ 15.00 a " 40.00

4.- PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría de $ 10.00 a " 30.00

5.- RESTAURANTES:

a) Primera Clase de $ 5.00 a "100.00
b) Segunda Clase de $ 3.00 a " 60.00

6.- FONDAS Y FIGONES:

a) segun su categoría de $ 30.00 a " 60.00

7.- COMERCIANTES AMBULANTES:

a) Según su categoría diario de $ 0.50 a " 250.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9o.- Las diversiones y espectaculos públicos se gravan con los impuestos que establece la siguiente tarifa:

1.- BAILES DE ESPECULACION:

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $200.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a "100.00

2.- KERMESSES:

a) Con venta de bebidas embriagantes, de $ 30.00 a " 100.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 10.00 a " 30.00

3.- CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

8% sobre el boletaje vendido

4.- CORRIDAS DE TOROS Y JARIPEOS

10% sobre el boletaje vendido

5.- CARRERAS DE CABALLOS.

a) Por dia de explotación de $ 50.00 a "200.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS MUSICALES

CUOTA DIARIA.

ARTICULO 10o.- Por la explotación de aparatos de música se pagará un impuesto diario como sigue:

1.- Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos de $ 2.00 a " 29.00
2.- Los mismos aparatos en bailes públicos donde se cobre la entrada o guardarropa de $ 5.00 a " 15.00
3.- Aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes de $ 10.00 a " 30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11o.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que establece la clasificación siguiente:

1.- BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase $
b) Segunda clase " 3(
c) En casinos, clubes o centros sociales cuyo producto sea de utilidad social " 3(
2.- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.
a) Diario, de $ 5.00 a " 20(

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12o- Los Impuestos especiales que se establecen en la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $ 10
2.- Por expendios de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a " 15(
3.- Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos mensual de $ 100.00 a " 40(
4.- Por cada expendio de bebidas embriagantes en la cabecera municipal, mensual de $ 100.00 a " 60
5.- Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo "
6.- Por cada tonelada de chile fresco producido en el municipio y que salga del mismo "
7.- Por cada tonelada de chile seco procido en el municipio y que salga del mismo "

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13o.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales nicipales, construcción de Escuelas y conservación de Caminos, causará un 20% adiciona todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los co pondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y Multas.

ARTICULO 14o.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado p Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excep de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la D ción General de Hacienda.

ARTICULO 15o.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se causará un adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las excepc indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 16o.- Los causantes de los derechos por servicio de agua, pagarán mensualmente:

casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 $ 5.00

casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 a $4,000.00 " 6.00

3.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00 " 7.00

4.- En casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $ 30.00 a "350.00

5.- En gasolineras en que exista lavado de coches de $ 60.00 a "350.0

SECCION II

CEMENTERIOS

ARTICULO 17o.- Los derechos por servicios en cementerios se causarán como sigue:

EN LA CABECERA MUNICIPAL

1.- Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera Clase $ 60.00
b) Segunda Clase " 40.00
c) Tercera Clase " 20.00

igual término para párvulos o restos:
a) Primera Clase " 30.00
b) Segunda Clase " 20.00
c) Tercera Clase " 10.00

ulcros a perpetuidad para adultos:
a) Primera Clase "100.00
b) Segunda Clase " 60.00
c) Tercera Clase " 30.00

cros a perpetuidad para párvulos o restos.
a) Primera clase " 60.0
b) Segunda clase " 30.00
c) Tercera clase " 15.00

os de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.
a) Primera clase " 60.00
b) Segunda clase " 40.00
c) Tercera clase " 20.00

cros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro. " 37.50

umación prematura de cadáveres, para trasladarse a otros lugares, siempre ue se sujeten a las prescripciones legales de $ 100.00 a "300.00

slación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requi- s legales de $ 75.00 a "250.00

Estancia de los López, El Rosario, Barranca del Oro, Tepuzhuacán, Mez- es y Jesús María " 5.00

os por temporalidad de 6 años para adultos:
a) Primera clase. " 30.00
b) Segunda clase. " 20.00
c) Tercera clase. " 10.00

os por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:
Primera clase. " 20.00
Segunda clase. " 10.00
Tercera clase. " 5.00

3.- Sepulcros a perpetuidad para adultos:
a) Primera clase. $
b) Segunda clase. "
c) Tercera clase. " 2
4.- Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos.
a) Primera clase. "
b) Segunda clase. "
c) Tercera clase. " 1
5.- Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 50.00 a " 1
6.- Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales, de $ 50.00 a " 1

ARTICULO 18o.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos para el pago de los derechos.

ARTICULO 19o.- No causarán los derechos señalados en la Fracción 3 inciso (a), este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y nicipio.

ARTICULO 20o.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos compr didos en la Fracción 3, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verific la autopsia de Ley, cuando así lo determina alguna autoridad competente, observando l prescripciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 2.00 a $ 2

2.- En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al Comercio

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio, diario de $ 5.00 a " 2
b) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a " 5
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio diario de $ 1.00 a " 5.
d) Por expendio de abarrotes según la categoría del negocio, diario de $ 1.00 a " 10
e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.50 a "
f) Por expendio de mariscos, diario de $ 0.50 a "
g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario $ 0.50 a " 5
h) Por expendio de pan, diario de $ 0.50 " 2
i) Por expendio de tortillas según la categoría diario de $ 0.50 a " 2.
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a "
k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.25 a " 2.
l) Por expendio de loza según su clase, diario de $ 0.50 a " 2
m) Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 0.25 a " 1
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan,

mensual de $ 10.00 a $100.00
ñ) Por expendio en casas particulares, tiguanes o accesorias, diario de $ 0.25 a " 1.00

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 21o.- Este Derecho se causara en la forma siguiente:
'or matanza, derecho de piso e inspeccion sanitaria en los lugares donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado, como sigue:

a) Bovino mayor o mediano $ 25.00
b) Porcino cualquiera que sea su peso " 15.00
c) Caprino o lanar " 8.00
En los lugares en donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino " 16.00
b) Porcino " 9.00
c) Caprino o lanar " 5.00
or acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino $ 5.00
b) Porcino " 2.00
c) Lanar o Caprino " 1.00
Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello diario de $ 1.00 a " 2.00

SECCION V

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 22o.- Las actas de Registro Civil causarán los derechos siguientes:

trimonios:
) Por solicitud de matrimonio $ 10.00
) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias " 40.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a "150.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias $ 50.00 a " 200.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 150.00 a " 300.00

vorcios:
a) Por solicitud de divorcio " 20.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 200.00 a "1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 300.00 "1,500.00
TIFICACION DE FIRMAS.
a) Fuera de la oficina a cualquier hora de $ 10.00 a " 50.00
b) En la oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a " 25.00

cimientos:
a) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas ordinarias de $ 5.00 a " 10.00

b) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a " 20.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a $
d) Por actas de nacimiento o reconocimento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a "

5.- Papel Sellado:
a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio $
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta "

ARTICULO 23o.- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) del mero 1, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no cau derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de no insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 24o.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún conc son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos el 25% como pensación a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 25o.- Los derechos por encierro de animales; vagos se causarán forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a "
3.- Por manutención de cada uno, diario de $ 3.00 a "

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION O VIGILANCIA.

ARTICULO 26o.- Por los servicios de Inspección o vigilancia que preste la p municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 100.00 a "3
2.- En Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayorea mensual de $ 30.00 a "
3.- En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 60.00 a "2
4.- En Cervecerías, Estabiecimientos Mercantiles o Industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 27o.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a $ 1
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metros cuadrado en cada una de las plantas de $ 0 50. a "
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a "
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a "
5.- Autorización de Fraccionamientos.
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno "
b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible "

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

CULO 28o.- La certificación de firmas se cubrirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, de $ 5.00 a	$ 30.00
2.- Por cada firma excedente	" 5.00

ARTICULO 29o.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

3.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 30o.- Los derechos por la apertura o refrendo anual de licencias, se án como sigue:

1.- Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados de $ 200.00 a	$ 500.00
2.- Licencia para expendios de refrescos embotellados de $ 150.00 a	" 300.00
3.- Licencia por depósito de vinos y licores de $ 200.00 a	" 500.00
4.- Licencia para expendios de bebidas embriagantes de $ 200.00 a	" 500.00
5.- Licencias para expendios de alcohol en Farmacias y boticas de $ 100.00 a	" 200.00
6.- Licencias para casas de asignación y prostibulos de $ 200.00	" 700.00
7.- Licencia para fábrica de aguas gaseosas y minerales de $ 50.00 a	" 100.00
8.-Licencia para depósito de materiales de construcción de $ 100.00 a	" 300.00
9.- Licencia para toda clase de juegos permitidos por la Ley de $ 10.00 a	" 100.00
10.- Licencia para bailes, de $ 20.00 a	" 100.00
11.- Licencia para hoteles de $ 50.00 a	" 200.00
12.- Licencia para casas de asistencia de $ 10.00 a	" 100.00
13.- Licencias para mesones de $ 10.00 a	" 50.00
14.- Licencia para restaurantes y fondas de $ 20.00 a	" 100.00
15.-Licencia para farmacias y boticas de $ 200.00 a	" 400.00
16.-Licencia para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, de $ 100.00 a	" 750.00
17.- Licencia para agencias de inhumación de $ 100.00 a	" 300.00
18.-Licencia para Tiendas de Ropa, de $ 500.00 a	" 1,500.00
dedicados a la compra-venta sin llegar al acaparamiento de $ 100.00	"1,500.00
19.-Licencia para Tienda de Abarrotes, de $ 100.00 a	" 500.00
20.-Licencia para Expendios de Petróleo y Derivados, de $ 200.00 a	" 300.00

de fertilizantes o abonos científicos, artificiales, según la importancia, de $ 500.00 a $ 2,500.00

21.- Licencia para Peluquerías, de $ 100.00 a " .

22.- Licencia para Molinos de Nixtamal, de $ 100.00 a "

23.- Licencia para Descascaradoras de Vaca, de $ 200.00 a "

24.- Licencia para Taller de Carpintería, de $ 100.00 a "

25.- Licencia para Talabarterías, de $ 100.00 a "

26.- Licencia para Panaderías, de $ 100.00 a "

27.- Licencia para Tenerías, de $ 100.00 a " 3

28.- Licencia para Herrerías, de $ 100.00 a " 3

29.- Licencia para Mueblerías de $ 200.00 a "

30.- Licencia para Tortillería, de $ 100.00 a " .

31.- Licencia para Molinos de Caña, de $ 300.00 a "

32.- Licencia para Tostadoras de Cacahuate, de $ 300.00 a "

33.- Licencia para Paleteros, de $ 100.00 a "

34.- Licencia para Expendios de Pastura de $ 200.00 a "

35.- Licencia para Expendios de Fertilizantes, Fumigantes e Insecticidas, de $ 300.00 a " 6

36.- Licencias para Taller de Radio-Técnico, de $ 100.00 a "

37.- Licencia para Taller Mecánico, de $ 100.00 a " 2

38.- Licencia para Madererías, de $ 100.00 a "

39.- Licencia para Zapatería, de $ 200.00 a "

40.- Licencia para Perfumería y Artículos de Belleza, de $ 100.00 a " 2

41.-Licencia para Salones de Belleza, de $ 50.00 a " 2

42.- Licencia para Establos, de $ 100.00 a " 2

43.- Licencia para Ferreterías, de $ 200.00 " 5

44.- Licencia para Refaccionaria, de $ 200.00 a " 5

45.- Licencia para Molinos para Granos y Forrajes, de $ 100.00 a " 3

46.- Licencia para Academias de Enseñanza, Comercial, Taqiugrafía y Mecanografía, de $ 100.00 a "2

47.- Licencia para Alquiler de sillas o muebles de $ 100.00 a "

48.- Licencia para Artículos Eléctricos, de $ 100.00 a " 2

49.- Licencia para Comerciantes ambulantes de ventas a plazos, de $ 100.00 a " 3

50.- Licencia para Cines, de $ 100.00 a "

51.- Licencias para Expendios de Frutas, de $ 100.00 a "

52.- Licencia para Gas de cocina, de $ 100.00 a " 3

53.- Licencia para Fábrica de Hielo, de $ 100.00 " 3

54.- Licencia para Huaracherías (taller o expendio) de $ 10000 a "

55.- Licencia para Expendios de masa, de $ 50.00 a " 1

56.- Licencia para Venta de Revistas, de $ 50.00 a " 1

57.- Licencia para Sastrerías, de $ 50.00 a " 1

58.- Licencia para Tendajones, de $ 100.00 a " 2

59.- Licencia para otras que no se encuentren catalogadas entre las ennumeradas, de $ 20.00 a " 3

60.- El refrendo de licencias, causará nueva cuota.

CAPITULO IV

SECCION UNICA

PRODUCTOS.

ARTICULT 31o.- Los prodcutos de los Bienes Patrimoniales del Municipio se ficarán según se originen en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes bles e inmuebles.

2.- Los rendimientos de otros bienes o derechos reales municipales.

ARTICULO 32o.- Para el arrendamiento o el derecho de explotación de Bienes bles e Inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contr

s concesiones a los p[illegible] el Presidente Municipal con la apro-
ción del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3[illegible] inmuebles y semovientes pro-
edad del M[illegible] requisitos indicados por la Ley con la
itorizacion del H. [illegible] Secretaría que el H. Ayuntamiento
robó la enajenación [illegible] posibilidades de ser utili-
dos para obras de [illegible] los planos de localización de los
ismos y el avalúo [illegible] Comisión Bancaria o por el Departa-
nto de Obras Públicas [illegible] lo anterior sin perjuicio de las condi-
ones que además impusiera el [illegible] el H. Congreso Local.

CAPITULO V

SECCION UNICA

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 31.- [illegible] estos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a [illegible]
3.- Multas.
4.- Herencias, [illegible] en favor del Municipio
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales [illegible]

ARTICULO 32.- Los [illegible] número 6 del artículo anterior, se cons-
tituirán en las [illegible] los semovientes. Los señalados con el
número 1 provien[illegible] de la falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás in-
gresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

SECCION UNICA

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 33.- El [illegible] Amatlán de Cañas, Nayarit, percibirá las partici-
aciones que le concedan:

1.- La Federación [illegible] selección y timbres, producción minera, consumo de ga-
solina, producción [illegible] consumo de cerveza, consumo de cerillos y
fósforos y las demás que [illegible] Ley de Ingresos respectivas.
2.- Del Estado: las [illegible] la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SECCION UNICA

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

ARTICULO 37.- Quedan [illegible] entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza,
onorarios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 38.- El pago [illegible] Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos
que se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal de acuerdo con las moda-
lidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 39. A falta [illegible] disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pa-
o de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales.. el pago se hará en los primeros quince

días del mes al que corresponda la obligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el prim mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

c) En caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, debe cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fis

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se prestan una sola vez, el pago se hará momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros qui días de cada mes.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el prim mes de cada bimestre.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, berán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 40.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos es blecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 41.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fis les serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 42.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coac va en los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los Ingres fiscales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos seten

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario, **Dip. Segundo Secretario,**

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb. **RICARDO FIGUEROA GIL.— R**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los 17 días del mes Agosto de mil novecientos setenta.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rú

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúb.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

ıo CVIII | Tepic, Nayarit, miércoles 4 de noviembre de 1970 | Número 37

SUMARIO

ETO 5247.-Ley de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el año de 1971.

). ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5247.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

L E Y

E EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ATLAN DE CAÑAS, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cayarit para atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de los Ramos y Parque a continuación se expresan:

IDAS RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
n Presidente Municipal	$ 1 300 00	$ 15 600 oo	
n Secretario	, 1 000 oo	, 12 000 oo	
n Escribiente	, 645 oo	, 7 740 oo	
astos de oficio y telecomunicaciones	, 150 oo	, 1 800 oo	
ara compra de libros y papelería en general		, 10 000 oo	
astos de Administración	, 1 250 oo	, 15 000 oo	$ 62 140 oo

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOT
	II ACCION SOCIAL			
7	Ayuda a Indigentes	$ 50 00	$ 600 00	
8	Pago de renta del local que ocupa la Biblioteca	, 50 00	, 600 00	
9	Para los que se verifiquen en los Censos	, 600 00	, 7 200 00	
10	Cooperaciones diversas a Instituciones y particulares	, 300 00	, 3 600 00	$ 12 0
	III AGUA POTABLE			
11	Un Fontanero	$ 645 00	$ 7 740 00	
12	Para gastos de mantenimiento del servicio	, 150 00	, 1 800 00	, 9 5
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
13	Para pago de energía eléctrica y gastos de mantenimiento	$ 2 000 00	$ 24 000 00	, 24 0
	V CARCEL PUBLICA			
14	Un Alcaide	$ 615 00	$ 7 740 00	
15	Para alimentos de presos	, 100 00	, 1 200 00	, 8 9
	VI COMISARIAS MUNICIPALES			
16	Cinco Comisarios encargados de las Sub Tesorerías en Estancia de Los López, Rosario, Barranca del Oro, Tepuzhuacán y Mezquites, 40% de honorarios sobre ingresos netamente municipales.			
17	Los Jueces Auxiliares y encargados de las Sub-Tesorerías en los demás poblados del Municipio, 50% de honorarios sobre ingreso netamente municipales que recauden.			
	VII EDUCACION PUBLICA			
18	Para fomento Educativo	$ 1 350 00	$ 16 200 00	, 16 2
	VIII FESTIVIDADES CIVICAS			
19	Para las que se celebren en el año		$ 2 000 00	, 2 0
	IX HACIENDA MUNICIPAL			
20	Un Tesorero Municipal	$ 1 000 00	$ 12 000 00	
21	Un Agente Fiscal	, 645 00	, 7 740 00	
22	Para compra de libros e impresiones diversas	, 150 00	, 1 800 00	
23	Para gastos de oficio	, 30 00	, 360 00	, 21 9
	X HIGIENE			
24	Un chofer para el camión del aseo público	$ 645 00	$ 7 740 00	
25	Un ayudante para el camión	, 645 00	, 7 740 00	
26	Para gastos de mantenimiento del vehículo y útiles necesarios	, 1 000 00	, 12 000 00	, 27 4
	XI MEJORAS MATERIALES			
27	Para las que se verifiquen durante el año además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos		$ 50 000 00	, 50 0
	XII POLICIA			
28	Un Comandante	$ 900 00	$ 10 800 00	
29	Un Cabo	, 645 00	, 7 740 00	
30	Cinco Policías más a razón de $ 645 00 cada uno	, 3 225 00	, 38 700 00	
31	Equipo para Policías	, 150 00	, 1 800 00	, 59 0

TIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
	XIII RASTRO			
	Un Guarda-Rastro y encargado del Mercado	$ 645 00	$ 7 740 00	$ 7 740 00
	XIV GASTOS IMPREVISTOS			
	Para los gastos que se originen durante el año de 1971	$ 500 00	$ 6 000 00	, 6 000 00
	XV REGISTRO CIVIL			
	Un Oficial del Registro Civil	$ 645 00	$ 7 740 00	
	Gastos de Oficio	, 20 00	, 240 00	
	25% de honorarios al C. Oficial por servicios prestados			, 7 980 00
	XVI SALDOS INSOLUTOS			
	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores.		$ 5 000 00	, 5 000 00
	XVII SALUBRIDAD PUBLICA			
	Aportación para el sostenimiento del Centro de alud	$ 200 00	$ 2 400 00	
	Atención médica y medicinas para los empleados unicipales	, 300 00	, 3 600 00	, 6 000 00
	SUMA TOTAL:			$ 325 960 00

R E S U M E N :

I	AYUNTAMIENTO	$ 62 140 00
II	ACCION SOCIAL	, 12 000 00
III	AGUA POTABLE	, 9 540 00
IV	ALUMBRADO PUBLICO	, 24 000 00
V	CARCEL PUBLICA	, 8 940 00
VI	COMISARIAS MUNICIPALES	
VII	EDUCACION PUBLICA	, 16 200 00
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS	, 2 000 00
IX	HACIENDA MUNICIPAL	, 21 900 00
X	HIGIENE	, 27 480 00
XI	MEJORAS MATERIALES	, 50 000 00
XII	POLICIA	, 59 040 00
XIII	RASTRO	, 7 740 00
XIV	GASTOS IMPREVISTOS	, 6 000 00
XV	REGISTRO CIVIL	, 7 980 00
XVI	SALDOS INSOLUTOS	, 5 000 00
XVII	SALUBRIDAD PUBLICA	, 6 000 00
	SUMA TOTAL:	$ 325 960 00

: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con eferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.— El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo se hará dentro s primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el reci- ue expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pri- pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to- le posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que

tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el d baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismo antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la q cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sim táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprob excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicars objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibido la transferencia de partidas

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido carg las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificacion compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, si pre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Teso Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectiv en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presen Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare determinación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la res sabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respo bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la pres Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional ante el H. Congreso del tado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un i me preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de E de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, PROF CARLOTA SERAFIN CH.—Dip Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de agosto de novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

VIII | Tepic, Nayarit, sábado 7 de noviembre de 1970 | Número 38

SUMARIO

5244.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para el año 1971.

5245.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para el año 1971.

Núm. 5225, que amplía las Partidas 10, 11, 12, 20 y 32 en la Ley de Egresos vigente para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5147.

Núm. 5226; que amplía las Partidas números 22, 105, 106, 111 y 113 en la Ley de Egresos vigente en la municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5131:

autorizado en Juicio Mercantil promovido por Francisco Javier Romero González en contra de Agustín Ramírez Mayorquín.

autorizado en juicio civil promovido por María del Refugio Quintero de Carrillo en contra de Praxedis Carrillo Castro.

autorizado en Juicio Civil promovido por Ninfa Arciniega Camacho en contra de José Natividad Nieves Arias.

autorizado en Juicio de Divorcio promovido por J. Cruz Altamirano Flores en contra de María Dolores Pérez Nieves.

CRETO 5225

BERTO GOMEZ REYES, RNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, BED:

e el H. Congreso Local, se ha ser- rme para su promulgación, el te:

CRETO NUMERO 5225

l H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, representado por l Legislatura

D E C R E T A:

TICULO UNICO.-En la Ley de s vigente para la Municipalidad de án, Nayarit, contenida en Decreto No. 5147, se amplían las Partidas 10, 11, 12, 20 y 32, en la siguiente forma:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	II.-ACCION SOCIAL	
10.-	Para los censos que se verifiquen en el año, con	$ 900.00 más
11.-	Cooperaciones diversas a Instituciones Particulares, con	" 3,000.00 más
	III.-ALUMBRADO PUBLICO	
12.-	Para pago de energía eléctrica en el Municipio y gastos	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	de mantenimiento, con	$ 6,000.00 más
	VII.-EDUCACION PUBLICA	
20.-	Para fomento educativo, con	" 5,000.00 más
	XII.-MEJORAS MATERIALES	
32.-	Para las que se verifiquen durante el año, con	" 30,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y So no de Nayarit, en Tepic, su Cap los cuatro días del mes de agosto d novecientos setenta.

Dip. Presidente,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúb

Dip. Primer Secretario,
PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-R

Dip. Segundo Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dis en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y su debida observancia, promulgo sente DECRETO en la Residen Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te Capital, a los seis días del mes de to de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernació
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rú

D E C R E T O 5 2 2 6

LIC. ROBERTO GOMEZ R E Y E S, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5226

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto No. 5131, se amplían las Partidas 22, 105, 106, 111 y 113, en la siguiente forma:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO	
22.-	Gastos de Acción Social, con	$ 5,000.00 más
	XIX.-MERCADO MUNICIPAL	
105.-	Atenciones del mismo, con	$ 5,000.(
	XX.-SALUBRIDAD PUBLICA	
106.-	Medicinas y atenciones a los empleados Municipales, con	" 5,000.(
	XXII.-SERVICIOS PUBLICOS	
111.-	Para atenciones de este Ramo, con	" 5,000.
	XXIV.---ELECCIO---NES Y CENSOS Y ESTADISTICAS	
113.-	Para gastos que se realicen para estos conceptos, con	" 10,000.

T R A N S I T O R I O

UNICO.-El presente Decreto

efectos legales a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del bierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones l H. Congreso del Estado Libre y So- ano de Nayarit, en Tepic, su Capital, os cuatro días del mes de agosto de mil vecientos setenta.

Dip. Presidente,
RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
OFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.
El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- .-Juzgado Mixto de Primera Ins- cia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 7/969, promovido por este Juzgado enciado Francisco Javier Romero Gon- ez en contra de Agustín Ramírez Ma- uín, rematarase local este Juzgado ce horas día veinticinco entrante mes iembre, siguiente bien mueble:

5,000. Radio Consola marca Telefunken delo Sonata II equipada con radio y adiscos serie 305301, de aproximada- nte 1.20 metros de largo por 30 centí- tros de ancho, color caoba, y un Refri- ador marca Westinghouse, IEM, serie 0360681319520, color blanco.

5,000. Siendo el valor fijado por los peritos cantidad de $ 6,000 00 Seis mil pesos oneda Nacional.

5,000. Solicítanse postores.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 29 de octubre de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

10,000 ic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

RIO Decreto imeros 38, 39 y 40 3 v 1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

C. Praxedis Carrillo Castro.

Que en el Juicio Civil Ordinario de Divorcio, número 23/970 promovido por MARIA DEL REFUGIO QUINTERO DE CARRILLO, contra PRAXEDIS CARRILLO CASTRO, se ordenó se le emplace por este medio, fundamento artículo 122, Fracción II del Enjuiciamiento Civil, en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de 20 veinte días a partir del último Edicto, se presente a este Juzgado a producir su contestación a la Demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le llevará el Juicio en su rebeldía, teniéndosele por presuntivamente confeso de los puntos de hechos que dejare de contestar.- Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias del traslado.

Ixtlán del Río, Nay., Sepbre. 25 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Enrique Estrada Moreno.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el Sr.

JOSE NATIVIDAD NIEVES ARIAS.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta Capital, se está tramitando juicio Civil Ordinario No. 868/70, promovido por Ninfa Arciniega Camacho, en contra de usted y se le notifica que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado por el término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación, por ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayarit, 30 de octubre de 1970.

El Srio. del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 37, 38 y 39 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado Mixto de Prim tancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Se emplaza a MARIA DO PEREZ NIEVES para que en u no de cuarenta días a partir de l publicación de este Edicto, cont demanda de DIVORCIO promo su contra por su esposo J. CRUZ MIRANO FLORES -Copia de la da a su disposición en la Secreta tículo 122 Fracción II.-Enjuici Civil vigente.

Ahuacatlán, Nay., Sepbre. 29 1

El Secretario del Juzgado Mi de Primera Instancia,

LUIS AHIRADA ROMERO.-R

Números 37, 38 y 39 3 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción anual extranjera	"	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	$	10 00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

no CVIII | Tepic. Nayarit Sábado 7 de Noviembre de 1970 | Número 38

SUMARIO

to 5244.- Ley de Ingresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para el año 1971

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5244

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL DE 1971

CAPITULO I
SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nay., para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración pública, se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS.
V.- PARTICIPACIONES

ARTICULO 3o.— Se consideran como impuestos los Ingresos causados por los siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:
a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro
e) Registro Civil
f) Encierro Municipal
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o- Son productos los Ingresos provenientes de:
a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del municipio.
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del Municipio.

ARTICULO 6o., Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:
a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente en forma siguiente:

1.- BAÑOS PUBLICOS:

a).- Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc.,
de $ 20.00 a $
b) Los que tengan servicios de tanque o regadera únicamente de los ríos
de $ 10.00 a ,,

2.- AGENCIAS DE INHUMACIONES:

Según su categoría de $ 30.00 a $ 100.00

3.- HOTELES:

a) Primera Clase de $ 20.00 " 60.00
b) Segunda Clase de $ 15.00 a " 40.00

4.- PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría de $ 10.00 a " 30.00

5.- RESTAURANTES:

a) Primera Clase de $ 30.00 a "100.00
b) Segunda Clase de $ 20.00 a " 50.00

6.- COMERCIANTES AMBULANTES:

a) Según su categoría, diario de $ 0.25 a " 250.00

7.- FONDAS Y FIGONES:

a) Según su categoría de $ 15.00 ' 40.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los impuestos que establece la siguiente tarifa:

1.- BAILES DE ESPECULACION

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $200.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a "100.00

2.- KERMESSES:

a) Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 10.00 a " 30.00
b) Con venta de bebidas embriagantes, de $ 30.00 a "100.00

3.- CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

10% sobre el boletaje vendido

4.- CARRERAS DE CABALLOS:

a) Por día de explotació de $ 50.00 a "250.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS MUSICALES

ARTICULO 10o.- Por la explotación de aparatos de música se pagará un impuesto diario como sigue:

1.- Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, mensual " 75.00

Por explotación de aparatos electrolas, victrolas y similares en bailes públicos en que cobre la entrada o guardarropa de $ 5.00 a " 15.00

2.- Aparatos electromecanicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes de $ 10.00 a " 30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11o.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que establece la siguiente clasificación:

1.- BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
a) Primera clase $
b) Segunda clase " 3
c) En casinos, clubes o centros sociales y sociedades cuyo producto sea de utilidad social "

2.- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.
a) Diario, de $ 5.00 a " 1

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12o- Los Impuestos especiales que se establecen en la presente Ley, se causaran en la forma siguiente:

1.- Por permisos para fabricación de ladrillo, teja. loceta, loza de barro y otros materiales de construcción, anual de $ 100.00 a $ 30
2.- Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a " 15
3.- Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a " 40
4. Por cada expendio de bebidas embriagantes en la cabecera municipal, mensual de $ 75.00 a " 6
5.- Por cada palma de coco de agua en producción anual "
6.- Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo, "
7.- Por cada tonelada de chile fresca producido en el Municipio y que salga del mismo, "
8.- Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo "
9.- Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo "
10.- Por cada tonelada de legumbres y frutas tales como papaya, melón, pepino. piña, arrayán, tamarindo, etc., producida en el Municipio y que salga del mismo "
11.- Por cada kilo de pieles crudas y vendidas dentro o fuera del Mpio. "

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13o.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiale nicipales, construcción de Escuelas y conservación de Caminos, causará un 20% adicion todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los c pondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Agua y Multas.

ARTICULO 14o.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado p Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con exce de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la ción General de Hacienda.

ARTICULO 15o.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se causará u adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las excep indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 16o.- Los causantes de los derechos por servicio de agua, mensualmente:

casas particulares,	$ 15.00
casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $ 30.00 a	" 350.00
gasolineras en que exista lavado de coches $ 60.00 a	" 3.50

SECCION II

CEMENTERIOS

ARTICULO 17o.- Los derechos por servicios en cementerios se causarán sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera Clase	" 50.00
b) Segunda Clase	" 40.00
c) Tercera Clase	" 20.00

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera Clase	" 30.00
b) Segunda Clase	" 20.00
c) Tercera Clase	$ 15.00

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera Clase	" 150.00
b) Segunda Clase	" 100.00
c) Tercera Clase	" 40.00

epulcros a perpetuidad para párvulos o restos.

a) Primera clase	" 75.00
b) Segunda clase	" 45.00
c) Tercera clase	" 20.00

epulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija Reglamento, por cada sepulcro. " 37.50

os de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.

Primera clase	" 50.00
) Segunda clase	" 35.00
Tercera clase	" 15.00

ación prematura de cadáveres, para trasladarse a otros lugares, siempre ue se sujeten a las prescripciones legales de $ 100.00 a " 225.00

ión de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requi- legales de $ 100.00 a " 225.00

9.- CEMENTERIOS FORANEOS:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $

ARTICULO 18o.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratui cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos para el pago de los derechos.

ARTICULO 19o.- No causarán los derechos señalados en la fracción 3 inciso (este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado nicipio.

ARTICULO 20o.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos com didos en el número 8, los casos en que los cadáveres se trasladen después de ver la autopsia de Ley, cuando así lo determina alguna autoridad competente, observando prescripciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 21.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con la ficaciones y tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a ”

2.- En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al Comercio

3. En el interior de los mercados y en las plazas y lugares destinados al comercio. categoría diario de $ 1.00 a ”

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio, diario de $ 3.00 a ”

b) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ”

c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a ”

d) Por expendio de abarrotes según su categoría diario de $ 0.50 a ”

e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a ”

f) Por expendio de mariscos, diario de $ 1.00 a ”

g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $1.00 a ”

h) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 1.00 a ”

i) Por expendio de pan, diario de $ 1.00 a ”

j) Por expendio de tortillas según la categoría diario de $ 1.00 a ”

k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 1.00 a ”

l) Por expendio de loza según su categoría, diario de $ 1.00 a ”

m) Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 1.00 a ”

n) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 1.00 a ”

ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan.

de 1 70

mensual de $ 10.00 a $100.00

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 22o.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado,

a) Bovino mayor	$ 20.00
b) Bovino mediano	" 18.00
c) Porcino cualquiera que sea su peso	" 10.00
d) Caprino o lanar	" 5.00

2.- En los lugares en donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino	" 18.0
b) Porcino	" 8.0
c) Caprino o lanar	" 4.00

3.- Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino	$ 5.00
b) Porcino	" 3.00
c) Lanar o Caprino	" 1.50

4.- Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello diario de $ 2.00 a " 4.00

SECCION V

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23o.- Las actas de Registro Civil causarán los derechos siguientes:

1.- Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio,	" 5.00.
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias de de $ 50.00 a	" 100.0
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a	" 175.0
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 100.00 a	" 150.0
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 150.00 a	" 250.0

2.- Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio de	" 20.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 300.00 a	"1,200.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 400.00 a	"1,600.00

3.- RATIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la oficina a cualquier hora de $ 20.00 a	" 70.0
b) En la oficina en horas extraordinarias de $ 15.00 a	" 30.

4.- Nacimientos:

a) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 15.00 a	" 20.0
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 20.00 a	"

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 30.00 a $ 60.

5.- Papel Sellado:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio " 5.0

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 5.0

ARTICULO 24o.- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) del Número 1, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25o.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26o.- Los derechos por encierro de animales; vagos se causarán en la forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $ 20.0
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a " 10.0
3. Por manutención de los mismos, de de $ 3.00 a " 6.0

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 27o.- Por los servicios de Inspección y vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 100.00 a $ 250.00
2.- En Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo mensual de $ 75.00 a " 150.00
3.- En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 100.00 a " 400.0
4.- En Cervecerías, Establecimientos Mercantiles o Industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 28o.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a $ 100.0
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metros cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50. a " 0.7
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 2.0
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a " 50.
5.- Autorización de Fraccionamientos.

a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno " 20.

b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible " 1.00

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 29o.- La certificacion de firmas se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, de $ 10.00 a	$ 25.00
2.- Por cada firma excedente	" 2.00

ARTICULO, 30o.- Na causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

3.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en beneficio de sus intereses, causando unicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 31o.- Los derechos por la apertura o refrendo anual de licencias, se causarán como sigue:

1.- Licencia para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados, de $ 150.00 a	$ 500.00
2.- Licencia para expendios de refrescos embotellados de $ 60.00 a	" 300.00
3.- Licencia para depósito de vinos y licores de $ 250.00 a	" 500.00
4.- Licencia para expendio de bebidas embriagantes de $ 300.00 a	" 750.00
5.- Licencia para expendio de alcohol en Farmicia y Boticas de $ 100.00 a	" 250.00
6.- Licencia para casas de asignación y prostibulos de $ 300.00 a	" 750.00
7.- Licencias para depósitos de materiales de construcción de $ 150.00 a	" 300.00
8.- Licencia para fábricas de mosaicos y azulejos de $ 50.00 a	"100.00
9.- Licencia para toda clase de juegos permitidos de $ 100.00 a	" 250.00
10.- Licencia para billares de $ 150.00 a	" 300.00
11.- Licencia para casas de empeño de $ 100.00 a	" 200.00
12.- Licencia para hoteles de $ 200.00 a	" 600.00

13.- Licencia para casas de asistencia de $ 50.00 a $ 15(
14.- Licencia para mesones de $ 40.00 a " 15(
15.- Licencia para restaurantes, fondas y figones de $ 100.00 a "25(
16.- Licencia para Farmiacias y boticas de $ 100.00 a " 30(
17.- Licencia para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente de $ 100.00 a " 50(
18.- Licencia para agencias de inhumación $ 100.00 a " 50(
19.- Otras Licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas de $ 75.00 a " 250
20.- Por cada horno para secamiento de tabaco verde por temporada " 150
21.- Por Licencia para venta de agua potable en pipas dentro y fuera del Municipio " 250
22.- El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 32o.- Quedan comprendidos entre estos: Arrendamientos de tierras y s lares,, arrendamientos diversos, explotacion de bienes del Municipio, Enajenaciones, extra ciones de arena, tierra y piedra y tierra y solares a Censo.

1.- Arrendamiento de Tierras:

a) El producto de éstas se fijará por medio de contratos que previamente celebre los usufructuarios y solicitantes con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presnte p ra la fijación de la cuota, lacalidad de las mismas.

b) Solares:

I.- Los que se encuentren dentro del perimetro, considerado como primer cuadr previamente marcado por el Ayuntamiento, por metro cuadrado anual $ 0.1

II.- Los que se encuentren fuera de dicho perimetro, pero dentro del alumbrado pú blico por metro cuadraro anual " 0.1

III.- Los que se encuentren fuera del alumbrando público por metro ruadrado anual " 0.0

IV.- Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado a nual " 0.0

2.- Arrendamientos Diversos:

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las coutas que asigne el H. Ayuntamie to o de los Contratos que celebre.

3.- Explotación de Bienes del Municipio:

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuo tas fijadas por el H. Ayuntamiento a los contratos que celebre, debiendo informar en cada caso, al H. Congreso del Esta o.

4.- Enajenaciones:

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades, legales, que señale el H. Congreso del Estado.

5.- Extracción de Arena, Piedra y Tierra:

Por metro cúbico de $ 0.50 a

6.- Tierras y Solares a Censo: $ 2.00

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 33o.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:
1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 34o.- Los ingresos señalados en el número 6 del artículo anterior, se constituirán en las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados con el número 1 provienen de la falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

ARTICULO 35o.- El Municipio de Rosamorada, Nayarit, percibirá las participaciones que le concedan:

1.- La Federación: sobre la explotación forestales, producción minera, consumo de gasolina, producción de energia eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.
2.- Del Estado: las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

ARTICULO 36o.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, onorarios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIÓNES GENERALES.

ARTICULO 37o.- El pago de los Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesoreria Municipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 38o.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pago de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales,, el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la obligación fiscal.
b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

c) En caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, de cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fi

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se prestan una sola vez, el pago se har momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quir días del mes de que se trate.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el prim mes de cada bimestre.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, c berán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 39o.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos es blecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción que su importe exceda del 50% del credito fiscal.

ARTICULO 40o.- Las autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coac va en los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los Ingres fiscales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero d enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que s opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano d Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.— Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital a los 15 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb.

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

mo CVIII Tepic, Nayarit, Sábado 7 de Noviembre de 1970 | Número 38

SUMARIO

ETO 5245.-Ley de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para el año de 1971.

C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5245.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
Jn	Presidente Municipal	$ 2 200 oo	$ 26 400 oo	
Jn	Secretario	, 1 500 oo	, 18 000 oo	
Jn	Oficial Mayor encargado de la Junta de Reclutamiento	, 660 oo	, 7 920 oo	
Jn	Oficial Escribiente	, 660 oo	, 7 920 oo	
Gastos de oficio y telecomunicaciones		, 400 oo	, 4 800 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	T C
6	Empleados supernumerarios	$ 660 00	$ 7 920 00	
7	Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas	, 700 00	, 8 400 00	
8	Para compra y reparación de mobiliario y equipo de oficina	, 500 00	, 6 000 00	
9	Gastos de administración	, 2 200 00	, 26 400 00	$ 1 7
	II ACCION SOCIAL			
10	Subsidio mensual para el Comité Municipal del Instituto de Protección a la Infancia	$ 400 00	$ 4 800 00	
11	Para los censos que se verifiquen en el año	, 500 00	, 6 000 00	
12	Ayuda a indigentes y compra de medicina para los mismos	, 250 00	, 3 000 00	
13	Para fomento de deporte	, 250 00	, 3 000 00	
14	Atención médica, medicina y gastos de defunción para los empleados municipales	, 500 00	, 6 000 00	
15	Cooperaciones diversas a Instituciones y particulares	, 400 00	, 4 800 00	, 2 6
	III AGUA POTABLE			
16	Un mecánico encargado de la planta de bombeo	$ 660 00	$ 7 920 00	
17	Para gastos de mantenimiento del servicio	, 1 000 00	, 12 000 00	, 1 9
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
18	Para pago de energía eléctrica en Rosamorada		$ 10 000 00	
19	Para pago de energía eléctrica en San Vicente		, 5 000 00	
20	Pago gastos de mantenimiento de ambos servicios	$ 600 00	, 7 200 00	, 2
	V CARCEL PUBLICA			
21	Para alimentación de presos y aseo del establecimiento	$ 100 00	$ 1 200 00	
22	Para conducción de reos y gastos en diligencias de carácter penal	, 150 00	, 1 800 00	,
	VI CEMENTERIOS			
23	Para gastos de conservación y aseo	$ 50 00	$ 600 00	,
	VII COMISARIAS MUNICIPALES			
24	Un Comisario encargado del Registro Civil en San Vicente	$ 750 00	$ 9 000 00	
25	Un Secretario encargado de la Sub Tesorería en San Vicente	; 660 00	, 7 920 00	
26	Gastos de oficio para las dependencias municipales de San Vicente	, 30 00	, 360 00	
27	Para gastos por comisiones encomendadas al personal de las Comisarías municipales	, 60 00	, 720 00	
28	Los Jueces Auxiliares y encargados de las Sub-Tesorerías en los demás poblados del Municipio, 20% de honorarios sobre ingreso netamente municipal que recauden			, 1
	VIII EDUCACION PUBLICA			
29	Para fomento educativo	$ 600 00	$ 7 200 00	
30	Para gastos de campaña alfabetizante	, 200 00	, 2 400 00	
31	Subsidio mensual para la escuela secundaria de este lugar	, 500 00	, 6 000 00	; 15

TIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	IX FESTIVIDADES CIVICAS			
	Para las que se celebren en el año	$ 400 00	$ 4 800 00	$ 4 800 00
	X HACIENDA MUNICIPAL			
$ 1	Un Tesorero Municipal	$ 1 400 00	16 800 00	
	Un Oficial Primero	, 660 00	, 7 920 00	
	Un Escribiente y Agente Fiscal	, 660 00	, 7 920 00	
	Gratificación a 4 interventores de espectáculos públicos a razón de $ 100 00 cada uno	, 400 00	, 4 800 00	
	Para compra de libros e impresiones diversas	, 300 00	, 3 600 00	
	Gastos de oficio	, 50 00	, 600 00	, 41 640 00
	XI HIGIENE			
	Un encargado del aseo	$ 660 00	$ 7 920 00	
	Para gastos de mantenimiento del servicio	, 200 00	, 2 400 00	, 10 320 00
	XII JARDINES			
	Un Jardinero en Rosamorada	$ 660 00	$ 7 920 00	
	Un Jardinero en San Vicente	, 660 00	, 7 920 00	
	Para gastos de mantenimiento de ambos jardines	, 75 00	, 900 00	, 16 740 00
1	**XIII JUNTA MPAL. DE CONCILIACION**			
	Para atenciones de esta actividad	$ 50 00	$ 600 00	, 600 00
	XIV MEJORAS MATERIALES			
, 2	Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determina la Ley de Ingresos		$ 75 000 00	, 75 000 00
	XV POLICIA			
	Un Inspector	$ 850 00	$ 10 200 00	
	Dos Cabos a razón de $ 690 00 cada uno	, 1 380 00	, 16 560 00	
	Ocho Agentes de la Policía incluyendo a los de San Vicente y Cofradía a razón de $ 660 00 c/u	, 5 280 00	, 63 260 00	
	Un chofer	775 00	, 9 300 00	
	Para gastos de mantenimiento de los vehículos de tracción mecánica	1 500 00	, 18 000 00	
	Vestuario y equipo para el cuerpo de Policía	, 300 00	, 3 600 00	
	Gastos de oficio	, 15 00	, 180 00	, 121 200 00
	XVI RASTRO			
	Un Guarda-Rastro y Cobrador del mercado en Rosamorada	$ 750 00	$ 9 000 00	
	Un Guarda-Rastro en San Vicente	, 660 00	, 7 920 00	
	Para gastos de conservación de ambos establecimientos	, 100 00	, 1 200 00	, 18 120 00
	XVII REGISTRO CIVIL			
	Un Oficial del Registro Civil	$ 660 00	$ 7 920 00	
	Gastos de oficio	, 20 00	, 240 00	
18	25% de honorarios al C. Oficial por servicios prestados en horas extraordinarias			, 8 160 00
	XVIII SALDOS INSOLUTOS			
	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores		$ 5 000 00	, 5 000 00
15	SUMA TOTAL:			$ 522 260 00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	113 760 oo
II	ACCION SOCIAL	,	27 600 oo
III	AGUA POTABLE	,	19 920 oo
IV	ALUMBRADO PUBLICO	,	22 200 oo
V	CARCEL PUBLICA	,	3 000 oo
VI	CEMENTERIOS	,	600 oo
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	,	18 000 oo
VIII	EDUCACION PUBLICA	,	15 600 oo
IX	FESTIVIDADES CIVICAS	,	4 800 oo
X	HACIENDA MUNICIPAL	,	41 640 oo
XI	HIGIENE	,	10 320 oo
XII	JARDINES	,	16 740 oo
XIII	JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	,	600 oo
XIV	MEJORAS MATERIALES	,	75 000 oo
XV	POLICIA	,	121 200 oo
XVI	RASTRO	,	18 120 oo
XVII	REGISTRO CIVIL	,	8 160 oo
XVIII	SALDOS INSOLUTOS	,	5 000 oo
	SUMA TOTAL:	$	522 260 oo

SON: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS, 00/100 M.

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se har la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO – El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo se hará d de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el bo que expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para e mer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso d ma de posesión.

ARTICULO QUINTO – Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.— Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la c cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispen prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño si táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial de Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprol excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.— Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicar objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibido la transferencia de partidas

ARTICULO DECIMOPRIMERO.— También queda terminantemente prohibido carg

rtidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y ensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siem- comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero cipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de os o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el ero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su minación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la respon- dad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- d del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto orresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para la creación y aumento de partidas en la presente deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional ante el H. Congreso del Es- adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un infor- eciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero l novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cum- nto.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na- en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, PROFRA. OTA SERAFIN CH.- Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de agosto de mil ientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

J. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

ño CVIII | Tepic, Nayarit, sábado 14 de noviembre de 1970 | Número 40

SUMARIO

CRETO 5260.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el año 1971.

CRETO 5261.—Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el año 1971.

OLUCION dictada por el Ejecutivo y en la que se concede exención fiscal a Alejandro López Arcadia.

OLUCION dictada por el Ejecutivo y en la que se concede el beneficio de indulto al reo FRANCISCO DIAZ AGUILAR.

OLUCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo GABINO PEREYRA ESCALANTE.

CTO autorizado en juicio intestamentario a bienes de Eulalia Ramírez Vda. de Rubio.

CTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Francisco Javier Romero González en contra de Agustín Ramírez Mayorquín.

SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE SE CONCEDE EXENCION FISCAL A ALEJANDRO LOPEZ ARCADIA.

Tepic, Nayarit, agosto veinticinco mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud exención total del impuesto predial ur-, de la finca urbana ubicada en la Trabajo número 110 Norte, Colonia iberto Casas de esta ciudad de Tepic, hace el C. Alejandro López Arcadia.

CONSIDERANDO.

I.-Que el C. Alejandro López Arca- presentó solicitud de exención total el término de DIEZ AÑOS, del im- to predial urbano, relativo al terreno le se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se consi iera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publi-

cado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. Alejandro López Arcadia, exención total del impuesto predial urbano por el término de DIEZ AÑOS, respecto de la finca urbana ubicada en la calle Trabajo número 110 Norte, Colonia Heriberto Casas de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día primero de mayo de vecientos setenta al día último d de mil novecientos ochenta.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado, para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobern Constitucional d e l Estado, Lice Roberto Gómez Reyes, ante el C. tor General de Gobernación, Licenci Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN QUE SE CON EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO FRANCISCO DIAZ AGUILA

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo FRANCISCO D I A Z AGUILAR, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de diez años de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a partir del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I y 10/o., de la Ley de Indulto en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué co nado al pago de la reparación del

V. Que a mayor abundamie Procuraduría General de Justicia, las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la solici indulto d e l sentenciado FRAN DIAZ AGUILAR.

Por lo expuesto y con fund en los Artículos 1o. y 12 de la Ley cada y 69 Fracción XIX de la Co ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.--Se concede a FR CISCO DIAZ AGUILAR, el b del indulto que solicitó por su pr recho.

SEGUNDO.-Notifíquese a q rresponda; publíquese en el Periód cial del Estado para los efectos

ıe haya lugar, y cúmplase en sus térmi- ıs la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador nstitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

LUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCEDE L BENEFICIO DE INDULTO AL REO GABINO PEREYRA ESCALANTE.

Tepic, Nayarit, octubre veintiuno mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Gabino Pereyra Escalan- y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir pena de siete años de prisión, como ponsable de los delitos de lesiones y to en grado de tentativa, pena que pezó a contar a partir del día seis de rero de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se uestra que el reo ha observado buena ducta durante su reclusión y cumpli- con los requisitos y disposiciones rela- s.

III.-Que de los antecedentes que an en el expediente, se comprueba el reo llenó los requisitos a que se re- en los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. 0/o. de la Ley de Indulto vigente en Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- o al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la curaduría General de Justicia, vistas constancias que se citan, emitió opi- n estimando procedente la solicitud de ulto del sentenciado Gabino Pereyra e.

Por lo expuesto y con fundamento ículos 1o. y 12 de la Ley invo- cada y 69 Fracción XIX de la Constitu- ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Gabino Pereyra Escalante, el beneficio del indul- to que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co- rresponda; publíquese en el Periódico Ofi- cial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus térmi- nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Tecuala, Nayarit.

En Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULALIA RAMIREZ VDA. DE RUBIO denunciado por JUVENTINO MORENO RAMIREZ, cítase quienes considérense con derecho a la herencia, preséntense deducirlos dentro término cuarenta días contados partir última publicación presente Edicto.

Tecuala, Nayt., Septiembre 12 de 1970.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.,Rúbrica.

Números 37 y 40 2 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 537/969, promovido por este Juzgado Licenciado Francisco Javier Romero González en contra de Agustín Ramírez Mayorquín, rematarase local este Juzgado once horas día veinticinco entrante mes noviembre, siguiente bien mueble:

Radio Consola marca Telefunken modelo Sonata II equipada con radio y tocadiscos serie 305301, de aproximadamente 1.20 metros de largo por 30 centímetros de ancho, color caoba, y un Refrigerador marca Westinghouse, IEM, serie 100360681319520, color blanco.

Siendo el valor fijado por los p la cantidad de $ 6,000.00 Seis mil Moneda Nacional.

Solicítanse postores.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 29 octubre de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixt de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúb

Números 38, 39 y 40

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción anual	"	30 00
Subscripción anual extranjera	"	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	$	10 00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

mo CIX Tepic, Nayarit, Sábado 14 de Noviembre de 1970. Número 40

SUMARIO

5260.- LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5260

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT, PARA EL AÑO DE 1971

CAPITULO I
SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración lica, se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS.
V.- PARTICIPACIONES

ARTICULO 3o.— Se consideran como i
tes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro
e) Registro Civil
f) Encierro Municipal
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o- Son productos los Ingresos provenientes de:

a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del municipio.
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del Municipio.

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente forma siguiente:

1.- Casas de Asistencia, según su categoría, de $ 10.00 a $
2.- Fondas y Figones, según su categoría, de $ 15.00 a "
3.- Comerciantes ambulantes, según su categoría, diario de $ 0.25 a " 1

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los Impuesque establece la siguiente tarifa:

1.- BAILES DE ESPECULACION:

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$ 200.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	" 100.00

2.- KERMESSES:

a) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 5.00 a	" 25.00
b) Con venta de bebidas embriagantes de $ 10.00 a	" 100.00

3.- CINEMATOGRAFOS, TEATROS CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido.

4.- JARIPEOS:

10% sobre el boletaje vendido

5.- CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 15.00 a $ 50.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS MUSICALES

ARTICULO 10. - Por la explotación de aparatos de música, se pagará un uesto diario, como sigue:

Aparatos electromecánicos musicales electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, de $ 1.00 aa	$ 10.00
Los mismos aparatos en bailes públicos en donde se cobre la entrada o guardarropa, de $ 5.00 a	" 15.00
3.- Aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes de $ 10.00 a	" 30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11 .- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que establece la siguiente clasificación:

BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool mensual:	
a) Primera clase	" 25.00
b) Segunda clase	" 20.00
c) En casinos, clubes o centros sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	" 7.50
Otros juegos no especificados:	
Diario de $ 5.00 a	" 100.00

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los Impuestos especiales que se establecen en la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $
2.- Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a "
3.- Por expendios de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $45.00 a "
4.- Por cada expendio de bebidas embriagantes en la cabecera municipal, mensual de $ 75.00 a "
5.- Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo "

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales, construcción de Escuelas y conservación de Caminos, causará un 25% dicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y

ARTICULO 14.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la ción General de Hacienda del Gobierno del Estado.

ARTICULO 15.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se causará adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 16.- Los causantes de los derechos de Servicio de agua, pagarán mensualmente:

1.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 $
2.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 a $ 4,000.00 $
3.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de .... $ 4,000.00 "

SECCION II

CEMENTERIOS

ARTICULO 17.- Los derechos por servicios de cementerios se causarán lo sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera Clase	$	15.00
b) Segunda Clase	"	7.50
c) Tercera Clase	"	4.50

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera Clase	"	7.50
b) Segunda Clase	"	3.75
c) Tercera Clase	"	2.25

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera Clase	"	30.00
b) Segunda Clase	"	15.00
c) Tercera Clase	"	9.00

epulcros a perpetuidad para párvulos o restos.

a) Primera clase	"	15.00
b) Segunda clase	"	7.50
c) Tercera clase	"	4.50

epulcros de familia a perpetuidad:

a) Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro " 22.50

erechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.

a) Primera clase	"	15.00
b) Segunda clase	"	7.50
c) Tercera clase	"	4.50

xhumación prematura de cadáveres, para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 60.00 a " 150.00

raslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 60.00 a " 150.00

ementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuando los cementerios de los ranchos y congregaciones. " 1.50

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de veres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos pael pago de los derechos.

ARTICULO 19.- No causarán los derechos señalados en el número 3, Inciso (a), de Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y Mubio.

ARTICULO 20.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprens en el número 8, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada utopsia de Ley cuando así lo determina alguna autoridad competente, observando las cripciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 21.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con las ficaciones y tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 2.00 a $

2.- En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al Comercio:

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio diario de $ 1.00. a "

b) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario de $ 0.50 a "

c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia diario de $ 0.50 a "

d) Por expendio de abarrotes según su categoría diario de $ 0.50 a "

e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a "

f) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a "

g) Por expendio de pan diario de $ 0.50 a "

h) Por expendios de tortillas diario de $0.30 a "

i) Por expendio de aves o carne de las mismas, diario de $ 0.25 a "

j) Por expendio de nieves, paletas, refrescos, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a "

k) Por expendio de loza según su clase diario de $ 0.20 a "

l) Por expendio de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a "

m) Por alquiler de servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensualmente de $ 10.00 a "

n) Por expendios en casas particulares, saguanes o accesorias, diario diario de $ 0.50 a "

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 22.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino mayor $
b) Bovino mediano "
c) Porcino cualquiera que sea su peso "
d) Caprino o Lanar "

2.-En los lugares donde no haya rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino) "
b) Porcino "
c) Caprino o Lanar "

3.- Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se estine al degüello, diario de $ 1.00 a $ 2.00

SECCION V
REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23.- Las actas de Registro Civil causarán los derechos siguientes:

.- Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio, $ 20.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias " 30.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a " 150.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 40.00 a " 125.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 80.00 a " 200.00

.- Divorcios:
a) Por solicitud de divorcio " 20.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 300.00 a "1,500.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 500.00 a "2,000.00

RATIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la oficina a cualquier hora de $ 10.00 a " 50.00
b) En la oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a " 25.00

- Nacimientos:

a) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a " 25.00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 20.00 a " 40.00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 30.00 a " 60.00

.- Papel Sellado:

a).- Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio " 10.00
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 10.00

ARTICULO 24.- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b), del Número 1, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán echos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria ncia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto ndonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% como com- a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- Los derechos por encierro de animales vagos se causarán e forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $ 1
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a " 1
3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a "

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 27.- Por los servicios de Inspección y vigilancia que preste la po municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 50.00 $ 2
2.- En Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo mensual de $ 30.00 a " 1
3.- En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a " 20
4.- En Cervecerías, Establecimientos Mercantiles o Industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 28.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a $ 10
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50. a "
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a "
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a "
5.- Autorización de Fraccionamientos.
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno "

b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible "

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 29.- La certificación de firmas se cobrará de acuerd con la siguiente

1.- Por cada certificado de firmas, como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.0

2.- Por cada firma excedente " 1.00

ARTICULO 30.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

3.- Los certificados de depositos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 31.- Los derechos por la apertura o refrendo anual de licencias, se causarán como sigue:

1.- Licencias para expendios de refrescos embotellados, de $ 60.00 a	$ 300.00
2.- Licencias para expendios de bebidas embriagantes de $ 100.00	" 500.00
3.- Licencias para expendios de alcohol en Farmacias y Boticas de $ 50.00 a	" 100.00
4.- Licencias para depósitos de materiales de construcción de $ 20.00 a	" 100.00
5.- Licencias para toda clase de juegos permitidos, de $ 10.00 a	" 100.00
6.- Licencias para billares, de $ 20.00 a	" 100.00
7.- Licencias para casas de asistencia de $ 10.00 a	" 50.00
8.- Licencias para mesones de $ 10.00 a	" 50.00
9.- Licencias para cantinas de $ 20.00 a	" 100.00
10.- Licencias para Farmacias y Boticas, de $ 50.00 a	" 300.00
11.- Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, de $ 30.00 a	" 500.00
12.- Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, de $ 15.00 a	" 250.00

13.- El refrendo de licencias causará nueva cuota.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 32.- Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se clasifican según su origen, en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2.- Los rendimientos de otros bienes o derechos reales Municipales.

ARTICULO 33.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cobraran los precios que se estipulen en los contratos, las concesiones a los permisos que celebren y otorgue el Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes propiedad del Ayuntamiento, se efectuaran con los procedimientos indicados por la Ley con la autorización del H. Congreso del Estado, ante quien se acreditará que el H. Ayuntamiento aprobo la enajenación, que en tratandose de inmuebles no hay posibilidad de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente practicado por Institución Bancaria o por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 35.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 36.- Los ingresos señalados en el número 6 del artículo anterior, se sustituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados con el número 1 provienen de la falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

ARTICULO 37.- El Municipio de La Yesca, Nayarit, percibirá las participaciones que le conceden:

- **La Federación**: sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.
- **Del Estado**: las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

ARTICULO 38.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, Sueldos de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 39.- El pago de los impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos a que se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 40.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pago de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la obligación fiscal.

Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

En el caso de que las obligaciones sean por una sola vez al año, deberán de cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se prestan una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione.

Si se trata de obligaciones mensules, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.

Si las obligaciones son bimestrales fiscales, el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.

En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 41.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin que el importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 42.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fiscales serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 43.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coactiva en los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los Ingresos a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos le gales a artir del día pri. nero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas la Leyes dispos iciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H Congreso del Estado Libre y Sober Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil nov setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la C ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECR la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 26 días del Agosto de mil novecientos setenta.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúb.

TODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

no CVIII | Tepic, Nayarit, Sábado 14 de Noviembre de 1970 | Número 40

SUMARIO

RETO 5261.-Ley de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el año de 1971.

C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5261.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Na-, para atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos que ıtinuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Un Presidente Municipal	$ 750 oo	$ 9 000 oo	
	Un Secretario, encargado del Registro Civil	, 600 oo	, 7 200 oo	
	Un Escribiente encargado de la Estadística y Archivo	, 540 oo	, 6 480 oo	
	Un Conserje	, 500 oo	, 6 000 oo	
	Gastos de oficio y telecomunicaciones	, 600 oo	, 7 200 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
6	Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas	$ 500 00	$ 6 000 00	
7	Gastos de Administración	, 1 250 00	, 15 000 00	$ 5
	II ACCION SOCIAL			
8	Para los censos que se verifiquen en el año	$ 125 00	$ 1 500 00	,
	III COMISARIAS MUNICIPALES			
9	Cinco Comisarios y encargados de las Sub Tesorerías de Apozalco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Cortapico, 35% de honorarios sobre ingresos netamente municipales.			
	IV EDUCACION PUBLICA			
10	Para fomento educativo y campaña alfabetizante	$ 500 00	$ 6 000 00	, 6
	V FESTIVIDADES CIVICAS			
11	Para las que se celebren en el año	$ 300 00	$ 3 600 00	, 3
	VI HACIENDA MUNICIPAL			
12	Un Tesorero Municipal	$ 570 00	$ 6 480 00	
13	Un Escribiente	, 500 00	, 6 000 00	
14	Gastos de oficio	, 30 00	, 360 00	, 13
	VII MEJORAS MATERIALES			
15	Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos		$ 35 000 00	, 35
	VIII POLICIA			
16	Un Comandante	$ 540 00	$ 6 480 00	
17	Dos Agentes de Policía a razón de $ 500 00 c/u	, 1 000 00	, 12 000 00	
18	Alimentación y conducción de presos	, 250 00	, 3 000 00	, 21
	IX SALDOS INSOLUTOS			
19	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores.	$ 250 00	, 3 000 00	, 3
	SUMA TOTAL:			$ 140

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 56 880 00
II	ACCION SOCIAL	, 1 500 00
III	COMISARIAS MUNICIPALES	
IV	EDUCACION PUBLICA	, 6 000 00
V	FESTIVIDADES CIVICAS	, 3 600 00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	, 13 200 00
VII	MEJORAS MATERIALES	, 35 000 00
VIII	POLICIA	, 21 480 00
IX	SALDOS INSOLUTOS	, 3 000 00
	SUMA TOTAL:	$ 140 660 00

SON: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, 00/100 M.

ARTICULO SEGUNDO - El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con
encia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO. - El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo se hará dentro
imeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el reci-
xpida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pri-
o se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to-
osesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que
sesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la
usive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs-
e hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si
estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin-
iediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable
l servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul-
dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H.
iento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado
los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al
ara el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea
pondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido cargar a
das de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y
aciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siem-
mprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero
al, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o
fecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de
cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el
Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su
ación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la respon-
l respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa-
el C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto
esponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la presente
erá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante el H. Congreso del Es-
juntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un infor-
so de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero

de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos set

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, Pl CARLOTA SERAFIN CH.- Dip Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúl

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitu lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Re del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agost novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúl

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

CVIII | Tepic, Nayarit, miércoles 18 de noviembre de 1970 | Número 41

SUMARIO

TO 5262.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, para el año de 1971.

TO 5263.—Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, para el año de 1971.

JCION dictada por el Ejecutivo del Estado y en la que se concede exención fiscal a Felipe Hernández Rodríguez.

JCION dictada por el Ejecutivo, en la que se concede exención fiscal al C. Profesor Angel Orozco Villegas.

JCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la cual concede el beneficio de indulto al reo AURELIO GUERRERO ORTIZ.

) convocando a una junta de acreedores para el trámite de la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Trabajadores Federales de Nayarit".

) convocando a una junta de acreedores para el trámite de la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Productores de Panocha y Piloncillo "José María Mercado", S. C. L.

ATUR Núm. 8 que el 9 de mayo de 1970, se concedió al señor Allen P. McNeill, Jr., para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mazatlán, con jurisdicción en los Estados de Nayarit, y Sinaloa;

JUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA QUE NCEDE EXENCION FISCAL A FELIPE HERNANDEZ RODRIGUEZ.

pic, Nayarit, septiembre veintiuno novecientos setenta.

ESTO para resolver la solicitud ación total del impuesto predial de la finca urbana ubicada, en la ivada 12 de Octubre, número 321 olonia Menchaca de esta ciudad c, que hace el C. Felipe Hernándríguez.

ONSIDERANDO:

Que el C. Felipe Hernández Ro—, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el in-

mueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, cotenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE.

PRIMERO.-Se concede al C. Felipe Hernández Rodríguez, exención total del impuesto predial urbano por el término de DIEZ AÑOS, respecto de la finca urbana ubicada en la calle Privada 12 de Octubre número 321 de la Colon chaca de esta ciudad de Tepic, q cará para casa habitación que de interés social.

Esta exención surte sus partir del día primero de septie mil novecientos setenta al día úl agosto de mil novecientos ochent

SEGUNDO.-Notifíquese a q rresponda; publíquese en el Perió cial del Estado para los efectos l que haya lugar, y cúmplase en s nos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Go Constitucional del Estado, Lic Roberto Gómez Reyes, ante el C tor General de Gobernación, Li Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, EN LA QUE SE CO EXENCION FISCAL AL C. PROFR. ANGEL OROZCO VILLEGA

Tepic, Nayarit, septiembre veintiuno de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Trabajo número 215 Norte, de la Colonia Heriberto Casas de esta ciudad de Tepic, que hace el C. profesor Angel Orozco Villegas.

CONSIDERANDO.

I.-Que el C. profesor Angel Orozco Villegas, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de social, toda vez que reune los r que para ello establece la Ley de teria.

Por lo anterior y estimándos operaciones en cuestión están co das dentro de los extremos de los los 2o. al 5o. de la Ley de Exenci cal, contenida en el Decreto 474 cado en el Periódico Oficial de 16 tubre de 1965, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al sor Angel Orozco Villegas, exenci del impuesto predial urbano por no de DIEZ AÑOS, respecto de urbana ubicada en la calle Trabaj ro 215 Norte, de la Colonia Casas de esta ciudad de Tepic, q cará para casa habitación que se de interés social.

Esta exención surte sus el partir del día primero de septie

novecientos setenta al día último de to de mil novecientos ochenta.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co-onda; publíquese en el Periódico Ofi-lel Estado, para los efectos a que ha-ya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

OLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO AURELIO GUERRERO ORTIZ.

Tepic, Nayarit, septiembre quince il novecientos setenta.

VISTO para resolver el expedien-erto con motivo de la solicitud de lto por gracia presentada por el reo .ELIO GUERRERO ORTIZ, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la ncia ejecutoriada se desprende que solicitante se encuentra a disposi-de este Ejecutivo, compurgando pe-ivativa de libertad de ocho años co-ponsable del delito de violación, que empezó a computarse a partir fa diecinueve de mayo de mil nove-os sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado l Director del Centro de Rehabilita-Social "Venustiano Carranza", se ende que el reo ha observado inta-e conducta durante su reclusión y lido fielmente con las normas de onamiento de dicho reclusorio, ade-que ha prestado importantes servi-n la Administración y vigilancia del do Centro de Rehabilitación. A ma-bundamiento el C. Presidente Mu-al de esta ciudad informa que ha ibuido en la realización de obras ciales de beneficio colectivo, lo que a su rehabilitación y aptitud para integrado al seno de la Sociedad.

III.-Que de los antecedentes que en el expediente se demuestra que satisfizo los requisitos a que se refieren los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Indulto vigente en el Estado, así como que no fué condenado al pago de la reparación del daño.

IV.-Que vistas las constancias que se citan y en los términos del artículo 11 de la Ley citada en antecedentes, la Procuraduría General de Justicia del Estado emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto por gracia del sentenciado AURELIO GUERRERO ORTIZ.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Indulto del Estado de Nayarit y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE.

PRIMERO.-Se concede a AURELIO GUERRERO ORTIZ, el beneficio de indulto por gracia que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Ante este Juzgado y bajo Expediente Núm. 75 bis/963, se tramita la Liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo de "Trabajadores Federales en Nayarit, S. C. L"., por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 70 del Reglamento correspondiente, se CONVOCA a los acreedores de la Sociedad indicada a fin de que comparezcan al local del Juzgado, a las diez treinta horas del día tres de Diciembre próximo, a una Junta de acreedores para el efecto de nombrar representantes que deberá integrar la comisión liquidadora.

ATENTAMENTE:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nayarit, a 26 de Octubre de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado Primero Mixto mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Ante este Juzgado y bajo Expe Num. 82/964, se tramita la Liquic de la Sociedad Cooperativa de pro res de Panocha y Piloncillo "José Mercado", S.C.L., por lo que con mento en lo dispuesto en los Artíc de la Ley General de Sociedades rativas y 70 del Reglamento corr diente, se CONVOCA a los acr la Sociedad indicada a fin de que c rezcan al local del Juzgado, a treinta horas del día veintitres próximo a una Junta de acree el efecto de nombrar represent deberá integrar la comisión liquidad

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelecci

Tepic, Nayarit, a 26 de Octubre de

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rú

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cancelación del Exequátur concedido al señor ALLEN P. McNEILL, JR., Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de haberse terminado la comisión del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequátur número 8, que el 9 de mayo de 1970, se concedió al señor ALL McNeill, Jr., para que pudiera funciones de Cónsul de los Est dos de América en la Ciudad de tlán, con jurisdicción en los Nayarit y Sinaloa.

Tlatelolco, Distrito Federal, a tisiete de octubre de mil novecien tenta.

P. O. DEL SECRETARIO,

EL OFICIAL MAYOR,

José S. Gallástegui.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

strado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

TIII | Tepic, Nayarit, Miércoles 13 de Noviembre de 1970. | Número 41

SUMARIO

5262.- LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

BERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5262

ongreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-

DECRETA:

LEY

E INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL DE 1971

RTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de El Nayar, it, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

RTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.— Se consideran como impuestos los Ingresos por los siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro
e) Registro Civil
f) Encierro Municipal
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o- Son productos los Ingresos provenientes de:

a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del municipio
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del Municipio.

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de

a) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente en la forma siguiente:

1.- CASAS DE ASISTENCIA:
a) Según su categoría, de $ 10.00 a

2.- FONDAS
a) Según su categoría, de $ 15.00 a

3.- COMERCIANTES AMBULANTES:
a) Según su categoría, de $ 0.50 a

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

RTICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los Impues- establece la siguiente tarifa:

BAILES DE ESPECTACULACION:

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$ 200.00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	" 100.00

KERMESSES:

Sin venta de bebidas embriagantes de $ 5.00 a	" 25.00
Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a	" 100.00

CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS SPECTACULOS SIMILARES:

10% sobre el boletaje vendido.

JARIPEOS:

de jaripeo de $ 10.00 a	$ 100.00

CARRERAS DE CABALLOS:

Por día de explotación de $ 15.00 a	$ 50.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA

:TICULO 10. - Por la explotación de aparatos de música, se pagará un diario como sigue:

itos electromecánicos musicales, tocadiscos, victrolas y similares establecimientos públicos, de $ 1.00 a	$ 10.00
iismos aparatos en bailes publicos en donde se cobre la entrada o guarda- pa, de $ 5.00 a	" 15.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

TICULO 11 .- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio impuestos que establece la siguiente clasificación:

ARES:

Primera clase	$ 25.00
Segunda clase	" 15.00

juegos no especificados:

rio de $ 5.00 a	" 100.00

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los Impuestos especiales que se establecen por la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja, de $ 50.00 a
2.- Por expendios de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensua de $ 45.00 a
3.- Por cada expendio de bebidas embriagantes en la cabecera del Mpio., mensual de $ 75.00 a

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras mater nicipales, construcción de Escuelas y conservación de Caminos, causará un 20% adi todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y

ARTICULO 14.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con e de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a l ción General de Hacienda.

ARTICULO 15.- Para la campaña de Alfabetización es el Municipio, se causará adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las exc indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

SECCION I

DERECHOS:

SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 16.- Los causantes de los derechos de Servicio de agua, pagarán mensualmente:

1.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 $
2.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 $
3.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de ..... $ 4,000.00 $

SECCION II

CEMENTERIOS

ARTICULO 17.- Los derechos por servicios de cementerios se causarán sigue:

pulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

ı) Primera Clase	$	15.00
b) Segunda Clase	"	7.50
c) Tercera Clase	"	4.50

ulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera Clase	"	7.50
b) Segunda Clase	"	3.75
c) Tercera Clase	"	2.25

pulcros a perpetuidad para adultos:

ı) Primera Clase	"	30.00
b) Segunda Clase	"	15.00
c) Tercera Clase	"	9.00

ulcros a perpetuidad para párvulos o restos.

a) Primera clase	"	15.00
b) Segunda clase	"	7.50
c) Tercera clase	"	4.50

ulcros de familia a perpetuidad:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 22.50

echos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.

a) Primera clase	"	15.00
b) Segunda clase	"	7.50
c) Tercera clase	"	4.50

umación prematura de cadáveres, para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 60.00 a " 150.00

slación de cadáveres fuera de la competencia Municipal, llenando los requisitos legales de $ 60.00 a " 200.00

menterios foráneos:

a) Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuando los cementerios de los ranchos y congregaciones.	"	5.00

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de res de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos pa- pago de los derechos.

ARTICULO 19.- No causarán los derechos señalados en el número 3, Inciso (a), de amo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y Mu-.

ARTICULO 20.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendi en el número 3, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada da de L y, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las pciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 21.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con ficaciones y tarifas siguientes, diariamente o mensual, según el caso:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 2.00 a

2.- Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al Comercio:

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio diario de $ 1.00. a

b) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario de $ 0.50 a

c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a

d) Por expendio de abarrotes según su categoría diario de $ 0.50 a "

e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a "

f) Por expendio de mariscos, diario de $ 0.50 a "

g) Por expendio de comestibles condimentados, sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a "

h) Por expendio de pan, diario de $ 0.25 a "

i) Por expendio de refrescos, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a "

j) Por expendio de loza, según su clase diario de $ 0.20 a "

k) Por expendio de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a "

l) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.50 a "

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 22.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria de los lugares donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino mayor $
b) Bovino mediano "
c) Porcino cualquiera que sea su peso "
d) Caprino o Lanar "

2.-En los lugares donde no haya rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino "
b) Porcino "
c) Caprino o Lanar "

SECCION V

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23.- Las actas de Registro Civil causarán los derechos siguientes:

Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio,	$ 10.00
b) Por celebracion de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	" 15.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a	" 75.00
d) Por celebracion de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a	" 100.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 50.00 a	" 250.00

Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio	" 20.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	"1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	"1,500.00

RATIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $ 10.00 a	" 50.00
b) En la oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a	" 25.00

Nacimientos:

a) Por cada acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a	" 20.00
b) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a	" 50.00

- Papel Sellado:

a).- Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	" 5.00
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	" 5.00

ARTICULO 24.- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b), del Número 1, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria solvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos, el 25% como compensación a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- Los derechos por encierro de animales vagos se causarán forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a "
3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a "

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION Y

VIGILANCIA.

ARTICULO 27.- Por los servicios de Inspección y vigilancia que preste la municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 50.00 a
2.- En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a $
3.- En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ a "

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 28.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas, de $ 50.00 a $
2.- Supervision técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50 a "
3.- Autorización para construccion de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a "
4.-Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a "
5.- Autorización de Fraccionamientos:
a) Supervisión y aprobacion de la designación de lotes por cada uno "

b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible "

SECCION IX

CERTIFICACIONES

ARTICULO 29.- La certificación de firmas se cobrará de acuerdo con la siguiente

1.- Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, de $ 3.00 a $ 10.00

2.- Por cada firma excedente " 1.00

ARTICULO 30.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algun establecimiento.

2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

3.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.- Los que se expiden con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICLO 31.- Los derechos por apertura o refrendo anual de licencias, se causarán como sigue:

1.- Licencias para expendios de refrescos embotellados, de $ 60.00 a $ 300.00

2.- Licencias para expendios de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 500.00

3.- Licencias para toda clase de juegos permitidos, de $ 10.00 a " 100.00

4.- Licencias para billares, de $ 20.00 a " 100.00

5.- Licencias para casas de asistencia de $ 20.00 " 50.00

6.- Licencias para fondas de $ 20.00 a " 100.00

7.- Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, de $ 30.00 a " 500.00

8.- Licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, de$ 15.00 a " 250.00

9.- El refrendo de licencias causará nueva cuota.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 32.- Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se clasificarán según se originan, en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2.- Los rendimientos de otros bienes o derechos reales Municipales.

ARTICULO 33.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contratos, las concesiones a los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municipal la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- La enaejnación de los bienes muebles, inmuebles y semovientes piedad del H. Ayuntamiento, se efectuaran con los procedimientos indicados por la Ley, co la autorizacion del H. Congreso del Estado, ante quien se acreditará que el H. Ayuntamiento aprobó la enajenacion, que en tratandose de inmuebles no haya posibilidad de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se examinen los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente, practicado por Institución Bancaria o el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 35.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 36.- Los ingresos señalados en el número (6) del artículo anterior, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados con el número (1) provienen de falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

ARTICULO 37.- El Municipio de El Nayar, Nayarit, percibirá las participacio que le concedan:

1.- La Federación; sobre explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y los demás que señalan las Leyes respectivas.
2.- Del Estado; las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

ARTICULO 38.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, arios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 39.- El pago de los impuestos. Derechos, Productos y Aprovechamientos e se refiere esta Ley, se efectuarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con las moda es y los plazos que la misma establezca.

ARTICULO 40.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pa e las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la obligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.
c) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán de cubrirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presenten una sola vez, el pago se hará el momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.
c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.
d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una vez al año, deberán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 41.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos estalos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin u importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 42.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fisserán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 43.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económica-Coactilos términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los Ingresos a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos le ales a rtir del día primero enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes disposiciones que pongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecien setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.— Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitu ón Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 27 días del mes Agosto de mil novecientos setenta.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúb.

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

CVIII | Tepic, Nayarit, Miércoles 18 de Noviembre de 1970 | Número 41

SUMARIO

TO 5263.-Ley de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, para el año de 1971.

. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5263.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

E EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nara atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos que uación se expresan:

DAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
1	Presidente Municipal	$ 1 250 00	$ 15 000 00	
1	Secretario encargado del Registro Civil	, 750 00	, 9 000 00	
1	escribiente encargado de la Estadística y chivo	, 645 00	, 7 740 00	
1	Conserje	, 645 00	, 7 740 00	
	stos de oficio y telecomunicaciones	, 300 00	, 3 600 00	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
6	Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas	$ 400 00	$ 4 800 00	
7	Gastos de administración	, 1 000 00	, 12 000 00	$ 5
	II ACCION SOCIAL			
8	Para los censos que se verifiquen en el año	$ 200 00	$ 2 400 00	,
	III COMISARIAS MUNICIPALES			
9	Los Comisarios Municipales y Jueces auxiliares encargados de las Sub-Tesorerías en los poblados del Municipio, 25% sobre ingresos netamente Municipales			
	IV EDUCACION PUBLICA			
10	Para fomento educativo y campaña alfabetizante	$ 500 00	$ 6 000 00	,
	V FESTIVIDADES CIVICAS			
11	Para las que se celebren en el año	$ 300 00	$ 3 600 00	,
	VI HACIENDA MUNICIPAL			
12	Un Tesorero Municipal	$ 670 00	$ 8 040 00	
13	Un Escribiente	, 645 00	, 7 740 00	
14	Gastos de oficio	, 50 00	, 600 00	, 1
	VII MEJORAS MATERIALES			
15	Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos		$ 15 000 00	, 1
	VIII POLICIA MUNICIPAL			
16	Un Comandante	$ 670 00	$ 8 040 00	
17	Dos Agentes de Policía a razón de $ 645 00 c/u	, 1 290 00	, 15 480 00	
18	Alimentación y conducción de presos	, 250 00	, 3 000 00	
19	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores	, 250 00	, 3 000 00	, 2
	SUMA TOTAL:			$ 13

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 59 880 00
II	ACCION SOCIAL	, 2 400 00
III	COMISARIAS MUNICIPALES	
IV	EDUCACION PUBLICA	, 6 000 00
V	FESTIVIDADES CIVICAS	, 3 600 00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	, 16 380 00
VII	MEJORAS MATERIALES	, 15 000 00
VIII	POLICIA MUNICIPAL	, 29 460 00
	SUMA TOTAL:	$ 132 720 00

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, se hará dentro imeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el reci- xpida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pri- se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to- sesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que esión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la usive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs- e hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- ediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable l servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. iento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado os gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al ara el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea pondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido cargar a das de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y aciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siem- omprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero al, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o fecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la respon- l respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto esponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la presente berá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional ante el H. Congreso del Es- djuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un infor- iso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero

de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober yarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, CARLOTA SERAFIN CH.- Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de a novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

DICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

III Tepic, Nayarit, sábado 21 de noviembre de 1970 | Número 42

SUMARIO

5258.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el año de 1971.

5259.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el año de 1971.

ON dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en la que se concede exención fiscal al C. Antonio Ramírez Valdez.

ON dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en la que se concede exención fiscal al C. Francisco Manuel Pavía González.

ION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo HE— IODORO COLMENARES MARIN.

utorizado en Juicio Civil promovido por Juan Fernando Cayeros Avila en contra Aurora guirre Rojo.

torizado en juicio Intestamentario a bienes de Fernando Arce Cabral.

torizado en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Piña Pinedo.

CION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO EN LA QUE SE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. ANTONIO RAMIREZ VALDEZ.

:, Nayarit, septiembre 21 de mil s setenta.

3 T O para resolver la solicitud ón total del impuesto predial e la finca urbana ubicada en la étaro número 441 Norte de es- , que hace el C. Antonio Ramí- z.

) N S I D E R A N D O .

e el C. Antonio Ramírez Val- ntó solicitud de exención total mino de DIEZ AÑOS, del im— edial urbano, relativo al terreno tra su casa habitación.

ue la vivienda objeto de esta se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742

publicado en el Pesiódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Antonio Ramírez Valdez, exención total del impuesto predial urbano por el término de DIEZ AÑOS, respecto de la finca urbana ubicada en la calle Querétaro número 441 Norte de esta ciudad de Tepic, que dedicará para casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surte sus efectos a partir del día primero de septiembre de mil novecientos setenta al día agosto de mil novecientos ochen

SEGUNDO.-Notifíquese a rresponda, publíquese en el Perió cial del Estado, para los efect haya lugar y cúmplase en sus tér presente resolución.

Así lo resolvió el C. Go Constitucional del Estado, Li Roberto Gómez Reyes, ante el C tor General de Gobernación, Li Arturo J. Díaz López -Rúbricas.

RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUC DEL ESTADO EN LA QUE SE CONCEDE EXENCION FISCAL A FRANCISCO MANUEL PAVIA GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, septiembre veintidos de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en las calles Encino y Ceiba, Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que hace el C. Francisco Manuel Pavía González.

CONSIDERANDO.

I.-Que el C. Francisco Manuel Pavía González, presentó solicitud de exención total por el término de DIEZ AÑOS, del impuesto predial urbano, relativo al terreno donde se encuentra su casa habitación.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de la Institución acreditante.

III.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremo Artículos 2o. al 5o. de la Ley de ción Fiscal, contenida en el Decre publicado en el Periódico Oficial octubre de 1965, procede resolver;

SE RESUELVE.

PRIMERO.-Se concede al cisco Manuel Pavía González, total del impuesto predial urban término de DIEZ AÑOS, respect finca urbana ubicada en las calles y Ceiba Colonia Versalles de est de Tepic, que dedicará para casa ción que se califica de interés soci

Esta exención surte sus efecto tir del día primero de julio de mi cientos setenta al último de junio novecientos ochenta.

SEGUNDO.-Notifíquese a qu rresponda, publíquese en el Periódi cial del Estado, para los efectos a ya lugar y cúmplase en sus térm presente resolución.

Así lo resolvió el C. G Constitucional del Estado, Lice Roberto Gómez Reyes, ante el C. tor General de Gobernación, Arturo J. Díaz López. Rúbricas.

ESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO HELIODORO COLMENARES M.

Tepic, Nayarit, septiembre quince mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de dulto por gracia presentada por el reo ELIODORO COLMENARES MA - IN, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante se encuentra a disposi- n de este Ejecutivo, compurgando pe- privativa de libertad de diez años de sión como responsable del delito de ho- cidio, pena que empezó a computarse partir del día veintiocho de octubre de l novecientos sesenta y tres.

II.-Que d e l informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se sprende que el reo ha observado inta- able conducta durante su reclusión y mplido fielmente con l a s normas de cionamiento de dicho reclusorio, ade- is que ha prestado importantes servi- s en la Administración y vigilancia del erido Centro de Rehabilitación A ma- r abundamiento el C. Presidente Mu - ipal de esta ciudad informa que ha ntribuido en la realización de o b r a s terriales de beneficio colectivo, lo que nota su rehabilitación y aptitud para reintegrado al seno de la Sociedad.

III. Que de los antecedentes q u e an en el expediente se demuestra que reo satisfizo los requisitos a que se re- en los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de dulto vigente en el Estado, así como e no fué condenado al pago de la repa- ión del daño.

IV.-Que vistas las constancias que citan y en los términos del artículo 11 la Ley citada en antecedentes, la Pro- aduría General de Justicia del Estado itió opinión estimando procedente la icitud de indulto por gracia del senten- do HELIODORO COLMENARES RIN.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Indulto del Estado de Nayarit y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E .

PRIMERO. Se concede a HELIODORO COLMENARES MARIN, el beneficio de indulto por gracia que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.
El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia - Tepic, Nayarit.

SRA.

AURORA AGUIRRE ROJO.

En el Juzgado Segundo Mixto de primera Instancia de esta Capital, se está tramitando Juicio Civil Ordinario número 901/970, promovido, por Juan Fernando Cayeros Avila en contra de usted, y se le notifica que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado por el término de 30 días a partir de la última publicación, por ignorarse su domicilio.

Tepic, Nay., 7 de Noviembre de 1970

El Srio. del Juzgado Segundo Mixto
de Primera Instancia,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Cítanse quienes créanse derecho Intestado a bienes del señor FERNANDO ARCE CABRAL, presentarse deducirlos dentro del término legal. Expediente Núm. 697/70.

Santiago Ixc., Nay., a 10 de Oct. de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números 39 y 42 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado Mixto de Prim tancia.-Acaponeta, Nayarit.

Encuéntrase radicado este J Juicio Sucesorio Intestamentario de ANTONIO PIÑA PINED a quienes considérense con dere bienes, fin dedúzcanlo dentro cuarenta días a partir última ción.-Expediente número 133/9

Acaponeta, Nay., octubre 6 d

El Secretario del Juzgado
Manuel Zamorano Rodríguez.-

Números, 39 y 42

PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción anual extranjera,	"	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	$	10 00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

Segunda Sección

'OMO CVIII Tepic, Nayarit, Sábado 21 de Noviembre de 1970 | Núm. 42

SUMARIO

)ECRETO 5258.-Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el año de 1971

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5258.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, PARA EL AÑO 1971.

ARTICULO PRIMERO.- Los Arbitrios con que el Municipio de Tepic cubrirá sus rogaciones durante el Ejercicio Fiscal del Año 1971, se regirán por lo siguiente:

RAMOS	C O N C E P T O	BASES PARA EL COBRO

CAPITULO PRIMERO.

I M P U E S T O S.

I.— IMPUESTOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

1.- Comercio en Vías Públicas

Los comerciantes que realicen sus actividades en las Vías Fúblicas en forma ambulante o en puestos fijos o semifijos, cubrirán mensualmente un impuesto de $ 30.00 a $ 150.00

RAMOS CONCEPTO	BASES PARA EL
2.- Anuncios	
Adosados o pintados y murales por metro cuadrado mensualmente	$
Estructurales, salientes así como los instalados o sostenidos en muros o azoteas, por metro cuadrado mensualmente	$
3.- Diversiones y Espectáculos Públicos	
A. Bailes de Especulación:	
a) Con venta de bebidas embriagantes por cada evento	$
b) Sin venta de bebidas embriagantes por cada evento	$
B. Kermesses:	
a) Con venta de bebidas embriagantes por cada evento	$
b) Sin venta de bebidas embriagantes por cada evento	$
C. Rifas:	
a) Las que se realicen por medio de billetes; se utilicen como recurso de ventas por sistema de sorteos o como propaganda comercial a base de obsequios sobre el monto total	
b) En cualquier otro caso de	$ 200.00 a $ 3
D. Cinematógrafos, Teatros, Carpas de Circo, Variedades y demás Espectáculos como Volantines, Ruedas de la Fortuna, etc.	
Sobre el Importe de ingreso	
E. Corridas de Toros:	
Sobre el importe de ingresos	
F. Corridas de Caballos y Jaripeos:	
Por cada día de explotación de	$ 800.00 a $ 1,
4.- Aparatos Musicales:	
A. Electromecánicos, automáticos y similares instalados en establecimientos de acceso público, mensualmente por cada uno, de	$ 60.00 a $
B. Los instalados en bailes públicos de especulación, por cada evento, de	$ 60.00 a $
C. Los aparatos que se utilicen con fines de especulación o para propaganda comercial, mensualmente por cada uno de	$ 50.00 a $

CONCEPTO	BASES PARA EL COBRO		
5.- Juegos Permitidos por la Ley:			
A. Billares:			
Por cada mesa de carambola o pool			
a) Primera Clase mensualmente, de	$ 50.00 a	$	100.00
b) En Casinos, Clubes y Centros Sociales, cuyo producto sea de utilidad social mensualmente, de	$ 20.00 a	$	40.00
B. Otros juegos no especificados: Diariamente, de	$ 3.00 a	$	10.00

— IMPUESTOS CONCURRENTES.

1.- Sobre el Ejercicio de actividades Mercantiles e Industriales:

Los negocios establecidos que realicen actividades mercantiles e industriales, cubrirán un impuesto anual de	$ 100.00 a	$	10,000.00

2.- Sobre la explotación de G'ros Especiales

Los negocios que a continuación se especifican pagarán, mensualmente, el impuesto que se les asigna y no estarán afectos al gravámen establecido en la fracción I del presente Ramo.

A. Baños Públicos	de $ 50.00 a	$	120.00
B. Cantinas o Bares	" $ 50.00 "		150.00
C. Casas de Asignación	" 500.00 "		800.00
D. Casas de Huéspedes	" 30.00 "		150.00
E. Cenadurías y Loncherías	" 10.00 "		150.00
F. Expendios de Birria	" 30.00 "		40.00
G. Fondas	" 10.00 "		20.00
H. Funerarias	" 40.00 "		50.00
I. Hoteles y Moteles	" 50.00 "		150.00
J. Marisquerías	" 20.00 "		75.00
K. Restaurantes	" 20.00 "		75.00
L. Taquerías	" 10.00 "		60.00
M. Vinos, Licores y demás bebidas alcohólicas (Expendios exclusivamente en botella cerrada)	" 75.00 "		200.00

Para fijar las cuotas anteriores, el Tesorero Municipal tomará en consideración el capital invertido en los negocios, el volumen de las operaciones, el sector en que se encuentren ubicados y su categoría.

III.— IMPUESTOS NO ESPECIFICADOS.

1.- Los ordinarios o extraordinarios que se encuentren determinados o que se establezcan por leyes especiales durante el ejercicio fiscal, con base en las cuotas y fuentes que se designen y en las formas de recaudación que se especifiquen en tales ordenamientos.

PARTIDAS C O N C E P T O BASES PARA EL C

CAPITULO SEGUNDO.

D E R E C H O S

IV.— LICENCIAS.

1.- Por la autorización inicial de funcionamiento y refrendo anual de esa autorización como por el registro correspondiente de los negocios dedicados a la explotación de dades mercantiles e industriales, de $ 20.00 a $

2.- Por la autorización inicial de funcionamiento y refrendo anual de esa autorizació como por el registro de giros que por su especial naturaleza requieren mayores s municipales conforme se detalla a continuación:

A. Baños Públicos:		
a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., de	$ 1,000.00 a	$ 1,
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, de	300.00 a	
B. Cantinas o Bares:		
a) Primera categoría, de	3,000.00 a	3,
b) Segunda categoría, de	1,500.00 a	2,
c) Tercera categoría, de	1,000.00 a	1,
C. Casas de Asignación o Citas:		
a) De Primera	5,000.00 a	7,
b) De Segunda	3,000.00 a	4,
D. Casas de Huéspedes y Asistencia, de	300.00 a	
E. Cenadurías:		
a) Primera categoría, de	300.00 a	
b) Segunda categoría, de	150.00 a	
c) Tercera categoría, de	100.00 a	
F. Loncherías:		
a) Primera categoría, de	500.00 a	
b) Segunda categoría, de	250.00 a	
G. Fondas, de	200.00 a	
H. Funerarias o Agencias de Inhumaciones:		
a) Primera categoría, de	2,500.00 a	3,
b) Segunda categoría, de	1,000.00 a	1,
c) Tercera categoría, de	800.00 a	
I. Hoteles:		
a) Primera categoría, de	2,500.00 a	3,
b) Segunda categoría, de	1,000.00 a	1
c) Tercera categoría, de	800.00 a	
J. Moteles:		
a) Primera categoría, de	1,500.00 a	3,
b) Segunda categoría, de	900.00 a	1

CONCEPTO	BASES PARA EL COBRO	
K. Tarisquerías, de	$ 300.00 a	$ 400.00
L. Restaurantes:		
) Primera categoría, de	1,000.00 a	1,500.00
) Segunda categoría, de	500.00 a	800.00
) Tercera categoría, de	300.00 a	500.00
M Taquerías, de	100.00 a	200.00
N. Vinos, licores y demás bebidas alcohólicas (Expendios exclusivamente en botella cerrada):		
) Primera categoría, de	2,000.00 a	3,000.00
) Segunda categoría, de	800.00 a	1,000.00

ADICIONALES.

Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales, construcción de escuelas y conservación de caminos por el equivalente al 20% sobre todo entero directo q' se verifique en la Tesorería Municipal, a excepción de los correspondientes a los gravámenes clasificados como derechos, productos y aprovechamientos.

Impuesto adicional para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tepic, Nayarit, por el equivalente al 5% en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con la misma excepción de gravámenes a que se refiere el Ramo anterior.

Impuesto adicional para el fomento educativo, por el equivalente al 5% adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal con la excepción de los gravámenes a que se refieren los Ramos anteriores.

Impuesto adicional para el fomento deportivo por el equivalente al 2% adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal con las mismas excepciones consignadas en los Ramos anteriores.

REZAGOS Y ADEUDOS.

Quedarán comprendidos dentro de este Ramo los rezagos y adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

LICENCIAS O PERMISOS EVENTUALES.

En los casos de cambio de razón social, traspaso o cualquier otro contrato traslativo del dominio o del uso, se cobrará el 50% de la cuota de la licencia anual.

por la concesión de horas extraordinarias fuera de las reglamentarias, en los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, por cada hora, de	$ 15.00 a	$ 30.00
- Por propaganda comercial, por medio de cartulinas, volantes, mantas, carteles, etc., por cada promoción, de	50.00 a	500.00
- Tableros para fijar propaganda impresa, por cada uno diariamente, de	1.00 a	2.00
- Licencias eventuales o transitorias, en casos no previstos, pero de acuerdo con los días que amparan e importancia del negocio, de	20.00 a	1,000.00

RAMOS	C O N C E P T O	BASES PARA EL C
	6.- Movilización de cadáveres o restos áridos:	
	A.- Exhumación prematura de cadáveres ya sea para reinhumación en el mismo Panteón o para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales	$ 1
	B.- Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales	
	7.- Urbanización: Los derechos por la expedición de licencias relacionadas con este concepto, se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
	A.- Alineación de construcciones urbanas, de	$ 60.00 a
	B.- Supervición técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de	0.80 a
	C.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de	1.50 a
	D.- Autorización para reparación de fincas, de	30.00 a
	E.- Autorización de Fraccionamientos:	
	a) Supervisión y designación de lotes, por cada lote, de	30.00 a
	b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de superficie vendible, de	2.00 a
	F.- Nomenclatura de inmuebles, por cada número que se coloque	
	8.- Licencia para explotación de grava o arena:	
	A.- Por cada góndola o camión con capacidad de tres toneladas o más	
	XI.— SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.	
	Por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Policía Municipal, se causarán los derechos siguientes:	
	1.- En billares y cantinas, por día, (Turno legal)	
	2.- En restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, por día (turno legal)	
	3.- En casas de asignación y prostíbulos,	

MOS CONCEPTO	BASES PARA EL COBRO	
por día (turno legal)	$	25.00
4.- En cervecerías, establecimientos mercantiles e industriales, cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.		
5.- Servicios especiales de seguridad, cuando lo soliciten los interesados previo convenio.		
RASTRO		
1.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:		
a) Bovino, cualquiera que sea su peso, con excepción de las terneras	$	15.00
b) Terneras		10.00
c) Caprino o Lanar		6.00
d) Porcino		7.00
e) Aves que se sacrifiquen, cada una		0.20
f) Cerdos ahogados que se lleven a frituras en todo caso que comprueben la propiedad y el permiso sanitario		5.00
2.- En los lugares donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado:		
a) Bobino	$	15.00
b) Porcino		8.00
c) Lanar o Caprino		6.00
3.- Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado:		
a) Bovino		3.00
b) Porcino		2.00
c) Lanar o Caprino		1.50
4.- Deguello o sacrificio fuera del Rastro Municipal (para consumo familiar exclusivamente)		
a) Bovino	$	25.00
b) Porcino		15.00
c) Caprino		10.00
5.- Inspección Sanitaria		
A.- De carne que provenga de poblados de este Municipio, debidamente legalizada:		
a) De res, cerdo, ternera, caprino y lanar, por kilogramo		1.50

RAMOS	C O N C E P T O	BASES PARA EL (
	b) Lonja y cabeza, por kilogramo	$
	B.- De carne que provenga de otros Municipios, debidamente legalizada:	
	a) De res, cerdo, ternera, caprino y lanar, por kilogramo	$
	b) De lonja y cabeza, por kilogramo	
	c) De carne elaborada e industrializada no envasada (lomo, tocino) y demás productos similares, por kilogramo	
	d) De gallina, pavo, pollo y demás aves, por kilogramo	
	C.- Manteca de cerdo proveniente de otros Municipios o fuera del Estado, por kilogramo	
	D.- De pieles que provengan de otros poblados, por kilogramo:	
	a) Vacuno	$
	b) Porcino	
	c) Lanar	
	d) Caprino	
	6.- Sellado de Inspección Sanitaria.	
	A.- Vacuno y porcino, por cabeza	$
	B.- Caprino o lanar, por cabeza	
	7.- Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cabeza de ganado:	
	a) Bovino	
	b) Porcino	
	c) Lanar o caprino	
	Por cada cabeza de ganado que se destine al degüello, por su permanencia en los corrales, diariamente	$
	En caso de contrabando o degüello clandestino, el empleado que intervenga percibirá el 20% de la carne decomisada y al infractor se le aplicará somo sanción, la pérdida del producto y una multa de	$ 500.00 a
XIII.— CERTIFICACIONES.		
	1.- Por cada certificación para trámite de pasaporte, de	20.00 a
	2.- Por cada certificación de firmas como máximo de dos, de	20.00 a
	3.- Por cada firma excedente, de	3.00 a
	4.- Cuando la certificación requiera búsqueda de antecedentes, de	15.00 a

S CONCEPTO	BASES PARA EL COBRO
No causarán Derechos las certificaciones siguientes:	
1.- Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.	
2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos	
3.- Los certificados de depósito o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.	
4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o del Municipio.	
5.- Los que se expidan a solicitud de los reos por causas criminales.	
6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.	
7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.	
— REGISTRO CIVIL.	
1.- Matrimonios:	
a) Por solicitud de Matrimonio	$ 30.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	40.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias	300.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias	300.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias	600.00
2.- Divorcios:	
a) Por solicitud de divorcio	$ 100.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias	1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias	2,500.00
3.- Ratificación de Firmas:	
a) Fuera de la Oficina y a cualquier hora	$ 20.00
b) En la Oficina en horas extraordinarias	15.00

RAMOS	CONCEPTO	BASES PARA EL		
	4.- Nacimientos:			
	a) Por actas de Nacimiento o Reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias			$
	b) Por actas de Nacimiento o Reconocimiento fuera de Oficina en horas ordinarias			
	c) Por Actas de nacimiento o Reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraodinarias			
	5.- Papel para solicitud de Matrimonio y para la expedición de Actas del Registro Civil:			
	a) Por cada hoja para solicitud de matrimonio			$
	b) Por cada hoja para copia de acta			
	6.- Registro extemporáneo de nacimiento:			
	Los que se verifiquen fuera de los plazos que fija la Ley			
	Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.			
	XV.— DERECHOS NO ESPECIFICADOS			
	Por los demás servicios prestados con la intervención de las Autoridades Municipales y en caso de q'tales servicios no se pasen, de	$	100.00 a	$
	CAPITULO TERCERO PRODUCTOS			
	XVI.— SERVICIO DE AGUA			
	Los causantes de los derechos por servicio de agua pagarán como sigue:			
	1.- En la Ciudad de Tepic, pagarán de acuerdo con las Tarifas aplicadas por la Junta Federal de Agua Potable.			
	2.- En los demás Poblados del Municipio se pagará de acuerdo con la siguiente Tarifa, diariamente:			
	A.- Casa habitación sin jardín, de	$	0.30 a	$
	B.- Con jardín que no exceda de 50 metros cuadrados, de		0.50 a	
	C.- Con jardín que exceda de 50 metros cuadrados, de		0.60 a	

ONCEPTO	BASES PARA EL COBRO			
erta cuya superficie sea mayor metros cuadrados, de	$	2.00 a	$	5.00
Y PLAZAS				
de piso en los locales exterio- los Mercados, diariamente, de		8.00 a		15.00
interior de los Mercados y en las o lugares públicos destinados al o, diariamente:				
Expendios de Ropa, según su im-- de	$	5.00 a	$	6.00
ios de Mercería, según su im- a, de		4.00 a		6.00
dios de Calzado o Huaraches su importancia, de		5.00 a		10.00
expendios de Abarrotes, según su ía, de		6.00 a		12.00
dios de carne bien sea de bo- porcino, caprino o lanar de	$	8.00 a	$	15.00
ndios de Mariscos, de		5.00 a		10.00
dios de comestibles condimenta llegar a la categoría de fonda, de		3.00 a		6.00
ndios de Pan, de		3.00 a		10.00
expendios de tortillas, según su im- , de	$	0.60 a	$	2.00
expendios de Aves o Carnes de las , de		8.00 a		15.00
expendios de nieve, refrescos, , golosinas y similares, de		2.00 a		6.00
expendios de loza, según su clase de		2.00 a		5.00
r expendios de otros artículos ecificados, de		5.00 a		10.00
r expendios en casas particulares , de		1.00 a		2.00
alquiler de los sanitarios en los os que tengan este servicio, de	$	0.20 a	$	1.00
S LOCALES, ESPACIOS Y PISOS PUBLICOS.				
iones o Espectáculos que se en sitios Públicos, te, de	$	600.00 a	$	1,000.00
s públicos de propiedad muni- ediante contrato al mejor postor, alcanzada en concurso público.				
ios eventuales en propiedad del ipio, diariamente por				

RAMOS C O N C E P T O BASES PARA EL C

metro cuadrado, de	$ 0.50 a	$
4.- Encierro Municipal para animales vagos:		
A. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, diario, de	30.00 a	
B. Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, diario, de	$ 15.00 a	$
C. Por manutención de los mismos, diario, de	4.00 a	
5.- Estacionamiento medido por estacionómetros en aquellas calles dotadas de los mismos de las 9.00 hrs. a las 21.00 hrs. diariamente a excepción de los domingos y días festivos como sigue:		
1o. de Enero, 5 de Febrero, 18 de Marzo, 21 de Marzo, 1o. de Mayo, 5 de Mayo, 15 y 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre, cuya cuota por cada 15 minutos será por.... $ 0.20 M.N.		

XIX.— CEMENTERIOS.

	PANTEON "HIDALGO"	JA FU "LA
1.- Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:		
a) Primera Clase	$ 500.00	$
b) Segunda Clase	300.00	
c) Tercera Clase	150.00	
d) Cuarta Clase	30.00	
2.- Sepulcros por temporalidad de 6 años para niños o restos:		
a) Primera Clase	$ 300.00	$
b) Segunda Clase	200.00	
c) Tercera Clase	75.00	
d) Cuarta Clase	30.00	
3.- Sepulcros a Perpetuidad para adultos:		
a) Primera Clase	$ 1,000.00	$
b) Segunda Clase	800.00	
c) Tercera Clase	250.00	
d) Cuarta Clase	150.00	
4.- Sepulcros a Perpetuidad para niños o restos:		
a) Primera Clase	$ 600.00	$
b) Segunda Clase	400.00	
c) Tercera Clase	150.00	

CONCEPTO	BASES PARA EL COBRO	
d) Cuarta Clase	$ 75.00	$ 50.00
5.- Sepulcros de Familia a Perpetuidad:		
a) Pagarán las cuotas correspondientes en cada caso de inhumación en Primera Clase y, además, por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento por cada sepulcro	$ 400.00	$ 300.00
b) Segunda Clase	300.00	200.00
c) Tercera Clase	200.00	100.00
d) Cuarta Clase	100.00	50.00
6.- En los Cementerios de los demás poblados de este Municipio las cuotas por servicios en Cementerios se causarán como sigue:		
a) Adultos		$ 30.00
b) Niños		10.00

residente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de cadáveres de personas indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos para el pago de las cuotas.

causarán las cuotas señaladas en el número 3 Inciso (a) de este Ramo, las inhumacioáveres de Funcionnarios y Empleados del Estado y Municipio.

ente quedan exceptuados del pago delas cuotas comprendidas en el Capítulo II, Ramo , Inciso (b) los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia do así lo determina alguna Autoridad competente observando las prescripciones legales.

OS, EDICIONES Y PLACAS.

s por juego:

Para solicitudes de licencias diversas; para manifestaciones por impuestos, inspección y vigilancia, traspaso, cambio de domicilio y razón social	$ 5.00
por hojas:	
Por cada constancia de verificación de matrimonio	10.00
manías, Credenciales, Placas, escudos y medios de identificación:	
alcomanías, cada una	10.00
Escudos, cada uno	15.00
C. Credenciales, cada una	10.00
D. Placas para identificación de giros, cada una	20.00

PRODUCTOS DIVERSOS.

Amortización de capital e intereses de crédigados por el Municipio de acuerdo s contratos de su origen o productos des de otras inversiones de capital.

damiento de toda clase de bienes mue- e inmuebles de propiedad municipal, secontratos otorgados con intervención de

PARTIDAS C O N C E P T O BASES PARA EL (

la Tesorería Municipal.

3.- El producto de la venta en pública subasta de bienes vacantes y mostrencos.

4.- Otros productos por explotación directa de bienes municipales.

5.- Producción o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

6.- Venta de bienes inmuebles del Municipio según autorización del Congreso.

7.- Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, basura, objetos decomisados y de otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.

CAPITULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

1.- Recargos a causantes morosos

2.- Multas

Las que se impongan a los conductores o propietarios de los vehículos por no cubrir el derecho a que se refiere el Capítulo III, Productos, Ramo XVIII No. 5, de $ 10.00 a $

Para determinar el interés fiscal en los casos de omisión de pago por el estacionamiento medido, se levantará el acta de infracción y para garantía de la sanción que se origina, se faculta al Ayuntamiento para retener la placa del vehículo.

Las placas metálicas que se retiren de los vehículos por infracción al capítulo III, Productos, Ramo XVIII OTROS LOCALES, ESPACIOS Y PISOS PUBLICOS, No. 5 que sean recogidas por los interesados en un plazo de 10 días a partir de la fecha de infracción, pasarán a la sección de apremios para el cobro de la multa que se imponga con apoyo en el Capítulo IV, Aprovechamientos, No. 2, Multas y pagarán $1.00 Un Peso M.N. por cada día que se exceda del plazo indicado.

Por concepto de destrucción o avería de

los aparatos estacionómetros en actos intencionados y ocasionados por accidente viales, los infractores pagaran el valor del aparato o desperfecto dañado de: $ 500.00 a $ 1,500.00

3.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio.
4.- Indemnizaciones.
5.- Mostrencos o animales dañinos.

Los Ingresos señalados en la fracción 5, se constituiran con las cantidades en q' se hayan rematado los semovientes. Los señalados en el numero 1 provienen de la falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la Presente Ley.

CAPITULO QUINTO
PARTICIPACIONES

El Municipio de Tepic, Nayarit, percibirá las participaciones que le conceden:

1.- La Federación: Sobre la Explotación Forestal, producción Minera, consumo de gasolina, producción de Energia Electrica, consumo de Cerveza, consumo de Cerillos y Fósforos y demás que señalen las Leyes respectivas.

2.- El Estado: Las que fije la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEXTO
OTROS INGRESOS.

Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprove—chamientos a que se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO TERCERO.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pago de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) En el caso de las obligaciones fiscales diarias, los pagos se harán de 9 a 14 horas, o-- torgándose una semana de retraso; después de este lapso se aplicarán los recargos de Ley.

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros 15 días del mes siguiente al que corresponda la obligación fiscal.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre siguiente al que corresponda la obligación fiscal.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los primeros dos meses a que corresponda la obligación fiscal.

2.- DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) En el caso de las obligaciones fiscales diarias, los pagos se harán de 9 a 14 horas o-- torgándose una semana de retraso; después de este lapso se aplicarán los recargos de Ley.

b) Si son derechos por servicios que se presten una sóla vez, el pago se hará a to que éste se proporcione.

c) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros 15 dí mes.

d) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer m da bimestre.

e) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, de brirse en los meses de Enero o Febrero.

ARTICULO CUARTO.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los establecidos en el Artículo anterior, pagarán un recargo del 5% acumulativo según el que deben cubrir sus obligaciones, sin que su importe exceda del 50% del crédito fiscal

ARTICULO QUINTO.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obl fiscales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades Municipales ejercerán la Facultad E Coactiva en los términos previstos por las Leyes Fiscales del Estado, para el cobro de l sos Fiscales a su favor.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre c fiscales con los causantes tomando en cuenta el interés social y la situación económica de mos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día Primero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario, Dip. Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb. **RICARDO FIGUEROA GIL.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitu lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Re del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de a mil novecientos setenta.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúbri

DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

no CVIII | Tepic, Nayarit, Sábado 21 de Noviembre de 1970 | Número 42

SUMARIO

:RETO 5259.-Ley de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el año de 1971.

C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5259.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nat, para atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos que ntinuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
Programa de Remuneraciones				
	RAMO PRIMERO			
	Gobernación			
	Un Presidente Municipal	$ 3 000 oo	$ 36 000 oo	
	Nueve Regidores a $ 825.oo cada uno	. 7 425 oo	, 89 100 oo	
	Un Síndico Municipal	, 1 000 oo	, 12 000 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
4	Un Secretario del Ayuntamiento	$ 2 600 00	, 31 200 00	
5	Un Oficial Mayor	, 1 550 00	, 18 600 00	
6	Un Jefe de la Sección de Estadística y Archivo	, 880 00	, 10 560 00	
7	Un Oficial de Conscripción	, 675 00	, 8 100 00	
8	Un Conserje	, 645 00	, 7 740 00	
9	Dos mozos	, 1 290 00	, 15 480 00	
10	Un Delegado Municipal en Fco. I. Madero	, 1 000 00	, 12 000 00	
11	Un Delegado Municipal en Bellavista	, 660 00	, 7 920 00	$ 24
	RAMO SEGUNDO			
	Hacienda			
12	Un Tesorero	$ 2 000 00	$ 24 000 00	
13	Un Contador	, 1 600 00	, 19 200 00	
14	Un Cajero	, 1 200 00	, 14 400 00	
15	Un Oficial de Ingresos	, 730 00	, 8 760 00	
16	Un Oficial de Egresos	, 880 00	, 10 560 00	
17	Un Auxiliar "A"	, 660 00	, 7 920 00	
18	Un Auxiliar "C"	, 750 00	, 9 000 00	
19	Un Jefe de Inspección Fiscal	$ 1 600 00	, 19 200 00	
20	Un Sub-Jefe de Inspección Fiscal	, 880 00	, 10 560 00	
21	Seis Fiscales, a $ 645.00 cada uno	, 3 870 00	, 46 440 00	
22	Un Auxiliar "A"	, 660 00	, 7 920 00	
23	Un Jefe del Depto. de Licencias y Mercados	, 1 900 00	, 22 800 00	
24	Un Auxiliar "A"	, 660 00	, 7 920 00	
25	Un Comisario en San Luis, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
26	Un Comisario en Pochotitán, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
27	Un Comisario en San Andrés, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
28	Un Comisario en La Escondida, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
29	A los Comisarios de La Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
30	A los Jueces Auxiliares de los poblados del Municipio con el 60% de los Ingresos netamente Municipales			, 20
	RAMO TERCERO			
	Urbanización			
31	Un Jefe de la Dirección de Obras Públicas, Parques, Jardines y Alumbrado	$ 2 100 00	$ 25 200 00	
32	Un Sub-Jefe del Depto.	, 1 100 00	, 13 200 00	
33	Un Encargado de la Nomenclatura y Auxiliar en Jardines	, 880 00	, 10 560 00	
34	Un Auxiliar "A"	, 660 00	, 7 920 00	
35	Veinte Jardineros Sindicalizados, a razón de $ 645.00 cada uno	, 12 900 00	, 154 800 00	
36	Veinte Jardineros extraordinarios a razón de $ 645.00 cada uno	, 12 900 00	, 154 800 00	
37	Un Electricista encargado del alumbrado público	, 1 100 00	, 13 200 00	
38	Un Ayudante de Electricista	, 660 00	, 7 920 00	, 38

S	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	RAMO CUARTO			
	Servicios Generales			
	Registro Civil			
	Un Oficial	$ 1 100 00	$ 13 200 00	
	Un Auxiliar "D"	.790 00	9 480 00	
	Auxiliares "C" con $750.00 cada uno	, 2 250 00	, 27 000 00	
	Cuatro Auxiliares "A" con $ 660.00 cada uno	, 2 640 00	, 31 680 00	
	5% de honorarios al Oficial encargado sobre ingresos netamente Municipales por servicios extrardinarios			$ 81 360 00
	SALUBRIDAD PUBLICA			
	Un Oficial Sanitario Municipal	$ 660 00	$ 7 920 00	
	Un Médico de la Ciudad para la atención de los servicios del Municipio	, 880 00	, 10 560 00	, 18 480 00
	HIGIENE			
	Veinte barrenderos Sindicalizados a razón de $645 00 mensuales cada uno	$ 12 900 00	$ 124 800 00	
	Cuatro Choferes a razón de $800 00 cada uno	, 3 200 00	, 38 400 00	, 193 200 00
	MERCADOS			
	Un Administrador	$ 800 00	$ 9 600 00	
	Un Cobrador Auxiliar	, 730 00	, 8 760 00	
	Dos cobradores ambulantes con $ 660 00 cada uno	, 1 320 00	, 15 840 00	
	Tres barrenderos con $ 645 00 cada uno	, 1935 00	, 23 220 00	, 57 420 00
	RASTRO			
	Un Administrador	$ 1 300 00	$ 15 600 00	
	Un mozo Guarda-Rastro	, 660 00	, 7 920 00	
	Un Mozo	, 645 00	, 7 740 00	
	Dos choferes con $ 750.00 cada uno	, 1 500 00	, 18 000 00	
	Cuatro cargadores de carne con $ 645 00 cada uno	, 2 580 00	, 30 960 00	, 80 220 00
	PANTEONES			
	Un Administrador	$ 660 00	$ 7 920 00	
	Dos mozos 'A' con $ 645 00 cada uno destinados al Panteón Público (Hidalgo)	, 1 290 00	, 15 480 00	
	Dos mozos 'A' con $645.00 cada uno destinados al Panteón Funeral La Cruz	, 1 290 00	, 15 480 00	, 38 880 00
	POLICIA			
	Un Jefe	$ 2 100 00	$ 25 200 00	
	Un Sub Jefe	, 1 850 00	, 22 200 00	
	Un Jefe de las Comisiones de Seguridad	, 1 250 00	, 15 000 00	
	Un Secretario	, 800 00	, 9 600 00	
	Dos Ofiiciales Comisarios a $ 800.00 cada uno	, 1 600 00	, 19 200 00	
	Dos Oficiales de Vigilancia a $800.00 cada uno	, 1 600 00	, 19 200 00	
	Tres Sargentos Segundos a $ 750.00 cada uno	, 2 250 00	, 27 000 00	
	Dos Cabos a $ 725.00 cada uno	, 1 450 00	, 17 400 00	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
68	Cien Agentes de Policía a $ 660 oo cada uno	$ 66 000 oo	$ 792 000 oo	
69	Cinco choferes a $800.oo cada uno	, 4 000 oo	, 48 000 oo	
70	Tres Profesores para la atención de la Academia Municipal de Policía a $100 oo cada uno	, 1 200 oo	, 14 400 oo	
71	Dos Agentes de Policía en Francisco I. Madero a $ 645.oo cada uno	, 1 290 oo	, 15 480 oo	
72	Un Agente de Policía en Bellavista	. 645 oo	. 7 740 oo	$ 1 03
	EDUCACION PUBLICA			
73	Una encargada de la Biblioteca	$ 660 oo	$ 7 920 oo	, 7
	RAMO QUINTO			
	Programa de Mantenimiento de Servicios			
	GASTOS DE ADMINISTRACION			
74	Gastos Generales de Administración		$ 275 000.oo	
75	Sueldos y Gratificaciones de personal eventual		, 260 000 oo	
76	Gastos de representación	$ 1 000 oo	, 12 000 oo	
77	Gastos de Oficio	, 245 oo	, 2 940 oo	
78	Gastos Imprevistos		, 8 500 oo	
79	Gastos de correspondencia	, 30 oo	, 360 oo	
80	Gastos en elecciones y censos		, 15 000 oo	
81	Servicio confidencial de la Presidencia		, 20 000 oo	
82	Primas de Seguros		, 6 200 oo	
83	Conservación de mobiliario		, 30 000 oo	
84	Conservación de vehículos		, 130 000 oo	
85	Combustible y lubricantes		, 250 000 oo	
86	Sueldos y gastos insolutos		. 75 000 oo	, 1 085
	RAMO SEXTO			
	Servicios de Educación			
87	Promociones educativas culturales		$ 60 000 oo	
88	Festividades Cívicas		, 25 000 oo	
89	Para impulsar el Turismo		. 8 000 oo	, 93
	RAMO SEPTIMO			
	Servicios de Salubridad y Asistencia Social			
90	Atención a la Higiene de la Ciudad		$ 280 000 oo	
91	Materiales para el Depto. Médico		, 50 000 oo	
92	Gastos de Acción Social		, 75 000 oo	
93	Prima de Seguro de Vida de Empleados Municipales		, 15 000 oo	
94	Primas de Seguros de Vida de Empleados no Sindicalizados		, 15 000 oo	
95	Medicinas para Empleados Municipales Sindicalizados	$ 1 750 oo	, 21 000 oo	
96	Medicinas para Empleados no Sindicalizados	, 1 500 oo	, 18 000 oo	
97	Ayuda a Indigentes		. 15 000 oo	, 489

RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
RAMO OCTAVO			
s de Seguridad Pública			
al Cuerpo de Bomberos		$ 60 000 oo	
tación de correccionales		, 24 000 oo	
de vestuario		, 30 000 oo	
de Parque y Fornitura		, 20 000 oo	$ 134 000 oo
RAMO NOVENO			
de Comodidad y Bienestar			
mejoras materiales se destinarán las par- ones que conforme a la Ley de Egresos nda más los fondos que autorice el H' tamiento, hasta		$ 250 000 oo	
ción de Educación Física		, 30 000 oo	
vación de Jardines		, 100 000 oo	
ación de pavimentos		, 36 000 oo	
'ales para el alumbrado público		, 100 000 oo	
de Energía Eléctrica		, 200 000 oo	, 716 000 oo
rama de Incremento I Patrimonio Municipal			
RAMO DECIMO			
ucción de Inmuebles			
sición de vehículos		$ 130 000 oo	
sición de maquinaria y equipo		, 15 000 oo	
'ción de muebles y enseres		, 15 000 oo	, 160 000 oo
			$ 5 031 880 oo

RESUMEN

GOBERNACION		, 248 700 oo
HACIENDA		, 208 680 oo
URBANIZACION		, 387 600 oo
SERVICIOS GENERALES		
REGISTRO CIVIL	$ 81 360 oo	
SALUBRIDAD PUBLICA	, 18 480 oo	
HIGIENE	, 193 200 oo	
MERCADOS	, 57 420 oo	
RASTRO	, 80 220 oo	
PANTEONES	, 38 880 oo	
POLICIA	, 1 032 420 oo	
EDUCACION PUBLICA	, 7 920 oo	, 1 509 900 oo
PROGRAMA MANTENIMIENTO DE SERVICIOS		
GASTOS DE ADMINISTRACION		, 1 085 000 oo
SERVICIOS DE EDUCACION		, 93 000 oo
SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL		, 489 000 oo
SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA		, 134 000 oo
SERVICIOS DE COMODIDAD Y BIENESTAR		, 716 000 oo
PROGRAMA DE INCREMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL		, 160 000 oo
SUMA TOTAL:		$ 5 031 880 oo

ARTICULO SEGUNDO.– El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se ha la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, se hará d de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello e bo que expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para e mer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso d ma de posesión.

ARTICULO QUINTO.–Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día e tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism sutes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispen prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño s táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial d Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente compro excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.–Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicar objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.–También queda terminantemente prohibido carg las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificacion compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, s pre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.–Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesc Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectiv en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticip sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare determinación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la res sabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respo bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier otro cepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.–Para la creación y aumento de partidas en la pres Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional ante el H. Congreso del tado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un in me preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na- su Capital, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

idente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, PROFRA. AFIN CH.- Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbricas.

plimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia o de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.

TURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

› CVIII Tepic, Nayarit, Miércoles 2 de Diciembre de 1970 | Número 45

SUMARIO

ETO 5235.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el año de 1971.

5236.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el año de 1971.

CION dictada por el señor Gobernador y en la que concede exención fiscal a Hortensia Pérez Oceguera.

ION dictada por el señor Gobernador y en la que concede exención fiscal a Lucas Medina Molina y María Guadalupe Z. de Molina.

UCION dictada por el Ejecutivo del Estado y en la cual concede exención fiscal al Profesor Ignacio Rentería de la Torre.

O autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Carmen Ramos Magallanes.

autorizado en Juicio Intestado a bienes de Alberto Ramos Magallanes.

)LUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y EN LA QUE)NCEDE EXENCION FISCAL A HORTENSIA PEREZ OCEGUERA.

'epic, Nayarit, veintiuno de octubre l novecientos setenta.

I S T O para resolver la solicitud nción total del impuesto predial urde la finca urbana ubicada en la can 369 Norte de esta ciudad de Tehace la C. Hortensia Pérez Oce-

C O N S I D E R A N D O .

-Que la C. Hortensia Pérez Ocepresentó solicitud de exención toimpuesto predial urbano por el tér- 15 años, plazo pactado para la ción del préstamo que obtuvo el sto de mil novecientos sesenta y Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que la solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la primer quincena del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de

interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Hortensia Pérez Oceguera, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle León 369 Norte de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus ef partir del día primero de noviem mil novecientos setenta hasta el día mo de agosto de mil novecientos y siete, fecha en que se amortizarán tal e intereses del préstamo obtenid la solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a qu rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado, para los efectos a haya lugar y cúmplase en sus término presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Lic Roberto Gómez Reyes, ante el C. D tor General de Gobernación, Licenc Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

RESOLUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y EN LA CONCEDE EXENCION FISCAL A LUCAS MEDINA MOLINA Y MAR GUADALUPE Z. DE MOLINA.

Tepic, Nayarit, octubre veintiseis de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Sauce número 125 Sur, Colonia San Juan de esta ciudad de Tepic, que hacen los CC. Lucas Medina Molina y María Guadalupe Zavalza de Medina.

CONSIDERANDO.

I.-Que los CC. Lucas Medina Molina y María Guadalupe Zavalza de Medina, presentaron solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que el día 27 de junio de mil novecientos sesenta y ocho obtuvieron de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestran con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que los solicitantes cubrirán el importe total del crédito que les fué cedido por el Banco de Comercio de yarit, S. A., en el mes de junio de m vecientos setenta y ocho, fecha pac para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el mueble a que se viene haciendo refe cia en el curso de esta Resolución, interés social, toda vez que reune lo quisitos que para ello establece la la Materia.

Por lo anterior y estimándose las operaciones en cuestión están prendidas dentro de los extremos d Artículos 2o. al 5o. de la Ley de ción Fiscal, contenida en el Decreto publicado en el Periódico Oficial de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Lu Medina Molina y María Guada valza de Medina, exención total puesto predial respecto de la finca u na ubicada en la calle Sauce nú Sur, Colonia San Juan de esta ci

que dedicarán para su casa habi-
ue se califica de interés social.

exención surtirá sus efectos a
del día primero de noviembre de
novecientos setenta hasta el día últi-
de junio de mil novecientos setenta y
o. fecha en que se amortizarán capital
del préstamo obtenido por los
citantes.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co-
rresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

UCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA CUAL ONCEDE EXENCION FISCAL AL PROFR. IGNACIO R. DE LA TORRE.

Tepic, Nayarit, noviembre cinco de novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud
ón total del impuesto predial ur-
de la finca urbana ubicada en la
e z Núm. 114 Oriente de la ciu-
Santiago Ixcuintla, Nayarit, que
el C. Profesor Ignacio Rentería de la

CONSIDERANDO.

Que el C. Profesor Ignacio Rente-
la Torre, presentó solicitud de
total del impuesto predial urba-
por el término de 15 años, plazo pac-
o para la amortización total del prés-
que el primero de agosto de mil no-
i setenta obtuvo de la Institución
e nte.

Que la vivienda objeto de esta so-
se considera de interés social por
se con financiamiento provenien-
Instituto de Seguridad y Servicios
de los Trabajadores del Estado,
ue demuestra con una manifestación
dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el im-
e total del crédito que le fué concedi-
por el Instituto de Seguridad y Servi-
s Sociales de los Trabajadores del Es-
lo el día 15 de julio de mil novecientos
enta y cinco, fecha pactada para su
ortización.

IV.-Que en el presente caso el inmue-
a que se viene haciendo referencia en
de esta Resolución, es de interés
vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Profesor Ignacio Rentería de la Torre, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Juárez Núm. 114 Oriente de la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, hasta el día quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que se amortizarán capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Cítanse a quienes se crean con derecho Intestado a bienes de Carmen Ramos Magallanes, que hacen Teresa y María Guadalupe Ramos Magallanes, en Juicio número 1278/970, se presenten a deducirlos dentro del término de cuarenta días, a partir de la última públicación.

Tepic, Nayarit, a 26 veintiseis de Noviembre de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números, 45 y 48 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Gobierno del Estado de rit.-Juzgado Primero Mixto de Pri Instancia.-Tepic.

Cítanse a quienes se crean con cho intestado a bienes de Alberto R Magallanes, que hacen Teresa y M Guadalupe Ramos Magallanes, en J de Intestado número 1262/970, se senten a deducirlos dentro del térmi cuarenta días, a partir de la última blicación.

Tepic, Nayarit, a 26 veintise Noviembre de 1970 mil novecientos tenta.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúb

Números 45 y 48 2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción anual extranjera	"	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo	$	10.00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo	"	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

trado como artículo de segunda clase con fecha 1o. de diciembre de 1921.

Segunda Sección

Tepic, Nayarit. Miércoles 2 de Diciembre de 1970 | Número 45

SUMARIO

5235 Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit. para el año de 1971

RTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5235

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legis
a

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD

DE RUIZ, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL DE 1971

CAPITULO I
SECCION UNICA

1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Ruiz, it, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

CULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS.
V.- PARTICIPACIONES

ARTICULO 3o.— Se consideran como impuestos los Ingresos causados por los tes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:
a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro
e) Registro Civil
f) Encierro Municipal
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o- Son productos los Ingresos provenientes de:
a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del municipio.
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del Municipio.

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:
a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente forma siguiente:

1.- BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso etc., de $. 30.00 a
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera unicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos de $ 15.00 a

2.- AGENCIAS DE INHUMACIONES:
a) Según su categoría de $ 50.00 a $ 700.00
3.- HOTELES:
a) Primera Clase de $ 200.00 a " 400.00
b) Segunda Clase de $ 100.00 a " 300.00
4.- PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
a) Según su categoría de $ 75.00 a " 150.00
5.- RESTAURANTES:
a) Primera Clase de $ 150.00 " 300.00
b) Segunda Clase de $ 75.00 a " 150.00
6.- FONDAS Y FLORES:
a) Según su categoría de $ 25.00 a " 100.00
7.- COMERCIANTES AMBULANTES:
a) Según su categoría de $ 100.00 a " 250.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los Impuestos que establece la siguiente tarifa:

1.- BAILES DE ESPECULACION:
a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 200.00 a $ 400.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 300.00
2.- KERMESSES:
a) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 20.00 a " 50.00
b) Con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 300.00
3.- CINEMATOGRAFOS, TEATROS CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
10% sobre el boletaje vendido.
4.- CORRIDA DE TOROS Y JARIPEOS:
Por día de explotación de $ 100.00 a " 500.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS MUSICALES

ARTICULO 10.- Por la explotación de aparatos de música se pagará un puesto diario como sigue:

Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares
En establecimientos públicos, de $ 5.00 a $ 15.00
Los mismos aparatos en bailes públicos en donde se cobre la entrada o guardarropa, de 10.00 a " 25.00
3.- Aparatos electromecánicos musicalles destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes de $ 15.00 a " 50.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que establece la siguiente tarifa:

BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool:
a) Primera clase " 200.00
b) Segunda clase " 100.00
c) En casinos, clubes o centros sociales cuyo producto sea de utilidad social " 50.00
Otros Juegos no Especificados:
Diario, de $ 15.00 a " 200.00

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los Impuestos especiales que se establecen en la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal. mensual de $ 75.00 a
2.- Por cada horno de ladrillo o teja, de $ 25.00 a
3.- Por expendio de materiales para construcción. mensual de $ 80.00 a
4.- Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 80.00 a
5.- Por cada expendio de bebidas embriagantes en la cabecera municipal, sual de $ 200.00 a
6.- Por cada tonelada de sandia producido en el Municipio y que del mismo
7.- Por cada tonelada de chile fresco producida en el Municipio y que salg del mismo,
8.- Por cada tonelada de chile seco producida en el Municipio y que sa del mismo,
9.- Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo
9.- Por cada tonelada de jícama producido en el Municipio y que sal

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras m nicipales, construcción de Escuelas y conservación de Caminos, causará un 25% a todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción d mos correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil. Rastro, Agua y

ARTICULO 14.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Interna Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, caus adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con de los ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a ción General de Hacienda.

ARTICULO 15.- Para el sostenimiento de los Maestros Municipales, se c 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Munici cepción de los ramos del artículo 13.

ARTICULO 16.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se ca adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con excep ramos del artículo 13o.

CAPITULO III
SECCION I

DERECHOS:
SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 17.- Los causantes de los derechos de Servicio de agua. pagarán mensualmente:

1.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00

- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 y $ 4,000.00 $ 7.00
3.- En casas particulares cuyo valor de finca exceda de $ 4,000.00 " 8.00
4.- En casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $ 30.00 a " 350.00
5.- El uso de riego se cubrirá de ocuerdo con el convenio o el contrato que se celebre con el Ayuntamiento.
6.- En gasolineras donde exista lavado de coches de $ 100.00 a " 350.00

SECCION II

CEMENTERIOS

ARTICULO 18.- Los derechos por servicios de cementerios se causarán mo sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera Clase $ 100.00
b) Segunda Clase " 60.00
c) Tercera Clase " 25.00

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera Clase " 60.00
b) Segunda Clase " 30.00
c) Tercera Clase " 15.00

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera Clase " 300.00
b) Segunda Clase " 200.00
c) Tercera Clase " 100.00

epulcros a perpetuidad para párvulos o restos.

a) Primera clase " 150.00
b) Segunda clase " 60.00
c) Tercera clase " 30.00

epulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro.

erechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad. " 60.00

a) Primera clase " 100.00
b) Segunda clase " 60.00
c) Tercera clase " 30.00

xhumación prematura de cadáveres, para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 100.00 a " 225.00

ARTICULO 19.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de veres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos pa- l pago de los derechos.

ARTICULO 20.- No causarán los derechos señalados en la fracción 3 inciso (a), de Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y Mu- o.

ARTICULO 21.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos compren- s en la fracción 7, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada sia de Ley, cuando así lo determina alguna autoridad competente, observando las legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 22.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con la ficación y tarifas siguientes. diario o mensual según el caso:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a $

2.- En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinadas al Comercio:

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio de $ 5.00 a "
b) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario de $ 2.00 a "
c) Por expendios de huaraches, según la importancia del negocio, de $ 2.00 a "
d) Por expendio de abarrotes según su importancia del negocio de $2.00 a "
e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 5.00 "
f) Por expendio de mariscos, de $ 3.00 a "
g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 2.00a "
h) Por expedio de pan diario de $ 3.00 a "
i) Por expendio de aves de carne de las misma. diario de $ 3.00 a "
j) Por expendio de loza según su clase, diario de $ 2.00 a "
k) Por expendio de tortillas diario de $ 1.00 a "
l) Por expendio de nieves, paletas, refrescos, golosinas y similares, diario de $ 2.00 a "
m) Por expendio de otros artículos no especificados, diario de $ 2.00 a "
n) Por alquiler de servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensualmente de $ 1.00 a "
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de 2.00 a "

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 23.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado,

a) Bovino mayor $
b) Bovino mediano "
c) Porcino cualquiera que sea suu peso "
d) Caprino o Lanar "

2.-En los lugares donde no haya rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino)
b) Porcino
c) Caprino o Lanar

3.- Por acarreo de carne a los expendios, en carros del Municipio. por cada cabeza de ganado:

a) Bovino
b) Porcino

Caprino o Lanar $ 1.00

4.- Uso del Rostro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al deguello. diario de $ 1.00 a " 2.00

SECCION V

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 24.- Las actas de Registro Civil causarán los derechos siguientes:

Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio, $ 50.00

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias de $ 75.00 a " 100.00

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 80.00 " 200.00

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 100.00 a " 300.00

e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 200.00 a " 400.00

Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio " 50.00

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $ 300.00 a "1,000.00

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 400.00 "1,500.00

RATIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la oficina a cualquier hora de $ 10.00 a " 50.00

b) En la oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a " 25.00

Nacimientos:

a) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 " 15.00

b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 " 100.00

c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 10.00 " 50.00

Papel Sellado:

Por cada hoja de papel sellado para copia de acta de solicitud de matrimonio " 15.00

b) Por cada hoja para copia de acta " 15.00

ARTICULO 25.- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (a), del Número 1, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria solvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto gravables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- Los derechos por encierro de animales vagos se causarán en forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $ 2
2. Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a " 1
3. Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a " (

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION DE VIGILANCIA.

ARTICULO 28.- Por los servicios de Inspección o vigilancia que preste la pol municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 200.00 a $ 400
2.- En Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo mensual de $ 150.. a " 300
3.- En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 200.00 a " 600
4.- En Cervecerías, Establecimientos Mercantiles o Industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 20.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a $ 100.(
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50. a " 0.
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 3.(
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a " 100.(
5.- Autorización de Fraccionamientos.
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno " 20.(

b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible " 1.

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 30.- La certificación de firmas se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por cada certificación de firmas, como máximo de dos. de $ 10.00 a $ 20.00

2.- Por cada firma excedente " 5.00

ARTICULO 31.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:
1.- Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.
3.- Los certificados de depositos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.
4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.
5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.
7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 32.- Los derechos por la apertura o refrendo anual de licencias, se causarán como sigue:

1.- Licencia para Agencias de Depósitos de refrescos embotellados, de $ 1.000.00 a $1,500.00
2.- Licencia para expendios de refrescos embotellados de $ 250.00 a " 900.00
3.- Licencia para depósito de vinos y licores de $ 2,000.00 "5,000.00
4.- Licencia para expendio de alcohol en Boticas de $ 600.00 a "1,000.00
5.- Licencia para expendios de vinos en cantinas de $ 1,500.00 a "3,000.00
6.- Licencia para Boticas y Farmcias de $ 1,550.00 a "3,000.00
7.- Licencia para materiales de Construcción de $ 800.00 a "1,500.00
8.- Licencia para juegos permitidos. de $ 800.00 a 1,000.00
9.- Licencia para hoteles de $ 1,000.00 a "1.500.00
10.- Licencia para restaurantes de $ 700.00 a "1,000.00
11.- Licencia para Empacadoras de Frutas y Legumbres de $ 2.000.00 a "3,000.00
12.- Licencia para granjas de $ 750.00 a "1.000.00
13.- Licencia para Agencias o Casas de Inhumación de $ 1,000.00 a "1,500.00
14.- Licencia para Electrolas de $ 400.00 a " 500.00
15.- Licencia para Casas de Asignación de $ 2.000.00 a "2,500.00
16.- Licencia para tiendas de ropa de $ 2,000.00 a "8,500.00
17.- Licencia para fábricas de tortillas de $ 800.00 a "2,500.00
18.- Licencia para saladeros de $ 500.00 a "1,000.00
19.- Licencia para ferretería de $ 600.00 a "1,000.00
20.- Licencia para peluquería de $ 300. 0 a "1.000.00
21.- Licencia para panadería de $ 500.00 a "1,500.00
22.- Licencia para molino de nixtamal de $ 700.00 a "1,500.00
23.- Licencia para mercería de $ 500.00 a "1.000.00
24.- Licencia para miscelanea de $ 200.00 a " 800.00
25.- Licencia para joyería y relojería de $ 700.00 a "2,000.00
26.- Licencia para huaracherías de $ 400.00 a " 500.00
27.- Licencia para fábricas de paletas de $ 700.00 a "1,500.00
28.- Licencia para expendios de leche de $ 400.00 a " 500.00
29.- Licencia para expendios de sombreros de $ 300.00 a " 600.00
30.- Licencia para expendios de pastura de $ 300.00 a " 600.00
31.- Licencia para expendios de carne de $ 750.00 a "1.000.00
32.- Licencia para expendios de calazdo de $ 800.00 a "2,000.00

33.- Licencia para depósitos de gas de $ 1.500.00 a	$2,0
34.- Licencia para carpintería de $ 400.00 a	"1,5
35.- Licencia para expendio de artículos eléctricos de $ 600.00 a	"1,5
36.- Licencia para alcantarilla de $ 300.00 a	"1,0
37.- Licencia para abarrotes (mayoreo) de $ 1,500.00 a	"2,0
38.- Licencia para abarrotes (menudeo) de $ 250.00 a	"1.0
39.- Licencia para sastrería de $ 500.00 a	" 5
40.- Licencia para talleres Rep. de radios de $ 200.00	" 5
41.-Licencia para talleres de Rep. de bicicletas de $ 300.00 a	" 5
42.- Licencia para talleres mecánicos de $ 700.00 a	"1,5
43.- Licencia para talleres de calzado de $ 300.00 a	" 6
44.- Licencia para tocinicos de $ 250.00 a	" 4
45.- Licencia para fabrica de hielo de $ 1,500.00 a	"2.0

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 33.- Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se c ficarán según su origen en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes r bles e inmuebles.

2.- Los rendimientos de otros bienes o derechos reales o Municipales.

ARTICULO 34.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes r bles e inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los cor tratos, las concesiones a los permisos que celebren u otorgue el Presidente Municipal la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes iedad del Ayuntamiento se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley la autorización del H. Congreso del Estado a quien antes se acreditará que el H Ay tamiento aprobó la enajenación que en tratándose de inmuebles no hay posibilidad ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localiza de los mismos y el avalúo correspondiente practicado por Institución Bancaria o por Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, lo anterior sin perjuicio de condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 36.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Indemnizaciones.
5.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 37.- Los ingresos señalados en el número 6 del artículo anterior, se co tituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados con número 1 provienen de la falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás gresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

ARTICULO 38.- El Municipio de Ruiz, Nayarit, percibira las participaciones que le oncedan:

1.- La Federación: sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energia electrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fosforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.
2.- Del Estado: las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

ARTICULO 39.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 40.- El pago de los impuestos. Derechos, Productos y Aprovecramientos e refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal de acuerdo con las moda los plazos que se establezcan.

CULO 41.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pacontribuciones, se observarán las siguientes reglas:

- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales,, el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la obligación fiscal:

b) Si las obligaciones son bimestrales. el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre a que corresponda la obligación fiscal.
c) En el caso de que las obligaciones sean por una sola vez al año, deberán de cubrirse en los dos meses del año a que corresponda la obligación fiscal.

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se prestan una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensules, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.
c) Si las obligaciones son bimestrales. el pago se hará en el primer mes de cada imestre.
d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de enero febrero del año a que corresponda la obligación fiscal.

ARTICULO 42.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos estas en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin su porte exceda del 50% del credito fiscal.

TICULO 43.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fisán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 44.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-C va en los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los In fiscales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día prime enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones q opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober Nayarit, en Tepic. su capital, a los ocho días del mes de agosto de mil noveci setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Con ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRET(la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic. su Capital, a los 10 días del m Agosto de mil novecientos setenta.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-R

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúb.

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

CVIII Tepic, Nayarit, Miércoles 2 de Diciembre de 1970 | Número 45

SUMARIO

5236.-Ley de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el año de 1971.

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5236.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos que ón se expresan:

AS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	idente Municipal	$ 2 250 oo	$ 27 000 oo	
	dico Municipal	, 330 oo	, 3 960 oo	
	de Representación para 5 Regidores, a de $ 60 oo cada uno	, 300 oo	, 3 600 oo	
	io	, 1 000 oo	, 12 000 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
5	Gratificación a una Mecanógrafa en la Sría. Municipal	$ 350 00	$ 4 200 00	
6	Un Conserje	, 645 00	, 7 740 00	
7	Para compra de libros e impresiones diversas		, 7 000 00	
8	Para compra y reparación de mobiliario		, 10 000 00	
9	Gastos de Oficio y Telecomunicación	, 250 00	, 3 000 00	
10	Para pago de Seguro de Vida para los burócratas		, 5 000 00	
11	Gastos de Administración		, 15 000 00	$ 9
	II ACCION SOCIAL			
12	Subsidio Mensual para el Comité Mpal. del Instituto de Protección a la Infancia	$ 500 00	$ 6 000 00	
13	Ayuda a Indigentes y compra de medicina para los mismos		, 5 000 00	
14	Para Elecciones, Censos, Papelería, Utiles de Escritorio, Sueldos y Viáticos al personal en esta Delegación Mpal. del Reg. Nacional de Electores		, 20 000 00	
15	Cooperaciones diversas a Instituciones y Particures	, 1 000 00	, 12 000 00	, 43
	III ALUMBRADO PUBLICO			
16	Para pago de energía eléctrica en Ruiz		$ 25 000 00	
17	Compra de materiales eléctricos en Ruiz		, 10 000 00	
18	Para reparación de líneas eléctricas del municipio		, 5 000 00	, 4
	IV CARCEL PUBLICA			
19	Un Alcaide	$ 645 00	$ 7 740 00	
20	Un Sub Alcaide	, 645 00	, 7 740 00	
21	Alimentación de Presos		, 2 000 00	
22	Para conducción de Reos		, 1 000 00	
23	Gastos de Oficio	, 15 00	, 180 00	, 18
	V CEMENTERIOS			
24	Un Guarda panteón	$ 645 00	$ 7 740 00	
25	Para gastos de conservación y Aseo		, 2 000 00	, 9
	VI COMISARIAS MUNICIPALES			
26	Un Comisario Encargado de la Sub-Tesorería, en El Venado, 20% de honorarios sobre ingresos netamente municipales			
27	Gastos de Oficio	$ 15 00 00	$ 180 00	
28	Gratificación a un conductor postal de la ruta Ruiz El Venado	, 150 00	, 1 800 00	, 1
	VII EDUCACION FISICA			
29	Para fomento del Deporte en el año		$ 2 000 00	, 2
	VIII EDUCACION PUBLICA			
30	Dos Maestros Normalistas para la Esc. Sec. 'Niños Héroes', a razón de $ 878.45 cada uno	$ 1 756 90	$ 21 082 80	
31	Tres Maestros Auxiliares para las Escuelas: Mariano Ruiz, Rey Nayar y Amado Nervo, a razón de $ 645 00 cada uno	, 1 935 00	, 23 220 00	
32	Dos Maestros Auxiliares en El Venado a razón de $ 645 00 cada uno	, 1 290 00	, 15 480 00	
33	Gratificación a dos Maestros Alfabetizantes en el Municipio de Ruiz, a razón de $ 250 00 cada uno	, 500 00	, 6 000 00	

RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
rgado de la Biblioteca Pública	$ 645 00	$ 7 740 00	
serje para la Escuela Secundaria 'Niños	, 645 00	, 7 740 00	$ 81 262 80
IX HACIENDA MUNICIPAL			
Municipal	$ 900 00	$ 10 800 00	
liar de la Tesorería Municipal	, 750 00	, 9 000 00	
rafo	, 645 00	, 7 740 00	
rador de Mercado y Ambulantes	, 645 00	, 7 740 00	
tor de Mercados y Espectáculos Públi-	, 645 00	, 7 740 00	
de Oficio	, 90 00	, 1 080 00	, 44 100 00
X HIGIENE			
Un chofer para el vehículo del aseo público	$ 690 00	$ 8 280 00	
Ayudantes a razón de $ 645 00 cada uno	, 1 290 00	, 15 480 00	
Barrendero para el Mercado	, 645 00	, 7 740 00	
nderos para el servicio de limpia de la $ 645 00 cada uno	, 1 290 00	, 15 480 00	
gastos de mantenimiento del vehículo destinado al Aseo Público	, 2 000 00	, 24 000 00	, 70 980 00
XI JARDINES			
Jardineros a razón de $ 645 00 cada uno	$ 1 935 00	$ 23 220 00	
gastos de mantenimiento de los Jardines de	, 200 00	, 2 400 00	, 25 620 00
XII MEJORAS MATERIALES			
que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 75 000 00	75 000 00
XIII POLICIA MUNICIPAL			
pector	$ 810 00	$ 9 720 00	
	, 645 00	, 7 740 00	
Policías a razón de $ 645 00 cada uno	, 9 675 00	, 116 100 00	
er para el vehículo de la Policía	, 645 00	, 7 740 00	
de Oficio	, 15 00	180 00	
rio y Equipo para el Cuerpo de la Policía		$ 5 000 00	
gastos de mantenimiento del vehículo destinado al Servicio de la Policía	, 2 000 00	, 24 000 00	, 170 480 00
XIV RASTRO MUNICIPAL			
arda-Rastro	$ 645 00	$ 7 740 00	
astos de Administración	, 25 00	, 300 00	, 8 040 00
XV REGISTRO CIVIL			
cial del Registro Civil	$ 645 00	$ 7 740 00	
s de Oficio	, 15 00	, 180 00	, 7 920 00
XVI SALDOS INSOLUTOS			
gastos de obligaciones provenientes de Ejer- Anteriores		$ 15 000 00	, 15 000 00
VII SALUBRIDAD PUBLICA			
dico para la atención de los Burócratas y s indigentes	$ 645 00	$ 7 740 00	
a de Medicina para los Burócratas		, 8 000 00	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
64	Aportación para el nuevo Centro de Salud	$ 800 oo	$ 9 600 oo	
65	Cooperación para gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias	, 800 oo	, 9 600 oo	$ 34
	XVIII EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE			
66	Para el pago de Servicios Extraordinarios y de Empleados Supernumerarios y de Base		$ 25 000 oo	, 25
	XIX DIFUSION Y PROPAGANDA			
67	Para difusión y Propaganda		$ 10 000 oo	, 10
	SUMA TOTAL:			$ 782

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 98 500 oo
II	ACCION SOCIAL	, 43 000 oo
III	ALUMBRADO PUBLICO	, 40 000 oo
IV	CARCEL PUBLICA	, 18 660 oo
V	CEMENTERIOS	, 9 740 oo
VI	COMISARIAS MUNICIPALES	, 1 980 oo
VII	EDUCACION FISICA	, 2 000 oo
VIII	EDUCACION PUBLICA	, 81 262 80
IX	HACIENDA MUNICIPAL	, 44 100 oo
X	HIGIENE	, 70 980 oo
XI	JARDINES	, 25 620 oo
XII	MEJORAS MATERIALES	, 75 000 oo
XIII	POLICIA MUNICIPAL	, 170 480 oo
XIV	RASTRO MUNICIPAL	, 8 040 oo
XV	REGISTRO CIVIL	, 7 920 oo
XVI	SALDOS INSOLUTOS	, 15 000 oo
XVII	SALUBRIDAD PUBLICA	, 34 940 oo
XVIII	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE	, 25 000 oo
XIX	DIFUSION Y PROPAGANDA	, 10 000 oo
	SUMA TOTAL:	$ 782 222 80

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PES
80/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h
la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.— El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, se hará
de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello
bo que expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para
mer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso
ma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día

de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la y el entrante desde el día siguiente.

CULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se abs- pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si eren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

TICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H.

CULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea diente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido cargar a de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y nes por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siem- rá el haberlas desempeñado.

TICULO DECIMOSEGUNDO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de alquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el unicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su , se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la respon- tiva.

CULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- C. Tesorero Municipal disponer de los fondos que se recauden por cualquier otro con- corresponda a Ramos Ajenos.

ICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la presente presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante el H. Congreso del Es- ndo copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un infor- de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

NICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero ecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na- , su Capital, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, PROFRA. SERAFIN CH.—Dip Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- do y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia cutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION.

RTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

S, CALIFORNIA 90012.
DEL TE AMERICA.

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Primera Sección.

CVIII	Tepic, Nayarit, Miércoles 9 de Diciembre de 1970	Número 47

SUMARIO

ETO 5248.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el año de 1971.

ETO 5249.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el año de 1971.

LUCION dictada por el Ejecutivo del Estado y en la cual concede exención fiscal a María Concepción y María Guadalupe Sánchez Rubio

LUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Ciriaco Lora de la Cruz.

LUCION dictada por el señor Gobernador y en la que concede el beneficio de indulto al reo GREGORIO LORA MORA.

TO autorizado en Juicio Civil promovido por María de la Luz Licona de Vázquez en contra de Miguel Vázquez Briones.

OLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA L CONCEDE EXENCION FISCAL A MARIA CONCEPCION Y MARIA GUADALUPE SANCHEZ RUBIO.

Tepic, Nayarit, noviembre cinco de ovecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud xención total del impuesto predial io, de la finca urbana ubicada en la Hidalgo número 138 Oriente de esta d de Tepic, que hacen las CC. Ma- oncepcción y María Guadalupe Sán- Rubio.

CONSIDERANDO:

.-Que las CC. María Conccepción ría Guadalupe Sánchez Rubio, pre- ron solicitud de exención total del esto predial urbano por el término IEZ AÑOS, plazo pactado para la amortización total del préstamo que el 13 de junio de mil novecientos sesenta y nueve obtubieron de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestran con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que las solicitantes cubrirán el importe total del crédito que les fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en el mes de junio de mil novecientos setenta y

nueve, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Se concede a las CC. María Concepción y María Guadalupe Sánchez Rubio, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Hidal 138 Oriente de esta ciudad de dedicarán para su casa habitaci califica de interés social.

Esta exención surtirá sus partir del día primero de septi mil novecientos setenta hasta e mo de junio de mil novecientos nueve, fecha en que se amortiz tal e intereses del préstamo obt las solicitantes.

SEGUNDO.-Notifíquese a rresponda, publíquese en el Peric cial del Estado para los efectos ya lugar y cúmplase en sus té presente resolución.

Así lo resolvió el C. Go Constitucional del Estado, L Roberto Gómez Reyes, ante el tor General de Gobernación, L Arturo J. Díaz López.-Rúbricas

---

RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITU DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE IN AL REO CIRIACO LORA DE LA CRUZ.

Tepic, Nayarit, octubre veintidos de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Ciriaco Lora de la Cruz, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión, como responsable de los delitos de rapto y violación, pena que empezó a contar a partir del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observa na conducta durante su reclusión plido con los requisitos y disposic lativos.

III.-Que de los antecedent obran en el expediente, se compr el reo llenó los requisitos a que se los Artículos 2/o. Fracción I, 10/o. de la Ley de Indulto vige Estado.

IV.-Que el sentenciado no fu nado al pago de la reparación d

V.-Que a mayor abundami Procuraduría General de Justicia las constancias que se citan, em nión estimando procedente la sol indulto del sentenciado Ciriaco la Cruz; pero condicionada a qu ponérsele a disposición del Juez

stancia del partido Judicial de Aca-
ta, Nayarit, donde se le instruye
so bajo número 40/68 como presun-
sponsable de los delitos de cohecho y
en propiedad ajena, sin que hasta la
haya concluído con sentencia eje-
ia.

Por lo expuesto y con fundamento
s Artículos 1o y 12 de la Ley invo-
y 69 Fracción XIX de la Constitu-
Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Ciriaco
de la Cruz, el beneficio del indulto
solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Por registrar otro proce-
e no ha concluído con sentencia eje-
ia, deberá ser retenido y puesto a
disposición del Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de Acaponeta, Nayarit, ante el que se le instruye la causa penal número 40/968 como presunto responsable de los delitos de cohecho y daño en propiedad ajena.

TERCERO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

OLUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y EN LA QUE CEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO GREGORIO LORA MORA.

Tepic, Nayarit, noviembre veintisie-
mil novecientos setenta.

VISTO para re-olver el expedien-
ierto con motivo de la solicitud de
lto del reo Gregorio Lora Mora, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la
ncia ejecutoriada se desprende que
solicitante fué condenado a sufrir
na de tres años de prisión, por su
icipación en grado de coautoría en el
o de violación, pena que empezó a
ar a partir del día veintitrés de octu-
le mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado
el Director del Centro de Rehabita-
Social "Venustiano Carranza", se
uestra que el reo ha observado bue-
onducta durante su reclusión y cum-
con los requisitos y disposiciones
ivos.

III.-Que de los antecedentes que
n en el expediente, se comprueba
el reo llenó los requisitos a que se re-
n los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o.
y 9/o. de la Ley de Indulto vigente en
stado

IV. Que el sentenciado no fue con-
do al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Gregorio Lora Mora.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Gregorio Lora Mora, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Para el Sr.

MIGUEL VAZQUEZ BRIONES.

En el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de esta Capital, se está tramitando Juicio Civil Ordinario número 966/970, promovido por María de la Luz Licona de Vázquez, en contra de Usted, y se le notifica que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado mino de 30 treinta días a partir tima publicación, por ignorars cilio.

Tepic, Nay., 26 de Noviembr

El Srio. del Juzgado Segund

de Primera Instancia,

Lic. Jorge Armando Gómez A

Números 46, 47 y 48

PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día.....$	1.00
Ejemplar atrasado..... "	3.00
Subscripción anual..... "	30.00
Subscripción anual extranjera,..... "	40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$	10.00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... "	10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

O OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

gistrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

Tepic, Nayarit, Miércoles 9 de Diciembre de 1970 | Numero 47

SUMARIO

5248.- LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYT.

TO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5248

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-
:a

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

CAPITULO I

SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Jala, t, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración , se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

2o.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.— Se consideran como impuestos los Ingresos causados por guientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.— Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro
e) Registro Civil
f) Encierro Municipal
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o.- Son productos los Ingresos provenientes de:

b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del municipio.
c) Explotación de bienes del Municipio.

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Recargos a causantes morosos.
b) Reintegros y adeudos de ejercicios anteriores
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION UNICA

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente en forma siguiente:

1.- BAÑOS PUBLICOS.
   a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, tureo, etc. de $ 10.00 a . . . $ 50.
   b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro del cauce del río de $ 5.00 a . . . " 10.
2.- AGENCIAS DE INHUMACIONES.
   a) Según su categoría de $ 30.00 a . . . " 100.
3.- HOTELES.
   a) Primera clase de $ 20.00 a . . . " 60.
   b) Segunda clase de $ 15.00 a . . . " 40.

DE ASISTENCIA.
a de $ 10.00 a $ 30.00

de $ 30.00 a " 100.00
de $ 20.00 a " 50.00
S.
ía de $ 15.00 a " 50.00
AMBULANTES.
goría de $ 0.25 a " 250.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los Impues-
la siguiente tarifa:

DE ESPECULACION:
baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 200.00
de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100.00

:
embriagantes de $ 10.00 a " 30.00
embriagantes de $ 30.00 a " 100.00

OS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS
S SIMILARES:
e vendido.

DE TOROS Y JARIPEOS
el boletaje vendido

DE CABALLOS:
ción de $ 40.00 a $ 200.00

SECCION III

TOS ELECTROMECANICOS MUSICALES

- Por la explotación de aparatos de música, se pagará un
sigue:

cánicos musicales, electrolas, victrolas, y similares en es-
cos, diario de $ 1.00 a " 10.00
atos en bailes públicos, donde se cobre la entrada o guarda-
5.00 a " 15.00
ecánicos musicales destinados a propaganda comercial fi-
de $ 10.00 a " 30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio
que establece la siguiente clasificación:

carambola o pool, mensual:
" 30.00
" 20.00

es y centros sociales o sociedades a quienes los productos
social " 25.00

2.- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS
Diario de $ 5.00 a

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los Impuestos especiales que se establecen por la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a
2.- Por expendios de materiales para construcción mensual de $ 30.00 a
3.- Por expendios de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 50.00 a

4.- Por expendio de bebidas embriagantes en lugares de la cabecera del Municipio mensual de $ 75.00 a

5.- Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo

6.- Plantas avícolas de $ 10.00 a

7. Producción y engorda de cerdos como industria de $ 10.00 a

8.- Producción y ventas de leche de $ 15.00 a

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras mat nicipales, construcción de Escuelas y conserva ción de caminos, causarán el 20% todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y

ARTICULO 14.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a ción General de Hacienda.

ARTICULO 15.- Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo fique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos citados en el impuesto que se aplicará para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias e cipio.

ARTICULO 16.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se ca adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las e indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

SERVICIO DE AGUA

ARTICULO 17.- Los causantes de los derechos por servicio de agua, sualmente:

ares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 $ 8.00

particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre

a $ 4,000.00 " 10.00
culares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 " 12.00
erciales, baños, hoteles, establos, etc. de $ 30.00 a , " 350.00
en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a " 350.00

SECCION II

CEMENTERIOS

18.- Los derechos por servicios en cementerios se causarán

por temporalidad de 6 años para adultos:

a Clase $ 75.00
a Clase " 50.00
Clase " 30.00

término para párvulos o restos:
era Clase " 50.00
da Clase " 30.00
a Clase " 20.00

a perpetuidad para adultos:
a clase " 150.00
da clase " 115.00
clase " 75.00

a perpetuidad para párvulos o restos:
era clase " 75.00
da clase " 60.00
cera clase " 40.00

para Familia a perpetuidad:
án los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según
e y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fi
glamento, por cada sepulcro.

de inhumación de sepulcros de Familia a perpetuidad:
era clase " 75.00
da clase " 50.00
clase " 30.00

prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, siempre
sujeten a las prescripciones legales, de $75.00 a " 225.00
de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requi-
egales, de $ 75.00 a " 225.00

s foráneos:
fosa en los pueblos y congregciones en el Municipaio " 20.00

.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de
rsonas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos pa-
los derechos.

ARTICULO 20.- No causarán los derechos señalados en el número 3, Inciso este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Esta nicipio.

ARTICULO 21.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos didos en el número 8, los casos en que los cadáveres se trasladen después de v la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observ prescripciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 22.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con ficaciones y tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 2.00 a

2.- En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al Comercio:

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio diario de $ 1.50 a

b) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del negocio diario, de $ 0.75 a

c) Por expendio de abarrotes según su categoría diario de $ 0.75 a

d) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.75 a

e) Por expendio de mariscos, diario de $ 0.75 a

f) Por expendio de comestibles condimentados, sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a

g) Por expendio de pan diario de $ 0.50 a

h) Por expendio de tortillas, según la categoría del negocio diario de $ 0.50 a

i) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a

j) Por expendio de nieve, refrecos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.50 a

k) Por expendio de loza según su clase, diario de $ 0.50 a

l) Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 1.00 a

m) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a

n) Por expendios en casas particulares, zagüanes o accesorías diario de $ 0.50 a

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 23.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

matanza, derecho de piso o inspección sanitaria en los lugares donde haya rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino mayor	$	15.00
b) Bovino mediano	"	15.00
c) Porcino cualquiera que sea su peso	"	12.00
d) Caprino o Lanar	"	6.00
	"	3.00

2.-En los lugares donde no haya rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino)	"	12.00
b) Porcino	"	5.00
c) Caprino o Lanar	$	2.00

3.- Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino	$	2.00
b) Porcino	"	1.50
c) Caprino o lanar	"	1.00

4.- Uso del Rastro.

Por cada cabeza de ganado que no se degüelle al degüello, diario de $ 1.00 a " 2.00

SECCION V

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 24.- Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio.	$	15.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	"	50.00
c) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 20.00 a	"	100.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 40.00 a	"	125.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 150.00 a	"	200.00

Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio	$	30.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	"	1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	"	1,500.00

RATIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la oficina en cualquier hora, de $ 20.00 a	"	70.00
b) En la oficina, de $ 15.00 a	"	50.00
c) En la oficina en horas extraordinarias de $ 15.00 a	"	60.00

Nacimientos:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas ordinarias de $ 5.00 a	"	10.00
b) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a	"	20.00
c) Por acta de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 15.00 a	"	40.00
d) Por actas de nacimiento fuera de oficina en horas extraordinarias o reconocimiento de $ 26.00 a	"	70.00

5.- Papel Sellado:

a).- Por cada hoja de papel sellado para solicittud de matrimonio " 10

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 5

ARTICULO 25.- Con excepción de los actos a que se refiere el número 1, Inciso los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no ca derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de no insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún conce son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% como co pensación a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- Los derechos por encierro de animales vagos se causarán en forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 5.00 a $ 10
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 3.00 a " 8
3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a " 6.

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 28.- Por los servicios de Inspección y vigilancia que preste la municipal, se causarán los derechos siguientes, mensualmente:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.

2.- En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a " 100

3. En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 60.00 a " 200

4.- En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales unicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 29. Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas, de $ 50.00 a $ 100
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de $ 0.50 a " 0.
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 2.
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a " 50.
5.- Autorización de Fraccionamientos:
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno " 20
b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible " 1

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 30.- La certificación de firmas se cobrarán de acuerdo con la siguiente

1.- Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, " 15
2.- Por cada firma excedente " 3

ARTICULO 31.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales
tar la clausura de algún establecimiento.

que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

certificados de depósito o fianzas para el aseguramiento de impuestos o

que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados del Estado o Municipios.

que se expidan a solicitud de los reos por causas criminales.

certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria insolvendo únicamente el importe del papel.

solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en bonosus intereses, causando únicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

32.- Los derechos por apertura o refrendo anual de licencias, se o sigue:

cias para agencias o depósitos de refrescos embotellados 100.00 a	$	500.00
para expendio de refrescos embotellados de $ 60.00 a	"	300.00
ia para depósitos de vinos y licores de $ 75.00 a	"	300.00
'a para expendio de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	"	500.00
cia para casas de asignación y prostíbulos de $ 200.00 a	"	700.00
encia para expendio de alcohol en farmacias y boticas de $ 50.00 a	"	100.00
cia para fábricas de vinos y licores de $ 50.00 a	"	600.00
cia para fábricas de jabón, aceites y derivados de $ 50.00 a	"	500.00
para fábricas de aguas gaseosas y minerales de $ 50.00 a	"	100.00
a para depósitos de materiales de construcción de $ 20.00 a	"	600.00
cia para fábricas de mosaicos y azulejos de $ 50.00 a	"	100.00
cia para toda clase de juegos permitidos de $ 10.00 a	"	100.00
cia para billares de $ 20.00 a	"	100.00
para casas de empeño de $ 10.00 a	"	200.00
a para casas de comisiones de $ 10.00 a	"	100.00
cia para hoteles de $ 40.00 a	"	150.00
para casas de asistencias de $ 10.00 a	"	50.00
'a para mesones de $ 10.00 a	"	50.00
para restaurantes, fondas y figones de $ 20.00 a	"	100.00
cia para farmacias y boticas de $ 50.00 a	"	200.00
para giros mercantiles e industriales no especificados anteriorde $ 30.00 a	"	500.00
cia para Agencias de Inhumación de $ 100.00 a	"	300.00
cia para elaboración de empaques de hoja de maíz de $ 500.00 a	"	2,000.00
licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas 15.00 a	"	250.00

ndo anaul de licencias causará nueva cuota.

26.- Licencia para [illegible] "
27.- Licencia para [illegible] " 1
28.- Licencias para [illegible] " 3,
29.- Licencia para [illegible] 00.00 a " 1,
30.- Licencia para cines, teatros [illegible] a "

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 33.- Los productos de los [illegible] del Municipio se ficarán según se originen, [illegible]

1.- El arrendamiento, el [illegible] o la [illegible] de bienes bles e inmuebles.

2.- Los rendimientos [illegible] reales [illegible].

ARTICULO 34.- Por el arrendamiento [illegible] el derecho de explotación de bienes bles e inmuebles del Municipio, [illegible] que se [illegible] en los tos, las concesiones o los permisos [illegible] el [illegible] Municipal la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- La enajenación [illegible] inmuebles y semovientes piedad del H. Ayuntamiento, [illegible] por la Le la autorización del H. Congreso [illegible] que el H. tamiento aprobó la enajenación, [illegible] inmuebles no haya posibilida ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localiz de los mismos y el avalúo [illegible] por Institución Bancaria o Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 36.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 37.- Los ingresos señalados en el número (3) del artículo anterior, se tituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados c número (1) provienen de falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y dem gresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

ARTICULO 38.- El Municipio de Jala, Nayarit, percibirá las participaciones concedan:

eración: sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cesos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

do, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

39.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

40.- El pago de los impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos ere esta Ley, se efectuarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con las modaplazos que ésta establezca.

41.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el paibuciones, se observarán las siguientes reglas:

UESTOS:

Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince al que corresponda la obligación fiscal.

las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes estre al que corresponda la obligación fiscal.

caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán de cuen los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

CHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al ento que éste se proporcione

se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días da mes.

las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes a bimestre.

el caso de que las obligaciones fiscales sean por una vez al año, deberán se en los meses de enero o febrero.

ULO 42.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos esta- el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin e exceda del 50% del crédito fiscal.

ULO 43. Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fis- sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

O 44.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coactiminos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los Ingresos favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pri enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober Nayarit. en Tepic, su Capital, a los 17 días, del mes de agosto de mil no setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Co ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRE la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 19 días del Agosto de 1970.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúb.

DICO OFICIAL

GANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

VIII Tepic, Nayarit, Miércoles 9 de Diciembre de 1970 | Número 47

SUMARIO

5249.-Ley de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el año de 1971.

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5249.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de Jala, Na- atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos que ción se expresan:

AS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Presidente Municipal	$ 1 260 oo	$ 15 120 oo	
	os de representación para seis Regidores a ra- e $ 60 oo cada uno	, 360 oo	, 4 320 oo	
	ecretario y Encargado del Registro Federal lectores	, 960 oo	, 11 520 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
4	Un Oficial Mayor, encargado de la Sección Estadística y de la Junta de Reclutamiento	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
5	Gastos de Oficio y Telecomunicaciones	, 250 oo	, 3 000 oo	
6	Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas	, 500 oo	, 6 000 oo	
7	Para compra y reparación de mobiliario y equipo de Oficina	, 500 oo	, 6 000 oo	
8	Para fomento del Deporte	, 350 oo	, 4 200 oo	
9	Para fomento del Turismo	, 250 oo	, 3 000 oo	
10	Gastos de Administración	, 2 000 oo	, 24 000 oo	$ 8
	II ACCION SOCIAL			
11	Atención médica y medicinas para los burócratas	$ 500 oo	$ 6 000 oo	
12	Ayuda a indigentes y compra de medicinas para los mismos	, 300 oo	, 3 600 oo	
13	Para pago de empleados supernumerarios	, 540 oo	, 6 480 oo	
14	Cooperaciones diversas a Instituciones particulares	, 500 oo	, 6 000 oo	,
	III AGUA POTABLE			
15	Un Fontanero encargado del servicio	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
16	Para gastos de mantenimiento del mismo	, 400 oo	, 4 800 oo	, 1
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
17	Para pago de energía eléctrica y gastos de mantenimiento en Jala	$ 1 900 oo	$ 22 800 oo	
18	Para pago de energía eléctrica y gastos de mantenimiento en Jomulco	, 600 oo	, 7 200 oo	, 30
	V CARCEL PUBLICA			
19	Para alimentación de Presos	$ 150 oo	$ 1 800 oo	, 1
	VI CEMENTERIOS			
20	Un encargado del Cementerio	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
21	Para gastos de conservación y aseo		, 1 000 oo	, 8
	VII COMISARIAS MUNICIPALES			
22	Un Comisario Municipal en Jomulco	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
23	Los Jueces Auxiliares y Encargados de la Sub-Tesorería en los demás poblados del municipio, 50% de honorarios sobre ingresos netamente municipales que recauden			
24	Gastos de oficio para la Comisaría de Jomulco	, 30 oo	, 360 oo	,
	VIII EDUCACION PUBLICA			
25	Para fomento educativo		$ 28 800 oo	
26	Para gastos de la campaña alfabetizante		, 5 400 oo	
27	Para restauración de edificios escolares		, 5 000 oo	,
	IX FESTIVIDADES CIVICAS			
28	Para las que se celebren en el año	$ 350 oo	$ 4 200 oo	,
	X HACIENDA MUNICIPAL			
29	Un Tesorero Municipal	, 810 oo	$ 9 720 oo	
30	Un Sub Tesorero en Jomulco	, 645 oo	, 7 740 oo	
31	Gastos de oficio para la Tesorería	, 50 oo	, 600 oo	,

I	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
	XI HIGIENE			
Par	os gastos que se originen en el aseo público	$ 1 500 oo	$ 18 000 oo	$ 18 000 oo
	XII JARDINES			
Un	inero con la obligación de hacer el aseo			
de l	laza principal y el Rastro Municipal	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
Par	astos de mantenimiento de los Jardines Pú-			
bli		, 120 oo	, 1 140 oo	, 8 840 oo
	III MEJORAS MATERIALES			
Pa	s que se verifiquen durante el año, además			
del	centaje que determine la Ley de Ingresos		$ 50 000 oo	, 50 000 oo
	XIV POLICIA			
Un	mandante	$ 750 oo	$ 9 000 oo	
Un	bo	, 660 oo	, 7 920 oo	
Cu	Agentes de la Policía a razón de $ 645 oo			
cad	no	, 2 580 oo	, 30 960 oo	
Dos	gentes de la Policía en Jomulco, a razón de			
$ 6	oo cada uno con obligación de atender el			
Ra	. Mercado y Agua Potable	, 1 290 oo	, 15 480 oo	
Ves	o y equipo para el Cuerpo de Policía	, 750 oo	, 9 000 oo	, 72 360 oo
	XV RASTRO Y MERCADO			
Un	ministrador del Mercado y Guarda Rastro	$ 660 oo	$ 7 920 oo	, 7 920 oo
	XVI REGISTRO CIVIL			
Un	icial del Registro Civil	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
Ga	s de Oficio	, 20 oo	, 240 oo	
25	e honorarios al C. Oficial por servicios pres-			
tad	en horas extraordinarias			, 8 160 oo
	XVII SALDOS INSOLUTOS			
Pa	pago de obligaciones provenientes de ejer-			
cic	anteriores		$ 10 000 oo	, 10 000 oo
	SUMA TOTAL:			$ 405 300 oo

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 85 080 oo
II	ACCION SOCIAL	, 22 080 oo
III	AGUA POTABLE	, 12 540 oo
IV	ALUMBRADO PUBLICO	, 30 000 oo
V	CARCEL PUBLICA	, 1 800 oo
VI	CEMENTERIOS	, 8 740 oo
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	, 8 280 oo
III	EDUCACION PUBLICA	, 39 200 oo
IX	FESTIVIDADES CIVICAS	, 4 200 oo
X	HACIENDA MUNICIPAL	, 18 060 oo
XI	HIGIENE	, 18 000 oo
XII	JARDINES	, 8 840 oo
III	MEJORAS MATERIALES	, 50 000 oo
XIV	POLICIA	, 72 360 oo
XV	RASTRO Y MERCADO	, 7 920 oo
XVI	REGISTRO CIVIL	, 8 160 oo
XVII	SALDOS INSOLUTOS	, 10 000 oo
	SUMA TOTAL:	$ 405 300 oo

N: CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, se hará de de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación. bastando para ello el r bo que expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el p mer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de ma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en c tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día d baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se a tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la qu cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sim táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprób excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicars objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no s la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido carga las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificacione compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, sie pre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesor Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectiva en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare determinación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la respo sabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta respons bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier otro co cepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para la creación y aumento de partidas en la prese Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante el H. Congreso del E tado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un info me preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Ene

ntos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na-
su Capital, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, PROFRA. SERAFIN CH.- Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-
do y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
jecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de agosto de mil
setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

ORGA.

do c

CIX

to 5234 - L

ROBERTO

Sober

el H. Congre

Congreso
ura

INGRESO

ARTICULO
Nayarit,

GANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

Tepic, Nayarit. Sábado 12 de Diciembre de 1970 Número 48

SUMARIO

- LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYT

O GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y berano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5234

so del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-

DECRETA:

LEY

SOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

CAPITULO I

SECCION UNICA

1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Ahuacatlan, Nayarit, a atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

2o.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5o.— Se considerarán como [illegible] los ingresos causados por guientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones [illegible]
c) Aparatos [illegible]
d) Juegos [illegible]
e) [illegible]
f) [illegible]

ARTICULO 6o. [illegible] provenientes de:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible]
d) Rastro
e) [illegible]
f) Panteón y [illegible]
g) [illegible]
h) Urbanización
i) [illegible]
j) Certificaciones
k) Registro sobre el comercio y [illegible]

ARTICULO 7o.- [illegible]

a) [illegible]
b) [illegible] y servicios del municipio.
c) [illegible]

ARTICULO 8o.- [illegible] los ingresos provenientes de:

a) [illegible]
b) Recargos [illegible]
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 9o.- Son participaciones los ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente, en la forma siguiente:

1.- BAÑOS PUBLICOS.
a) Los que tengan [illegible] etc. de $ 10.00 a $ 50.00
b) Los que tengan [illegible] y los que se establezcan dentro del casco de [illegible] a „
2.- AGENCIAS DE [illegible]
Según su categoria de $ 30.00 a „
3.- HOTELES.
a) Primera clase de $ 50.00 a „
b) Segunda clase de $ 30.00 a „

Y CASAS DE ASISTENCIA.

su categoría de $ 25.00 a	$	75.00
AURANTES.		
mera clase de $ 30.00 a	"	100.00
gunda clase de $ 20.00 a	"	50.00
DAS Y FIGONES.		
su categoría de $ 15.00 a	"	40.00
CIANTES AMBULANTES		
su categoría de $ 0.50 a	"	250.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

TICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los Impues- establece la siguiente tarifa:

- BAILES DE ESPECULACION:		
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$	200.00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	"	100.00
- KERMESSES:		
Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	"	30.00
Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	"	100.00
- CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ECTACULOS SIMILARES:		
bre el boletaje vendido.		
- CORRIDAS DE TOROS Y JARIPEOS		
% sobre el boletaje vendido		
.- CARRERAS DE CABALLOS:		
día de explotación de $ 40.00 a	$	200.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS MUSICALES

RTICULO 10. - Por la explotación de aparatos de música, se pagará un o diario, como sigue:

atos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas, y similares en es- ecimientos públicos, de $ 1.00 a	"	10.00
explotación de aparatos electromecánicos, electrolas, victrolas y simi- en bailes públicos en que se cobre la entrada o guardarropa de $ 5.00 a	"	15.00
atos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial fi- o ambulantes de $ 10.00 a	"	30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ICULO 11 .- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio s impuestos que establece la siguiente clasificación:

LARES:		
cada mesa de carambola o pool, mensual:		
imera clase	"	60.00
gunda clase	"	45.00
1) Casinos, clubes y centros sociales o sociedades cuyo producto sea de social	"	25.00

2.- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS
Diario de $ 5.00 a $

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los Impuestos especiales que se establecen por la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $ 1

2.- Por expendios de materiales para construcción mensual de $ 100.00 a " 300

3.- Por expendios de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 200.00 a " 800

4.- Por expendios de bebidas embriagntes en la cabecera municipal, mensual de $ 200.00 a "1000

5. Por cada tonelada de cacahuate producida en el Municipio y que salga del mismo " 10

6.- Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo " 3.

7.- Por cada tonelada de panocha que salga fuera del Estado " 10.

8.- Por cada kilo de pieles crudas de res y cerdo vendidas fuera y dentro del Estado " 0.

9.- Por cada tonelada de mezcal que salga del Estado " 50.

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales municipales, construcción de Escuelas y conservación de caminos, causarán el 20% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y Multas.

ARTICULO 14.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO 15.- Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos citados en el Artículo 1° impuesto que se aplicará para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en el Municipio.

ARTICULO 16.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se causará un adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las excepciones indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

SERVICIO DE AGUA

TICULO 17.- Los causantes de los derechos para servicio de agua, pagarán men-
:

casa particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00	$	7.50
casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre .00 a $ 4,000.00	"	8.50
casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 a	"	10.00
casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc. de $ 30.00 a ,	"	350.00
gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	"	350.00

SECCION II

CEMENTERIOS

ARTICULO 18.- Los derechos por servicios en cementerios se causarán sigue:

ulcros por temporalidad de 6 años:		
Primera Clase	$	50.00
Segunda Clase	"	30.00
Tercera Clase	"	15.00
cros a perpetuidad.		
Primera Clase	"	150.00
b) Segunda Clase	"	100.00
Tercera Clase	"	50.00
os de familia a perpetuidad. Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase, y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que ja el reglamento, por cada sepulcro.	"	100.00
echos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.		
a) Primera clase	"	50.00
) Segunda clase	"	30.00
) Tercera clase	"	15.00
umación prematura de cádaveres, para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a	"	500.00
ción de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a	"	300.00
NTERIOS FORANEOS: Tetitlán, Sepulcros por temporalidad de 6 años.		
a) Primera clase	"	40.00
Segunda clase	"	25.00
c) Tercera clase	"	10.00
n Tetitlán, Sepulcros a Perpetuidad.		
Primera clase	"	100.00
) Segunda clase	"	50.00
Tercera clase	"	25.00

En los demás Cementerios de las Rancherías.
En fosa común
En Propiedad

ARTICULO 19.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación cadáveres de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recurso ra el pago de los derechos.

ARTICULO 20.- No causarán los derechos señalados en la Fracción 3, In este Ramo, las inhumaciones de cadaveres de funcionarios y empleados del Es nicipio.

ARTICULO 21.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derech didos en el número 6, los casos en que los cadaveres se trasladen después de la autopsia de Ley, cuando asi lo determine alguna autoridad competente, obse prescripciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 22.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad ficaciones y tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 2.00 a

2.- En el interior de los mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al Comercio:

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio diario de $1.00 a

b) Por expendios de mercerías, según su importancia diario de $ 0.50 a

c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del ne cio diario, de $ 0.50 a

d) Por expendio de abarrotes según su categoría diario de $0.50 a

e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diar de $ 3.00 a

f) Por expendio de mariscos, diario de $ 2.00 a

g) Por expendio de comestibles condimentados, sin llegar a la categoría fonda, diario de $ 1.00 a

h) Por expendio de pan diario de $ 0.50 a

I) Por expendio de tortillas, según la categoría del negocio diario de $ 2.00 a

j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 2.00 a

k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, de $ 1.00 a

1) Por expendio de loza según su categoría, diario de $ 1.00 a

m) Por expendio de otros articulos no especificados diario de $

n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a $ 100.00

ñ) Por expendios en casas particulares, oficinas o accesorias diario de $ 1.00 a " 5.00

o) Por expendios de frutas y legumbres y demás comestibles en puestos móviles o en islas centrales, diario de $ 0.50 a " 2.00

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 23.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares En donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino mayor	$ 25.00
b) Bovino mediano	" 20.00
c) Porcino cualquiera que sea su peso	" 17.00
d) Caprino o Lanar	" 3.00

2.-En los lugares donde no haya rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino	" 12.00
b) Porcino	" 15.00
c) Caprino o Lanar	$ 2.00

3.- Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino	$ 2.00
b) Porcino	" 1.50
c) Caprino o lanar	" 1.00

4.- Uso del Rastro.

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a " 2.00

5.- Por introducción de carnes. " 15.00

SECCION V

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 24.- Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

1.- Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio.	$ 20.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	" 50.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a	" 150.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 75.00 a	" 200.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a	" 300.00

2.- Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio	" 50.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	"1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	"1,500.00

3.- RATIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la oficina en cualquier hora, de $ 10.00 a	" 50.00
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	" 25.00

4.- Nacimientos:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a $

b) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 50.00 "

c) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ [illegible] "

5.- Papel Sellado:

a).- Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio "

b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta de nacimiento, matrimonio, defunción y divorcio. "

ARTICULO 25.- Con excepción de los actos a que se refiere el inciso (b) del [illegible] demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no ca[illegible] así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún co[illegible] son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% com[illegible] pensación a sus servicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- Los derechos por encierro de animales vagos se causarán forma siguiente:

1.- Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $

2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a "

3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a "

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 28.- Por los servicios de Inspección y vigilancia que preste la [illegible] causarán los derechos siguientes:

[illegible] y cantinas, mensual de $ 50.00 a $

[illegible] restaurantes con venta de bebidas embriagantes depósito de vinos [illegible] que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a "

[illegible] asignación y [illegible] mensual de $ 150.00 a "

4.- En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales unicamente cuando lo soliciten los [illegible], cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 29. Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas, de $ 50.00 a $

2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50 a "

3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a "

4.- Autorización para [illegible] de fincas de $ 20.00 a "

5.- Autorización de Fraccionamientos:

a) Supervisión y aprobación de la [illegible] de lotes por cada uno "

b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible "

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 30.- La certificación de firmas se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, de $ 10.00 a $ 25.00
Por cada firma excedente " 10.00

ARTICULO 31.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

2.- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

3.- Los certificados de depósito o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

4.- Los que se expiden con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

5.- Los que se expidan a solicitud de los reos por causas criminales.

6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en beneficio de sus intereses, causando unicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 32.- Los derechos por apertura o refrendo anual de licencias, se án como sigue:

1.- Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados de $ 200.00 a $ 500.00
2.- Licencia para expendio de refrescos embotellados de $ 100.00 a " 300.00
3.- Licencia para depósitos de vinos y licores de $ 200.00 a " 500.00
4.- Licencia para expendios de alchol en farmacias, boticas y tiendas de $ 200.00 a " 400.00
5.- Licencia para casas de asignación y prostibulos de $ 500.00 " 1,500.00
6.- Licencia para expendios de bebidas embriagantes de $ 200.00 a " 700.00
7.- Licencias para fabricas de vinos y licores de $ 800.00 a " 2,000.00
8.- Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, de $ 100.00 a " 300.00
9.- Licencias para depósitos de materiales de construcción de $ 50.00 a " 300.00
10. Licencias para fábricas de mosaico y azulejo de $ 50.00 a " 200.00
11.- Licencias para billares de $ 100.00 a " 400.00
12.- Licencias para todo clase de juegos permitidos por la Ley de $ 50.00 a " 300.00
13.- Licencias para hoteles de $ 100.00 a " 300.00
14.- Licencias para casas de asistencia de $ 50.00 a " 200.00
15.- Licencias para mesones de $ 20.00 a " 200.00
16.- Licencias para restaurantes, fondas y figones de $ 20.00 a " 200.00
17.- Licencias para farmacias o boticas, de $ 300.00 a " 800.00
18.- Licencias para giros mercantiles e industriales no esperificados anteriormente de $ 100.00 a " 500.00
19.- Licencias para agencias de inhumación de $ 100.00 a " 300.00
20. Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, de $ 50.00 a " 500.00

21.- Licencias para molinos de caña por cada tren de elaboración $
22.- Licencias para granjas avícolas y pollos de engorda de $ 200.00 a "
23.- Licencia para expendios de pastillas de $ 200.00 a "
24.- Licencias para expendios de carne, de $ 200.00 a "
25.- El refrendo de licencias causara nueva cuota.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 33.- Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se clasificarán segun se originan, en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles.
2.- Los rendimientos de giros, bienes o derechos reales Municipales.

ARTICULO 34.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contratos, las concesiones o los permisos que celebren u otorgue el Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- La enajenación de los bienes muebles, inmuebles y semovientes propiedad del H. Ayuntamiento, se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley con la autorización del H. Congreso del Estado, a quien antes se acreditará que el H. Ayuntamiento aprobó la enajenación, que en tratandose de inmuebles no haya posibilidad de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente, practicado por Institución Bancaria o Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 36.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 37.- Los ingresos señalados en el número (6) del artículo anterior, sustituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados en el número (1) provienen de falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

ARTICULO 38.- El Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, percibirá las participaciones que le concedan:

ón; sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de ga- de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fós que señalen las leyes respectivas.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

39.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, tes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

40.- El pago de los impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos esta Ley, se efectuarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con las moda- s que se establezcan.

41.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pa- ciones, se observarán las siguientes reglas:

S:

trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince siguiente al que corresponda la obligación fiscal.

obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes siguiente al que corresponda la obligación fiscal.
de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán de cu- los primeros dos meses del año siguiente al que corresponda la obliga-

S Y APROVECHAMIENTOS:

on derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al que éste se proporcione

de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días

gaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes tre.
o de que las obligaciones fiscales sean por una vez al año, deberán en los meses de enero o febrero.

42.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos esta- culo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin ceda del 50% del crédito fiscal.

43.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fis- dos con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coacti previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los Ingresos

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día prime enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones q opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de agosto de mil novec setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario, **Dip. Segundo Secretario,**

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb. **RICARDO FIGUEROA GIL.—**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Co ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRE la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 22 días del r Agosto de 1970.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúb.

CO OFICIAL

O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

XVIII Tepic, Nayarit, Sábado 12 de Diciembre de 1970 | Número 48

SUMARIO

5255.-Ley de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para el año de 1971.

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5255.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nander a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos que se expresan:

RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
ente Municipal	$ 1 200 oo	$ 14 400 oo.	
etario	, 900 oo	, 10 800 oo	
ial Primero encargado de la Junta de Re-			
to	, 660 oo	, 7 920 oo	
ervación del reloj público	, 30 oo	, 360 oo	
oficio y telecomunicaciones	, 270 oo	, 3 240 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	T
6	Para la compra de libros, talonarios e impresiones		$ 2 000 00	
7	Para compra y reparación de mobiliario y equipo de las oficinas		, 5 000 00	
8	Gastos de administración		. 10 000 00	$
	II ACCION SOCIAL			
9	Atención médica y medicina para los burócratas		$ 3 000 00	
10	Para los censos que se verifiquen en el año		, 3 600 00	
11	Cooperaciones diversas a Instituciones particulares		. 12 000 00	, 1
	III ALUMBRADO PUBLICO			
12	Para pago de energía eléctrica en el Municipio y gastos de mantenimiento		$ 24 000 00	,
	IV CARCEL			
13	Un Alcaide	$ 645 00	$ 7 740 00	
14	Alimentación de presos a razón de $ 2 00 diarios cada uno		, 3 600 00	
15	Gastos de oficio	, 15 00	, 180 00	, 1
	V CEMENTERIO Y RASTRO			
16	Un guarda panteón y encargado del rastro	$ 645 00	$ 7 740 00	
17	Para pago de gastos de conservación y aseo de ambos establecimientos		, 2 500 00	.
	VI COMISARIAS MUNICIPALES			
18	Tres comisarios y encargados de las Sub Tesorerías en Tetitlán, Sta. Isabel y Sta. Cruz de Camotlán 30% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
19	Cuatro Jueces Auxiliares encargados de las Sub-Tesorerías en Valle Verde, Uzeta, Marquezado y la Haciendita 30% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales que se recauden			
	VII EDUCACION PUBLICA			
20	Para fomento educativo		$ 18 000 00	,
	VIII FESTIVIDADES CIVICAS			
21	Para las que se celebren en el año		$ 8 000 00	.
	IX HACIENDA MUNICIPAL			
22	Un Tesorero Municipal	$ 750 00	$ 9 000 00	
23	Para compra de libros e impresiones diversas		, 2 400 00	
24	Gastos de oficio	, 60 00	, 720 00	
25	Un cobrador del mercado	. 645 00	, 7 740 00	
26	Un velador del mercado	. 645 00	. 7 740 00	,
	X HIGIENE			
27	Un chofer para el vehículo del aseo público	$ 645 00	$ 7 740 00	
28	Dos ayudantes para el mismo vehículo a $ 645 00 cada uno	, 1 290 00	, 15 480 00	
29	Para gastos de mantenimiento del propio vehículo y útiles necesarios	, 1000 00	, 12 000 00	,

AS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	XI JARDINES			
	ardineros encargados de los jardines públi- n de $ 645 oo cada uno	$ 1290 oo	$ 15 480 oo	
	tos de mantenimiento de los mismos jar-		, 2 000 oo	$ 17 480 oo
	XII MEJORAS MATERIALES			
	las que se verifiquen durante el año		$ 20 000 oo	, 20 000 oo
	XIII POLICIA			
	omandante	$ 690 oo	$ 8 280 oo	
	gentes de Policía a razón de $ 615 oo cada	, 1 935 oo	, 23 220 oo	
	ofer para el vehículo al servicio de la policía	, 645 oo	, 7 740 oo	
	gastos de mantenimiento del vehículo desti- al servicio de la policía	, 1 000 oo	, 12 000 oo	
	vestuario y equipo para el Cuerpo de Policía		, 3 600 oo	, 54 840 oo
	XIV REGISTRO CIVIL			
	)ficial del Registro Civil	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
	compra de libros e impresiones diversas		, 2 300 oo	
	os de oficio	, 40 oo	, 480 oo	
	de honorarios al C. Oficial por servicios pres- en horas extraordinarias			, 10 520 oo
	XV SALDOS INSOLUTOS			
	pago de obligaciones provenientes de ejerci- cales anteriores		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
	SUMA TOTAL:			$ 314 740 oo

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 53 720 oo
II	ACCION SOCIAL	, 18 600 oo
III	ALUMBRADO PUBLICO	, 24 000 oo
IV	CARCEL	, 11 520 oo
V	CEMENTERIO Y RASTRO	, 10 240 oo
VI	COMISARIAS MUNICIPALES	, 18 000 oo
VII	EDUCACION PUBLICA	, 8 000 oo
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS	, 27 600 oo
IX	HACIENDA MUNICIPAL	, 35 220 oo
X	HIGIENE	, 17 480 oo
XI	JARDINES	, 20 000 oo
XII	MEJORAS MATERIALES	, 54 840 oo
XIII	POLICIA	, 10 520 oo
XIV	REGISTRO CIVIL	, 5 000 oo
XV	SALDOS INSOLUTOS	
	SUMA TOTAL:	$ 314 740 oo

:RESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con encia que establece el orden siguiente:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	
6	Para la compra de libros, talonarios e impresiones		$ 2 000 oo	
7	Para compra y reparación de mobiliario y equipo de las oficinas		, 5 000 oo	
8	Gastos de administración		. 10 000 oo	$
	II ACCION SOCIAL			
9	Atención médica y medicina para los burócratas		$ 3 000 oo	
10	Para los censos que se verifiquen en el año		, 3 600 oo	
11	Cooperaciones diversas a Instituciones particulares		. 12 000 oo	,
	III ALUMBRADO PUBLICO			
12	Para pago de energía eléctrica en el Municipio y gastos de mantenimiento		$ 24 000 oo	,
	IV CARCEL			
13	Un Alcaide	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
14	Alimentación de presos a razón de $ 2 oo diarios cada uno		, 3 600 oo	
15	Gastos de oficio	, 15 oo	, 180 oo	,
	V CEMENTERIO Y RASTRO			
16	Un guarda panteón y encargado del rastro	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
17	Para pago de gastos de conservación y aseo de ambos establecimientos		, 2 500 oo	.
	VI COMISARIAS MUNICIPALES			
18	Tres comisarios y encargados de las Sub Tesorerías en Tetitlán, Sta. Isabel y Sta. Cruz de Camotlán 30% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
19	Cuatro Jueces Auxiliares encargados de las Sub-Tesorerías en Valle Verde, Uzeta, Marquezado y la Haciendita 30% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales que se recauden			
	VII EDUCACION PUBLICA			
20	Para fomento educativo		$ 18 000 oo	,
	VIII FESTIVIDADES CIVICAS			
21	Para las que se celebren en el año		$ 8 000 oo	.
	IX HACIENDA MUNICIPAL			
22	Un Tesorero Municipal	$ 750 oo	$ 9 000 oo	
23	Para compra de libros e impresiones diversas		, 2 400 oo	
24	Gastos de oficio	, 60 oo	, 720 oo	
25	Un cobrador del mercado	. 645 oo	, 7 740 oo	
26	Un velador del mercado	, 645 oo	. 7 740 oo	,
	X HIGIENE			
27	Un chofer para el vehículo del aseo público	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
28	Dos ayudantes para el mismo vehículo a $ 645 oo cada uno	, 1 290 oo	, 15 480 oo	
29	Para gastos de mantenimiento del propio vehículo y útiles necesarios	, 1000 oo	, 12 000 oo	,

AS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	XI JARDINES			
	ardineros encargados de los jardines públi- n de $ 645 oo cada uno	$ 1290 oo	$ 15 480 oo	
	tos de mantenimiento de los mismos jar-		, 2 000 oo	$ 17 480 oo
	XII MEJORAS MATERIALES			
	las que se verifiquen durante el año		$ 20 000 oo	, 20 000 oo
	XIII POLICIA			
	omandante	$ 690 oo	$ 8 280 oo	
	gentes de Policía a razón de $ 615 oo cada	, 1 935 oo	, 23 220 oo	
	ofer para el vehículo al servicio de la policía	, 645 oo	, 7 740 oo	
	gastos de mantenimiento del vehículo desti- al servicio de la policía	, 1 000 oo	, 12 000 oo	
	vestuario y equipo para el Cuerpo de Policía		, 3 600 oo	, 54 840 oo
	XIV REGISTRO CIVIL			
	)ficial del Registro Civil	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
	compra de libros e impresiones diversas		, 2 300 oo	
	os de oficio	, 40 oo	, 480 oo	
	de honorarios al C. Oficial por servicios pres- i en horas extraordinarias			, 10 520 oo
	XV SALDOS INSOLUTOS			
	pago de obligaciones provenientes de ejerci- scales anteriores		$ 5 000 oo	, 5 000 oo
	SUMA TOTAL:			$ 314 740 oo

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 53 720 oo
II	ACCION SOCIAL	, 18 600 oo
III	ALUMBRADO PUBLICO	, 24 000 oo
IV	CARCEL	, 11 520 oo
V	CEMENTERIO Y RASTRO	, 10 240 oo
VI	COMISARIAS MUNICIPALES	, 18 000 oo
VII	EDUCACION PUBLICA	, 8 000 oo
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS	, 27 600 oo
IX	HACIENDA MUNICIPAL	, 35 220 oo
X	HIGIENE	, 17 480 oo
XI	JARDINES	, 20 000 oo
XII	MEJORAS MATERIALES	, 54 840 oo
XIII	POLICIA	, 10 520 oo
XIV	REGISTRO CIVIL	, 5 000 oo
XV	SALDOS INSOLUTOS	
	SUMA TOTAL:	$ 314 740 oo

RESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO – El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con encia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, se hará de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello bo que expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para mer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso ma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mis antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indis prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comp excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán apli objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido c las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaci compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones pre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del T Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respe en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de antic sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el prese Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratifi determinación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la sabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta re bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier ot cepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la p Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante el H. Congreso tado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y me preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero

vecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cum-

) A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na-Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.—Dip. Primer Secretario, PROFRA. SERAFIN CH —Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de agosto de mil s setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

DICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Primera Sección.

VIII Tepic, Nayarit, Miércoles 16 de Diciembre de 1970 | Número 49

SUMARIO

'O 5241.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el año de 1971.

'O 5242.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el año de 1971.

CION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede exención fiscal a la Profesora Angelina Castañeda E.

CION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede la exención fiscal a Ramón Pérez Robles.

CION dictada por el señor Gobernador del Estado y en la cual concede exención fiscal al C. Juan Casillas Sánchez.

autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Juan Dueñas Núñez en contra de María Consuelo Velasco Zenteno.

UCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCEDE NCION FISCAL A LA PROFESORA ANGELINA CASTAÑEDA E.

ic, Nayarit, octubre veintiuno de cientos setenta.

STO para resolver la solicitud ción total del impuesto predial de la finca urbana ubicada en la dalgo número 107 Poniente de la e Acaponeta, Nayarit, que hace ofesora Angelina Castañeda E.

ONSIDERANDO:

ue la C. Profesora Angelina Cas- E., presentó solicitud de exención impuesto predial urbano por el de DIEZ AÑOS, plazo pactado amortización total del préstamo de julio de mil novecientos sesiete obtuvo de la Institución

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco Nacional de México, S. A., Sucursal Acaponeta, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que la solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal Acaponeta, en el mes de julio de mil novecientos setenta y siete, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la C. Profesora Angelina Castañeda E., exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Hidalgo 107 Poniente de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de julio de vecientos setenta hasta el día 1l junio de mil novecientos setenta fecha en que se amortizarán capi tereses del préstamo obtenido por citante.

SEGUNDO.-Notifíquese a q rresponda, publíquese en el Perió cial del Estado, para los efect haya lugar y cúmplase en sus la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Go Constitucional del Estado, Lic Roberto Gómez Reyes, ante el C. tor General de Gobernación, Li Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CON LA EXENCION FISCAL A RAMON PEREZ ROBLES.

Tepic, Nayarit, diciembre tres de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle Zaragoza 136 Poniente de la ciudad de Tecuala, Nayarit, que hace el C. Ramón Pérez Robles.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Ramón Pérez Robles, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de DIEZ AÑOS, plazo pactado para la amortización total del préstamo que el 16 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá porte total del crédito que le fué do por la Comisión Federal de El dad en la segunda quincena del abril de mil novecientos setenta y fecha pactada para su amortizació

IV.-Que en el presente caso mueble a que se viene haciendo cia en el curso de esta Resolución, interés social, toda vez que reune quisitos que para ello establece de la Materia.

Por lo anterior y estimán las operaciones en cuestión están prendidas dentro de los extremos Artículos 2o. al 5o. de la Ley de ción Fiscal, contenida en el Decre publicado en el Periódico Oficial de octubre de mil novecientos sesenta co, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Pérez Robles, exención total del predial respecto de la finca urbana da en la calle Zaragoza 136 Pon

dad de Tecuala, Nayarit, que dedi-
a su casa habitación que se cali-
e interés social.

exención surtirá sus efectos a
del día primero de noviembre de
ovecientos setenta hasta el día últi-
abril de mil novecientos setenta y
, fecha en que se amortizarán capi-
ereses del préstamo obtenido por
nte.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

UCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CUAL CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. JUAN CASILLAS S.

epic, Nayarit, diciembre cuatro de
vecientos setenta.

ISTO para resolver la solicitud
nción total del impuesto predial
de la finca urbana ubicada en la
iliano Zapata No. 417 Oriente
ciudad de Tepic, que hace el C.
asillas Sánchez.

ONSIDERANDO:

Que el C. Juan Casillas Sánchez,
ó solicitud de exención total
uesto predial urbano por el térmi-
AÑOS, plazo pactado para
zación total del préstamo que
imera quincena del mes de marzo
tos sesenta y siete obtuvo
stitución acreditante.

.-Que la vivienda objeto de esta
d se considera de interés social
uirirse con financiamiento prove-
la Comisión Federal de Electri-
División Occidente, lo que de-
con una manifestación de dicha
ión.

I.--Que el solicitante cubrirá el
e total del crédito que le fué con-
r la Comisión Federal de Elec-
l, División Occidente, en la segun-
cena del mes de febrero de mil
ntos setenta y siete, fecha pactada
amortización.

.-Que en el presente caso el in-
a que se viene haciendo referen-
l curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se concede al C. Juan Casillas Sánchez, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Emiliano Zapata No. 417 Oriente de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno hasta el día último de febrero de mil novecientos setenta y siete.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes. ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela.

C. MARIA CONSUELO VELASCO Z.

En el Juicio Civil Ordinario Núm. 94/970 promovido por el señor JUAN DUEÑAS NUÑEZ, solicitando Divorcio necesario contra María Consuelo Velasco Zenteno, recayó una SENTENCIA que en su parte propositiva literalmente dice:

RESULTADO . . . CONSIDERANDO . . . . PROPOSICIONES:

PRIMERA.-Ha procedido la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO.

SEGUNDA.-La parte demandada, fue declarada confesa de la demanda.

TERCERA.-En consecuencia: se declara disuelto el vínculo, dice el matrimo celebrado por actor y demandada en esta ciudad con fecha 11 de septiembre de 1968; se declara asimismo disuelta la sociedad conyugal existente entre ambas partes a partir de esta fecha y para todos los efectos legales ambas quedan en aptitud de contraer nupcias, con la taxativa para la demandada y por haber sido declarada cónyuge culpable de que solo lo hará una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.

CUARTA.-Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella al C. encargado del Registro Civil para que se hagan las anotaciones de la Ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados.

QUINTA.-No se hace especial condenación en costas en esta instancia y, por lo tanto, cada parte sufragar que hubieren erogado.

Notifíquese.

Así, definitivamente lo resue firma el ciudadano Licenciado José món Rodríguez Casillas, Juez Mix Primera Instancia de este Partido cial por ante los testigos de asisten funciones de Secretario que auto dan fe.-Rúbricas.

Compostela, Nay., a 8 de Dic. de

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

Ma. Teresa Herrera Gallardo.-Rú

María Alanís García.-Rúbrica

Números 49 y 50

PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL EST DE NAYARIT

APARECE LOS MIERCOLES Y SABADOS.

TARIFA

Ejemplar del día $
Ejemplar atrasado "
Subscripción anual "
Subscripción extranjera, anual "
PUBLICACIONES:
Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo $ "
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo $ "
Subscripciones y publicaciones se cubrirán lantado.
Las subscripciones se computarán por los del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de 30 de junio.

CO OFIC AL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

Tepic, Nayarit. Miércoles 16 de Diciembre de 1970. | Número 49

SUMARIO

5241.- LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT.

BERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5241

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-
t

D E C R E T A :

L E Y

INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

CAPITULO I

SECCION UNICA

TICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Tecuala, t, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

TICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o. — Se consideran como Impuestos los Ingresos causados por guientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos accionados.
d) Juegos permitidos por la ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 5o. Se consideran como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro.
e) Registro Civil.
f) Encierro municipal.
g) Servicio de Inspección y Vigilancia.
h) Urbanización.
i) Permisos para ocupar la vía pública.
j) Certificaciones.
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o. Son [illegible] provenientes de:

a) Enajenación de [illegible] y semovientes del municipio.
b) Arrend[illegible] muebles.
c) Explotación de [illegible] del municipio.

ARTICULO 6o. Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Re[illegible]
b) Recargos a [illegible]
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos o [illegible]

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente forma siguiente:

1.- BAÑOS PUBLICOS.
a) Los que tengan [illegible] fijo, etc. de $ 50.00 a $
b) Los que tengan [illegible] mensualmente y los que se establezcan [illegible] los mismos, de $ 20.00 a "
2.- AGENCIAS DE [illegible]
Según su categoría de [illegible] a "
3.- HOTELES.
a) Primera clase de $ 45.00 a "
b) Segunda clase de $ 30.00 a "

)NES Y CASAS DE ASISTENCIA.
su categoría de $ 25.00 a
URANTES.
era clase de $ 50.00 a
da clase de $ 40.00 a
.S Y FIGONES.
su categoría de $ 25.00 a
CIANTES AMBULANTES.
su categoría de $ 25.00 a

$ 50.00
" 150.00
" 100.00
" 50.00
" 250.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

CULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los Impuesue blece la siguiente tarifa:

1. AILES DE ESPECULACION:
a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a $ 500.00
b) venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100.00

2. MESSES:
a) on venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100.00
b) in venta de bebidas embriagantes de $ 10.00 a " 50.00

3. INEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS
E ECTACULOS SIMILARES:
so el boletaje vendido.

4. ORRIDAS DE TOROS Y JARIPEOS
1 Sobre el boletaje vendido.

5. ARRERAS DE CABALLOS:
P día de explotación de $ 100.00 a $ 500.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA

CULO 10. - Por la explotación de aparatos de música, se pagará un est como sigue:

par os electromecánicos musicales, electrolas, victrolas, y similares en esble entos públicos, diario de $ 3.00 a " 15.00
os eectromecánicos musicales, destinados a propaganda comercial, fis o mbulantes, diario de $ 10.00 a " 50.00
par s eectromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bais $ 10.00 a $ 30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ICULO 11 .- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio lo mpuestos que establece la siguiente clasificación:

ES:
a mesa de carambola o pool, mensual:
era clase " 60.00
S nda clase " 45.00
asinos, clubes y centros sociales o sociedades a quienes los producan de utilidad social " 25.00

2.- OTROS [illegible] ESPECIFICADOS
Diario de $ [illegible] a $ 100.00

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los Impuestos especiales que se establecen por la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.	Por cada [illegible] mensual de $ 50.00 a	$ 100.
2.	[illegible] construcción mensual de $ 30.00 a	" 100.
3.	[illegible] lugares foráneos, mensual de [illegible] a	"
4.	Por [illegible] mensual de $ 75.00 a	"
5.	Por [illegible] de bebidas embriagantes en la cabecera municipal, mensual de $ [illegible] a	" 600.
6.	Por [illegible] en producción, anual	" 1.
7.	Por cada tonelada de [illegible] producida en el Municipio y que salga del mismo	" 10.
8.	Por [illegible] producida en el Municipio y que salga del mismo	"
9.-	Por cada tonelada de [illegible] producido en en Municipio y que salga del mismo	"
10.-	Por cada tonelada de [illegible] producido en el Municipio y que salga del mismo	" 10.
11.	Por explotación de máquinas trilladoras, cada una anual de $ 100.00 a	"500.
12.	Por explotación de máquinas desgranadoras, cada una anual de $ 100.00 a	"
13.	Por explotación de molinos para nixtamal cada uno anual de $ 200.00 a	"
14.-	Por explotación de máquinas para hacer tortillas, cada una anual de .. $ 200.00 a	" 600.

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- El Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales municipales, construcción de Escuelas y conservación de caminos, causarán el 20% adicional [illegible] que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro y Multas.

ARTICULO 14.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado para Alumnas de [illegible] "Dr. José [illegible] Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5 adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con ex de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la ción General de Hacienda.

ARTICULO 15.- Se cobrará el 5% adicional sobre todo entero directo que se fique en la [illegible] Municipal, con excepción de los Ramos citados en el inciso (puesto que se [illegible] establecimientos educativos del propio pio. Los fondos recibidos por el concepto anterior, serán entregados mensualmente Patronato creado expresamente, el que se encargará de su aplicación.

ARTICULO 16.- Para la campaña de Alfabetización en el Municipio se causará adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las exce indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

CEMENTERIOS

ARTICULO 17.- Los derechos por servicios de cementerios se causarán
› sigue:
pulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

Primera Clase	$ 100.00
b) Segunda Clase	" 50.00
Tercera Clase	" 25.00

igual término para párvulos o restos:

Primera Clase	" 60.00
) Segunda Clase	" 40.00
c) Tercera Clase	" 20.00

s a perpetuidad para adultos:

Primera Clase	" 250.00
b) Segunda Clase	" 150.00
c) Tercera Clase	" 100.00

ulcros a perpetuidad para párvulos o restos.

a) Primera clase	" 150.00
b) Segunda clase	" 100.00
c) Tercera clase	" 50.00

ulcros de familia a perpetuidad:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro

echos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.

a) Primera clase	" 100.00
b) Segunda clase	" 60.00
) Tercera clase	" 40.00

umación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a " 450.00

slación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a " 450.00

- Cementerios foráneos:

a) Por cada fosa en los poblados del Municipio, excepto en los cementerios de ranchos y congregaciones. " 10.00

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de res de personas que fueron indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos papago de los derechos.

ARTICULO 19.- No causarán los derechos señalados en el número 3, Inciso (a), de amo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y Mu-

ARTICULO 20.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprenen el número 8, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada sia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las ones legales.

SECCION II

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 21.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con ficaciones y tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a

2.- En el interior de los mercdos y en en las plazas y lugares públicos destinados al Comercio:

a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio diario de $ 3.00 a

b) Por expendios de mercerías, según su importancia diario de $ 3.00 a

c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 2.00 a

d) Por expendio de abarrotes según la categoría diario de $ 1.00 a

e) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a

f) Por expendio de mariscos, diario de $ 2.00 a

g) Por expendio de comestibles condimentados, sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a

h) Por expendio de tortillas, según la categoría del negocio diario de $ 0.50 a

i) Por expendio de pan, diario de $ 1.00 a

j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 1.00 a

k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 1.00 a

l) Por expendio de loza según su clase, diario de $ 1.00 a

m) Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 0.50 a

n) Por expendio en casas particulares, zagüanes o accesorias diario de $0.50 a

ñ) Por cualquiera de los servicios sanitarios en los mercados, mensual de $ 150.00 a

o) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto de que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, anual de $ 500.00 a

SECCION III

RASTRO

ARTICULO 22.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares En donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino mayor
b) Bovino mediano
c) Porcino cualquiera que sea su peso
d) Caprino o Lanar

2.-En los lugares donde no haya rastro, por cada cabeza de ganado:

a) Bovino)
b) Porcino
c) Caprino o Lanar

acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cabeza de ganado:

a) Bovino
b) Porcino $ 20
c) Caprino o lanar "

4.- Uso del Rastro.

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a " 2.

SECCION IV

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23.- Los actos del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

- Matrimonios:

a) Por solicitud de matrimonio, $ 5.
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias " 50.
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a " 200.
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 75.00 a " 300.
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a " 500.

- Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio " 50.
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a "1,000.
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a "1,500.

RATIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la oficina en cualquier hora, de $ 10.00 a " 50.
b) En la oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a " 25.

Nacimientos:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a " 15.00
b) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 10.00 a " 30.
c) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a " 50.

- Papel Sellado:

a).- Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio " 2.50
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 15.00

ARTICULO 24.- Con excepción de los actos a que se refiere el número 1 Inciso demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos, el 25% como compensación a sus servicios.

SECCION V

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- Los derechos por encierro de animales vagos se causarán forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a $
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 5.00 a "
3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a "

SECCION VI

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 27.- Por los servicios de Inspección y vigilancia que preste la municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 60.00 a $ 300.00
2.- En restaurantes con venta de bebidas embriagantes depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a "
3. En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 500.00 a "2,
4.- En cervecerías, establecimientos mercantiles e industriales, mensual de $ 50.00 a "

SECCION VII

URBANIZACION.

ARTICULO 28.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas, de $ 50.00 a $
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de $ 0.50. a "
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a "
4.-Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a "
5.- Autorización de Fraccionamientos:
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes por cada uno "
b) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible "

SECCION VIII

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 29.- La certificación de firmas se cobrarán de acuerdo con la siguiente

.- Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, de $3.00 a $ 50.00

cada firma excedente " 1.00

ARTICULO 30.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

.- Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales ara acreditar la clausura de algún establecimiento.

- Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

.- Los certificados de depósito o fianzas para el aseguramiento de impuestos o ultas.

.- Los que se expiden con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados iscales del Estado o Municipios.

5.- Los que se expidan a solicitud de los reos por causas criminales.

- Los certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria insolven- a, causando únicamente el importe del papel.

.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras, en bene- cio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

SECCION IX

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICLO 31.- Los derechos por apertura o refrendo anual de licencias, se n como sigue:

:- Licencia para agencias de depósitotos de refrescos embotellados anual le $ 500.00 a $1,500.00
.- Licencia para expendio de refrescos embotellados de $ 190.00 a " 500.00
.- Licencia para depósitos de vinos y licores de $ 500.00 a "1,500.00
.- Licencia para expendio de vinos y licores de $ 500.00 a "2,000.00
.- Licencia para expendio de alcohol en farmacias y boticas de $ 100.00 a " 500.00
.- Licencia para casas de asignación y prostíbulos de $ 750.00 a "2,000.00
.- Licencia para fábricas de aguas gaseosas y minerales de $ 100.00 a " 500.00
.- Licencia para fábrica de vinos y licores de $ 500.00 a "1,500.00
.- Licencia para fábrica de jabón, aceites y derivados de $ 100.00 a " 600.00
.- Licencia para fábrica de mosaicos y azulejos de $ 100.00 a " 300.00
.- Licencia para depósito de materiales de construcción de $ 50.00 a "1,000.00
.- Licencia para billares y boliches de $ 100.00 a " 500.00
3.- Licencia para toda clase de juegos permitidos de $ 20.00 a " 200.00
4.- Licencia para casas de empeño de $ 50.00 a " 500.00
.- Licencia para casas de comisiones de $ 100.00 a " 500.00
.- Licencia para hoteles de $ 100.00 a "1,000.00
.- Licencia para casas de asistencia de $ 50.00 a " 150.00
.- Licencia para restaurantes, fondas y figones de $ 50.00 a " 500.00
.- Licencia para mesones de $ 50.00 a " 600.00
.- Licencia para farmacias y boticas de $200.00 a "2,000.00
- Licencia para giros mercantiles o industriales no especificados anterior- ente de $ 150.00 a "4,000.00
2.- Licencia para agencias de inhumación de $ 200.00 a "1,000.00
3.- Otras licencias que no están catalogadas entre las enumeradas, le $ 50.00 a "1,000.00
4. refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 14 días del mes de Agosto de 1970.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb.

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúb.

CO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

trado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

Tepic, Nayarit, Miércoles 16 de Diciembre de 1970 | Número 49

SUMARIO

Ley de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el año de 1971

ERTO GOMEZ REYES, Gobernador stitucional del Estado Libre y Sobera- de Nayarit, a los habitantes del mis- sabed:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5242.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-

DECRETA:

L E Y

RESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, r a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos se expresan:

RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
YUNTAMIENTO			
nicipal	$ 3 000 oo	$ 36 000 oo	
al	, 750 oo	, 9 000 oo	
onado de Hacienda	, 750 oo	, 9 000 oo	
tación de 4 Regidores a razón uno	, 2 400 oo	, 28 800 oo	
	, 1 500 oo	, 18 000 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	T
6	Un Oficial Mayor encargado de la Junta de Reclutamiento	$ 750 00	$ 9 000 00	
7	Un Escribiente Auxiliar	, 645 00	, 7 740 00	
8	Gastos de oficio y telecomunicaciones	, 400 00	, 4 800 00	
9	Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas		, 12 000 00	
10	Para atención del reloj	, 60 00	, 720 00	
11	Para compra de mobiliario y equipo de oficina		, 10 000 00	
12	Gastos generales de Administración		, 75 000 00	$ 0
	II ACCION SOCIAL			
13	Subsidio para el Instituto de Protección a la Infancia	$ 300 00	$ 3 600 00	
14	Un Secretario en la Oficina del I.P.I.E.N.	, 645 00	, 7 740 00	
15	Compra de medicinas y ayuda a personas indigentes	, 400 00	, 4 800 00	
16	Cooperación a diversas Instituciones		, 10 000 00	, 61
	III REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES			
17	Un encargado de la Oficina del Registro Nacional de Electores	$ 645 00	$ 7 740 00	, 774
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
18	Para pago de alumbrado y energía eléctrica		$ 36 000 00	
19	Para compra de material eléctrico		, 10 000 00	, 600
	V CARCEL MUNICIPAL			
20	Un Alcaide Municipal	$ 660 00	$ 7 920 00	
21	Un Sub-Alcaide Municipal	, 645 00	, 7 740 00	
22	Alimentación de veinte reos a razón de $ 1,095 00 anuales		, 21 900 00	, 75
	VI CEMENTERIOS			
23	Un Administrador del Cementerio	$ 645 00	$ 7 740 00	
24	Para aseo y conservación del Cementerio		, 2 000 00	, 97
	VII COMISARIAS MUNICIPALES			
25	Un Comisario encargado de la Sub Tesorería y y del Panteón de Quimichis, 20% sobre ingresos netamente Municipales			
26	Un Comisario encargado de la Sub-Tesorería y del Panteón de San Felipe, 20% sobre ingresos netamente Municipales			
27	Un Comisario encargado de la Sub-Tesorería y del Panteón de Camalotita, 20% sobre ingresos netamente Municipales			
28	Los jueces auxiliares y encargados de las Sub-Tesorerías de los demás poblados del Municipio, 20% sobre los ingresos que obtengan en carácter Municipal			
	VIII EDUCACION PUBLICA			
29	Para compensación a Maestros y Catedráticos de la Escuela Secundaria "Amado Nervo"		$ 155 000 00	,

RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
IX FOMENTO DEPORTIVO			
dades deportivas y compra de materivo		$ 12 000 oo	$ 12 000 oo
X HACIENDA MUNICIPAL			
Municipal	$ 1 500 oo	$ 18 000 oo	
dor	, 750 oo	, 9 000 oo	
leado Auxiliar	, 645 oo	, 7 740 oo	
ente y cobrador	, 645 oo	, 7 740 oo	
gente Fiscal	, 645 oo	, 7 740 oo	
compra de libros e impresiones diversas		, 7 000 oo	
gastos de oficio	, 50 oo	, 600 oo	, 57 820 oo
XI HIGIENE			
chofer para el vehículo del aseo público	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
trabajadores en el aseo público a razón de oo cada uno	, 1 935 oo	, 23 220 oo	
s de mantenimiento del vehículo desal aseo público		, 30 000 oo	, 60 960 oo
XII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
sidente encargado de la oficina	$ 645 oo	$ 7 740 oo	; 7 740 oo
XIII MEJORAS MATERIALES			
las que se verifiquen durante el año		$ 90 000 oo	, 90 000 oo
XIV PARQUES Y JARDINES			
Jardineros a razón de $ 645 oo cada uno	$ 1 290 oo	$ 15 480 oo	, 15 480 oo
XV MERCADO MUNICIPAL			
inistrador y cobrador	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
para el aseo del mercado	, 645 oo	, 7 740 oo	, 15 480 oo
XVI POLICIA MUNICIPAL			
ector de Policía	$ 900 oo	$ 10 800 oo	
iales a razón de $ 660 oo mensuales cada	, 1 320 oo	, 15 840 oo	
entes de Policía a razón de $ 645 oo mencada uno	, 12 900 oo	, 154 800 oo	
ario y equipo para el Cuerpo de Policía		, 10 000 oo	
er para el vehículo de la Policía	, 645 oo	, 7 740 oo	
stos de mantenimiento del vehículo de la		, 24 000 oo	
compra de armas para la Policía		, 5 000 oo	, 228 180 oo
XVII RASTRO MUNICIPAL			
ministrador del Rastro	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
ayudante	, 645 oo	, 7 740 oo	, 15 480 oo
XVIII REGISTRO CIVIL			
l del Registro Civil	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
iente	, 645 oo	, 7 740 oo	
ante Auxiliar	, 645 oo	, 7 740 oo	
a de libros y talonarios y demás im-		, 4 000 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TO
59	Para gastos de oficio	$ 30 oo	$ 360 oo	
60	Para honorarios el 25 por ciento sobre los ingresos provenientes de actos extraordinarios del Registro Civil			$ 27
	XIX SALUBRIDAD PUBLICA			
61	Aportación al Hospital Civil	$ 300 oo	$ 3 600 oo	
62	Atención médica y medicinas a empleados Municipales	, 250 oo	, 3 000 oo	, 6
	XX EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPENUMERARIOS			
63	Para pago de empleados substitutos y supernumerarios		$ 7 200 oo	, 7
	XXI FESTIVIDADES CIVICAS			
64	Para las que se verifiquen durante el año		$ 10 000 oo	, 10
	XXII SALDOS INSOLUTOS			
65	Para los que resulten del presente año		$ 80 000 oo	, 80
	SUMA TOTAL:			$1 136

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 220 060 oo
II	ACCION SOCIAL	, 26 140 oo
III	REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES	, 7 740 oo
IV	ALUMBRADO PUBLICO	, 46 000 oo
V	CARCEL MUNICIPAL	, 37 560 oo
VI	CEMENTERIOS	, 9 740 oo
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	
VIII	EDUCACION PUBLICA	, 115 000 oo
IX	FOMENTO DEPORTIVO	, 12 000 oo
X	HACIENDA MUNICIPAL	, 57 820 oo
XI	HIGIENE	, 60 960 oo
XII	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	, 7 740 oo
XIII	MEJORAS MATERIALES	, 90 000 oo
XIV	PALQUES Y JARDINES	, 15 480 oo
XV	MERCADO MUNICIPAL	, 15 480 oo
XVI	POLICIA MUNICIAAL	, 228 180 oo
XVII	RASTRO MUNICIPAL	, 15 480 oo
XVIII	REGISTRO CIVIL	, 27 580 oo
XIX	SALUBRIDAD PUBLICA	, 6 600 oo
XX	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	, 7 200 oo
XXI	FESTIVIDADES CIVICAS	, 10 000 oo
XXII	SALDOS INSOLUTOS	, 80 000 oo
	SUMA TOTAL:	$ 1 136 760 oo

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESEN PESOS, 00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO.– El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h la preferencia que establece el orden siguiente:

CO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

o como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

Tepic, Nayarit, Sábado 19 de Diciembre de 1970 | Número 50

SUMARIO

5231.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el año de 1971.

5232.—Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el año de 1971.

torizado en Juicio Sucesorio a bienes de Victoriano Alvarez.

'zado en Juicio Divorcio promovido por Hermenegildo Orozco Hermosillo en contra Rosario Vázquez Hernández.

rizado en Juicio de Divorcio promovido por Juan Dueñas Núñez en contra de María elo Velasco Zenteno.

utorizado en Juicio Mercantil promovido por Raúl Rodríguez Paillaud en contra de Ra— Cueva R.

EDICTO

gen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Gobierno del Estado de Naya- o Primero Mixto de Primera . Tepic.

se a quienes se crean con dere- sucesión a bienes de Victoriano , se presenten a deducirlos en es- en el juicio número 607/970, término de cuarenta días a la última publicación.

, Nayarit, junio 20 de 1970.

rio del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

ador Arámbul Uribe. Rúbrica.

s, 50 y 53 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compotela.

SRA.

ROSARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Notifícasele a Ud auto fecha de hoy, en Juicio de Divorcio Necesario número 20/964 seguido su contra por Hermenegildo Orozco Hermosillo, se abre perío- do ofrecimiento pruebas por diez días fa- tales partir última publicación este edic- to.-Artículo 639 Enjuiciamiento Civil.

Compostela, Nay., 11 de Dic., de 1970.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Juzgado de Primera Instancia.

Ma. Teresa Herrera Gallardo.-Rúbrica.

María Alaníz García.-Rúbrica.

Números 50 y 51 2 v 1

de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a s plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, PR(CARLOTA SERAFIN CH.- Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbr

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constituci(lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de agosto novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

CO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

Tepic, Nayarit, Sábado 19 de Diciembre de 1970 | Número 50

SUMARIO

5231.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el año de 1971.

5232.—Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el año de 1971.

torizado en Juicio Sucesorio a bienes de Victoriano Alvarez.

zado en Juicio Divorcio promovido por Hermenegildo Orozco Hermosillo en contra Rosario Vázquez Hernández.

rizado en Juicio de Divorcio promovido por Juan Dueñas Núñez en contra de María elo Velasco Zenteno.

ado en Juicio Mercantil promovido por Raúl Rodríguez Paillaud en contra de Ra— el Cueva R.

EDICTO

gen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Gobierno del Estado de Naya- o Primero Mixto de Primera Tepic.

se a quienes se crean con dere- sucesión a bienes de Victoriano se presenten a deducirlos en es- en el juicio número 607/970, el término de cuarenta días a la última publicación.

, Nayarit, junio 20 de 1970.

rio del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

ador Arámbul Uribe. Rúbrica.

os, 50 y 53 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compotela.

SRA.

ROSARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Notifícasele a Ud auto fecha de hoy, en Juicio de Divorcio Necesario número 20/964 seguido su contra por Hermenegildo Orozco Hermosillo, se abre período ofrecimiento pruebas por diez días fatales partir última publicación este edicto.-Artículo 639 Enjuiciamiento Civil.

Compostela, Nay., 11 de Dic., de 1970.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Juzgado de Primera Instancia.

Ma. Teresa Herrera Gallardo.-Rúbrica.

María Alaníz García.-Rúbrica.

Números 50 y 51 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela.

C. MARIA CONSUELO VELASCO Z.

En el Juicio Civil Ordinario Núm. 94/970 promovido por el señor JUAN DUEÑAS NUÑEZ, solicitando Divorcio necesario contra María Consuelo Velasco Zenteno, recayó una SENTENCIA que en su parte propositiva literalmente dice:

RESULTADO . . . CONSIDERANDO . . . : PROPOSICIONES:

PRIMERA.-Ha procedido la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO.

SEGUNDA.-La parte demandada fue declarada confesa de la demanda.

TERCERA.-En consecuencia: se declara disuelto el vínculo, dice el matrimo celebrado por actor y demandada en esta ciudad con fecha 11 de septiembre de 1968; se declara asimismo disuelta la sociedad conyugal existente entre ambas partes a partir de esta fecha y para todos los efectos legales ambas quedan en aptitud de contraer nupcias, con la taxativa para la demandada y por haber sido declarada cónyuge culpable de que solo lo hará una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.

CUARTA.-Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella al C. encargado del Registro Civil para que se hagan las anotaciones de la Ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados.

QUINTA.-No se hace especial condenación en costas en esta instancia y, por lo tanto, cada parte sufragará las que hubieren erogado.

Notifíquese.

Así, definitivamente lo resuelve y firma el ciudadano Licenciado José Ramón Rodríguez Casillas, Juez Mixto Primera Instancia de este Partido Judicial por ante los testigos de asistencia funciones de Secretario que autorizan dan fe.-Rúbricas.

Compostela, Nay., a 8 de Dic. de 1

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

Ma. Teresa Herrera Gallardo.-Rúbri

María Alanís García.-Rúbrica.

Números 49 y 50 2 v

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Mixto de Primera Inst cia.-Santiago Ixcuintla.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, 130/970, promovido por RAUL RODR GUEZ PAILLAUD, en contra de R FAEL CUEVA R.

REMATARASE local este Juzga once horas día cuatro entrante mes e ro, siguiente bien mueble:

Automóvil marca DATSUN. mod I970, tipo sedán, nuevo, color beige, c sís número ONL510TXO1975, con cer ficado federal de automóviles nú 1693278, en buen estado de uso.

Valor fijado por los peritos es la s ma de $ 23 000.00 VEINTITRES M PESOS, MONEDA NACIONAL.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., a 7 de Dic. de 19

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbric

Números 50, 51 y 52 3 v

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

.CVIII Tepic, Nayarit, Sábado 19 de Diciembre de 1970 Número 50

SUMARIO

5231.- LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

BERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5231

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-
a

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

CAPITULO I

SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de San Blas para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.- Se consideran como Impuestos los Ingresos causados por los siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos inofensivos.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.- Se considerarán como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Certificados
b) Certificaciones
c) Encierro Municipal
d) Inspección o Vigilancia
e) Mercados y Panteón
f) Permisos para Realizar la Vía Pública
g) Rastro
h) Registro Civil
i) Registro Público de Comercio y de la Industria
j) Servicio de Agua
k) Urbanización.

ARTICULO 5o.- Son productos los Ingresos provenientes de:

a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
b) Enajenación de bienes muebles e inmuebles del municipio.
c) Explotación de tierras del Municipio.

ARTICULO 6o.- Se considerarán aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Donativos.
b) Indemnizaciones.
c) Mostrencos o animales dañinos.
d) Multas.
e) Recargos y cualquier ingreso.
f) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente en forma siguiente:

1.- AGENCIAS DE INHUMACIONES:
a) Según su categoría, de $ 30.00 a $ 1

2.- BAÑOS PUBLICOS:
a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., de $ 10.00 a " 50
b) Los que tengan servicio de regadera o tanque únicamente, de $ 5.00 a " 10

3.- COMERCIOS AMBULANTES:
a) Según su categoría, de $ 15.00 a " 250

4. FONDAS Y FIGONES:
a) Según su categoría, de $ 25.00 a " 100

S:

Primera clase, de $ 200.00 a	$	600.00
Segunda clase, de $ 100.00 a	"	250.00
ONES Y CASAS DE ASISTENCIA:		
su categoría, de $ 25.00 a	"	100.00
TAURANTES:		
Primera clase de $ 50.00 a	"	400.00
b) Segunda clase de $ 25.00 a	"	150.00

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

CULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los impuestos ce la siguiente t rifa:

BAILES DE ESPECULACION:		
a) Con venta de bebidas embri gantes, de $ 100.00 a	$	2,000.00
) Sin venta de bebidas embriagantes, de $ 50.00 a	"	300.00
c) Permiso de sonido para bailes particulares, de $ 10.00 a	"	30.00

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:

) Box o Lucha Libre, 10% sobre el boletaje vendido.

Carpas de Circo, Teatro, Cinematografos, Variedades, Concursos Comerciales y demas actividades similares 10% sobre entradas brutas.

c) Encuentros deportivos, cualquiera que sea su naturaleza, 10% sobre el boletaje vendido.

d) Jaripeos, corridas de toros, etc., 10% sobre el boletaje vendido.

Otras diversiones no especificadas, de $ 50.00 a	"	500.00
f) Por día de explotación en carreras de caballos, de $ 100.00 a	"	500.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA

ULO 10. - Por la explotación de aparatos de música, se pagará un diario, como sigue:

os electromecánicos musicales, víctrolas y similares en establecimien- públicos, de $ 1.00 a	"	10.00
tos electromecánicos, electrolas y similares en bailes públicos en que e la entrada o guardarropa, de $ 10.00 a	"	30.00
os electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial, fijos ambulantes, de $ 10.00 a	"	30.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

CULO 11 .- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio impuestos siguientes que establece esta clasificación.

S:

da mesa de carambola o pool, mensual:	"	50.00
era clase	"	30.00
da clase		
casinos, clubes u otros centros sociales cuyo producto sea de utilidada social	"	25.00
TOLERANCIA:	"	500.00
Impuesto mensual sobre casas de asignación, de $ 100.00 a	"	15.00
) Tarjeta de control quincenal,		

3.- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS
Diario de $ 5.00 a $ 1

SECCION V
ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los Impuestos especiales que se establecen por la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a " 1
2. Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 50.00 a " 5
3.- Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a " 1
4.- Por cada expendio de bebidas embriagantes en la cabecera Municipal, mensual, de $ 75.00 a " 6
5.- Por cada palma de coco de agua en producción, anual "
6.- Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo, "
7.- Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo, "
8.-Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo, "
9.- Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo, "
10.- Por cada tonelada de algodón en hueso que se produzca en el Municipio y que salga del mismo, "
11.- Por cada tonelada de algodón (pluma) que se produzca en el Municipio y salga del mismo, "
12.- Por cada kilogramo que se produzca en el Municipio y salga del mismo, "
13.- Por cada tonelada de frijol que se produzca en el Municipio y que salga del mismo, "
14.- Por cada tonelada de café producida en el Municipio y que salga del mismo, "
15.- Por cada tonelada de plátano que se produzca en el Municipio y que salga del mismo, "
16.- Por cada tonelada de maíz que se produzca en el Municipio y que salga del mismo, "
17.- Por expendio de alcohol al menudeo, mensual de $ 30.00 a " 20

SECCION VI
ADICIONALES.

ARTICULO 13o.- El Impuesto adicional para construcciónan de escuelas y fom educativo y conservación de caminos del Municipio, causará un 20% adicional en entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los co pondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y Multas.

ARTICULO 14.- El Impuesto adicional para el sostenimiento del Internado p Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excep de los Ramos exentos en el Artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la Di ción Generaal de Hacienda del Gobierno del Estado.

ARTICULO 15.- Para la Campaña de Alfabetización y Fomento al Turismo en Municipio, se causará un 10% adicional en todo entero directo que se verifique en Tesorería Municipal, con las excepciones indicadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 16.- Para el mejoramiento de Obras Materiales Municipales, se ca rá un 10% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Munici con las excepciones que establece el Artículo 14o. de esta Ley.

CAPITULO III
SECCION I
DERECHOS:

SERVICIO DE AGUA

CULO 17.- Los causantes de los derechos por servicio de agua, pagarán men- $ 10.00

SECCION II
CEMENTERIOS

CULO 18.- Los derechos por servicios en Cementerios de la Cabecera Municiusarán como sigue:

os por temporalidad de 6 años para adultos:
Primera Clase $ 100.00
Segunda Clase " 50.00
Tercera Clase " 25.00

igual término para párvulos o restos:
Primera Clase " 30.00
Segunda Clase " 25.00
Tercera Clase " 20.00

cros a perpetuidad para adultos:
Primera clase " 500.00
Segunda clase " 250.00
Tercera clase " 150.00

a perpetuidad para párvulos o restos:
Primera clase " 200.00
Segunda clase " 150.00
Tercera clase " 100.00

Sepulcros de familia a perpetuidad.
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro. " 300.00

os de inhumación de sepulcros de Familia a perpetuidad:
Primera clase " 40.00
Segunda clase " 25.00
Tercera clase " 8.00

ación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, siempre e se sujeten a las prescripciones legales de $ 75.00 a " 500.00

ación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requis legales, de $ 75.00 a " 1,000.00

- Cementerios foráneos: Jalcocotán, Mecatán, Guadalupe Victoria, Aután, El Ciruelo y Navarrete, " 5.00
Sepulcros por temporalidad de 6 años:
a) Adultos " 50.00
b) Párvulos " 25.00
Sepulcros a perpetuidad:
a) Adultos, de $ 100.00 a " 300.00
b) Párvulos de $ 50.00 a " 100.00

TICULO 19.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de de personas que fueron indigentes y cuyos deudos carezcan de recursos pade los derechos.

ARTICULO 20.- No causarán los derechos señalados en el número 3, Inciso este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado nicipio.

ARTICULO 21.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos compr didos en el número 8, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verific la autopsia de Ley, cuando asi lo determine alguna autoridad competente, observando prescripciones legales.

SECCION III

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 22.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con las c ficaciones de las tarifas siguientes, diariamente o mensual, según el caso.

1.- En el interior de los mercados y en la Plazas y lugares públicos destinados al comercio, diario de $ 8.00 a $ 1
2.- Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario, de $ 2.00 a " 1
3.- Por expendio de pescado, diario, de $ 2.00 en adelante, según su valor.
a) Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de $ 1.00 a " 1
b) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a "
c) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan,, mensualmente, de $ 10.00 a " 10
d) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino o lanar de $ 0.50 a "
e) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 1.00 a " 1
f) Por expendio de comestibles, sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.50 a "
g) Por expendio de casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.50 a "
h) Por expendio de loza según su clase, diario, de $0.50 a " 2
i) Por expendio de mercería, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a "
j) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $0.50 a "
k) Por expendio de mariscos, diario, de $ 2.00 en adelante según su importancia.
l) Por expendio de otros artículos no especificados, diario de $0.20 a " 10
m) Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a " 2
n) Por expendio de ropa según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a "
ñ) Por expendio de tortillas, diario de $ 0.50 a " 2

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 23.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso e Inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino $
b) Caprino o lanar " 3
c) Porcino, cualquiera que sea su peso "
2.- En los lugares donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino "
b) Caprino o lanar "
c) Porcino "

acarreo de carnes a los expendios, en carros del Municipio, por cada
de ganado:
ovino $ 2.00
prino o lanar " 1.00
o " 1.50
del Rastro:
cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a " 6.00
causantes sin licencia pagarán un 100% mas, sobre los derechos de
cio.

SECCION V
REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 24.- Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:
trimonios:
a) Por solicitud de matrimonio, " 15.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias de $ 100.00 a " 200.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a " 300.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 100.00 a " 300.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 300.00 a "1,000.00
vorcios:
a) Por solicitud de divorcio " 50.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 300.00 a "1,000.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 500.00 a "2,500.00

TIFICACION DE FIRMAS.
a) En la Oficina, en horas ordinarias, de $5.00 a " 20.00
b) En la Oficina, en horas extraordinarias, de $ 10.00 a " 25.00
c) Fuera de la Oficina, en cualquier hora, de $ 10.00 a " 50.00

Nacimientos:
a) Por acta de nacimiento o reconocimiento en horas ordinarias, " 15.00
b) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a " 30.00
c) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a " 50.00

apel Sellado:
a).- Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 10.00
b) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio " 15.00

ARTICULO 25.- Con excepción de los actos a que se refiere el número 1, Inciso (b) ás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán os, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria cia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto ondonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% como comón a sus servicios

SECCION VI
ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- Los derechos por encierro de animales vagos se causarán en la siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal $
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino " 1
3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 4.00 a "

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 28.- Por los servicios de Inspección o vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.00
2.- En cervecerías, establecimientos mercantiles industriales, únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebre con el H. Ayuntamiento.
3. En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 120.00 a " 500.00

SECCION VIII

URBANIZACION.

ARTICULO 29. Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas, de $ 50.00 a $ 100.00
2.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas. de $ 1.00 a " 2.
3.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a " 50.
4.- Autorización de fraccionamientos:
a) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado en la superficie vendible. " 1.0
b) Supervisión y aprobación de la designación de los lotes, por cada uno, " 20.00
5. EMPEDRADOS:
a) Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 6.00 a " 10
6.- OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:
a) Por metro cuadrado, diario de $ 1.00 a " 5.00
7.- SOLARES:
a) Por bardas no levantadas dentro del perímetro que acuerde el H. Ayuntamiento Municipal, por metro lineal, mensual de $ 1.00 a " 5.00
8.- SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:
a) Por banquetas no construídas o que existan deterioradas dentro del perímetro que acuerde el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual, de $ 1.00 a " 5

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 30.- La certificación de firmas se cobrarán de acuerdo con la siguiente t

1.- Por cada certificación de firmas, como máximo de dos, $ 10
2.- Por cada firma excedente "

ARTICULO 31.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impue multas.
2.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en ficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.
3.- Las certificaciones que se expidan por autoridades Municipales para acreditar clausura de algún establecimiento.
4.- Las que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

que se expidan para acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales Estado o Municipios.

que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.

certificaciones del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolcia, causando únicamente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

CULO 32.- Los derechos de apertura o refrendo anual de licencias, se de acuerdo con la siguiente tarifa:

para abarrotes, de $ 100.00 a	$ 1,000.00
para Agencia o depósito de refrescos embotellados, de $ 300.00 a	" 1,500.00
para Agencia de Inhumación, de $ 100.00 a	" 300.00
para Aparatos Musicales (Explotación) de $ 200.00 a	" 500.00
para Artículos Deportivos, de $ 100.00 a	" 300.00
para Accesorios de Pesca, de $ 100.00 a	" 300.00
para Accesorios de Autos y Camiones, de $ 300.00 a	" 1,000.00
para Agencias de Viajes, de $ 200.00 a	" 500.00
para Artículos Fotográficos de $ 100.00 a	" 300.00
para Expendios de Alcohol, de $ 200.00 a	" 400.00
para Anuncios Luminosos, de $ 100.00 a	" 200.00
para Anuncios Luminosos o murales, de $ 200.00 a	" 500.00
para Artículos Eléctricos, de $ 100.00	" 300.00
para Auto-Transportes, de $ 100.00 a	" 500.00
para Boticas o Farmacias, de $ 200.00 a	" 500.00
para Bolerías, de $ 100.00 a	" 200.00
a para Boneterías, de $ 200.00 a	" 400.00
para Bodegas de Pescado, de $ 200.00 a	" 500.00
para Billares, por cada mesa,	" 100.00
para Cabarets, de $ 1,000.00 a	" 3,000.00
para Calzado, Expendios, de $ 200.00 a	" 400.00
para Cantinas (al copeo) de $ 1,000.00 a	" 3,000.00
para Carnicerías, de $ 200.00 a	" 400.00
para Casas de Asistencia, de $ 200.00 a	" 400.00
para Cenadurías, de $ 200.00 a	" 600.00
para Cinematógrafos, de $ 1,000.00 a	" 3,000.00
para Comerciantes Ambulantes, de $ 100.00 a	" 1,000.00
cia para Ferreterías, de $ 200.00 a	" 500.00
para Fondas, de $ 100.00 a	" 300.00
para Fotografías, de $ 100.00 a	" 300.00
para Gas (Uso doméstico) de $ 300.00 a	" 600.00
CCION DE OTROS MUNICIPIOS:	
para Hielo (Fábricas o Expendios) de $ 300.00 a	" 500.00
a para Hoteles, de $ 300.00 a	" 1,500.00
para Huaracherías, de $ 100.00 a	" 300.00
para Industrias o giros que gocen de exención Estatal o Federal, 50.00 a	" 5,000.00
a para Jugueterías (expendios) de $ 100.00 a	" 300.00
a para Ladrillo o Tabique (compra-venta) de $ 100.00 a	" 300.00
para Laminado y Pintura (Talleres) de $ 100.00 a	" 300.00
para Lavado y Engrasado, de $ 100.00 a	" 200.00
para Mariscos (venta) de $ 100.00 a	" 200.00
a para venta de menudo, de $100.00 a	" 300.00
a para Mercerías, de $ 100.00 a	" 1,000.00
para Misceláneas, de $ 100.00 a	

44 Licencia para Molinos de Nixtamal, de $ 100.00 a	"	2
45 Licencia para Pan (elaborado, [illegible] de $ 100.00 a	"	300 0
46 Licencia para Pan (introducción [illegible] Municipios) de $ 300.00 a	"	500.00
47 Licencia para Peluquerías, de [illegible] a	"	300.00
48 Licencia para Perfumerías, de $ 100.00 a	"	300.00
49 Licencia para Pescado (expendio) de $ 100.00 a	"	300.00
50 Licencia para Joyería (expendio o elaboración) de $ 100.00 a	"	500.00
51 Licencia para Polleras (Aves expendio) de $ 100.00 a	"	300.00
52 Licencia para Reparación de [illegible], de $100.00 a	"	200.00
53 Licencia para [illegible] (expendio) de $ 100.00 a	"	300.00
54 Licencia para Restaurantes de primera clase, de $ 300.00 a	"	800.00
55 Licencia para [illegible] clase, de $ 200.00 a	"	600.00
56 Licencia para [illegible] de $ 50.00 a	"	150.00
57 Licencia para [illegible] de $ 100.00 a	"	400.00
58 Licencia para [illegible] a	"	500.00
59 Licencia [illegible] a	"	200.00
60 Licencia para [illegible] a	"	300.00
61 Licencia [illegible] de $ 300.00 a	"	600.00
62 Licencia [illegible] con los alimentos en Restaurantes, Fondas, Cantinas y [illegible] de $ 200.00 a	"	600.00
63 Para [illegible] cubrirán antes (expendios) de $500.00 a	"	2,000.00
64 Licencia [illegible] de $ 100.00 a	"	1,000.00

Los traspasos cubrirán el 50% de la cuota que se pagó por la licencia de que se trate.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 33.- Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se clasificarán según se originen, en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2.- Los rendimientos de otros bienes o derechos reales Municipales.

ARTICULO 34.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contratos, las concesiones o los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- La enajenación de los bienes muebles, inmuebles y semovientes propiedad del H. Ayuntamiento, se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley, co la autorización del H. Congreso del Estado, ante quien se acreditará que el H. Ayuntamiento aprobó la enajenación, que en tratándose de inmuebles no haya posibilidad de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente, practicado por Institución Bancaria o el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 36.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.

2.- Recargos a causantes morosos.

3.- Multas.

ncias, legados y donaciones en favor del Mun[illegible]ipio.
demnizaciones.
trencos o animales dañinos.

CULO 37.- Los ingresos [illegible] en el número [illegible]) del artículo anterior, se cons- las cantidades en que se hayan rematado los [illegible]vientes. Los señalados con el provenientes de falta de pago oportuno de los [illegible]uestos, derechos y demás in- blecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION UNICA

CULO 38.- El Municipio de San Blas, Nayarit percibirá las participaciones cedan:
La Federación: sobre la explotación forestal, p[illegible]ucción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, [illegible]e cerillos y fósforos y las de- que señalen las Leyes respectivas.
El Estado, las que fija la Ley de [illegible] del [illegible]ado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

TICULO 39.- Quedan comprendidos entre éstos: [illegible]pósitos, Gastos de Cobranza, de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribucione[illegible] del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERAL[illegible]S.

TICULO 40.- El pago de los impuestos, Derechos Productos y Aprovechamientos refiere esta Ley, se efectuarán en la Tesorería Mun[illegible]pal de acuerdo con las moda- y los plazos que ésta establezca.

TICULO 41.- A falta de disposiciones expresas so[illegible]e el tiempo de hacerse el pa- contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago [illegible] hará en los primeros quince mes al que corresponda la obligación fiscal.

Si las obligaciones son bimestrales, el pago deber[illegible] efectuarse en el primer mes el bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

n el caso de que las obligaciones fiscales sean por u[illegible] sola vez al año, deberán de cu- se en los primeros dos meses del año al que co[illegible]esponda la obligación fiscal.

- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten [illegible] sola vez, el pago se hará al omento que éste se proporcione

Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se h[illegible]rá en los primeros quince días cada mes.
Si las obligaciones son bimestrales, el pago deber[illegible] efectuarse en el primer mes cada bimestre.
En el caso de que las obligaciones fiscales sean p[illegible] una vez al año, deberán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 42.- Los causantes [illegible] efectúen el pago dentro de los términos blecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o frac que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 43. Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones cales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito

ARTICULO 44.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-C va en los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para cobro de los imp fiscales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 6 días del mes de agosto de mil novecien setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.— Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 8 días del mes Agosto de 1970.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rú

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúb.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

CVIII Tepic, Nayarit, Sábado 19 de Diciembre de 1970 | Número 50

SUMARIO

O 5232.-Ley de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el año de 1971.

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5232.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

E EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT, PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nara atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos que uación se expresan:

DAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Presidente Municipal	$ 2 400 oo	$ 28 800 oo	
	Síndico Municipal	, 360 oo	, 4 320 oo	
	Regidor Comisionado de Hacienda	, 360 oo	, 4 320 oo	
	stos de Representación para cuatro Regidores, 250 oo cada uno	, 1 000 oo	, 12 000 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOT
5	Un Secretario	$ 1 500 oo	$ 18 000 oo	
6	Un Oficial Mayor, encargado de la Junta Mpal. de Reclutamiento y de la Oficina Electoral	, 1 200 oo	, 14 400 oo	
7	Una Taquimecanógrafa	, 750 oo	, 9 000 oo	
8	Un Conserje encargado de la Alcaidía	, 720 oo	, 8 640 oo	
9	Gastos de oficio, Correo y Telégrafo		, 12 000 oo	
10	Para compra de libros e impresiones diversas		, 12 000 oo	
11	Gastos de Administración		, 60 000 oo	
12	Mantenimiento y refacciones para el vehículo oficial		, 12 000 oo	
13	Gastos de representación		, 18 000 oo	$ 213
	II ACCION SOCIAL			
14	Subsidio para el Comité Municipal de Protección a la Infancia	$ 500 oo	$ 6 000 oo	
15	Ayuda a Indigentes y compra de medicinas para los mismos		, 5 000 oo	
16	Fomento al Deporte		, 10 000 oo	
17	Para los censos que se verifiquen en el año		, 12 000 oo	
18	Gratificaciones a empleados supernumerarios y viáticos en general a la Oficina Electoral		, 11 000 oo	
19	Para pago de primas de Seguro de Vida para los empleados Municipales		, 5 000 oo	
20	Para programas de Desarrollo y Promoción Social en la Comunidad Rural		, 25 000 oo	
21	Gratificaciones y compensaciones al ersonal		, 15 000 oo	, 89
	III AGUA POTABLE Y DRENAJE			
22	Gastos de mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado del servicio interno en lugares propios del Municipio		$ 24 000 oo	, 24
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
23	Para pago de energía eléctrica y gasto de mantenimiento del servicio de alumbrado público en San Blas		$ 50 000 oo	
24	Para pago de servicio de alumbrado público en el Poblado de Aután	$ 200 oo	, 2 400 oo	
25	Para pago de servicio de alumbrado público en Jalcocotán	, 500 oo	, 6 000 oo	
26	Para pago de servicio de alumbrado público en Guadalupe Victoria	, 200 oo	, 2 400 oo	
27	Para pago de energía eléctrica y mantenimiento del servicio de alumbrado público en el poblado de Laureles y Góngora (El Limón)	, 150 oo	, 1 800 oo	, 62
	V CARCEL PUBLICA			
28	Alimentación de 20 presos a razón de $ 90 oo cada uno	$ 1 800 oo	$ 21 600 oo	
29	Para conducción de reos y gastos en diligencias de carácter penal	, 250 oo	, 3 000 oo	, 24
	VI CEMENTERIOS			
30	Para gastos de aseo y conservación del panteón, de las ruinas de la "Contaduría" y de la Ex-Aduana Marítima	$ 1 000 oo	$ 12 000 oo	, 1

RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
COMISARIAS MUNICIPALES			
a las Delegaciones		$ 16 000 oo	
s para Jueces Auxiliares, 30% y para los Municipales 15% sobre lo que recauden			$ 16 000 oo
II EDUCACION PUBLICA			
ento educativo	$ 2 400 oo	$ 28 800 oo	
ión para la Escuela Sec. Gral. Juventino S.	, 600 oo	, 7 200 oo	, 36 000 oo
FESTIVIDADES CIVICAS			
que se celebren en el año	$ 2 000 oo	$ 24 000 oo	, 24 000 oo
X HACIENDA MUNICIPAL			
orero	$ 1 500 oo	$ 18 000 oo	
liar	, 750 oo	, 9 000 oo	
ribiente y Agente Fiscal	, 660 oo	, 7 920 oo	
dor de Mercados	, 660 oo	, 7 920 oo	
de libros e impresiones para la Tesorería	, 750 oo	, 9 000 oo	
de mantenimiento del vehículo al servicio esorería	, 1 000 oo	, 12 000 oo	, 63 840 oo
XI HIGIENE			
fer del vehículo del aseo público	$ 700 oo	$ 8 400 oo	
udantes a razón de $ 660 oo cada uno	, 1 320 oo	, 15 840 oo	
de mantenimiento del vehículo destinado o público	, 1 500 oo	, 18 000 oo	, 42 240 oo
XII JARDINES			
cargado de la plaza principal	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
cargado del jardín Juárez	, 660 oo	, 7 920 oo	
gastos de mantenimiento de los jardines		, 2 000 oo	, 17 840 oo
III MEJORAS MATERIALES			
acuerde el H Ayuntamiento		$ 100 000 oo	, 100 000 oo
XIV MERCADOS			
cargado del Mercado	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
gastos de mantenimiento	, 300 oo	, 3 600 oo	, 11 520 oo
XV POLICIA			
omandante	$ 1 200 oo	$ 14 400 oo	
bo	, 900 oo	, 10 800 oo	
iez Agentes a razón de $ 660 oo cada uno	, 6 600 oo	, 79 200 oo	
ofer para el vehículo destinado al servicio policía	, 720 oo	, 8 640 oo	
rio y equipo para el cuerpo de policía		, 8 000 oo	
s de mantenimiento del vehículo de la po-	, 1 500 oo	, 18 000 oo	
omandante en Jalcocotán	, 750 oo	, 9 000 oo	
tes en Jalcocotán, a $ 600 oo cada uno	, 1 800 oo	, 21 600 oo	
Comandante en Guadalupe Victoria	, 750 oo	, 9 000 oo	
tes en Guadalupe Victoria, a $ 600 oo cada	, 1 200 oo	, 14 400 oo	, 193 040 oo

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
	XVI RASTRO			
61	Un guarda Rastro	$ 660 00	$ 7 920 00	
62	Mantenimiento y Administración		, 2 000 00	$ 9 920
	XVII REGISTRO CIVIL			
63	Un Oficial del Registro Civil	$ 800 00	$ 9 600 00	
64	Un auxiliar del Registro Civil	, 660 00	, 7 920 00	
65	Para compra de libros	, 500 00	, 6 000 00	
66	Para gastos de oficio	, 30 00	, 360 00	, 23 880
	XVIII SALDOS INSOLUTOS			
67	Pago de obligaciones provenientes de Ejercicios Fiscales anteriores		$ 60 000 00	, 60 000
	XIX SALUBRIDAD PUBLICA			
68	Atención médica y medicinas para los burócratas		$ 12 000 00	
69	Cooperación para gastos de emergencia de brigadas Sanitarias		, 6 000 00	, 18 000
	XX TURISMO			
70	Para fomento al turismo y saneamiento de la Población	$ 2 000 00	$ 24 000 00	
71	Mantenimiento y cuidado del campo de aviación	, 300 00	, 3 600 00	
72	Para gastos imprevistos		, 72 000 00	, 99 600
	SUMA TOTAL:			$ 1 141 56

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 213 480 00
II	ACCION SOCIAL	, 89 000 00
III	AGUA POTABLE Y DRENAJE	, 24 000 00
IV	ALUMBRADO PUBLICO	, 62 600 00
V	CARCEL PUBLICA	, 24 600 00
VI	CEMENTERIOS	, 12 000 00
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	, 16 000 00
VIII	EDUCACION PUBLICA	, 36 000 00
IX	FESTIVIDADES CIVICAS	, 24 000 00
X	HACIENDA MUNICIPAL	, 63 840 00
XI	HIGIENE	, 42 240 00
XII	JARDINES	, 17 840 00
XIII	MEJORAS MATERIALES	, 100 000 00
XIV	MERCADOS	, 11 520 00
XV	POLICIA	, 193 040 00
XVI	RASTRO	, 9 920 00
XVII	REGISTRO CIVIL	, 23 880 00
XVIII	SALDOS INSOLUTOS	, 60 000 00
XIX	SALUBRIDAD PUBLICA	, 18 000 00
XX	TURISMO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	, 99 600 00
	SUMA TOTAL:	$ 1 141 560 00

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PES
00/100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO – El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Mantenimiento de vehículos destinados al servicio público
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recique expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el prigo se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toa posesión.

ARTICULO QUINTO - Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que me posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la ja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.— Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se absde hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si tes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinna inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO —Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable estar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. yuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado cepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- También queda terminantemente prohibido cargar a s partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y mpensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siemre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero unicipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o n su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de ueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el esorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su eterminación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la responabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.— Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsailidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier otro conepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para la creación y aumento de partidas en la presente , deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional ante el H. Congreso del Es, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un infor- preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero

de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.- Dip. Primer Secretario, PR CARLOTA SERAFIN CH.- Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitució lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de agosto de n novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbr

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 192

Primera Sección.

CVIII Tepic, Nayarit, Miércoles 23 de Diciembre de 1970 | Número 51

SUMARIO

O 5237.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nay., para el año de 1971.

O 5238.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nay., para el año de 1971.

CION Presidencial de fecha 9 de junio del año en curso, dictada en el expediente de do— tación de ejidos al poblado de Los Mezquites, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

O autorizado en Juicio Divorcio promovido por Hermenegildo Orozco Hermosillo en contra de Rosario Vázquez Hernández.

O autorizado en Juicio Mercantil promovido por Raúl Rodríguez Paillaud en contra de Ra— fael Cueva R.

UCION PRESIDENCIAL DE FECHA 9 DE JUNIO DEL AÑO EN , DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE EJIDOS AL O DE LOS MEZQUITES, MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAY.

V I S T O para resolver en definiti- xpediente relativo a la dotación de solicitada por vecinos del poblado inado "LOS MEZQUITES", del ipio de Ixtlán del Río, del Estado arit; y

ESULTANDO PRIMERO.-P o r de 2 de agosto de 1963 vecinos del de que se trata solicitaron del C. nador del Estado dotación de tie— carecer de las indispensables pa- acer sus necesidades. Turnada la a la Comisión Agraria Mixta, rganismo inició el expediente res- , publicándose la solicitud en el co Oficial del Gobierno del Estado 20 de noviembre del mismo año, do efectos de notificación; la dili- censal se llevó a cabo con los re- quisitos de Ley el 30 y 31 de diciembre siguiente arrojando un total de 67 capa- citados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-T e r- minados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 23 de julio de 1964 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 31 del mismo mes y año dictó su Manda- miento, dotando al poblado de que se trata con 2,668-85-60 Hs. que se toma- ron de la forma siguiente: Del predio pro- piedad de María Luisa Macarena de Mu- rillo, 562-85-60 Hs. de agostadero con 30% laborable; del predio propiedad de Rafaela González, 256-00-00 Hs. de agos-

tadero con 30% laborable; del predio propiedad de Juan Reyes Horn, 128-00-00 Hs. de agostadero con 30 por ciento laborable; de los terrenos propiedad del señor Pastor Cárdenas, 358-00-00 Hs. de temporal y del predio denominado "LA PLAYA", 1,364-00-00 Hs. con 15 por ciento laborable; con 840-00-00 Hs. de labor se formarían 42 unidades de dotación de 20-00-00 Hs. cada una, a fin de beneficiar a igual número de capacitados, destinándose el resto de la superficie para usos colectivos de los solicitantes y dejando a salvo los derechos de los 25 capacitados restantes por lo que a tierras de uso individual se refiere. La posesión provisional se ejecutó el 10 de julio de 1965.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que efectivamente son 67 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 2,669-00-00 Hs. que se pueden tomar de la forma siguiente: De los terrenos propiedad de María Luisa Macarena de Murillo, 563-00-00 Hs. de agostadero con 30 por ciento laborable; de los terrenos propiedad de la C. Rafaela González, 256-00-00 Hs. de agostadero con 30 por ciento laborable; de los de propiedad de Juan Reyes Horn, 128-00-00 Hs. de agostadero con 30 por ciento laborable; de los terrenos propiedad del Sr. Pastor Cárdenas; 358-00-00 Hs. de temporal y del predio denominado "LA PLAYA", considerado como propiedad de la Nación, 1,364-00-00 Hs. de agostadero con 15 por ciento laborable.

Los nombres de los 67 capacitados son los siguientes: 1 Miguel Castañeda, 2 Manuel Castañeda, 3 Pedro Castañeda, 4 Pedro Parra M., 5 Arnulfo Camberos Avalos, 6 José Cambero Vázquez, 7 Patricio Cambero V., 8 Felipe Cambero, 9 Moisés Salas Flores, 10 Magdaleno Anzaldo Hernández, 11 Herculano Anzaldo Vázquez, 12 Calixto Anzaldo, 13 Francisco López Chávez, 14 Faustino Sa Murillo, 15 Florentino Valderrama Pér 16 Bacilio Anaya Hernández, 17 Eli Zúñiga C., 18 U. Jesús López Vadillo, 1 Pedro Camacho Ramírez, 20 Teófilo Ca macho Andalón, 21 Desiderio Peña V 22 Juan Salas Murillo, 23 Victoriano L ra González, 24 Albino Lara Zúñiga, 2 Miguel Lara Zúñiga, 26 Anastasio He rrera Velázquez, 27 Hilario Herrera Mi na, 28 Ambrosio Herrera Velasco, 29 To más Herrera Velázquez, 30 Pedro Be trán Rueda, 31 Juan Beltrán Zúñiga, 3 Catarino Beltrán Zúñiga, 33 Eutiqui Valderrama, 34 Salvador Camacho parza, 35 Irineo Vargas Vázquez, 36 Ro berto Valderrama, 37 Juan Peña Rueda 38 Ismael Cortés Lara, 39 Miguel Sala Murillo, 40 Ramón Altamirano Veláz quez, 41 Rafael Corona, 42 Felipe Coro na C., 43 Juan Esquivel Torres, 44 D vid Esquivel, 45 Efrén Peña Villalvazo 46 Elías Lara González, 47 Alberto Lara 48 Aurelio Velázquez F., 49 Antonio Ro dríguez, 50 Fructuoso Rodríguez, 51 J Ascención Salas G., 52 Francisco Sala Murillo, 53 Cornelio González Pineda, 5 Ramón Gozález, 55 J. Concepción Cann 56 Gregorio Mejía Trinidad, 57 Ef Aguayo Rueda, 58 Rafael Salas Flor 59 Francisco Salas Aguilar, 60 José Yá ñez Chávez, 61 J. Refugio Camacho, Antonio Salas Flores, 63 Cirilo Flore López, 64 Cirilo Curiel Hernández, 6 Simón Mendoza Hernández, 66 J. Guadalupe Hernández R. y 67 Juan Mendo za Hernández.

Con los elementos anteriores el Cue po Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-E derecho del poblado peticionario para dotado de tierras ha quedado demostra do al comprobarse que existen con se meses de anterioridad a la fecha de la so licitud respectiva; que no se encuentr dentro de los casos de incapacidad a qu se refiere la Ley Agraria en vigor y qu en el mismo radican 67 capacitados e materia agraria que carecen de las indi pensables para satisfacer sus necesida

CONSIDERANDO SEGUNDO.— iendo a que la finca y los terrenos ente afectables en este caso son los onados en el Resultando Tercero de Resolución; atendiendo asimismo a extensión y calidad de sus tierras y a demás circunstancias que en el presente concurren, procede a fincar en dipredio y terrenos la dotación definide ejido en favor de los vecinos del o denominado "LOS MEZQUI-", con una superficie de 2,669-00-00; en 840-00 00 Hs. de labor se conside-42 unidades de dotación de 20 00-00 cada una, a fin de beneficiar a 41 catados y la correspondiente a la escuedel lugar; 20-00-00 Hs. serán para la urbana y el resto de la superficie usos colectivos de los solicitantes. asamblea general de ejidatarios se llea cabo la selección de los 41 capacibeneficiados con esta Resolución, unidad de dotación, de acuerdo con previsto por el Artículo 85 del Código rio en vigor, debiéndose dejar a los derechos de los 26 capacitados tes por lo que a tierras de uso indial se refiere y modificarse el Mandato del Gobernador del Estado en to a la distribución de la superficie da.

Por lo expuesto y de acuerdo con el rativo que al Ejecutivo a mi cargo ne la Fracción X del Artículo 27 titucional y con apoyo además en Artículos 50, 51 interpretado a cono censu, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 75, 80, 81, 1o. transitorio y demás relatis del Código Agrario en vigor, se re— elve:

PRIMERO.-Se modifica el Mandaento del Gobernador del Estado de fea 31 de julio de 1964.

SEGUNDO.- Se concede a los vecis solicitantes del poblado denominado MEZQUITES", Municipio de Ixdel Río, del Estado de Nayarit, por pto de dotación, definitiva de Ejia superficie total de 2-669-00-00 Hs. MIL SEISCIENTAS SESENTA Y E HECTAREAS que se tomarán de la forma siguiente: de los terrenos propiedad de María Luisa Macarena de Murillo, 563-00-00- Hs. QUINIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS de agostadero con 30 % laborable; de los terrenos propiedad de la C. Rafaela González, 256-00-00 Hs. DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS de agostadero con 30 % laborable; de las de propiedad del C. Juan Reyes Horn, 128-00-00 Hs. CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS de agostadero con 30 por ciento laborable; de las de propiedad del Sr. Pastor Cárdenas, 358-00-00 Hs. TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS de temporal y del predio de "LA PLAYA" propiedad de la Nación, 1,364 00 00 Hs. UN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero con 15 por ciento laborable; superficies que serán distribuidas en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución; decretándose para el efecto la expropiación correspondiente a los terrenos de propiedad particular que se afectan.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 41 capacitados beneficiados con esta Resolución, con unidad de dotación, en la forma prevista por el Artículo 85 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.- Expídanse a los 41 capacitados que resulten beneficiados con esta Resolución, con unidad de dotación y para la escuela del lugar los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.-Se dejan a salvo los derechos de los 26 capacitados restantes por lo que se refiere a tierras de uso individual.

SEXTO.-Al ejecutarse la presente

Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los solicitantes del poblado denominado "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río, de la citada Entidad Federativa para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta.- GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Cúmplase.- NORBERTO AGUIRRE.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.- Es copia de su original cuya fidelidad certifico.-Sufragio Efectivo. No Reelección.- México, D. F., a 8 de Septiembre de 1970.-El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.- Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela.

SRA.
ROSARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Notifícasele a Ud. auto fecha de hoy, en Juicio de Divorcio Necesario número 20/964 seguido su contra por Herm gildo Orozco Hermosillo, se abre p do ofrecimiento pruebas por diez día tales partir última publicación este e to.-Artículo 639 Enjuiciamiento Civil

Compostela, Nay., 11 de Dic. de 1

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Juzgado de Primera Instancia,

Ma. Teresa Herrera Gallardo.-Rúb

María Alanís García.- Rúbrica.

Números 50 y 51

E D I C T O

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de N rit.-Juzgado Mixto de Primera I cia.-Santiago Ixcuintla.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, 130/970, promovido por RAUL RO GUEZ PAILLAUD, en contra de FAEL CUEVA R.

REMATARASE local este Juz once horas día cuatro entrante mes ro, siguiente bien mueble:

Automóvil marca DATSUN, mo 1970, tipo sedán, nuevo, color beige, sís número ONL510TXO1975, con c ficado federal de automóviles nú 1693278, en buen estado de uso:

Valor fijado por los peritos es la ma de $ 23,000.00 VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL.

SOLICITANSE POSTORES.

Santiago Ixc., Nay., a 7 de Dic. de 1

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúb

Números 50, 51 y 52

ESTADOS U MEXICANOS

O A

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

Tepic, Nayarit, Miércoles 23 de Diciembre de 1970. | Número 51

SUMARIO

5237 LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

RTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5237

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-

DECRETA:

LEY

INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

CAPITULO I

SECCION UNICA

TICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Acaponarit, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

2o.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS.
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.— Se consideran como impuestos los Ingresos causados por los siguientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro.
e) Registro Civil.
f) Encierro Municipal
g) Servicio de Inspección y vigilancia
h) Urbanización.
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones.
k) Registro sobre el Comercio y la Industria.

ARTICULO 5o- Son productos los Ingresos provenientes de:

a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del Municipio.
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del Municipio

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas
d) Donativos
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.
SECCION I
COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente en la forma siguiente:

1.- AGENCIAS DE INHUMACIONES.		
Según su categoría de $ 150.00 a	$	300.
2.- HOTELES.		
a) De Primera clase, de $ 200.00	"	600.
b) De Segunda clase, de $ 100.00	"	400.(
3.- PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.		
a) Primera clase, de $ 175.00 a	"	500.(
b) Segunda clase, de $ 100.00 a	"	300.(
4.- RESTAURANTES.		
a) Primera clase de $ 150.00 a	"	500.(
b) Segunda clase, de $ 50.00 a	"	200.(
5.- FONDAS Y FIGONES.		
Según su categoría de $ 80.00 a	"	200.(
6.- COMERCIANTES AMBULANTES.		
Según su categoría de $ 0.50 diario a	"	250.(

SECCION II

ONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los impuestos establece la siguiente tarifa:

S DE ESPECULACION.

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 150.00 a $ 300.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100.00

2.- KERMESSES.

a) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 30.00 a " 100.00
b) Con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 500.00

3.- CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

10% sobre el boletaje vendido.

4.- CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.
10% sobre el boletaje vendido.

5.- CARRERAS DE CABALLO.
Por día de explotación de $ 100.00 a $ 500.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA

ARTICULO 10.- Por la explotación de aparatos de música, se pagará un impuesto o como sigue:

paratos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos de $ 5.00 a " 15.00
s mismos aparatos en bailes públicos donde se cobre la entrada o guardarropa de $ 10.00 a " 30.00
paratos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial, fijos bulantes, diario de $ 20.00 a " 50.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11 .- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio impuestos que establece la siguiente clasificación:

BILLARES.

or cada mesa de carambola o pool, mensual:
Primera clase $ 100.00
) Segunda clase " 75.00
c) En casinos, clubes y otros centros sociales cuyo producto sea de de utilidada social " 50.00

TROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.
Diario de $ 20.00 " 200.00

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12 .- Los Impuestos especiales que se establecen por la presente se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a $ 100.00
2.- Por expendios de materiales para construcción mensual de $ 30.00 a " 150.00
3.- Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 75.00 a " 400.00
4.- Por expendios de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio, mensual de $ 100.00 a " 600.00

5.- Por cada tonelada de chile verde producida en el Municipio y que salga del mismo " [illegible]

6.- Por cada tonelada de chile seco producida en el Municipio y que salga del mismo " 15.[illegible]

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- El impuesto adicional para el mejoramiento de obras material[illegible] Municipales, construcción de escuelas y conservación de caminos, causará un 20% ad[illegible]cional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepci[illegible] de los correspondientes a mercados, cementerios, registro civil, rastro, aguas y multa[illegible]

ARTICULO 14.- El impuesto adicional para el sostenimiento del Internado par[illegible] alumnas de Enfermería "Dr. Joaquín [illegible]", de Tepic, Nayarit, causará un 5% adi[illegible]cional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepci[illegible] de los Ramos [illegible] remitiéndose el producto mensual a la D[illegible]rección General de Hacienda.

ARTICULO 15.- Se cobrará un 5% adicionals obre todo entero directo que se ver[illegible]fique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el Inciso (a), im[illegible]puesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos.

ARTICULO 16.- Para la Campaña de Alfabetización en el Municipio, se causará [illegible] 5% adiacional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las exce[illegible]ciones indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III
DERECHOS:

SECCION I
SERVICIO DE AGUA

ARTICULO 17.- Los causantes de los derechos por servicio de agua, pagarán m[illegible]sualmente.

1.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1000.00 $ 8.[illegible]

2.- En casas particulares cuyo valor Catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 a $ 4,000.00 " 10[illegible]

3.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 " 15[illegible]

4.- En casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $ 75.00 a " 500.[illegible]

5.- En gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 100.00 a " 350.[illegible]

SECCION II
CEMENTERIOS

ARTICULO 18.- Los derechos por servicios en Cementerios se causarán como si[illegible]

1.- Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:
- a) Primera Clase $ 80
- b) Segunda Clase " 50.
- c) Tercera Clase " 25

2.- Por igual término para párvulos o restos:
- a) Primera Clase " 50.
- b) Segunda Clase " 30.
- c) Tercera Clase " 15.

3.- Sepulcros a perpetuidad para adultos:
- a) Primera clase " 300.

b) Segunda clase " 150.00
c) Tercera clase " 75.00

ulcros a perpetuidad para parvulos o restos.
a) Primera clase " 100.00
b) Segunda clase " 50.00
c) Tercera clase " 25.00

5.- Sepulcros de familia a perpetuidad.
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro, $ 100.00

chos de inhumaciones de sepulcros de Familias a perpetuidad:
a) Primera clase " 100.00
b) Segunda clase " 50.00
c) Tercera clase " 30.00

umación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 150.00 a " 500.00

slación de cadáveres fuera de la competencia Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a " 500.00

9.- Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios Ranchos y Congregaciones " 25.00

ARTICULO19.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de es de personas que fueron indigentes y cuyos deudos carezcan de recursos para el de los derechos.

ARTICULO 20.- No causarán los derechos señalados en Fracción 3, Inciso (a), de Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y Mu- io.

ARTICULO 21.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en Fracción 8, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada utopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las pciones legales.

SECCION III
MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 22.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con las clasi ones de las tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario por metro cuadrado de $ 3.00 a $ 15.00

2.- En el interior de los Mercados y en las plazas y lugares públicos destinadas al comercio.
a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio diario de $ 5.00 a " 15.00
b) Por expendio de calzado o huaraches según la importancia diario de $ 1.00 a a " 10.00
c) Por expendio de mercería, según la importancia diario $ 1.00 a " 15.00
d) Por expendios de abarrotes según la categoría del negocio, de $ 0.50. a " 10.00

e) Por expendio de carne bien sea de bovino o porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a " 10.00
f) Por expendios de mariscos de $ 1.00 a " 10.00
g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda de $ 0.50 a " 13.00

h) Por expendio de tortillas según su categoría diario de $ 0.20 a "
i) Por expendio de pan diario de $ 0.50 $
j) Por expendio de aves o carnes de las msimas de $ 0.50 a "
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares de.. "
$ 0.50 a "
l) Por expendio de loza según su clase de $ 0.30 a "
m) Por expendio de otros artículos no especificados diariamente de "
$ 0.20 a "
n) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias de $ 0.10 a "
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, "
mensual de $ 150.00 a "
0) Por mercados o pasajes partaiculares al servicio, del público en el
concepto que los locatarios de los mismos cubrirán los impuestos corres-
pondientes según el ramo comercial a que se dediquen, mensualmente
de $ 500.00 a canaa "

SECCION IV
RASTRO

ARTICULO 23.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso o Inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino mayor $
b) Bocino mediano "
c) Porcino cualquiera que sea su peso "
d) Caprino o lanar "

2.- En los lugares donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino "
b) Porcino "
c) Caprino o Lanar "

3.- Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado
a) Bovino "
b) Porcino "
c) Caprino o Lanar "

4. Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a "

SECCION V
REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 24.- Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

1.- Matrimonios:
a) Por solicitud de matrimonio, $ 0.
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias " 0.
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias
de $ 50.00 a " 0.
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias
de $ 50.00 a "
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas
extraordinarias de $ 100.00 a "

2.- Divorcios:
a) Por solicitud de divorcio $
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas
ordinarias, de $ 200.00 a "1
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas
extrordinarias, de $ 300.00 a "

ICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora, de $ 10.00 a " 50.00
b) En la Oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a " 25.00

CIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a " 30.00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 2.00 a " 50.00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 30.00 a " 5

5.- Papel Sellado:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio " 5.00
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 5.0

ARTICULO 25.- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b), del núm. demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán os, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria vencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% como comción a sus servicios

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.-Los derechos por encierro de animales vagos se causarán en la siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a $ 20.00
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5.00 a " 10.00
3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a " 6.00

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 23.- Por los servicios de Inspección o vigilancia que preste la policía pal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 80.00 a " 300.00
2.- En Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósitos de vinos y licores que expenden al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 100.00 a " 300.00
3.- En casas de asignación y prostibulos, mensual de $ 100.00 a " 500.00
4.- En cervecerías, establecimientos mercantiles e industrias únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que selebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII

URBANIZACION

ARTICULO 29.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de, $ 50.00 a " 100.00
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50 a " 0.75
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 2.00
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a " 50.00
5.- Autorización de fraccionamientos.
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno " 20.00
b) Construcción de fraccionamientos por metro cuadrado de la super-

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 30.- La legalización y certificación de firmas se cobrarán de acue con la siguiente tarifa:

1.- Por cada legalización de firmas, como máximo de dos, de $ 5.00 a $ 5(
2.- Por cada firma excedente " !

ARTICULO 31.- No cuasarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que expidan por Autoridades Municipales para acreditar clausura de algún establecimiento.
2.- Las que expidan para acreditar servicios de empleados públicos
3.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos multas.
4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o emp dos fiscales del Estado o Municipio.
5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria in vencia, causando únicamente el importe del papel.
7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y organizaciones obreras en be ficio de sus intereses causando únicamente el importe del papel.

SECCION XI

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 32.- Los derchos de apertura o refrendo anual de licencias causarán como sigue:

1.- Agencia o depósito de refrescos embotellados de $ 600.00 a $ 1,50
2.- Giros comerciales de abarrotes según su categoría de $ 50.00 a " 1,50
3.- Por fábrica, expendio o reparación de acumuladores de acuerdo con su categoría, de $ 100.00 a " 1,0
4.- Agua electropura fábrica o expendio de $ 200.00 a " 8
5.- Fábrica de aguas gaseosas y minerales de $ 150.00 a " 50
6.- Fábrica o expendio de alfarería de $ 75.00 a " 30
7.- Fábrica o expendio de alimentos para aves de $ 100.00 a " 1,00
8.- Anuncios luminosos de $ 5.00 a "
9.- Armerías y expendio de cartuchos de $ 100.00 a " 1,00
10.- Aparatos automáticos musicales (tocadiscos, electrolas, victrolas y similares) en establecimientos públicos de $ 100.00 a " 3
11.- Armerías (talleres) de $ 100.00 a " 50
12.- Artefactos de vidrio, cristalería y artículos para regalo, de $ 150.00 a " 50
13.- Artefactos metálicos (fábrica o expendio) de $ 100.00 a " 30
14.- Artículos electrónicos (expendios) de $ 100.00 a " 5
15.- Artículos para el hogar (expendio) de $ 100.00 a " 1.0
16.- Artículos fotográficos, de $ 100.00 a " 1,0
17.- Artículos de pesca de $ 100.00 a " 1,0
18.- Agencia de compraventa y exhibición de automóviles, camiones y tractores de $ 500.00 a " 3,0(
19.- Casas reparadoras de automóviles, camiones y tractores de $ 100.00 a " 1.00
20.- Expendio de aves, de $ 50.00 a " 2(
21.- Básculas para servicios públicos de carga de $ 100.00 a " 3
22.- Bicicletas o motocicletas (alquiler, reparación o expendio de $ 100.00 a " 3(
23.- Billares o boliches, de $ 100.00 a " 5
Birria (expendio) de $ 50.00 a "
25.- Boticas de $ 300.00 a " 1,0
26.- Anexo de venta de alcohol para las mismas de $ 200.00 a " 5(
27.- Casas de asignación y cabarets, de $ 750.00 a " 1,5(
28.- Cafés (expendio) de $ 125.00 a "
29.- Calzado:

do (expendio) de $ 100.00 a	" 1,000.00
Calzado (taller) de $ 50.00 a	" 500.00
tinas de $ 400.00 a	" 900.00
dio de carbón	" 100.00
nicerías de $ 300.00 a	" 500.00
pinterías de $ 50.00 a	" 250.00
rocerías (taller) de $ 100.00 a	" 250.00
s de asistencia y hospedaje de $ 50.00 a	" 300.00
de terrenos, agencia de compra venta establecidas de $ 100.00 a	" 500.00
ires (expendio) de $ 100.00 a	" 500.00
nadurías de $ 100.00 a	" 250.00
omerciantes ambulantes de ventas a plazos de $ 100.00 a	" 500.00
rajerías de $ 80.00 a	" 150.00
Cine, salones según su categoría de $ 150.00 a	" 1,000.00
Comisiones y representaciones de $ 20[illegible].00 a	" 1,000.00
Compañías constructoras, pavimentadoras de $ 1,000.00 a	" 3,000.00
Contratistas de obras (no organizados en sociedad) de $ 300.00 a	" 1,000.00
Curtidurías y tenerías de $ 100.00 a	" 150.00
cos musicales (expendio) de $ 50.00 a	" 150.00
Relojerías de $ 100.00 a	" 500.00
ices, chocolates, cigarros (expendio) de $ 50.00 a	" 300.00
pectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de espectaculos deportivos de $ 50.00 a	" 500.00
Establos de $ 100.00 a	" 500.00
tufas y refrigeradores (expendio) de $ 50.00 a	" 1,000.00
ierro y acero, compraventa de $200.00 a	" 1,000.00
erreterías de $ 200.00 a	" 1,000.00
orerías de $ 40.00 a	" 200.00
ondas de $ 25.00 a	" 500.00
otografías de $ 100.00 a	" 500.00
egas y expendios de frutas de $ 50.00 a	" 500.00
diciones de $ 300.00 a	" 1,000.00
erías de $ 60.00 a	" 200.00
elo.	
Expendio de $ 200.00 a	" 500.00
Fábricas de $ 200.00 a	" 1,000.00
ojalaterías de $ 60.00 a	" 150.00
oteles, moteles, de $ 500.00 a	" 1,000.00
prentas de $ 60.00 a	" 200.00
umaciones, agencias de $ 200.00 a	" 1,000.00
oyerías (expendio o taller) de $75.00 a	" 200.00
ugueterías (expendio) de $ 100.00 a	" 200.00
herías de $ 60.00 a	" 150.00
ña, expendio de $ 50.00 a	" 100.00
erías de $ 100.00 a	" 200.00
ncherías de $ 100.00 a	" 300.00
ubricantes expendio y casa distribuidora de $ 100.00 a	" 500.00
AS.	
Llantas (casa renovadora) de $ 100.00 a	" 1,000.00
Llantas nuevas (expendio) de $150.00 a	" 500.00
) Llantas usadas (expendio) de $100.00 a	" 250.00
dererías de $ 300.00 a	" 1,000.00
quinaria (casa vendedora) de $ 500.00 a	" 2,000.00
quinas de coser, escribir, calculadoras, etc., expendio de $ 200.00 a	" 1,000.00
ariscos (expendio) de $ 50.00 a	" 200.00
molería de $ 100.00 a	" 500.00
sa (expendio) de $ 50.00 a	" 200.00
ábrica y expendio de materiales de construcción de $ 200.00 a	" 1,000.00

80.- Menudo cocinado (expendio) de $75.00 a " 2
81.- Mercería, de $ 100.00 a " 400.
82.- Miscelánea de $ 80.00 a " 500.
83.- Molino de Nixtamal de $ 125.00 a " 500.
84.- Máquina tortilladora de $ 300.00 a " 1,000
85.- Mudanza de $ 100.00 a " 300
86.- MUEBLES.
a) Muebles de madera (fábrica) de $ 20 .00 a " 1,000.
b) Muebles de madera (expendio) de $ 200.00 a " 1,500.
c) Muebles metálicos (fábrica o expendio) de $ 200.00 a " 500.
87.- Nevería de $ 100.00 a " 500
88.- Objetos religiosos (fábrica o expendio) de $ 75.00 a " 500.
89.- Optica de $ 300.00 a " 1,000
90.- Paletas de hielo (elaboración) de $ 100.00 a " 500.
91.- PAN.
a) Panadería (fábrica) de $ 50.00 a " 500
b) Panadería (expendio) de $ 50.00 a " 200
c) Panadería, (expendio anexo a otros giros) de $ 30.00 a " 200.
92.- Paletería de $ 100.00 a " 500
93.- Pasturas y forrajes de todas clases (fábrica o expendio) de $ 100.00 a " 1,000.
94.- Peluquería de $ 50.00 a " 300
95.- Pensión para vehículos, de $ 50.00 a " 300
96.- Perfumería de $ 50.00 a " 300
97.- Pescadería, de $ 50.00 a " 150
98.- Pinturas (expendio) de $ 50.00 a " 300.
99.- Planchaduría o tintorería, de $ 50.00 a " 300
100.- Productos químicos (distribuidoras) de $ 100.00 a " 500
101.- Puesto fijo según su giro, de $ 60.00 a " 300
102.- Refacciones usadas, de $ 75.00 a " 500
103.- Refacciones para bicicletas de $50.00 a " 200
104.- Refacciones para Autos, camiones y tractores de $ 300.00 a " 1,000
105.- REFRESCOS.
b) Refrescos (expendio) de $ 40.00 a " 300
a) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos de $ 50.00 a " 200
106.- Restaurantes, de $ 100.00 a " 500
107.- Salón de baile, de $ 150.00 a " 500
108.- Salón de Belleza de $ 100.00 a " 300
109.- Sanitarios (expendio de artículos) de $ 50.00 a " 300
110.- Sanitarios, casas de maternidad y similares de $ 150.00 a " 1,000
111.- Sastrería de $ 50.00 a " 200
112.- Seguros de fianza (compañía) de $ 200.00 a " 500
113.- Sombrerería (expendio) y reparación de $ 50.00 a " 500
114.- Tienda de ropa según su categoría de $ 100.00 a " 1,000
115.- Talabartería de $ 60.00 a " 150
116.- Taller eléctrico de $ 100.00 a " 500
117.- Taller mecánico de $ 100.00 a " 1,000
118.- Tapicería (taller) de $ 60.00 a " 300
119.- Tendajones de $ 50.00 a " 300
120.- Tienda mixta de $ 40.00 a a " 1,000
121.- Tlapalería de $ 100.00 a " 1,000
122.- Tractolina o petróleo (expendio) de $ 60.00 a " 500
123.- Velas y veladoras (fábrica) de $50.00 a " 500
124.- Vinos y licores:
a) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas, expendios exclusivamente en botellas cerradas de $ 300.00 a " 1,000
b) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas, exclusivamente en botella, pero funcionando anexos a otro giro de $ 200.00 a " 1,000
125.- Giros no especificados de $ 75.00 a " 2,000

ndo anual de licencias causará nueva cuota.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

TICULO 33.- Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se clasi- según se originen, en la forma siguiente:
.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes mue- es e inmuebles.
2.- Los rendimientos de otros, bienes o derechos reales Municipales.

TICULO 34.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes mue- inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contra- concesiones o los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municipal con bación del H. Ayuntamiento.

CULO 35.- La enajenación de los bienes muebles, inmuebles y semovientes pro- del H. Ayuntamiento, se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley, con ización del H. Congreso del Estado, a quien antes se acreditará que el H. Ayun- to aprobó la enajenación, que en tratándose de inmuebles no haya posibilidad de zados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización mismos y el avalúo correspondiente, practicado por Institución Bancaria o el amento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las ones que además imponga el propio H. Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 36.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:
1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio.
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 37.- Los ingresos señalados en el número (6) del artículo anterior, se cons- con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados en el o (1) provienen de falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás in- establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCITN UNICA

ARTICULO 38.- El Municipio de Acaponeta Nayt., percibirá las participaciones concedan:
1.- La Federación: sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos fósforos y las demás que señalan las Leyes respectivas.
2.- Del Estado, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

ARTICULO 39.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Co Honorarios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 40.- El pago de los impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamient a que se refiere esta Ley, se efectuarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con las mod lidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 41.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el p go de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quin días del mes al que corresponda la obligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer m del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

c) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán de c brirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince de cada mes.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer de cada bimestre.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una vez al año, deber cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 42.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos es blecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 43.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones cales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 44.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coac va en los términos previstos por las Leyes Fiscales del Estado para el cobro de los ím tos fiscales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano

en Tepic, su Capital, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.— Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitu- Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 12 días del mes Agosto de 1970.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb.

Director General de Gobernación,

. Arturo J. Díaz López.-Rúb.

ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

CVIII Tepic, Nayarit, Miércoles 23 de Diciembre de 1970. | Número 51

SUMARIO

eto 5237 LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5237

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-

DECRETA:

LEY

INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

CAPITULO I

SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Acapo-Nayarit, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración se causarán y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS.
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.— Se consideran como impuestos los Ingresos causados por los guientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de agua.
b) Cementerios.
c) Mercados y Plazas.
d) Rastro.
e) Registro Civil.
f) Encierro Municipal
g) Servicio de Inspección y vigilancia
h) Urbanización.
i) Permisos para utilizar la vía pública.
j) Certificaciones.
k) Registro sobre el Comercio y la Industria.

ARTICULO 5o- Son productos los Ingresos provenientes de:

a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes del Municipio.
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Explotación de bienes del Municipio

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas
d) Donativos
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS.
SECCION I
COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente en l forma siguiente:

1.- AGENCIAS DE INHUMACIONES.		
Según su categoría de $ 150.00 a	$	300.(
2.- HOTELES.		
a) De Primera clase, de $ 200.00	"	600.(
b) De Segunda clase, de $ 100.00	"	400.(
3.- PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.		
a) Primera clase, de $ 175.00 a	"	500.(
b) Segunda clase, de $ 100.00 a	"	300.(
4.- RESTAURANTES.		
a) Primera clase de $ 150.00 a	"	500.(
b) Segunda clase, de $ 50.00 a	"	200.(
5.- FONDAS Y FIGONES.		
Según su categoría de $ 80.00 a	"	200.(
6.- COMERCIANTES AMBULANTES.		
Según su categoría de $ 0.50 diario a	"	250.

SECCION II

IONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los impuestos establece la siguiente tarifa:

1.- BAILES DE ESPECULACION.

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 150.00 a $ 300.00
b) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100.00

2.- KERMESSES.

a) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 30.00 a " 100.0
b) Con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 5[illegible]

3.- CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES D ESPECTACULOS SIMILARES.

10% sobre el boletaje vendido.

4.- CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.

10% sobre el boletaje vendido.

5.- CARRERAS DE CABALLO.

Por dia de explotación de $ 100.00 a $ 5.0

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA

ARTICULO 10.- Por la explotación de aparatos de música, se pagará un impuesto diario como sigue:

1.- Aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos de $ 5.00 a " 15.00
2.- Los mismos aparatos en bailes públicos donde se cobre la entrada o guardarropa de $ 10.00 a " 30.00
3.- Aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comerci l, fijos ambulantes, diario de $ 20.00 a " 50.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11 .- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que establece la siguiente clasificación:

1.- BILLARES.

Por cada mesa de carambola o pool, mensual:
a) Primera clase $ 100.00
b) Segunda clase " 75.00
c) En casinos, clubes y otros centros sociales cuyo producto sea de de utilidada social " 50.00

2.- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS. " 200.00
Diario de $ 20.00

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12 .- Los Impuestos especiales que se establecen por la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 50.00 a $ 100.00
2.- Por expendios de materiales para construcción mensual de $ 30.00 a " 150.00
3.- Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 75.00 a " 400.00
4.- Por expendios de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio, mensual de $ 100.00 a " 600.00

5.- Por cada tonelada de chile verde producida en el Municipio y que salga del mismo " 15.
6.- Por cada tonelada de chile seco producida en el Municipio y que salga del mismo " 15.

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- El impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales Municipales, construcción de escuelas y conservación de caminos, causará un 20% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los correspondientes a Panteones, Cementerios, registro civil, rastro, aguas y multas.

ARTICULO 14.- El impuesto adicional para el sostenimiento del Internado para alumnas de Enfermería "Dr. Joaquín Olivera", de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos comprendidos en el artículo anterior, remitiéndose el producto mensual a la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO 15.- Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se cause en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el Inciso (a), puesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos.

ARTICULO 16.- Para la Campaña de Alfabetización en el Municipio, se causará un 5% adiacional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con las excepciones indicadas en los artículos anteriores.

CAPITULO III
DERECHOS:

SECCION I
SERVICIO DE AGUA

ARTICULO 17.- Los causantes de los derechos por servicio de agua, pagarán sualmente.

1.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1000.00 $ 8.0
2.- En casas particulares cuyo valor Catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 a $ 4,000.00 " 10.0
3.- En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 " 15.
4.- En casas comerciales, baños, hoteles, establos, etc., de $ 75.00 a " 500.0
5.- En gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 100.00 a " 350.0

SECCION II
CEMENTERIOS

ARTICULO 18.- Los derechos por servicios en Cementerios se causarán como sigue

1.- Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:
a) Primera Clase $ 80.0
b) Segunda Clase " 50.0
c) Tercera Clase " 25.0

2.- Por igual término para párvulos o restos:
a) Primera Clase " 50.0
b) Segunda Clase " 30.0
c) Tercera Clase " 15.0

3.- Sepulcros a perpetuidad para adultos:
a) Primera clase " 3

b) Segunda clase " 150.00
c) Tercera clase " 75.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos.
a) Primera clase " 100.00
b) Segunda clase " 50.00
c) Tercera clase " 25.00

5.- Sepulcros de familia a perpetuidad.
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada individuo contenido excedente en la medida que fija el Reglamento para el sepulcro, $ 100.00

Derechos de inhumaciones de sepulcros de familias a perpetuidad:
a) Primera clase " 100.00
b) Segunda clase " 50.00
c) Tercera clase " 30.00

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a " 500.00

Traslación de cadáveres fuera de la competencia Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a " 500.00

9.- Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios de Ranchos y Congregaciones " 25.00

ARTICULO19.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de veres de personas que fueron indigentes y cuyos deudos carezcan de recursos para el o de los derechos.

ARTICULO 20.- No causarán los derechos señalados en Fracción 3, Inciso (a), de Ramo, las inhumaciones de cadaveres de funcionarios y empleados del Estado y Mu- io.

ARTICULO 21.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en Fracción 8, los casos en que los cadaveres se trasladen después de verificada la utopsia de Ley, cuando asi lo determine alguna autoridad competente, observando las ripciones legales

SECCION III
MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 22.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con las clasi ciones de las tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario por metro cuadrado de $ 3.00 a $ 15.00

2.- En el interior de los Mercados y en las plazas y lugares públicos destinadas al comercio.
a) Por expendios de ropa según la im portancia del negocio diario de $ 5.00 a " 15.00
b) Por expendio de calzado o huaraches según la importancia diario de $ 1.00 a a " 10.00
c) Por expendio de mercería, según la importancia diario $ 1.00 a " 15.00
d) Por expendios de abarrotes según lacategoría del negocio, de $ 0.50. a " 10.00
e) Por expendio de carne bien sea de bovino o porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a " 10.00
f)Por expendios de mariscos de $ 1.00 a " 10.00
g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda de $ 0.50 a " 13.00

h) Por expendio de tortillas según su categoría diario de $ 0.20 a "
i) Por expendio de pan diario de $ 0.50 $
j) Por expendio de aves o carnes de las msimas de $ 0.50 a " 5.
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares de.. $ 0.50 a " 5
l) Por expendio de loza según su clase de $ 0.30 a " 2
m) Por expendio de otros artículos no especificados diariamente de $ 0.20 a " 2.
n) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias de $ 0.10 a " 1.
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a " 200
0) Por mercados o pasajes partaiculares al servicio, del público en el concepto que los locatarios de los mismos cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, mensualmente de $ 500.00 a canaa " 2,000

SECCION IV
RASTRO

ARTICULO 23.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso o Inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino mayor $ 15
b) Bocino mediano " 12
c) Porcino cualquiera que sea su peso " 8
d) Caprino o lanar "

2.- En los lugares donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino "
b) Porcino "
c) Caprino o Lanar " 2

3.- Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado
a) Bovino "
b) Porcino " 1
c) Caprino o Lanar " 1

4. Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 1.00 a " 2

SECCION V
REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 24.- Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

1.- Matrimonios:
a) Por solicitud de matrimonio, $ 1
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias " 30
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a " 10
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 50.00 a " 200
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a "

2.- Divorcios:
a) Por solicitud de divorcio $
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a " 1,00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extrordinarias, de $ 300.00 a "

TIFICACION DE FIRMAS.

a) Fuera de la Oficina a cualquier hora, de $ 10.00 a " 50.00
b) En la Oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a " 25.00

4.- NACIMIENTOS:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 10.00 a " 30.00
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 2.00 a " 50.00
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 30.00 a " 75.

5.- Papel Sellado:

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio " 5.00
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 5.00

ARTICULO 25.- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b), del núm. 1 los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% como compensación a sus servicios

SECCION VI
ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.-Los derechos por encierro de animales vagos se causarán en la forma siguiente:

1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a $ 20.00
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5.00 a " 10.00
3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a " 6.00

SECCION VII
SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 23.- Por los servicios de Inspección o vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.- En billares y cantinas, mensual de $ 80.00 a " 300.00
2.- En Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósitos de vinos y licores que expenden al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 100.00 a " 300.00
3.- En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 100.00 a " 500.00
4.- En cervecerías, establecimientos mercantiles e industrias únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que selebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION VIII
URBANIZACION

ARTICULO 29.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a " 100.00
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50 a " 0.75
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a " 2.00
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a " 50.00
5.- Autorización de fraccionamientos.
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno " 20.00
b) Construcción de fraccionamientos por metro cuadrado de la super-

SECCION IX

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 30.- La legalización y certificación de firmas se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por cada legalización de firmas, como máximo de dos, de $ 5.00 a	$	50.0
2.- Por cada firma excedente	"	5.0

ARTICULO 31.- No cuasarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que expidan por Autoridades Municipales para acreditar l clausura de algún establecimiento.
2.- Las que expidan para acreditar servicios de empleados públicos.
3.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos multas.
4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o emple dos fiscales del Estado o Municipio.
5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria inso vencia, causando únicamente el importe del papel.
7.- Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y organizaciones obreras en ben ficio de sus intereses causando únicamente el importe del papel.

SECCION XI

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 32.- Los derchos de apertura o refrendo anual de licencias, s causarán como sigue:

1.- Agencia o depósito de refrescos embotellados de $ 600.00 a	$	1,500.(
2.- Giros comerciales de abarrotes según su categoría de $ 50.00 a	"	1,500.(
3.- Por fábrica, expendio o reparación de acumuladores de acuerdo con su categoría, de $ 100.00 a	"	1,000.(
4.- Agua electropura fábrica o expendio de $ 200.00 a	"	800.(
5.- Fábrica de aguas gaseosas y minerales de $ 150.00 a	"	500.(
6.- Fábrica o expendio de alfarería de $ 75.00 a	"	300.(
7.- Fábrica o expendio de alimentos para aves de $ 100.00 a	"	1,000.(
8.- Anuncios luminosos de $ 5.00 a	"	20.(
9.- Armerías y expendio de cartuchos de $ 100.00 a	"	1,000.(
10.- Aparatos automáticos musicales (tocadiscos, electrolas, victrolas y similares) en establecimientos públicos de $ 100.00 a	"	300.(
11.- Armerías (talleres) de $ 100.00 a	"	500.(
12.- Artefactos de vidrio, cristalería y artículos para regalo, de $ 150.00 a	"	500.(
13.- Artefactos metálicos (fábrica o expendio) de $ 100.00 a	"	300.(
14.- Artículos electrónicos (expendios) de $ 100.00 a	"	500.(
15.- Artículos para el hogar (expendio) de $ 100.00 a	"	1,000.(
16.- Artículos fotográficos, de $ 100.00 a	"	1,000.(
17.- Artículos de pesca de $ 100.00 a	"	1,000.(
18.- Agencia de compraventa y exhibición de automóviles, camiones y tractores de $ 500.00 a	"	3,000.
19.- Casas reparadoras de automóviles, camiones y tractores de $ 100.00 a	"	1,000.(
20.- Expendio de aves, de $ 50.00 a	"	200.
21.- Básculas para servicios públicos de carga de $ 100.00 a	"	300.
22.- Bicicletas o motocicletas (alquiler, reparación o expendio de $ 100.00 a	"	300.(
23.- Billares o bóliches, de $ 100.00 a	"	500.
24.- Birria (expendio) de $ 50.00 a	"	150.(
25.- Boticas de $ 300.00 a	"	1,000.
26.- Anexo de venta de alcohol para las mismas de $ 200.00 a	"	500.(
27.- Casas de asignación y cabarets, de $ 750.00 a	"	1,500.
28.- Cafés (expendio) de $ 125.00 a	"	500.
29.- Calzado:		

do (expendio) de $ 100.00 a	" 1,000.00
ado (taller) de $ 50.00 a	" 500.00
tinas de $ 400.00 a	" 900.00
ndio de carbón	" 100.00
arnicerías de $ 300.00 a	" 500.00
Carpinterías de $ 50.00 a	" 250.00
Carrocerías (taller) de $ 100.00 a	" 250.00
Casas de asistencia y hospedaje de $ 50.00 a	" 300.00
Casas de terrenos, agencia de compra venta establecidas de $ 100.00 a	" 500.00
Casimires (expendio) de $ 100.00 a	" 500.00
Cenadurías de $ 100.00 a	" 250.0
Comerciantes ambulantes de ventas a plazos de $ 100.00 a	" 500.00
Cerrajerías de $ 80.00 a	" 150.0
Cine, salones según su categoría de $ 150.00 a	" 1,000.00
Comisiones y representaciones de $ 200.00 a	" 1,000.00
Compañías constructoras, pavimentadoras de $ 1,000.00 a	" 3,000.00
Contratistas de obras (no organizados en sociedad) de $ 300.00 a	" 1,000.00
Curtidurías y tenerías de $ 100.00 a	" 150.00
Discos musicales (expendio) de $ 50.00 a	" 150.00
Relojerías de $ 100.00 a	" 500.00
Dulces, chocolates, cigarros (expendio) de $ 50.00 a	" 300.00
Espectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de espectaculos deportivos de $ 50.00 a	" 500.00
Establos de $ 100.00 a	" 500.00
Estufas y refrigeradores (expendio) de $ 50.00 a	" 1,000.00
Fierro y acero, compraventa de $200.00 a	" 1,000.00
Ferreterías de $ 200.00 a	" 1,000.00
Florerías de $ 40.00 a	" 200.00
Fondas de $ 25.00 a	" 500.00
Fotografías de $ 100.00 a	" 500.00
Bodegas y expendios de frutas de $ 50.00 a	" 500.00
Fundiciones de $ 300.00 a	" 1,000.00
Herrerías de $ 60.00 a	" 200.00
Hielo.	
a) Expendio de $ 200.00 a	" 500.00
b) Fábricas de $ 200.00 a	" 1,000.00
Hojalaterías de $ 60.00 a	" 150.00
Hoteles, moteles, de $ 500.00 a	" 1,000.00
Imprentas de $ 60.00 a	" 200.00
Inhumaciones, agencias de $ 200.00 a	" 1,000.00
Joyerías (expendio o taller) de $75.00 a	" 200.00
Jugueterías (expendio) de $ 100.00 a	" 200.00
Lecherías de $ 60.00 a	" 150.00
Leña, expendio de $ 50.00 a	" 100.00
Librerías de $ 100.00 a	" 200.00
Loncherías de $ 100.00 a	" 300.00
Lubricantes expendio y casa distribuidora de $ 100.00 a	" 500.00
LLANTAS.	
a) Llantas (casa renovadora) de $ 100.00 a	" 1,000.00
b) Llantas nuevas (expendio) de $150.00 a	" 500.00
c) Llantas usadas (expendio) de $100.00 a	" 250.00
Madererías de $ 300.00 a	" 1,000.00
Maquinaria (casa vendedora) de $ 500.00 a	" 2,000.00
Máquinas de coser, escribir, calculadoras, etc., expendio de $ 200.00 a	" 1,000.00
Mariscos (expendio) de $ 50.00 a	" 200.00
Marmolería de $ 100.00 a	" 500.00
Masa (expendio) de $ 50.00 a	" 200.00
Fábrica y expendio de materiales de construcción de $ 200.00 a	" 1,000.00

80.- Menudo cocinado (expendio) de $75.00 a ”
81.- Mercería, de $ 100.00 a ”
82.- Miscelánea de $ 80.00 a ” 0
83.- Molino de Nixtamal de $ 125.00 a ”
84.- Máquina tortilladora de $ 300.00 a ” 1,000
85.- Mudanza de $ 100.00 a ” 3
86.- MUEBLES.
a) Muebles de madera (fábrica) de $ 200.00 a ” 1,000
b) Muebles de madera (expendio) de $ 200.00 a ” 1,500
c) Muebles metálicos (fábrica o expendio) de $ 200.00 a ” 500
87.- Nevería de $ 100.00 a ” 500
88.- Objetos religiosos (fábrica o expendio) de $ 75.00 a ” 500
89.- Optica de $ 300.00 a ” 1,
90.- Paletas de hielo (elaboración) de $ 100.00 a ” 500
91.- PAN.
a) Panadería (fábrica) de $ 50.00 a ” 500
b) Panadería (expendio) de $ 50.00 a ”
c) Panadería, (expendio anexo a otros giros) de $ 30.00 a ”
92.- Paletería de $ 100.00 a ” 5
93.- Pasturas y forrajes de todas clases (fábrica o expendio) de $ 100.00 a ”
94.- Peluquería de $ 50.00 a ”
95.- Pensión para vehículos, de $ 50.00 a ” 3
96.- Perfumería de $ 50.00 a ”
97.- Pescadería, de $ 50.00 a ”
98.- Pinturas (expendio) de $ 50.00 a ”
99.- Planchaduría o tintorería, de $ 50.00 a ”
100.- Productos químicos (distribuidoras) de $ 100.00 a ”
101.- Puesto fijo según su giro, de $ 60.00 a ” 3
102.- Refacciones usadas, de $ 75.00 a ”
103.- Refacciones para bicicletas de $50.00 a ”
104.- Refacciones para Autos, camiones y tractores de $ 300.00 a ” 1,
105.- REFRESCOS.
b) Refrescos (expendio) de $ 40.00 a ”
a) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos de $ 50.00 a ” 2
106.- Restaurantes, de $ 100.00 a ” 5
107.- Salón de baile, de $ 150.00 a ” 5
108.- Salón de Belleza de $ 100.00 a ” 3
109.- Sanitarios (expendio de artículos) de $ 50.00 a ”
110.- Sanitarios, casas de maternidad y similares de $ 150.00 a ”
111.- Sastrería de $ 50.00 a ” 2
112.- Seguros de fianza (compañía) de $ 200.00 a ”
113.- Sombrerería (expendio) y reparación de $ 50.00 a ”
114.- Tienda de ropa según su categoría de $ 100.00 a ” 1,0
115.- Talabartería de $ 60.00 a ” 1
116.- Taller eléctrico de $ 100.00 a ”
117.- Taller mecánico de $ 100.00 a ”
118.- Tapicería (taller) de $ 60.00 a ”
119.- Tendajones de $ 50.00 a ” 3
120.- Tienda mixta de $ 40.00 a a ” 1,0
121.- Tlapalería de $ 100.00 a ” 1,0
122.- Tractolina o petróleo (expendio) de $ 60.00 a ”
123.- Velas y veladoras (fábrica) de $50.00 a ”
124.- Vinos y licores:
a) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas, expendios exclusivamente en botellas cerradas de $ 300.00 a ” 1,0
b) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas, exclusivamente en botella, pero funcionando anexos a otro giro de $ 200.00 a ” 1,
125.- Giros no especificados de $ 75.00 a ” 2,

refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 33.- Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se clasi- según se originen, en la forma siguiente:
1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles.
2.- Los rendimientos de otros, bienes o derechos reales Municipales.

ARTICULO 34.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes mue- e inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contra- las concesiones o los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municipal con aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- La enajenación de los bienes muebles, inmuebles y semovientes pro- d del H. Ayuntamiento, se efectuaran con los procedimientos indicados por la Ley, con autorización del H. Congreso del Estado, a quien antes se acreditará que el H. Ayun- to aprobó la enajenación, que en tratándose de inmuebles no haya posibilidad de tilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización s mismos y el avalúo correspondiente, practicado por Institución Bancaria o el amento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las ones que además imponga el propio H. Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 36.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:
1.- Rezagos y adeudos.
2.- Recargos a causantes morosos.
3.- Multas.
4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio.
5.- Indemnizaciones.
6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 37.- Los ingresos señalados en el número (6) del artículo anterior, se cons- án con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados en el ro (1) provienen de falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás in- s establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCITN UNICA

ARTICULO 38.- El Municipio de Acaponeta Nayt., percibirá las participaciones ue le concedan:
1.- La Federación: sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energia eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalan las Leyes respectivas.
2.- Del Estado, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

ARTICULO 39.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Co Honorarios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 40.- El pago de los impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamiento a que se refiere esta Ley, se efectuarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 41.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pago de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días del mes al que corresponda la obligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer m del bimestre al que corresponda la obligación fiscal.

c) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán de brirse en los primeros dos meses del año al que corresponda la obligación fiscal.

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince de cada mes.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer de cada bimestre.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una vez al año, deberá cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 42.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos e blecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 43.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones cales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 44.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coa va en los términos previstos por las Leyes Fiscales del Estado para el cobro de los im tos fiscales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero d enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano

en Tepic, su Capital, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

FRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.— Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitu- Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en encia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 12 días del mes Agosto de 1970.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb.

El Director General de Gobernación,

Arturo J. Díaz López.-Rúb.

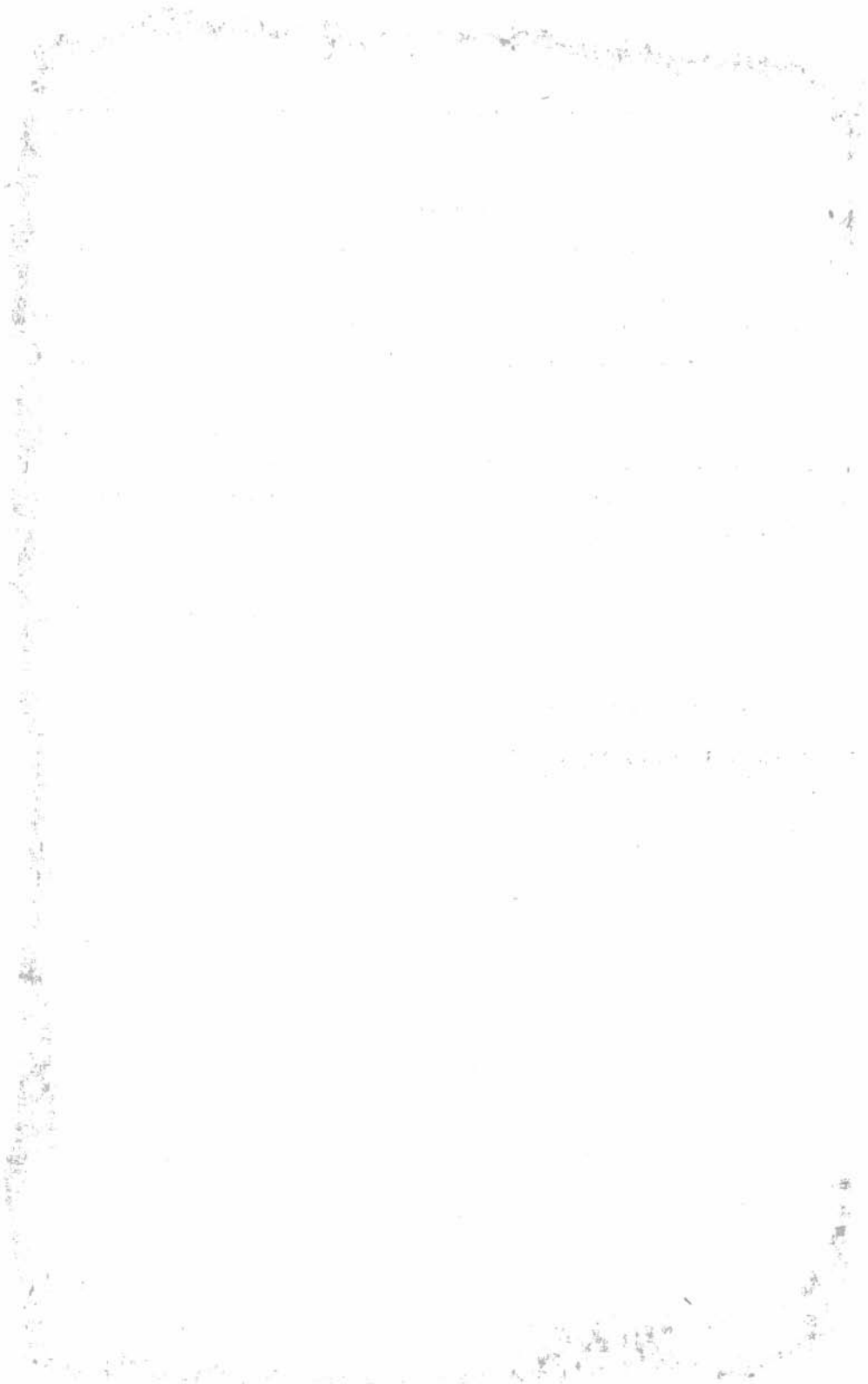

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

CVIII | Tepic, Nayarit, Miércoles 23 de Diciembre de 1970 Número 51

SUMARIO

ETO 5238.-Ley de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el año de 1971

. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5238.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

L E Y

E EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

IDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
n	Presidente Municipal	$ 2 250 oo	$ 27 000 oo	
	Síndico Municipal	, 300 oo	, 3 600 oo	
	Regidor Comisionado de Hacienda	, 300 oo	, 3 600 oo	
	os de representación para 4 Regidores a 0 oo mensuales cada uno	, 600 oo	, 7 200 oo	
	cretario	, 1 300 oo	, 15 600 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TO
6	Un Oficial Mayor	$ 1 200 oo	$ 14 400 oo	
7	Un Escribiente	, 660 oo	, 7 920 oo	
8	Un Conserje	, 645 oo	, 7 740 oo	
9	Gastos de oficio y telecomunicaciones	, 1 000 oo	, 12 000 oo	
10	Para conservación del reloj público	, 50 oo	, 600 oo	
11	Para compra de libros, talonarios e impresiones diversas		, 10 000 oo	
12	Gastos generales de administración		, 100 000 oo	$ 209 660
	II ACCION SOCIAL			
13	Atención médica y medicinas para empleados de confianza de este Municipio		$ 5 000 oo	
14	Atención médica y medicinas para empleados de base de este Municipio		, 5 000 oo	
15	Gratificación a Samuel A. Ledón	$ 300 oo	, 3 600 oo	
16	Gratificación a J. Jesús Gómez Cossío	, 300 oo	, 3 600 oo	
17	Ayuda a indigentes y compra de medicamentos para los mismos	, 200 oo	, 2 400 oo	
18	Pago por primas de seguro de vida para burócratas		, 4000 oo	
19	Para los censos que se verifiquen en el año y sostenimiento de la oficina	, 500 oo	, 6 000 oo	
20	Sub-idio mensual para el Comité Municipal del Instituto de Protección a la Infancia	, 500 oo	, 6 000 oo	, 35 60
	III ALUMBRADO PUBLICO			
21	Para el pago de energía eléctrica y gastos de mantenimiento del servicio del alumbrado público	$ 4 000 oo	$ 48 000 oo	, 48 00
	IV CARCEL PUBLICA			
22	Un Alcaide	$ 660 oo	, 7 920 oo	
23	Un Sub-Alcaide	, 645 oo	, 7 740 oo	
24	Alimentación de 20 presos a razón de $ 2 oo cada uno	, 1 200 oo	, 14 400 oo	
25	Para conducción de reos y gastos en diligencias de carácter penal	, 50 oo	, 600 oo	
26	Para compra de útiles de aseo	. 30 oo	. 360 oo	, 31 02
	V CEMENTERIOS			
27	Un Guarda-Panteón	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
28	Para traslación de cadáveres	, 30 oo	, 360 oo	
29	Para gastos de conservación y aseo	. 250 oo	. 3 000 oo	, 11 10
	VI HACIENDA MUNICIPAL			
30	Un Tesorero	$ 1 080 oo	$ 12 960 oo	
31	Un Contador	, 1 080 oo	, 12 960 oo	
32	Un Escribiente con obligación de hacer el aseo	, 645 oo	, 7 740 oo	
33	Un Agente Fiscal y cobrador ambulante	, 645 oo	, 7 740 oo	
34	Para compra de libros e impresiones diversas		, 5 000 oo	
35	Gastos de oficio	, 60 oo	720 oo	, 47 12
	VII EDUCACION PUBLICA			
36	Aportación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria Femenil "Francisca López Jiménez"	$ 500 oo	$ 6 000 oo	
37	Gratificación a un Profesor de música y canto para las Escuelas Municipales y del Estado	, 300 oo	, 3 600 oo	

RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
tificación a dos ayudantes para el Jardín de os Profra. Eva Sámano de López Mateos, a de $ 150 oo mensuales cada uno	$ 300 oo	$ 3 600 oo	
a para estudiantes becados que cursan estu- superiores	, 300 oo	, 3 600 oo	
tificación para 9 Alfabetizantes en este Muni- a $ 200 oo mensuales cada uno	, 1 800 oo	, 21 600 oo	
da para el sostenimiento de la Casa del Estu- nte Acaponetense establecida en la ciudad de co	, 800 oo	9 600 oo	
tificación a un Profesor de Educación Física n obligación de impartir instrucción a las Ban- s de Guerra de las Escuelas locales	, 300 oo	, 3 600 oo	
pra de mobiliario, enseres y útiles escolares las Escuelas locales		, 5 000 oo	
gastos de la campaña alfabetizante	, 200 oo	, 2 400 oo	
a restauración de edificios escolares		, 25 000 oo	
Mozo para el Jardín de Niños Profra. "Eva ano de López Mateos"	, 645 oo	$ 7 740 oo	
n Mozo encargado del parque infantil	, 645 oo	, 7 740 oo	
ayudantes para el Jardín de Niños "Rosaura ta" a $ 200 oo mensuales cada uno	, 400 oo	, 4 800 oo	
Pianista para el Jardín de Niños "Rosaura pata"	, 200 oo	, 2 400 oo	$ 106 680 oo
VIII JARDINES			
encargado del Jardín 'Miguel Hidalgo y Cos-	$ 645 oo	, 7 740 oo	
Jardinero para el Monumento a los Niños	, 645 oo	, 7 740 oo	
a gastos de mantenimiento del los Jardines	, 250 oo	, 3 000 oo	, 18 480 oo
IX HIGIENE			
Chofer para el vehículo del aseo público	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
s ayudantes para el mismo vehículo destinado aseo público a $ 645 oo mensuales cada uno	, 1 935 oo	, 23 220 oo	
a gastos de mantenimiento del vehículo		, 40 000 oo	
Inspector Veterinario que se encargue del es- do de salud de los animales que sean sacrifica- s en el Rastro Municipal	, 645 oo	, 7 740 oo	78 880 oo
X RASTRO			
n Administrador	$ 750 oo	, 9 000 oo	
mozo encargado de hacer el aseo	, 645 oo	, 7 740 oo	
ara gastos de conservación del edificio y aseo	, 50 oo	, 600 oo	, 17 340 oo
XI POLICIA			
n Inspector	$ 1 080 oo	$ 12 960 oo	
os oficiales a $ 660 oo cada uno	, 1 320 oo	, 15 840 oo	
einte Agentes de Policía a razón de $ 600 oo ca- uno	, 12 000 oo	, 144 000 oo	
choferes para los vehículos al servicio de la olicía a razón de $ 600 oo cada uno	, 1 200 oo	, 14 400 oo	
ra gastos de mantenimiento de los vehículos al rvicio de la Policía	, 2 500 oo	, 30 000 oo	
stuario y equipo para el Cuerpo de Policía		, 8 000 oo	
stos de oficio	, 50 oo	, 600 oo	
tificación a un Escribiente para la Inspección	, 300 oo	, 3 600 oo	
atificación a una encargada de revisar a los vi- tes femeninos a la Alcaidía Municipal	, 200 oo	, 2 400 oo	, 231 800 oo

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOT
	XII REGISTRO CIVIL			
69	Un Oficial del Registro Civil	$ 1 080 oo	$ 12 960 oo	
70	Dos escribientes a $ 645 oo cada uno	, 1 290 oo	, 15 480 oo	
71	Para compra de libros e impresiones diversas		, 2 000 oo	
72	25% de honorarios al C. Oficial por servicios prestados en horas extraordinarias			$ 30 440
	XIII MEJORAS MATERIALES			
73	Para las que se verifiquen durante el año además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos		$ 150 000 oo	, 150 000
	XIV JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
74	Gratificación a una encargada de la Junta Municipal de Reclutamiento	$ 200 oo	$ 2 400 oo	
75	Para gastos de oficio	, 50 oo	, 600 oo	, 3 000
	XV JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
76	Un Presidente	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
77	Un Secretario	, 645 oo	, 7 740 oo	
78	Para gastos en prácticas de diligencias	, 50 oo	, 600 oo	, 16 080
	XVI FESTIVIDADES CIVICAS			
79	Para las que se verifiquen en el año		$ 10 000 oo	, 10 000
	XVII FOMENTO DEPORTIVO			
80	Para el fomento del deporte		$ 10 000 oo	, 10 000
	XVIII SALDOS INSOLUTOS			
81	Para el pago de obligaciones provenientes de ejercicios fiscales anteriores		$ 30 000 oo	, 30 000
	XIX MERCADO MUNICIPAL			
82	Un Administrador con obligación de cobrar el mercado	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
83	Dos mozos para el aseo del mercado a razón de $ 645 oo cada uno	, 1 290 o	, 15 480 oo	
84	Para gastos de mantenimiento del mercado		, 5 000 oo	, 28 220
	XX AGUA POTABLE Y DRENAJE			
85	Un Administrador	$ 1 080 oo	$ 12 960 oo	
86	Un mecánico encargado de la planta de bombeo	, 825 oo	, 9 900 oo	
87	Un ayudante del anterior	, 660 oo	, 7 920 oo	
88	Un Fontanero	, 645 oo	, 7 740 oo	
89	Para el pago de ayudantes		, 2 000 oo	
90	Para el pago de energía eléctrica y otros gastos de mantenimiento de la planta de bombeo		, 55 000 oo	, 95 520
	XXI EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS			
91	Para cubrir sueldos de empleados substitutos y supernumerarios		$ 15 000 oo	, 15 000
	XXII FOMENTO TURISTICO			
92	Un Jefe encargado del Depto.	$ 600 oo	$ 7 200 oo	
93	Para el Fomento del Turismo en el Municipio		, 10 000 oo	, 17 200
	XXIII PENSIONES			
94	Raúl Ledón Osuna	$ 600 oo	$ 7 200 oo	, 7 200
	SUMA TOTAL:			$1 248 340

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	209 660 00
II	ACCION SOCIAL	,	35 600 00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,	48 000 00
IV	CARCEL PUBLICA	,	31 020 00
V	CEMENTERIOS	,	11 100 00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	,	47 129 00
VII	EDUCACION PUBLICA	,	106 680 00
VIII	JARDINES	,	18 480 00
IX	HIGIENE	,	78 850 00
X	RASTRO	,	17 340 00
XI	POLICIA	,	231 856 00
XII	REGISTRO CIVIL	,	33 440 00
XIII	MEJORAS MATERIALES	,	150 000 00
XIV	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,	3 000 00
XV	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,	16 080 00
XVI	FESTIVIDADES CIVICAS	,	10 000 00
XVII	FOMENTO DEPORTIVO	,	19 000 00
XVIII	SALDOS INSOLUTOS	,	36 000 00
XIX	MERCADO MUNICIPAL	,	28 220 00
XX	AGUA POTABLE Y DRENAJE	,	95 520 00
XXI	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,	15 000 00
XXII	FOMENTO TURISTICO	,	17 200 00
XXIII	PENSIONES	,	7 200 00
	S U M A T O T A L:	$	1 243 345 00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, 00 '100 M. N.

ARTICULO SEGUNDO – El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley se hará con que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO – El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo se hará dentro cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primero se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO – Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se abstendrá hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable

prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido cargar a las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier otro concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la presente Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional ante el H. Congreso del Estado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un informe preciso de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA Dip. Primer Secretario, PROFR CARLOTA SERAFIN CH – Dip Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Primera Sección.

o CVIII Tepic, Nayarit, Miércoles 30 de Diciembre de 1970 | Número 53

SUMARIO

RETO 5239.—Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el año de 1971.

ETO 5240.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el año de 1971.

RETO 5275 conteniendo reformas y adiciones a la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

ICTO autorizado en juicio civil promovido por Eulalio Gómez Parra en contra de Alicia Ibarra Núñez.

ICTO autorizado en Juicio Sucesorio a bienes de Victoriano Alvarez.

ICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Pedro Ruiz Ramos en contra de María Rebeca Delgado Guzmán.

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5275.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

RMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EXENCION FISCAL A LA VIENDA DE INTERES SOCIAL, CONTENIDA EN EL DECRETO 4742 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

ARTICULO PRIMERO.-Se reforman los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social, contenida en el Decreto nú- 4742 de 8 de septiembre de 1965, para que queden en la forma siguiente:

"Artículo 2o.-Se entiende por Vivienda de Interés Social la que se adquiera, cons- o mejore con financiamiento proveniente de instituciones de crédito oficiales o as y definan como tal las leyes bancarias del país o sus disposiciones regla- as, siempre que el valor real de la finca, o de sus mejoras, no exceda de la

cantidad de sesenta y cinco mil pesos sin incluir el valor real del predio sobre se edifiquen o se encuentren edificadas.

Se asimila a la vivienda de interés social la que se adquiera, modifique o co truya con intervención de los Institutos Nacional de la Vivienda o de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"Artículo 3o.-Se concede exención total del impuesto predial urbano a las vi viendas calificadas de interés social, a partir de su adquisición, construcción o mejo ras. La franquicia tendrá vigencia durante el término estipulado para el pago de crédito obtenido sin que en ningún caso exceda de quince años. Para este efecto, interesado deberá presentar la solicitud correspondiente dentro del término de s meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de dicho crédito.

"Artículo 6o.-Las exenciones señaladas en los artículos precedentes sólo surt rán sus efectos si los solicitantes reunen los siguientes requisitos:

I.-Ser propietarios de la vivienda que se va a mejorar o del predio sobre que se edificará;

II.-Habitar personalmente la vivienda durante la vigencia de las exencion

III.-No poseer, en la fecha de obtención del financiamiento, ninguna finca predio urbano distinto del que se adquiera con el préstamo.

El cumplimiento de este requisito se comprobará con los informes que se ben del Registro Público de la Propiedad y Departamento de Catastro del Estado;

IV.-Que la institución que otorgue el financiamiento presente una manifest ción al Gobierno del Estado en la que consten los términos y condiciones de aquél.

"Artículo 7o.-Las exenciones objeto de esta Ley serán nulas y se procederá d inmediato al cobro de los impuestos causados, si los inmuebles materia de las mism fueren enajenados o se dedicaren a fines distintos del de casa habitación del ben ciario. Las mismas consecuencias se producirán si, durante la vigencia de las f quicias otorgadas, el interesado adquiere, a cualquier título, algún inmueble o muebles dentro del Estado con un valor real conjunto superior a sesenta y cin mil pesos.

El valor real conjunto de los inmuebles urbanos a que alude el párrafo an rior, se determinará mediante dictamen que emitan dos peritos que designen, r tivamente, el Ejecutivo del Estado y el beneficiario; para el caso de discordia se e tará al dictamen que emita un perito tercero que será nombrado por el Depar to de Obras Públicas".

ARTICULO SEGUNDO.-Se adiciona la mencionada Ley con un artículo será el 6o. Bis, para quedar en la forma siguiente:

"Artículo 6o. Bis.-Se exceptúan de las disposiciones contenidas en el artícul precedente los solicitantes que, al tiempo de obtención del crédito, posean por sí por interpósita persona, algún lote baldío sobre el que edificarán su vivienda con producto del financiamiento. La misma salvedad se observará cuando el crédito s

a mejorar o adaptar una finca que ya sea propiedad del solicitante de las fiscales que confiere esta Ley".

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado el de su publicación en el "Periódico Oficial".

ARTICULO 2o.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al cumpli- del presente Decreto.

ARTICULO 3o. Las exenciones fiscales ya concedidas continuarán vigentes os términos y condiciones que señalen las resoluciones correspondientes, siempre do se hayan ajustado a las Leyes bajo cuya vigencia fueron otorgadas.

ARTICULO 4o.-Las solicitudes de exención que se encuentren en trámite an- entrar en vigor este Decreto, serán resueltas con apego al presente ordena- , a menos que los interesados manifiesten su deseo de acogerse a la Ley que en la fecha de su solicitud.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera- Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Diciembre de novecientos setenta.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúbrica.-Dip. Pri- Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL-Rúbrica.-Dip. Segundo Secretario, N PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la tución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente RETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- os.-Gobierno del Estado de Naya- -Juzgado Primero Mixto de Primera cia.-Tepic.

C.

ICIA IBARRA NUÑEZ.

En Juicio Civil Ordinario número 8/970 seguido en su contra por EU- LIO GOMEZ PARRA, con funda- nto en el Artículo 122 Fracción II, del digo de Procedimientos Civiles, se le plaza por medio de Edictos en virtud ignorarse su domicilio, para que den- del término de treinta días contados tir de la última publicación, se pre- a este Juzgado a producir contesta- la demanda interpuesta en su con- tra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo se le llevará el juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confeso en los puntos de hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, diciembre 29 de 1970.

Los CC. Testigos de Asist. del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia por Minist. de Ley en Funciones de Srio.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

OSCAR MANUEL HDEZ. G.-Rúbrica.

Números 52, 53 y 1 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Cítanse a quienes se crean con derecho a la sucesión a bienes de Victoriano Alvarez, se presenten a deducirlos en este Juzgado en el juicio número 607/970, dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, junio 20 de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números, 50 y 53 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Gobierno del Estado de rit.-Juzgado Mixto de Primera cia.-Compostela.

Sra. María Rebeca Delgado Gu

Notifícasele a Ud. auto fecha actual, en Juicio Divorcio Necesa guido su contra por PEDRO RUI MOS, se abre período ofrecimiento bas por diez días partir última p ción este edicto.-Artículo 639 E miento Civil.

Compostela, Nay., 7 de Dic. de 1

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Juzgado de Primera Instancia,

María Teresa Herrera Gallardo.-R

María Alaníz García.-Rúbrica.

Números, 52 y 53 2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

T A R I F A

P R O D U C T O S

Ejemplar del día.....	$ 1.00
Ejemplar atrasado.....	" 3.00
Subscripción anual.....	" 30.00
Subscripción anual extranjera,.....	" 40.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....	$ 10.00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo.....	" 10.00

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Segunda Sección

CVIII | Tepic, Nayarit, Miércoles 30 de Diciembre de 1970 Número 53

SUMARIO

5239 LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5239

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Le-
a

DECRETA:

L E Y

INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

CAPITULO I

SECCION UNICA

ARTICULO 1o.- Durante el año fiscal de 1971, los Ingresos del Municipio de Compos-
l, Nayarit, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración
lica, se causarán y recaudaran de conformidad con este Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.— Se consideran como Impuestos los Ingresos causados por l guientes conceptos:

a) Comercio.
b) Diversiones y espectáculos públicos.
c) Aparatos electromecánicos musicales.
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.- Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de agua.
b) Conservación y mantenimiento del Drenaje.
c) Cementerios.
d) Mercados y Plazas.
e) Panteón.
f) Registro Civil.
g) Encierro Municipal.
h) Servicios de Inspección de Vigilancia.
i) Información.
j) Legalización y certificación de firmas.
k) Registro sobre el comercio y la industria.

ARTICULO 5o.- Son productos los Ingresos provenientes de:

a) El arrendamiento, derechos de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de propiedad.
b) Los rendimientos de otros bienes o derechos reales del Municipio.

ARTICULO 6o.- Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes de:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas.
d) Donativos.
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO 7o.- Son participaciones los Ingresos provenientes de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS

SECCION I

COMERCIO.

ARTICULO 8o.- Los Impuestos sobre el Comercio se causarán mensualmente en l forma siguiente:

1.- AGENCIAS DE INHUMACIONES.		
Según su categoría de $ 150.00 a	$	500.0(
2.- HOTELES.		
a) De Primera clase, de $ 100.00 a	"	300.0(
b) De Segunda clase, de $ 75.00 a	"	150.0(
3.- PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.		
Según su categoría de $ 50.00 a	"	150.0(
4.- RESTAURANTES, FONDAS Y FONDINES.		
a) De Primera clase, de $ 75.00 a	"	150.0(
b) De Segunda clase, de $ 50.00 a	"	100.0(
5.- COMERCIANTES AMBULANTES.		
Según su categoría, cuota diaria de $ 1.00 a	"	250.0(

SECCION II

ONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los impuestos blece la siguiente tarifa:

S DE ESPECULACION.

a) Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 75.00 a $ 100.00

2.- KERMESSES.

a) Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a " 100.00
b) Con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 500.00

3.- CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

10% sobre el boletaje vendido.

4.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS Y PALENQUES.

10% sobre el boletaje vendido.

5.- CARRERAS DE CABALLO.

Por evento de esta naturaleza de $ 200.00 a $ 500.00

6.- OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS.

Por función de $ 20.00 a " 100.00

SECCION III

APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA

ARTICULO 10.- Por la explotación de aparatos de música, se pagará un impuesto o como sigue:

paratos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, mensual de $ 100.00 a a $ 300.00
s mismos aparatos en bailes públicos de $ 50.00 a " 100.00
paratos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial, fijos ambulantes, diario de $ 25.00 a " 50.00
aratos automáticos que funcionen por medio de monedas o fichas, mende $ 25.00 a " 50.00

SECCION IV

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11 .- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio impuestos que establece la siguiente clasificación:

ES.

r cada mesa de carambola o pool, mensual:
): Primera clase $ 100.00
) Segunda clase $ 80.00
c) En casinos, clubes y otros centros sociales cuyo producto sea de de utilidad social " 40.00

TROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

omando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten io de $ 5.00 a " 100.00

SECCION V

ESPECIALES

ARTICULO 12 .- Los Impuestos especiales que se establecen por la presente se causarán en la forma siguiente:

1.- Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $ 25.00 a $ 100.00
2.- Por expendios de materiales para construcción mensual de $ 30.00 a " 150.00
3.- Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $ 200.00 a " 750.00

4.- Por cada palma de coco de agua en producción, anual " $
5.- Por cada tonelada de sandia que se produzca y salga del Municipio " 2
6.- Por cada tonelada de chile fresco que se produzca y salga del Municipio " 3
7.- Por cada tonelada de chile seco producida en el Municipio y que salga del mismo " 6
8.- Por cada tonelada de jitomate que se produzca en el Municipio y que salga del mismo " 3

SECCION VI

ADICIONALES.

ARTICULO 13.- Los impuestos adicionales se causarán en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas y Multas en la forma siguiente:

1.- Para el mejoramiento y conservación de caminos, cooperación de obras materiales y conservación de Escuelas en el Municipio que lleve a cabo el H. Ayuntamiento, se causará un 20% adicional.
2.- Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería Dr. José Joaquín Herrera, de Tepic, Nayarit, se causará un 5% adicional.
3.- Para el fomento educativo y campaña de alfabetización en el Municipio, se causará un 5% adicional.

CAPITULO III

DERECHOS:

SECCION I

SERVICIO DE AGUA

ARTICULO 14.- Los causantes de los derechos por servicio de agua pagarán mensualmente:

1.- En casa particulares.
Según el consumo, por cada merced de $ 5.00 a $ 25
2.- En establecimientos comerciales. baños, hoteles, establos, etc. por cada merced de $ 50.00 a " 350
3.- En gasolineras donde exista servicio de lavado de coches de $ 150.00 a " 350

ARTICULO 15.- Los usuarios del servicio de agua dejarán un depósito en la Tesorería Municipal igual al importe de 3 meses para garantizar hasta por éste término cualquier adeudo de esta naturaleza.

SECCION II
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES

ARTICULO 16.- Los causantes de estos derechos, pagarán mensualmente:
1.- En casas particulares $ 5
2.- En los establecimientos comerciales, hoteles, fábricas, etc., de $ 25.00 a " 100

SECCION III

CEMENTERIOS

ARTICULO 17.- Los derechos por servicios en Cementerios se causarán como sigue:

1.- Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera Clase $ 1

Segunda Clase " 100.00
Tercera Clase " 50.00

igual término para párvulos o restos:
a) Primera Clase " 100.00
b) Segunda Clase " 60.00
c) Tercera Clase " 40.00

cros a perpetuidad para adultos:
a) Primera clase " 400.00
b) Segunda clase " 300.00
c) Tercera clase " 200.00

ulcros a perpetuidad para párvulos o restos.
a) Primera clase " 200.00
b) Segunda clase " 150.00
c) Tercera clase " 100.00

5.- Sepulcros de familia a perpetuidad.
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro, $ 100.00

chos de inhumaciones de sepulcros de Familias a perpetuidad:
a) Primera clase " 150.00
b) Segunda clase " 75.00
c) Tercera clase " 30.00

umación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $ 1,000.00 a " 2,000.00
aslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requilegales, de $ 500.00 a " 1,000.00

9.- Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios Ranchos y Congregaciones " 25.00

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de es de personas que fueron indigentes y cuyos deudos carezcan de recursos para el de los derechos.

ARTICULO 19.- No causarán los derechos señalados en Fracción 3, Inciso (a), de Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y Muo.

ARTICULO 20.- Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprenen Fracción 8, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada opsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las pciones legales.

SECCION IV

MERCADOS Y PLAZAS.

ARTICULO 21.- Los causantes de estos derechos pagarán de conformidad con las clasi nes de las tarifas siguientes:

1.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a $ 15.00
2.- En el interior de los Mercados y en las plazas y lugares públicos destinados al comercio, cuota diaria
a) Por expendios de ropa según la importancia del negocio, de... " 15.00
$ 5.00 a
b) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario " 15.00
$ 5.00 a

c) Por expendios de calzados o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 5.00 a " 0
d) Por expendios de abarrotes según la categoria del negocio, de $ 3.00 a " 10.0
e) Por expendio de carne bien sea de bovino o porcino, caprino o lanar, de $ 5.00 a " 10.0
f) Por expendio de mariscos de $ 5.00 a " 10.0
g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda de $ 1.00 a " 3.0
h) Por expendio de pan de $ 1.00 a " 5.0
i) Por expendio de tortillas, según su categoría de $ 1.00 a " 2.0
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas de $ 2.00 a " 5.0
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares de.. $ 0.20 a " 5.0
l) Por expendio de loza según su clase de $ 2.00 a " 5.0
m) Por expendio de otros artículos no especificados de $ 0.20 a " 10.0
n) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias de $ 1.00 a " 1.5
3.- Por alquiler de los servicios sanitarios de los mercados que los tengan mensual de $ 150.00 a " 200.0
4.- Por Mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto de que los locatarios de los mismos cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo comercial a que se dediquen, de $500.00 a "2,000.0

SECCION V
RASTRO

ARTICULO 22.- Este derecho se causará en la forma siguiente:

1.- Por matanza, derecho de piso o Inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino. $ 15.(
b) Porcino cualquiera que sea su peso " 10.(
c) Lanar o caprino " 5.(
2.- En los lugares donde no haya Rastro, por cada cabeza de ganado:
a) Bovino " 10.(
b) Porcino " 5.(
c) Caprino o Lanar " 3.(
3.- Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio, por cada cabeza de ganado
a) Bovino " 1.5
b) Porcino " 1.(
c) Caprino o Lanar " 0.5

4. Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario $3.00 a " 5.

SECCION VI
REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23.- Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:
1.- Matrimonios:
a) Por solicitud de matrimonio. $ 15.(
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a " 50.(
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a " 200.(
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 100.00 a " 150.(
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 150.00 a "

os:

a) Por solicitud de divorcio $ 15.00
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 500.00 a " 1,500.00
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 750.00 a " 2,000.00

3.- RATIFICACION DE FIRMAS.
a) Fuera de la Oficina a cualquier hora, de $ 10.00 a " 50.00
b) En la Oficina en horas extraordinarias de $ 15.00 a " 25.00

4.- NACIMIENTOS:
a) Por registro de nacimiento " 5.00
b) Por expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento " 20.00
c) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a " 15.00
d) Por acta de nacimiento o reconocimiento en horas ordinarias de..... $ 10.00 a " 30.00
e) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $ 20.00 a " 50.00

Papel Sellado:
a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio " 5.00
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta " 5.00

ARTICULO 24.- Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b), del núm. 1 demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán os, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria vencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 20% como comación a sus servicios

SECCION VII
ENCIERRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- Los derechos por encierro de animales vagos se causarán en la a siguiente:
1. Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a $ 20.00
2.- Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $ 5.00 a " 10.00
3.- Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a " 6.00

SECCION VIII
SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 27.- Por los servicios de Inspección o vigilancia que preste la policía pal, se causarán los derechos siguientes:
1.- Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias " 300.00
2.- En billares y cantinas, mensual de $ 60.00 a " 300.00
s que expedan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a " 100.00
3.- En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de ..a " 150.00
$ 60.00 a " 500.00
4.- En casas de asignación y prostíbulos de $ 100.00 a
5.- En cervecerías, [illegible] industriales, únicamente cuando lo solicite [illegible] será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

SECCION IX

URBANIZACION.

ARTICULO 28.- Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1.- Alineación de construcciones urbanas de $ 50.00 a	$ 100.00
2.- Supervisión técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 0.50 a	" 0.75
3.- Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas de $ 1.00 a	" 2.00
4.- Autorización para reparación de fincas de $ 20.00 a	" 50.00
5.- Autorización de Fraccionamientos.	
a) Supervisión y aprobación de la designación de los lotes, por cada uno	" 20.00
b) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible.	" 1.00

SECCION X

CERTIFICACIONES.

ARTICULO 29.- La legalización y certificación de firmas se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por cada legalización de firmas, como máximo de dos, de $ 3.00 a	$ 10.00
2.- Por cada firma excedente	" 1.00

ARTICULO 30.- No causarán derechos las certificaciones siguientes:

1.- Las certificaciones que expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
2.- Las que expidan para acreditar servicios de empleados públicos.
3.- Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.
4.- Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipio.
5.- Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
6.- Los certificados del Registro Civil que se expidan a personas de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

SECCION XI

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

ARTICULO 31.- Los derechos de apertura o refrendo anual de licencias, se causarán como sigue:

1.- Giros comerciales de abarrotes, según su categoría de $ 100.00 a	$ 1,500.00
2.- Academias de baile de $ 100.00 a	" 200.00
3.- Aceites y grsas)fábricas) de $ 1,000.00 aa	"5,000.
4.- Acumuladores (expendios) de $ 125.00 a	" 500.
5.- Acumuladores (fábricas) de $ 200. 00 a	" 1,000.00
6.- Acumuladores (reparación) de $ 100.00 a	" 200.00
7.- Agua electropura (fábricas o expendios) $ 400.00 a	" 600.
8.- Aguas gaseosas (fábricas) de $ 300.00 a	" 600.00
9.- Alcohol para uso domestico o industrial expendio anexo a otro giro de $ 200.00 a	" 1,500.
10.- Alfarerías (fábricas o expendios) de $ 150.00 a	" 500.
11.- Alimentación para aves (fábricas o expendios) de $ 150.00 a	" 1,000.00
12.- Alquiler de sillas y muebles de $ 100.00 a	" 300.00
13.- Anuncios luminosos c/u.	
a) Hasta de 3 metros cuadrados	"

) De más de 3 metros cuadrados por cada metro cuadrado excedente " 5.00
Armerías y expendios de cartuchos de $ 300.00 a " 2,000.00
1 Armerías (talleres) de $ 125.00 a " 500.00
1 Artefactos metálicos (fabricas o expendios) de $ 300.00 a " 1,000.00
17.- Artefactos de vidrio (expendios) de $ 200.00 a "1,000.00
18.- Artículos eléctricos (expendios) de $ 300.00 a "1,000.00
19.- Artículos para el hogar (expendios) de $ 300.00 a "1,000.00
Automóviles y camiones, agencias de compra-venta o exhibición
e $ 1,500.00 a " 5,000
- Aves expendios de $ 75.00 a " 500.00
Boticas de $ 700.00 a " 2,000.00
- Banco para acabar calzado de $ 125.00 a " 300.00
Baños públicos de $ 300.00 a " 600.00
Baleros y Retenes de $ 300.00 a " 1,000.00
Básculas para servicios públicos de carga $ 125.00 a " 300.00
- Bicicletas o motocicletas (alquiler o reparación) de $ 125.00 a " 300.00
Bicicletas y motocicletas (expendio) de $ 250.00 a " 500.00
Billares de $ 225.00 a " 500.00
Boliches de $ 300. a " 1,000.00
Birria (expendios) de $ 150.00 a " 300.00
- Bolsas de mano (expendios) de $ 70.00 a " 300.00
Bolerías (fijas) de $ 50.00 a " 300.00
Bolerías ambulantes de $ 20.00 " 50.00
Cabarets de $ 1,000.00 a " 5,000.00
Cafés (expendios) de $ 200.00 a " 500.00
- Calzado (expendios) de $ 300.00 a " 1,500.00
- Calzado (talleres) de $ 100.00 a " 400.00
Cantinas de $ 1,000.00 a " 2,000.00
- Carbón (expendios) de $ 60.00 a " 100.00
- Carnicerías de $ 150.00 a " 400.00
- Carpinterías de $ 200.00 a " 600.00
Carrocerías (talleres) de $ 250.00 a " 500.00
Casas de asignación o de citas de $ 2,500.00 a " 7,500.00
Casas de asistencia o huéspedes de $ 200.00 a " 500.00
Casas de Terrenos, agencia de compra-venta establecida de $ 250.00 a " 500.00
- Casimires (expendios) de $ 300.00 a " 600.00
Casinos, centros sociales de $ 500.00 a " 2,000.00
- Cenadurías de $ 100.00 a " 150.00
Cereales y similares (expendios) de $ 300.00 a " 800.00
- Cerrajerías de $ 125.00 a " 300.00
- Cines Salones
a) Primera categoría " 2,000.00
) Segunda categoría " 1,000.00
Comerciantes ambulantes de venta a plazos de $ 300.00 a " 1,000.00
omisiones y representaciones de $ 350.00 a " 1,000.00
Compañías constructoras, pavimentadoras, fraccionadoras de $ 1,500.00 a " 5,000.00
Contratistas de Obras (no organizados en sociedad) de $ 300.00 a " 2,000.00
Cortinas o persianas (fábricaa o expendios) de $ 200.00 a " 1,000.00
Cristalería y artículos para regalo de $ 275.00 a " 1,000.00
Curtidurías o tenerías de $ 300.00 a " 1,000.00
Discos musicales (expendios) de $ 175.00 a " 500.00
Dulces y chocolates (expendios) de $ 100.00 a " 500.00
Embotelladoras de $ 500.00 a " 3,000.00
spectáculos públicos, Salones y demás lugares con excepción de espectácu-
s deportivos de $ 100.00 a " 500.00
abos de $ 150.00 a " 500.00

65.- Estructuras metalicas de $ 300.00 a " 1,000.00
66.- Estufas y refrigeradores (expendios y exhibición) de $ 225.00 a " 1,500.00
67.- Ferreterías de $ 350.00 a " 2,000.00
68.- Fierro y acero compra-venta de $ 600.00 a " 3,000.00
69.- Fierro viejo (expendios) de $ 350.00 a " 1,000.00
70.- Florerías de $ 100.00 a " 300.00
71.- Fondas de $ 100.00 a " 250.00
72.- Fotografía de $ 300.00 a " 800.00
73.- Frutas y legumbres (depósitos) de $ 300.00 a " 700.00
74.- Fotografías ambulantes de $ 70.00 a " 150.00
75.- Frutas y legumbres (expendios) de $ 250.00 a " 300.00
76.- Fundiciones de $ 800.00 a " 2,000.00
77.- Gas carbónico, oxígeno, glucosa y glicerina de $ 1,500.00 a " 3,000.00
78.- Gas de $ 2,000.00 a " 3,000.00
79.- Gelatina alimenticia (fábricas) de $ 100.00 a " 500.00
80.- Herrerías de $ 250.00 a " 600.00
81.- Hielo (expendios) de $ 100.00 a " 200.00
82.- Hielo (fábricas) de $ 600.00 a " 5,000.00
83.- Hilados y tejidos (fábricas) de $ 600.00 a " 5,000.00
84.- Hojalaterías de $ 100.00 a " 200.00
85.- Hoteles, Moteles, Departamaentos amueblados (alquiler) de $ 600.00 a " 3,000.00
86.- Huevos (expendios) de $ 75.00 a " 300.00
87.- Imprentas de $ 100.00 a " 1,000.00
88.- Industrias o Giros que gozan de exención fiscal de $ 500.00 a " 5,000.00
89.- Inhumaciones (agencias) de $ 1,000.00 a " 2,000.00
90.- Insecticidas o fumigantes de $ 300.00 a " 1,500.00
91.- Instrumentos musicales (expendios) de $ 150.00 a " 500.00
92.- Jabón (fábricas) de $ 300.00 a " 1,000.00
93.- Joyerías o relojerías (expendios) de $ 500.00 a " 3,000.00
94.- Joyerías o relojerías (talleres) de $ 150. 00 a " 500.00
95.- Juguetería (expendios) de $ 150.00 a " 600.00
96.- Laboratorios químicos o farmacéuticos de $ 800.00 a " 3,000.00
97.- Lavado y engrasado de vehículos de $ 250.00 a " 500.00
98.- Lecherías de $ 60.00 a " 150.00
99.- Leña (expendios) de $ 40.00 a " 100.00
100.- Librerías de $ 200.00 a " 1,000.00
101.- Loncherías de $ 150.00 a " 300.00
102.- Lubricantes (casas distribuidoras) de $ 600.00 a " 2,000.00
103.- Lubricantes (expendios) de $ 300.00 a " 1,000.00
104.- Llantas nuevas (expendios) de $ 700.00 a " 1,000.00
105.- Llantas (casas renovadoras) de $ 600.00 a " 3,000.00
106.- Llantas (usadas expendios) de $ 150.00 a " 500.00
107.- Madererías de $ 600.00 a " 2,000.00
108.- Máquinas (casas vendedoras) de $ 1,500.00 a " 5,000.00
109.- Máquins de coser, escribir, calculadoras, etc., de $ 800.00 a " 2,500.00
110.- Mariscos (expendios) de $ 300.00 a " 500.00
111.- Marmolerías de $ 250.00 a " 500.00
112.- Masa (expendios) de $ 25.00 a " 50.00
113.- Materiales para construcción (expendios) de $ 400.00 a " 3,000.00
114.- Materiales para construcción (fábricas) de $ 400.00 a " 4,000.00
115.- Materiales eléctricos (expendios) de $ 350.00 a " 1,000.00
116.- Menudo (cocinado exendios) de $ 100.00 a " 300.00
117.-Mercerías de $ 150.00 a " 800.00
118.- Misceláneas de $ 120.00 a " 500.00
119.- Molinos de nixtamal de $ 300.00 a " 500.00
120.- Máquinas tortilladoras de $ 250.00 a " 500.00
121.- Muebles de madera (fábricas) de $ 350.00 a " 5,000.00
122.- Muebles de madera (expendios) de $ 350.00 a " 1,500.00
123.- Muebles metálicos (fábricas. o expendios) de $250.00 a " 5,000.00

rías de $ 200.00 a	$ 5[illegible].00
jetes religiosos [illegible]	[illegible]
pticas de $ [illegible] a	[illegible]
Paletas de hielo [illegible]	500.00
Pan (fábricas) de $ [illegible]	[illegible].000.00
Pan (expendios) de [illegible]	100.00
Pan (expendios [illegible]	[illegible]
Papelerías de $ [illegible] a	[illegible]
- Pasturas y forrajes [illegible]	[illegible]
- Paleterías de $ [illegible] a	[illegible]
- Peluquerías de $ [illegible] a	[illegible]
- Peinetones para [illegible]	[illegible]
- Perfumerías de $ [illegible] a	[illegible].000.00
- Pescaderías de $ 150.00 a	[illegible]
Pinturas (expendios) de [illegible]	[illegible]
- Planchadurías o [illegible] a	[illegible]
- Plantas avícolas de $ [illegible]	[illegible]
Productos químicos o [illegible]	[illegible]
Publicaciones o anuncios [illegible]	[illegible]
- [illegible]	[illegible]
- Radios, Televisores [illegible]	[illegible]
- Refacciones para [illegible]	[illegible]
- Refacciones para [illegible]	[illegible]
- Refacciones para [illegible] a	[illegible]
- Refrescos (expendios) de $ [illegible]	" 500.00
- Refrescos y golosinas en [illegible] (venta) de $ 500.00 a	" 1.000.00
- Restaurantes de $ 200.00 a	" 1.000.00
- Retiros de 75.00 a	" 150.00
- Ropa (tiendas de primera) de $ [illegible] a	" 3.000.00
- Ropa (tiendas de segunda) de $ [illegible] a	" 1.000.00
- Ropa (tiendas tercera) de $ [illegible] a	" 500.00
Ropa hecha (talleres) de $ [illegible]	" [illegible]
- Salones de baile de $ [illegible]	" [illegible]
- Salones de belleza de $ 250.00 a	" 1.000.00
Sanatorios, casas de maternidad [illegible] a	" [illegible]
- Sastrerías de $ 150.00 a	" [illegible]
- Sanitarios y expendios de artículos [illegible]	" 1.000.00
- Seguros y Fianzas (compañías) de $ [illegible] a	" [illegible]
- Sombrererías (expendios) de $ 250.00 a	" 1.000.00
- Sombreros reparación de $ 75.00 a	" 200.00
- Supermercados, por cada uno de $ 1.500.00 a	" 10.000.00
- Talabarterías de $ 100.00 a	" 400.00
- Talleres eléctricos de $ 300.00 a	" 500.00
- Talleres eléctricos (refrigeración) de $ 200.00 a	" 500.00
- Talleres mecánicos de $ 500.00 a	" 1.500.00
- Tapicerías (talleres) de $ 300.00 a	" 500.00
- Tendajones de $ 60.00 a	" 300.00
- Tequila (fábricas) de $ 1.500.00 a	" 5.000.00
- Tiendas mixtas de $ 300.00 a	" [illegible]
Tlapalerías de $ 150.00 a	" 1.500.00
- Tortillerías (elaboración o expendios)	" 20.00
- Trailer Park (estacionamiento vehículos) [illegible] a	" 5.000.00
- Tractolina y petróleo (expendios) [illegible]	" [illegible]
- Velas y veladoras (fábricas) de $ [illegible]	" 500.00
Venta de cerveza, para consumo [illegible] fonderías, fonds, cenadurías de $ 250.00 a	" 500.00
Vidrierías (expendios) de $ 250.00 a	" 2.000.00
Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas [illegible] mente, en	[illegible]

botella cerrada, de $ 1,000.00 a $ 3,000.00
181.- Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas, expendios exclusivamente en botella cerrada, pero funcionando como anexo a otros giros de $ 700.00 a " 1,500.00
182.- Vitrinas murales de $ 10.00 a " 100.00
183.- Giros no especificados de $ 300.00 a " 2,000.00
184.- Negocios con varios giros, pagarán lo correpondinte a cada uno.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 32.- Los productos de los bienes patrimoniales del Municipio se clasificarán según se originen, en la forma siguiente:

1.- El arrendamiento, el derecho de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2.- Los rendimientos de otros, bienes o derechos reales Municipales.

ARTICULO 33.- Por el arrendamiento o el derecho de explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cobrarán los precios que se estipulen en los contratos, las concesiones o los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- La enajenación de los bienes muebles, inmuebles y semovientes propiedad del H. Ayuntamiento, se efectuarán con los procedimientos indicados por la Ley, con la autorización del H. Congreso del Estado, a quien antes se acreditará que el H. Ayuntamiento aprobó la enajenación, que en tratándose de inmuebles no haya posibilidad de ser utilizados para obras de beneficio colectivo, que se exhiban los planos de localización de los mismos y el avalúo correspondiente, practicado por Institución Bancaria o el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones que además imponga el propio H. Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 35.- Quedan comprendidos entre éstos, los provenientes de:

1.- Rezagos y adeudos.

2.- Recargos a causantes morosos.

3.- Multas.

4.- Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio.

5.- Indemnizaciones.

6.- Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 36.- Los ingresos señalados en el número (6) del artículo anterior, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los semovientes. Los señalados en el número (2) provienen de falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES.

SECCION PRIMERA

ARTICULO 37.- El Municipio de Compostela, Nayt., percibirá las participaciones que le concedan:

1.- La Federación: sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalan las leyes respectivas.

2.- Del Estado, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY

SECCION UNICA

ARTICULO 38.- Quedan comprendidos entre éstos: Depósitos, Gastos de Cobranza, orarios de Agentes Fiscales, Reintegros y Contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 39.- El pago de los impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que se refiere esta Ley, se efectuarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con las modades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 40.- A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pade las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

1.- IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince del mes siguiente al que corresponda la obligación fiscal.

b) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes del bimestre siguiente al que corresponda la obligación fiscal.

c) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberán de cuse en los primeros dos meses del año siguiente la que corresponda la obligación fiscal.

2.- DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez, el pago se hará al momento que éste se proporcione

b) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince días de cada mes.

c) Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá efectuarse en el primer mes de cada bimestre.

d) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por una vez al año, deberán cubrirse en los meses de enero o febrero.

ARTICULO 41.- Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en el artículo anterior, cubrirán un recargo del 2% por cada mes o fracción sin que su importe exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO 42.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus obligaciones fiscales, serán sancionados con una multa igual a tres veces el importe del crédito fiscal.

ARTICULO 43.- Las Autoridades Municipales ejercerán la facultad Económico-Coactiva en los términos previstos por las Leyes fiscales del Estado para el cobro de los ímpuestos fiscales a su favor.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de ero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones qu s gan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado L i b r e y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

RAFAEL MACHUCA MEDINA.— Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.— Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 13 días del me de Agosto de 1970.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb.

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tercera Sección

omo CVIII Tepic, Nayarit, Miércoles 30 de Diciembre de 1970 | Número 53

SUMARIO

RETO 5240.-Ley de Egresos para la Municipalidad de Composte'a, Nayarit, para el año de 1971

C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5240.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1971.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos para la Municipalidad de Compostela, yarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos e a continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
	Un Presidente Municipal	$ 1 500 oo	$ 18 000 oo	
	Gratificación a seis Regidores a $ 150 oo cada uno	, 900 oo	, 10 800 oo	
	Un Secretario	, 1 200 oo	, 14 400 oo	
	Un Oficial Primero, con obligación de encargarse de la Sección de Estadística	, 900 oo	, 10 800 oo	
	Un Taquimecanógrafo	, 645 oo	, 7 740 oo	

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTA
6	Un Conserje	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
7	Un encargado de la Biblioteca	, 645 oo	, 7 740 oo	
8	Un encargado de la Alberca "El Molino"	, 645 oo	, 7 740 oo	
9	Un encargado del Lago Artificial	, 645 oo	, 7 740 oo	
10	Para atenciones de las Albercas, Lago Artificial y Parque Zoológico		, 70 000 oo	
11	Para compra de libros para la Biblioteca		, 2 000 oo	
12	Para atenciones y compra de utensilios y valores históricos para el Museo Regional		, 50 000 oo	
13	Atenciones con lo relacionado con el S. M. N. (Conscripción)		, 15 000 oo	
14	Un encargado de la alberca Sta. Ana. Estadio y paseo de Sta. Ana	, 645 oo	, 7 740 oo	
15	Para libros, talonarios e impresiones diversas		, 15 000 oo	
16	Gastos de oficio, Correo y Telégrafo	, 500 oo	, 6 000 oo	
17	Gastos generales de Administración		, 300 000 oo	
18	Sueldos para substitutos de empleados en vacaciones		, 2 000 oo	
19	Para supernumerarios y gratificaciones		, 10 000 oo	
20	Compra de máquinas de escribir y reparación de las mismas		, 15 000 oo	
21	Compra y reparación de muebles de oficina		, 10 000 oo	
22	Gastos de Acción Social		, 15 000 oo	
23	Ayuda a personas indigentes	, 600 oo	, 7 200 oo	
24	Gastos menores de la Presidencia	, 800 oo	, 9 600 oo	
25	Un mozo para la Presidencia con obligación de auxiliar al jardinero	, 645 oo	, 7 740 oo	
26	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio			
27	Gratificación a un escribiente para la Comisaría anterior	, 100 oo	, 1 200 oo	
28	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio			
29	Gratificación a un escribiente para la Comisaría de San Juan de Abajo	, 100 oo	, 1 200 oo	
30	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en San José del Valle, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
31	Gratificación a un escribiente para la Comisaría a que se refiere la Partida número 30	, 100 oo	, 1 200 oo	
32	Un Comisario Municipal en Mazatán, encargado de la Sub Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
33	Un Comisario Municipal en Zapotán encargado de la Sub-Tesorería Municipal, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de cubrir los gastos de oficio			
34	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub Tesorería con el 25% sobre los ingresos netamente Municipales con obligación de efectuar los gastos de oficio			

S RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ANUAL	TOTAL
Comisario Municipal en Las Varas, encargado la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudanetamente Municipal con obligación de cubrir gastos de oficio			
Comisario Municipal en Zacualpan encargado la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudanetamente Municipal, obligado a efectuar los tos de oficio			$ 638 580 oo
RAMO II			
AGUA POTABLE Y DRENAJE			
encargado de la oficina	$ 700 oo	$ 8 400 oo	
n Fontanero	, 645 oo	, 7 740 oo	
encargado de revisar las líneas de agua potable	, 645 oo	, 7 740 oo	
ra refacciones (Materiales y reparaciones)		, 50 000 oo	, 73 880 oo
III EDUCACION PUBLICA			
n Conserje Escuela Amado Nervo	$ 645 oo	, 7 740 oo	
Conserje Escuela Juan Escutia	, 645 oo	, 7 740 oo	
Conserje Escuela Profr. Manuel Durán Cárnas	, 645 oo	, 7 740 oo	
n Conserje para el Jardín de Niños	645 oo	, 7 740 oo	
nción a las Escuelas del Municipio		, 30 000 oo	
ra cubrir sueldo a un Maestro de la Escuela Secundaria Constitución	, 665 oo	, 7 980 oo	
ara cubrir sueldo a un Maestro de la misma Esuela Secundaria Constitución	, 665 oo	, 7 980 oo	, 76 920 oo
IV ALFABETIZACION			
Para gastos de esta Campaña		$ 25 000 oo	, 25 000 oo
V SALDOS INSOLUTOS			
ara sueldos y gastos por este concepto		$ 30 000 oo	, 30 000 oo
VI MEJORAS MATERIALES			
Para las que se desarrollen		$ 400 000 oo	, 400 000 oo
VII ALUMBRADO PUBLICO			
ara Compostela	$ 5 000 oo	$ 60 000 oo	
ara Valle de Banderas	, 300 oo	, 3 600 oo	
ara San Juan de Abajo	, 300 oo	, 3 600 oo	
ara San José	, 150 oo	, 1 800 oo	
ara Zacualpan	, 300 oo	, 3 600 oo	
ara Las Varas	, 300 oo	, 3 600 oo	
ra La Peñita	, 150 oo	, 1 800 oo	
ompra de material eléctrico y reparaciones		, 50 000 oo	, 128 000 oo
VIII CARCEL			
n Alcaide diurno	$ 645 oo	$ 7 740 oo	
Alcaide nocturno	, 645 oo	, 7 740 oo	
a alimentación de presos		, 5 000 oo	
aslado de reos		, 3 000 oo	
tos de Oficio	, 15 oo	, 180 oo	, 23 660 oo

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTA
	IX HACIENDA MUNICIPAL			
64	Un Tesorero Municipal	$ 900 oo	$ 10 800 oo	
65	Un Cajero	, 750 oo	, 9 000 oo	
66	Un Ayudante	, 645 oo	, 7 740 oo	
67	Para libros, talonarios, etc.		, 10 000 oo	
68	Jueces Auxiliares 20% sobre lo recaudado netamente Municipal			
69	Para combustibles, lubricantes, reparaciones y refacciones para el vehículo de la Tesorería		, 20 000 oo	$ 57 540 o
	X HIGIENE			
70	Un Chofer para la góndola del aseo No. 1	$ 750 oo	$ 9 000 oo	
71	Un Chofer para el camión del aseo No. 2	, 750 oo	, 9 000 oo	
72	Seis mozos recolectores de basura a $ 21.50 cada uno	, 3 870 oo	, 46 440 oo	
73	Para llantas, refacciones y reparaciones		, 50 000 oo	, 114 440
	XI JARDINES			
74	Dos Jardineros para Compostela	$ 1 290 oo	$ 15 480 oo	
75	Un Jardinero para Valle de Banderas, obligado a atender el Rastro	, 645 oo	, 7 740 oo	
76	Un Jardinero para San Juan de Abajo, obligado a atender el Rastro	, 645 oo	, 7 740 oo	
77	Un Jardinero en Mazatán, obligado a atender el Rastro	, 645 oo	, 7 740 oo	
78	Un Jardinero en Las Varas, con obligación de atender el Rastro	, 645 oo	, 7 740 oo	
79	Compra de plantas, semillas, insecticidas y herramientas		, 20 000 oo	, 66 440 o
	XII POLICIA			
80	Un Comandante	$ 750 oo	$ 9 000 oo	
81	Un Cabo	, 660 oo	, 7 920 oo	
82	Un Oficial de Investigaciones	, 645 oo	, 7 740 oo	
83	Diez Agentes a $ 21 50 cada uno	, 6 450 oo	, 77 400 oo	
84	Gastos de oficio	, 15 oo	, 180 oo	
85	Dos Agentes en San Juan de Abajo a $ 21 50 cada uno	, 1 290 oo	, 15 480 oo	
86	Dos Agentes en Valle de Banderas a $ 21 50 cada uno	, 1 290 oo	, 15 480 oo	
87	Dos Agentes en Las Varas a $ 21 50 cada uno	, 1 290 oo	15 480 oo	
88	Dos Agentes en Zacualpan a $ 21 50 cada uno	, 1 290 oo	, 15 480 oo	
89	Compra de armas uniformes, fornituras y parque		, 5 000 oo	
90	Para alimentos de correccionales		, 2 000 oo	
91	Para combustibles, lubricantes refacciones, reparaciones y llantas de la patrulla de Policía		, 25 000 oo	, 196 160
	XIII FESTIVIDADES CIVICAS			
92	Para las que se celebren en el año		$ 30 000 oo	, 30 000
	XIV REGISTRO CIVIL			
93	Un Oficial del Registro Civil	$ 660 oo	$ 7 920 oo	
94	Un Escribiente	, 645 oo	, 7 740 oo	
95	Para talonarios, libros e impresiones diversas		, 5 000 oo	
96	Gastos de Oficio	, 10 oo	, 120 oo	
97	20 por ciento de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 20 780

IDAS	RAMOS	ASIGNACIONES MENSUAL	ASIGNACIONES ANUAL	TOTAL
	XV PANTEONES			
98	Un Guarda Panteón	$ 645 00	$ 7 740 00	
99	Un Ayudante	, 645 00	, 7 740 00	
	Para herramientas y reparaciones del mismo		, 20 000 00	$ 35 480 00
	XVI DEPORTES			
1	Para incrementar el deporte		$ 20 000 00	, 20 000 00
	XVII MEDICINAS A INDIGENTES			
2	Para medicinas y atenciones a personas de notoria insolvencia		$ 10 000 00	, 10 000 00
	XVIII RASTRO MUNICIPAL			
3	Un encargado del Rastro	$ 645 00	$ 7 740 00	
4	Un mozo para el mismo	, 645 00	, 7 740 00	
5	Para atenciones del mismo		, 50 000 00	, 65 480 00
	XIX MERCADO MUNICIPAL			
6	Un Administrador	$ 645 00	$ 7 740 00	
07	Un Mozo	, 645 00	, 7 740 00	
08	Atenciones del mismo		, 10 000 00	, 25 480 00
	XX SALUBRIDAD PUBLICA			
09	Medicinas y atenciones médicas a los empleados Municipales		, 5 000 00	, 5 000 00
	XXI INSPECCION FISCAL			
10	Un Jefe de Inspección Fiscal	$ 645 00	$ 7 740 00	
11	Un Inspector Fiscal	, 645 00	, 7 740 00	
12	Para gastos en comisiones		, 10 000 00	, 25 480 00
	XXII SERVICIOS PUBLICOS			
13	Un mozo permanente	$ 645 00	$ 7 740 00	
14	Para atenciones de este Ramo		, 5 000 00	, 12 740 00
	XXIII ELECCIONES, CENSOS Y ESTADISTICAS			
15	Gastos que se realicen por este concepto		, 25 000 00	$ 25 000 00
	XXIV PENSIONES			
16	Para cubrir sueldos al Pensionista, J. Jesús Arreola O.	$ 420 00	$ 5 040 00	, 5 040 00
	XXV TURISMO			
7	Para todo lo relacionado al Turismo		$ 50 000 00	, 50 000 00
	SUMA TOTAL:			$2 161 100 00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	638 580 oo
II	AGUA POTABLE Y DRENAJE	,	73 880 oo
III	EDUCACION PUBLICA	,	76 920 oo
IV	ALFABETIZACION	,	25 000 oo
V	SALDOS INSOLUTOS	,	30 000 oo
VI	MEJORAS MATERIALES	,	400 000 oo
VII	ALUMBRADO PUBLICO	,	128 000 oo
VIII	CARCEL	,	23 660 oo
IX	HACIENDA MUNICIPAL	,	57 540 oo
X	HIGIENE	,	114 440 oo
XI	JARDINES	,	66 440 oo
XII	POLICIA	,	196 160 oo
XIII	FESTIVIDADES CIVICAS	,	30 000 oo
XIV	REGISTRO CIVIL	,	20 780 oo
XV	PANTEONES	,	35 480 oo
XVI	DEPORTES	,	20 000 oo
XVII	MEDICINAS A INDIGENTES	,	10 000 oo
XVIII	RASTRO MUNICIPAL	,	65 480 oo
XIX	MERCADO MUNICIPAL	,	25 480 oo
XX	SALUBRIDAD PUBLICA	,	5 000 oo
XXI	INSPECCION FISCAL	,	25 480 oo
XXII	SERVICIOS PUBLICOS	,	12 740 oo
XXIII	ELECCIONES, CENSOS Y ESTADISTICAS	,	25 000 oo
XXIV	PENSIONES	,	5 040 oo
XXV	TURISMO	,	50 000 oo
	SUMA TOTAL:	$	2 161 100 oo

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS, 00/100 M.N

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, se hará den de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el r bo que expida el jefe de la oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el mer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de ma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en c tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se a tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismo antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la qu cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispen

servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul-dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.—Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H.

ARTICULO NOVENO.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea diente; en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—También queda terminantemente prohibido cargar a das de gastos de administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y saciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siem-comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero , cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Municipal ioformará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su ación, se hará el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la respon-respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa-del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier otro con-que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Para la creación y aumento de partidas en la presente deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional ante el H. Congreso del Es-adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en que hubieran sido aprobadas y un infor-o de las necesidades que serán cubiertas con las cantidades solicitadas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero novecientos setenta y uno y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cum-to.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na-en Tepic, su Capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, RAFAEL MACHUCA MEDINA.—Dip. Primer Secretario, PROFRA. TA SERAFIN CH.—Dip. Segundo Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de agosto de mil ntos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION,

ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.